Diario Oficial
LA GACETA
Costa Rica

Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica

JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)

Firmado digitalmente por JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)
Fecha: 2024.09.23 15:01:01 -06'00'

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 24 de setiembre del 2024

AÑO CXLVI | Nº 177 | 140 páginas

¡Adquiera ya esta obra histórica de colección!

¢4.000

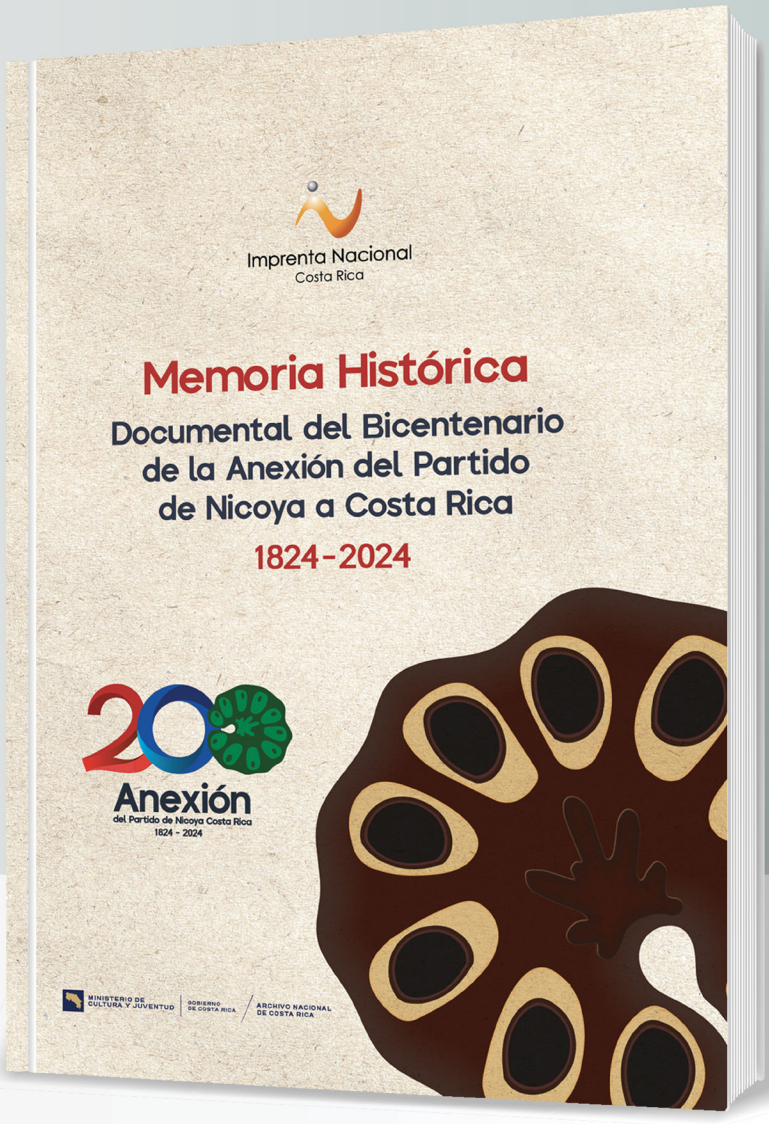

Imprenta Nacional
Costa Rica

ARCHIVO NACIONAL
COSTA RICA

Disponible en las oficinas de la Imprenta Nacional, ubicadas en la Uruca y Curridabat.

Más información al correo: mercadeo@imprenta.go.cr

CONTENIDO

	Pág N°
PODER LEGISLATIVO	
Leyes	2
Proyectos	3
PODER EJECUTIVO	
Acuerdos	11
DOCUMENTOS VARIOS	17
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Resoluciones	67
Edictos	67
Avisos	67
CONTRATACIÓN PÚBLICA	69
REGLAMENTOS	73
REMATES	87
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	87
RÉGIMEN MUNICIPAL	100
AVISOS	101
NOTIFICACIONES	125

Plenario legislativo, , San José

PODER LEGISLATIVO

LEYES

N° 10519

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA
DE COSTA RICA
DECRETA:

PENALIZACIÓN DE ARMAS Y OBJETOS EN LA COMISIÓN DE DELITOS

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforman los artículos 212 y 213 y se adiciona un inciso 4) al artículo 213 de la Ley 4573, Código Penal, de 4 de mayo de 1970. Los textos son los siguientes:

Artículo 212.—El que se apodere ilegítimamente de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, será reprimido con las siguientes penas:

1) Con prisión de seis meses a tres años, cuando la sustracción sea cometida con fuerza en las cosas y su cuantía no exceda de tres veces el salario base (*).

2) Con prisión de uno a seis años, si mediara la circunstancia prevista en el inciso anterior y el monto de lo sustraído excediera de tres veces el salario base.

3) Con prisión de tres a nueve años, cuando el hecho sea cometido con violencia o con intimidación sobre las personas.

Artículo 213- Se impondrá prisión de cinco a quince años, en los siguientes casos:

1) Si el robo fuera perpetrado con perforación o fractura de una pared, de un cerco, de un techo, de un piso, de una puerta o de una ventana, de un lugar habitado, o de sus dependencias.

2) Si fuera cometido con arma blanca, arma de fuego, o arma de juguete que simule o imite, con el fin de intimidación para el desapoderamiento de bienes o cosa mueble en posesión de la víctima.

3) Si concurriera alguna de las circunstancias de los incisos 1), 2), 4), 5), 6) y 7) del artículo 209.

4) Las conductas de simular portar un arma blanca o de fuego, sin exhibirla para intimidación de la víctima.

Los casos de agravación y atenuación para el delito de hurto serán también agravantes y atenuantes del robo, y la pena será fijada por el juez, de acuerdo con el artículo 71.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Rodrigo Arias Sánchez
Presidente

Carlos Felipe García Molina	Olga Lidia Morera Arrieta
Primera secretaria	**Segunda secretaria**

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

Ejecútese y Publíquese.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Justicia y Paz, Gerald Campos Valverde.—1 vez.—Exonerado.—(L10519 - IN2024894938).

Junta Administrativa | Imprenta Nacional Costa Rica | Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública | Gobierno de Costa Rica

Jorge Castro Fonseca
Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Marlen Luna Alfaro
Viceministra de Gobernación y Policía
Presidenta Junta Administrativa

Sergio Masís Olivas
Representante
Ministerio de Cultura y Juventud

Ronny Steve Miranda Delgado
Delegado
Editorial Costa Rica

PROYECTOS

PROYECTO DE LEY

LEY QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE TALAMANCA A DONAR UN TERRENO DE SU PROPIEDAD AL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Expediente N.° 24.536

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Señoras y señores diputados, desde el año 2005 la Unidad Regional Huetar Caribe (en adelante, por sus siglas, URHC), en su afán por mejorar la cantidad, calidad e impacto de los servicios de capacitación que ejecuta en esta región, inició un proceso de valoración sobre cómo atender las subregiones con menos desarrollo, valorando que la subregión de Pococí era la que más avance había logrado históricamente [1].

Mediante la revisión de posibilidades y metas propuestas en la ejecución de servicios se tomó la decisión de explorar posibles establecimientos que sirvieran como locales para impartir servicios de capacitación. A partir de esto, de inmediato procedieron con la valoración del edificio denominado Centro de las Culturas, que había sido construido desde el 2002 por la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (en adelante, por sus siglas, Japdeva), ubicado en el cantón de Talamanca, distrito Bratsi, Bribri, diagonal al Colegio Técnico Agropecuario de Talamanca.

De inmediato se asignó el proyecto al departamento jurídico de la URHC, departamento que, con apoyo del departamento jurídico de la Municipalidad de Talamanca, formularon un proyecto de contrato comodato (préstamo gratuito) por un período de 99 años. Este se firmó por la asesoría legal de Instituto Nacional de Aprendizaje (en adelante, por sus siglas, INA); sin embargo, al presentarlo a la Contraloría General de la República (en adelante, por sus siglas, CGR), esta no lo refrendó y se formuló un nuevo contrato también bajo la figura legal de comodato, por un período de 10 años.

Fue así cómo enseguida la URHC tomó posesión del inmueble, realizando primeramente labores de limpieza de terreno, edificios, reparaciones varias de sistema eléctrico, aceras, techos, sanitarios, duchas, parqueo, entre otras obras de mantenimiento correctivo. La URHC creó la programación de servicios de capacitación y formación profesional, gestionó la creación del código presupuestario, asignando el 113, y gestionó también la asignación de presupuesto y código de Centro de Formación, que quedó como 2505. [2]

En el 2008 fue inaugurado oficialmente el Centro de Formación Profesional de Talamanca, por el presidente Óscar Arias Sánchez, en un acto solemne donde participaron las autoridades del INA, Municipalidad de Talamanca, representación de los gobiernos indígenas, Aditibri, Aditica y ADI Kekoldi y sociedad civil.

La particularidad de este Centro de Formación radica en ser la mejor alternativa de formación técnica para los pobladores del cantón de Talamanca, que cuenta con los índices de desarrollo más bajos de Costa Rica y el distrito Valle La Estrella, que también, como enclave bananero, mantiene muy bajos índices de desarrollo desde hace diez años.

1 Instituto Nacional de Aprendizaje. (2024). Oficio URHC-CFPT-73-2024.

2 Instituto Nacional de Aprendizaje. (2024). Oficio URHC-CFPT-73-2024.

Las instalaciones del Centro de Formación Profesional de Talamanca no presentan ninguna anotación del Juzgado Agrario y se logró su vigencia en el Catastro Nacional, este corresponde al plano número L-022155-2022, con un área de 8.797m2; este terreno alberga siete edificios y dos baterías sanitarias, con cuatro espacios, dos para damas y dos para caballeros, dos espacios para bodegas de limpieza y zonas verdes.

Se adjunta el plano en cuestión:

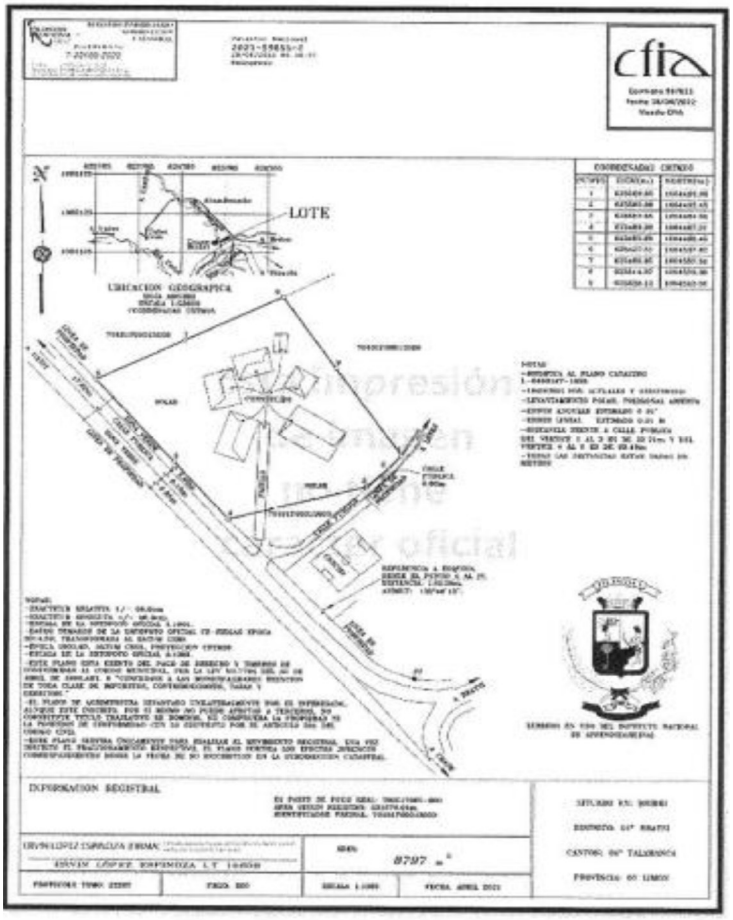

Figura 1. Plano Catastro L-022155-2022. Extraído de la plataforma SIRI.

También se muestra a continuación más información detallada en relación con el predio en cuestión:

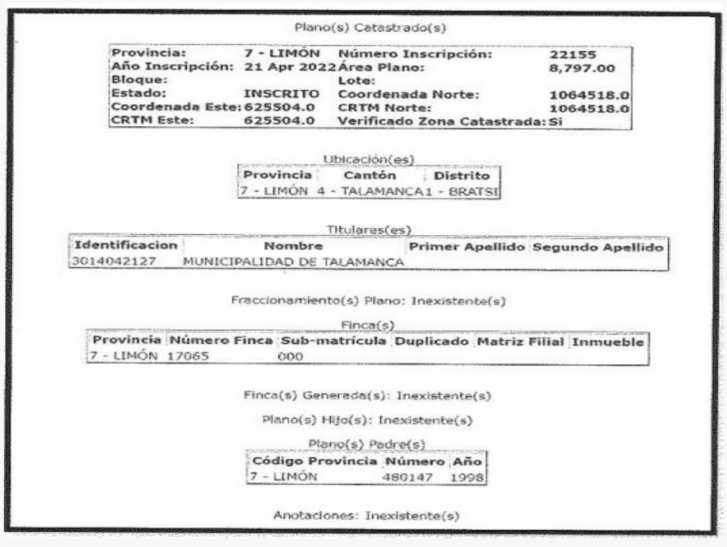

Plano(s) Catastrado(s)

Provincia:	7 - LIMÓN	Número Inscripción:	22155
Año Inscripción:	21 Apr 2022	Área Plano:	8,797.00
Bloque:		Lote:	
Estado:	INSCRITO	Coordenada Norte:	1064518.0
Coordenada Este:	625504.0	CRTM Norte:	1064518.0
CRTM Este:	625504.0	Verificado Zona Catastrada:	Si

Ubicación(es)

Provincia	Cantón	Distrito
7 - LIMÓN	4 - TALAMANCA	1 - BRATSI

Titulares(es)

Identificacion	Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
3014042127	MUNICIPALIDAD DE TALAMANCA		

Fraccionamiento(s) Plano: Inexistente(s)

Finca(s)

Provincia	Número Finca	Sub-matrícula	Duplicado	Matriz Filial	Inmueble
7 - LIMÓN	17065	000			

Finca(s) Generada(s): Inexistente(s)

Plano(s) Hijo(s): Inexistente(s)

Plano(s) Padre(s)

Código Provincia	Número	Año
7 - LIMÓN	480147	1998

Anotaciones: Inexistente(s)

Figura 2. Consulta en la página del Registro Nacional por medio del número de plano catastrado L-022155-2022.

No obstante, es menester que las instalaciones sean donadas por la Municipalidad de Talamanca al INA, ya que al mantenerlas en condición de contrato comodato no es posible, legalmente, realizar procesos de inversión por parte del INA, sino solo de mantenimiento correctivo, lo que impide el crecimiento para atender una población con crecientes demandas. Actualmente, el edificio requiere soluciones prontas en relación con reparaciones eléctricas y socavamiento del terreno; gestiones que no se pueden realizar mientras el INA no sea el titular del inmueble. Por otra parte, la Municipalidad reiteradas veces ha pronunciado que no cuentan con los recursos suficientes para realizar las obras requeridas y mucho menos constructivas que permitan avanzar en la oferta formativa.

Tal cual se evidencia la situación actual del inmueble, el INA no tiene norma que habilite reparaciones urgentes en el inmueble, sino que están atados a destinar acondicionamientos e inversiones bajas como fue la inversión de 8 300 000 colones que se destinó en pintura para la estructura. Es decir, sin la titularidad del INA (motivo de esta iniciativa de ley) este ente no puede destinar mayores recursos y la población no puede acceder a ofertas académicas más amplias ni contar con mejor infraestructura.

Por último, en un estudio registral llevado a cabo por el Instituto de Desarrollo Rural (en adelante, por sus siglas, Inder), esta institución hace notar la gran relevante del Centro Profesional de Talamanca en la zona y concluye lo siguiente:

Además, corresponde a un terreno en donde funciona desde hace más de 15 años el Centro Profesional de Talamanca del Instituto Nacional de Aprendizaje, que dicho sea de paso ha sido de un gran aporte al cantón de Talamanca en la formación de profesionales en diversos campos y que, por la falta de opciones de educación superior, requiere el INA que dicho terreno sea traspasado a su nombre para poder fortalecer las inversiones que contribuyan al desarrollo formativo de la población.

Así las cosas, esta Dirección Regional recomienda se continúe con el proceso de catastro del plano del área que ocupa el INA en Talamanca en el tanto sigue prevaleciendo el interés público y de esta forma el INA pueda fortalecer la inversión educativa en un cantón que tanto lo requiere debido a sus bajos índices de desarrollo.[3]

Por las razones indicadas hago del conocimiento de sus señorías el presente proyecto de ley y les solicito su aprobación.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA
DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE TALAMANCA A DONAR UN TERRENO DE SU PROPIEDAD AL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

ARTÍCULO 1- Desafectación de uso público

Se desafecta del uso público el inmueble propiedad del Estado, cédula jurídica 3-014-042127, ubicado en el partido de Limón, cantón de Talamanca, distrito de Bratsi; inscrito en el Registro Nacional de la Propiedad bajo el sistema de folio real número de finca 7-17065-000, número de inscripción 22155, cuya naturaleza no está especificada, y mide ocho mil setecientos noventa y siete metros cuadrados, según consta en el plano número L-022155-2022.

3 Instituto de Desarrollo Rural. (2022). Oficio INDER-GG-DRT-RD-HC-0204-2022.

ARTÍCULO 2- Autorización de donación

Se autoriza al Estado para que done el inmueble, libre de gravámenes y anotaciones, al Instituto Nacional de Aprendizaje, cédula jurídica 4-000-045127.

ARTÍCULO 3- Fin de la donación

El fin de esta donación es el desarrollo de un proyecto con enfoque pluricultural para la construcción de infraestructura que permita el desarrollo de competencias, cualificaciones transferibles, capacitación y formación profesional, para mejorar condiciones de trabajo, emprendimiento y de desarrollo empresarial, en aras de impulsar y contribuir con el desarrollo económico, la inclusión social y el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes de Talamanca. Todo esto bajo un modelo pluricultural.

ARTÍCULO 4- Notaría del Estado

Le corresponde a la Notaría del Estado formalizar todos los trámites de esta donación, mediante la elaboración de la escritura correspondiente. Además, queda facultada expresamente para actualizar y corregir la medida, los linderos y cualquier error, diferencia u omisión relacionados con los datos del inmueble a donar, así como cualquier otro dato registral o notarial que sea necesario para la debida inscripción del documento en el Registro Nacional.

Rige a partir de su publicación.

Rosalía Brown Young Yonder Andrey Salas Durán

Diputada y diputado

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—Exonerado.—(IN2024894266).

TEXTO SUSTITUTIVO

EXPEDIENTE 24.124

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:**

LEY PARA LA REGULACIÓN DE PERROS DE ASISTENCIA, OTROS ANIMALES DE TRABAJO, ANIMALES DE APOYO EMOCIONAL Y ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 1. Objeto de la ley

Esta ley establece las regulaciones necesarias para la adecuada aplicación de las buenas prácticas y la ética profesional en el ámbito de trabajo con perros. Asimismo, promover un principio de salud integral al salvaguardar la salud humana promoviendo la salud animal y ambiental, reconociendo el valioso aporte de los perros a la sociedad costarricense en diferentes ámbitos de actividad.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación se extiende a todas las actividades que influyan a los perros de trabajo de los que se habla en esta ley, o que estén relacionadas con ellos de alguna manera. Esta ley regirá en todo el territorio nacional y se aplicará a todas las personas, entidades y organizaciones involucradas en dichas actividades.

Artículo 3. Principios

Esta ley se fundamenta en los siguientes principios:

a) Principio del bienestar animal: esta ley tiene como principio fundamental garantizar el bienestar físico, mental y emocional de los perros de trabajo, promoviendo su

cuidado adecuado al respetar y garantizar sus necesidades, así como reconocer su condición como seres sintientes. Todos los animales a los que se hace alusión en esta ley, estarán sujetos a la protección ya contemplada en la legislación vigente.

b) Principio de seguridad y protección: garantizar los estándares y requisitos para salvaguardar la seguridad tanto de las personas usuarias, manejadoras y de quienes educan y adiestran a perros. Se procurará su integridad física y emocional en todo momento, promoviendo también entornos seguros, accesibles y adecuados.

c) Principio de responsabilidad compartida: las personas usuarias y personas que trabajan con perros asumirán deberes y responsabilidades en su cuidado y manejo. Se promoverá una convivencia armónica y respetuosa entre ellos y la sociedad en general, con el objetivo de garantizar la protección, el bienestar y la salud de todos los involucrados.

d) Principio de formación y capacitación: se fomentará la formación y capacitación adecuada de los guardianes, usuarios y profesionales relacionados con los perros. Mediante la adquisición de conocimientos y habilidades, se asegurará su correcto manejo, bienestar y rendimiento óptimo. Además, se velará por la adecuada capacitación de lugares comerciales, públicos o privados, y medios de transporte que permitan el ingreso de cualquiera de estos animales para asegurar el manejo adecuado, la sana convivencia y las buenas prácticas.

e) Principio de colaboración y coordinación: la ley impulsará la colaboración y coordinación entre las entidades gubernamentales, organizaciones no gubernamentales (ONG), colegios profesionales y otros actores relevantes. Se buscará un trabajo conjunto para garantizar la implementación efectiva de la normativa y el intercambio de buenas prácticas.

f) Principio de educación y concientización: se promoverá la educación y la concienciación pública sobre los animales de apoyo emocional, perros de trabajo, sus derechos, funciones y beneficios. Se buscará fomentar una mayor comprensión y aceptación en la sociedad, sensibilizando sobre su importancia y promoviendo actitudes respetuosas hacia ellos.

Artículo 4. Definiciones

a) **Un solo bienestar**: es un concepto que reconoce la interconexión y la interdependencia entre la salud de los seres humanos, la salud de los animales y la salud del ecosistema en su conjunto.

b) **Educación animal**: proceso que establece una comunicación efectiva y un vínculo sólido entre el guardián y el animal, así como el establecimiento de normas de convivencia y conductas socialmente aceptables.

c) **Adiestramiento**: es un proceso mediante el cual un adiestrador facilita la adquisición de habilidades y conductas específicas en el animal de acuerdo con objetivos preestablecidos según el ámbito que corresponda.

d) **Entrenamiento**: es el proceso de aplicar o recrear las habilidades aprendidas por el animal mediante la educación y el adiestramiento en entornos de mayor dificultad que cuando se le enseñaron, con amplia diversidad de variables y acercándose cada vez más a las situaciones de vida real que afrontarán eventualmente.

e) **Persona usuaria de perro de asistencia**: es la persona que se apoya en un perro de asistencia para el desarrollo de sus actividades.

f) **Adiestrador especializado**: se trata de una persona que, en apego al marco técnico y jurídico vigentes, posee los atestados que demuestren sus competencias en al menos una de las siguientes áreas: perros de asistencia, detección, guardia y protección, pastoreo, deportes o intervenciones asistidas por animales.

g) **Adiestrador**: se trata de una persona que, en apego al marco técnico y jurídico vigentes, posee los atestados que demuestren sus competencias para dedicarse a la educación, adiestramiento y entrenamiento de animales. Puede trabajar directamente con el animal o con los responsables del animal según las necesidades del caso.

h) **Manejador**: se refiere a una persona cuya capacitación es certificada y respaldada por un adiestrador canino especializado para trabajar en conjunto con un perro para una tarea específica, y que no necesariamente son adiestradores caninos.

i) **Perro de trabajo**: es un perro seleccionado y formado por un adiestrador canino especializado para realizar una tarea o actividad determinada, según las características propias del mismo, estándares internacionales, normativa y legislación vigentes. Dentro de esta definición se incluyen: perros de asistencia, detección, guardia y protección, pastoreo, deportes e intervenciones asistidas con animales. Las clasificaciones funcionales de los perros de trabajo podrán ser ampliadas o modificadas en función de las necesidades y avances en el ámbito de los trabajos especializados. Estas modificaciones, en caso de darse, deberán ser avaladas por la Alianza Interdisciplinaria y por el ente gubernamental correspondiente según el tipo de perro de trabajo.

I. **Perros de asistencia**: son aquellos que son adiestrados y entrenados para realizar al menos tres tareas específicas, brindando asistencia al usuario. Se clasifican según los criterios internacionales vigentes en perro guía, perro señal y perro de servicio.

i. **Perro guía**: son aquellos adiestrados y entrenados para asistir a una persona no vidente o con algún nivel de discapacidad visual.

ii. **Perro señal**: son aquellos adiestrados y entrenados para asistir a una persona sorda o con algún nivel de discapacidad auditiva o con audición disminuida.

iii. **Perro de servicio**: son aquellos adiestrados y entrenados para realizar una amplia gama de tareas. Se clasifican según los criterios internacionales vigentes en perro de asistencia motora, perro de asistencia médica y perro de asistencia psicológica y psiquiátrica.

II. **Perros para intervenciones asistidas**: Intervenciones Asistidas con Animales de Compañía (IAA) son intervenciones en las que un perro es incorporado como parte del tratamiento o proceso educativo, con el objetivo directo de promover la mejoría en las funciones físicas, sociales, emocionales y cognitivas. Las intervenciones asistidas con animales siempre han de ser dirigidas por profesionales de la salud o de la educación, o un equipo multidisciplinario.

j) **Animales de apoyo emocional**: se refiere a un animal de compañía que proporciona beneficios para la salud mental de una persona específica a partir del vínculo que esta tenga con el animal. El animal no ha de estar adiestrado obligatoriamente, pero sí ha de estar educado.

k) **Enriquecimiento ambiental**: Principios de manejo que buscan mejorar la calidad de vida de un animal cautivo, identificando y proveyendo estímulos necesarios para su bienestar mental y fisiológico.
l) **Binomio**: unidad conformada por un perro de trabajo y su adiestrador, manejador o usuario.

Artículo 5. Alianza Interdisciplinaria

Se crea una Alianza Interdisciplinaria conformada por el Colegio de Médicos Veterinarios de Costa Rica, Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica y Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica. Este órgano podrá ser consultado por cualquiera de las instituciones nacionales que requieran un criterio técnico-profesional en la creación de protocolos, buenas prácticas y otros insumos atinentes para la aplicación de esta ley.

El Servicio Nacional de Salud Animal será el órgano asesor de la Alianza Interdisciplinaria en temas de bienestar animal.

Cada colegio profesional definirá por sus mecanismos internos las representaciones dentro de la Alianza Interdisciplinaria.

La conformación de la Alianza Interdisciplinaria, con respecto a la cantidad de sus miembros, garantizará la participación en igual número para cada uno de los colegios que la conforman.

La Alianza Interdisciplinaria tendrá las siguientes funciones:

a) Apoyará a las juntas directivas de los respectivos colegios profesionales que la conforman en la creación, promoción y divulgación de los programas, cursos o capacitaciones creados para fortalecer la implementación de esta ley.
b) Pondrá a disposición pública un registro de los establecimientos u organizaciones que cuentan con el sello de calidad de buenas prácticas previamente mencionado en lo que compete a esta ley
c) Creará un sello de calidad mediante el cual se certificarán los centros de adiestramiento o institutos que implementen las buenas prácticas y protocolos creados por la alianza.
d) Podrá aplicar el sello de calidad a las charlas, seminarios, cursos libres o cursos técnicos creados por instituciones u organizaciones.
e) Podrá apoyarse en organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro que sean especialistas en temas específicos del trabajo con perros referente a lo que compete esta ley.

Artículo 6. Perros de asistencia

Los perros de asistencia serán considerados una extensión de la persona usuaria, por lo que han de estar con la misma en todo momento posible y serán manejados únicamente por la persona usuaria, las excepciones serán desarrolladas vía reglamento.

Los perros de asistencia serán siempre asignados a un adulto responsable y capaz de manejarlo, según la legislación y normativa vigentes, y según sea determinado por la organización especializada que certifique al perro de asistencia y su usuario.

Los perros de asistencia han de estar debidamente identificados con un microchip instalado por un médico veterinario.

Los perros de asistencia para personas con discapacidad serán los perros guía, perros señal, perros de asistencia motora y perros de asistencia psicológica y psiquiátrica.

Artículo 7. Programas de educación

Se incorpora a los programas educativos para educación diversificada de todo el país el tema “Salud, Discapacidad y Perros de Asistencia”, en donde se abordarán diversos temas que se contemplan en esta ley. El Ministerio de Educación Pública coordinará con las autoridades y la Alianza Interdisciplinaria para obtener la información adecuada y capacitar al menos a una persona por institución para impartir el conocimiento a los estudiantes. La manera en que se asignen los temas por año y la manera de hacer esto posible se determinará vía reglamento.

Artículo 8. Centros de adiestramiento

Los centros de adiestramiento de perros de asistencia han de mantener un registro de los perros y usuarios certificados. Estos registros se compartirán con las autoridades competentes de manera obligatoria.

Los centros de adiestramiento han de registrarse a las autoridades correspondientes según el tipo de perro de asistencia que trabajen.

Los centros de adiestramiento de organizaciones certificadas por las autoridades pueden ser oficializados por las mismas para realizar diversas labores, según lo considere la autoridad correspondiente.

El ente certificador del binomio está en la obligación de mantener esta información al día en su base de datos para asegurar que no se presenten irregularidades o que no se mantenga el permiso a un binomio que ya no es funcional.

En caso de que un centro de adiestramiento no cumpla con lo requerido, serán sujetos a sanción y los permisos no pueden ser restablecidos hasta que se demuestre que los incumplimientos ya no se están dando. Los detalles de las sanciones serán elaborados vía reglamento, tomando en cuenta la normativa y legislación vigentes.

Artículo 9. Monitoreo del binomio

Las autoridades han de asegurarse de que las organizaciones especializadas en perros de asistencia realizan los monitoreos del binomio de manera periódica, los cuales serán de la siguiente forma:

a) Serán de manera presencial, y únicamente se podrán realizar de manera virtual con excepciones aceptadas por las autoridades correspondientes.
b) Durante el primer año el monitoreo será de al menos una vez cada tres meses, para un total de mínimo cuatro monitoreos durante ese año; pueden ser más en caso de determinarse necesario.
c) Durante el segundo año el monitoreo será de al menos una vez cada seis meses, para un total mínimo de dos monitoreos durante ese año; pueden ser más en caso de determinarse necesario.
d) A partir del tercer año, los monitoreos serán de al menos una vez cada doce meses para un total mínimo de un monitoreo por año.
e) En caso de ser necesario y según lo considere el adiestrador canino especializado, la cantidad de monitoreos puede ser mayor, pero han de estar debidamente justificados ante las autoridades correspondientes.

Artículo 10. Documentos oficiales de identificación del binomio

Los documentos oficiales de identificación del binomio mostrarán la siguiente información:

a) Nombre completo del usuario.
b) Número de identificación del usuario (cédula).
c) Fotografía del usuario.
d) Nombre del perro.
e) Sexo del perro.
f) Fotografía del perro.
g) Tareas adiestradas que realiza el perro para su usuario.
h) Número de identificación del binomio.
i) Información vinculada al microchip del perro.
j) Logotipos de las instituciones públicas y privadas autorizadas.
k) Otras especificaciones de ser necesarias.

Artículo 11. Responsabilidades de usuarios de perros de asistencia

Son responsabilidades del usuario de perro de asistencia:

a) Cumplir con la normativa y legislación vigente en temas de bienestar animal.
b) Verificar que el adiestrador canino especializado, centro de adiestramiento u organización con la que pretende adquirir el perro tengan los debidos permisos y estén registrados en el Registro Nacional de Entidades Dedicadas al Adiestramiento de Perros de Asistencia para Personas con Discapacidad o en el Registro Nacional de Entidades Dedicadas al Adiestramiento de Perros de Asistencia Médica.
c) Pagar los gastos de registro del binomio a quien corresponda.
d) Pagar los gastos de adiestramiento del perro en caso de ser necesario.
e) Llevar al perro a revisiones médicas anuales como mínimo.
f) Asistir a los monitoreos del adiestrador canino especializado.
g) Tener esquema de vacunas al día.
h) Pagar los gastos veterinarios de castración.
i) Portar siempre los documentos oficiales que los identifican como binomio.
j) Velar por la seguridad y comodidad de su perro de asistencia.
k) Haber pasado la prueba de certificación de binomio.
l) Informar al adiestrador canino especializado y al médico veterinario cuando se observen conductas o condiciones de salud preocupantes y no esperar al monitoreo periódico ni las revisiones médicas anuales.
m) En caso de que la persona ya tuviese al perro antes de entrar al programa, ha de someterse a una serie de pruebas dictadas por la institución para determinar la aptitud del perro para el trabajo deseado; en caso de no estar castrado, el perro ha de castrarse antes de obtener la certificación.

En caso de realizarse el decomiso del perro por cualquier situación, el usuario ha de pagar al estado lo que implica la recuperación, mantenimiento y ubicación del animal. En caso de demostrarse negligencia por parte del centro de adiestramiento y que la situación pudo haberse evitado con un debido monitoreo y prevención, el centro de adiestramiento u organización especializada que certificó al binomio también ha de pagar al estado junto con el usuario por los gastos que se generen por el decomiso del animal.

Artículo 12. Designación de un tercero para la tenencia temporal de perros de asistencia

Los usuarios de perros de asistencia han de designar a un tercero mayor de edad que cumpla los requisitos de conformidad con la legislación vigente, como responsable temporal del perro en caso de que algo les suceda, esta persona ha de llevar la misma formación que lleva el usuario para el manejo adecuado del perro.

Artículo 13. Derechos del usuario de perros de asistencia

Derechos del usuario de perro de asistencia, indiferentemente de la especialidad:

a) Todo lo mencionado en la normativa y legislación vigente.
b) El usuario podrá ingresar, permanecer y deambular a toda edificación pública, privada de uso o servicio público y medio de transporte público.
c) El usuario podrá aplicar a los beneficios disponibles que ofrecen las autoridades para ayudar con los gastos del mantenimiento del perro.

Artículo 14. Prohibiciones de ingreso del perro de asistencia

Por seguridad del perro de asistencia y promoción de la salud pública, queda prohibido el ingreso a los siguientes lugares o actividades como binomio:

a) Cines.
b) Baños públicos.
c) Salones de baile.
d) Parques para perros.
e) Áreas de construcción.
f) Escaleras eléctricas.
g) Salones de belleza.
h) Piscinas públicas y privadas (pueden estar alrededor, pero no dentro del agua).
i) Eventos masivos como partidos de fútbol, conciertos, entre otros.
j) Centros de culto religioso.
k) Áreas de juego para niños.
l) Cárceles.
m) Otros, según lo determinen las autoridades correspondientes en caso de ser necesario.

El ingresar como binomio a alguno de estos lugares o actividades podrá implicar diferentes sanciones, desde suspensión del permiso hasta revocación del mismo.

Artículo 15. Perros de asistencia para personas con discapacidad

El Consejo Nacional de la Persona con Discapacidad será el ente gubernamental encargado de fiscalizar, registrar y regular a las entidades encargadas de adiestrar a los perros de asistencia para personas con discapacidad y educar a los usuarios.

Artículo 16. Registro nacional de entidades dedicadas al adiestramiento de perros de asistencia para personas con discapacidad

Se crea el Registro nacional de entidades dedicadas al adiestramiento de perros de asistencia para personas con discapacidad. El Consejo Nacional de la Persona con Discapacidad será el encargado de mantener la base de datos actualizada de este registro con la información actualizada de las organizaciones que adiestran a los perros y certifican a los binomios. La información de esta base de datos será pública y podrá ser accedida por diferentes medios, los nombres de las instituciones especializadas en perros de asistencia y otros datos de interés han de aparecer en la base de datos.

Artículo 17. Registro nacional de usuarios de perros de asistencia para personas con discapacidad

Se crea el Registro nacional de usuarios de perros de asistencia para personas con discapacidad. El Consejo Nacional de la Persona con Discapacidad será el encargado de mantener la base de datos actualizada de este registro con la información actualizada de las personas usuarias de perros de

asistencia para personas con discapacidad, indiferentemente de su especialidad. La información de esta base de datos será pública y podrá ser accedida por diferentes medios. En caso de que quieran verificarse los datos de un binomio en específico para garantizar la veracidad de los documentos, solamente podrá accederse a los datos de esta base de datos pública utilizando el número de identificación del binomio o alguno de los datos específicos detallados en la identificación del binomio, según determinen las autoridades.

Artículo 18. Documento de certificación de la discapacidad

Es obligatorio que la persona con discapacidad que requiera un perro de asistencia tenga el documento de certificación de la discapacidad otorgado por el Consejo Nacional de la Persona con Discapacidad.

Artículo 19. Perros de asistencia médica

El Ministerio de Salud será el ente gubernamental encargado de fiscalizar, registrar y regular a las entidades encargadas de adiestrar a los perros de asistencia médica y educar a los usuarios.

Artículo 20. Registro nacional de entidades dedicadas al adiestramiento de perros de asistencia médica

Se crea el Registro nacional de entidades dedicadas al adiestramiento de perros de asistencia médica. El Ministerio de Salud será el encargado de mantener la base de datos actualizada de este registro con la información actualizada de las organizaciones que adiestran a los perros y certifican a los binomios. La información de esta base de datos será pública y podrá ser accedida por diferentes medios, los nombres de las instituciones especializadas en perros de asistencia y otros datos de interés han de aparecer en la base de datos.

Artículo 21. Registro nacional de usuarios de perros de asistencia médica

Se crea el Registro nacional de usuarios de perros de asistencia médica. El Ministerio de Salud será el encargado de mantener la base de datos actualizada de este registro con la información actualizada de las personas usuarias de perros de asistencia médica. En caso de que quieran verificarse los datos de un binomio en específico para garantizar la veracidad de los documentos, solamente podrá accederse a los datos de esta base de datos pública utilizando el número de identificación del binomio o alguno de los datos específicos detallados en la identificación del binomio, según determinen las autoridades.

Las personas que se apoyen de perros de asistencia médica que estén debidamente identificadas tendrán los mismos derechos que las personas usuarias que tengan una discapacidad.

Artículo 22. Perros de apoyo emocional

Los perros de apoyo emocional son los únicos animales que se aceptarán por los entes competentes sin procesos adicionales para certificar. Si una persona desea solicitar que otro animal de compañía diferente de los perros sea su animal de apoyo emocional, ha de realizar una serie de pruebas que serán determinadas vía reglamento. Estos casos serán considerados excepciones y han de ser evaluados por el Servicio Nacional de Salud Animal, el Ministerio de Salud y la Alianza Interdisciplinaria.

Artículo 23. Ente encargado de regular perros de apoyo emocional

El Ministerio de Salud será la institución encargada de regular el tema de los Perros de Apoyo Emocional, en conjunto con la Alianza Interdisciplinaria. El Colegio de Profesionales en Psicología, por medio de la Comisión de Vínculo Humano-Animal, analizará cada caso y revisará el vínculo entre la persona y el perro para realizar la certificación. En caso de que la Comisión de Vínculo Humano-Animal no pueda atender un caso directamente, asignará a un psicólogo capacitado para realizar dicha evaluación.

Artículo 24. Certificación de perros de apoyo emocional

Se especificará el procedimiento a seguir para la certificación de un perro de apoyo emocional vía reglamento.

Artículo 25. Clasificación de perros de apoyo emocional

Los perros de apoyo emocional no son un perro de trabajo, por lo que no caben dentro de la clasificación de perro de asistencia, en ninguna de sus categorías. Esto implica que el acceso de los mismos a lugares privados de uso o servicio público están limitados por los permisos que den los administradores de dichos establecimientos o servicios.

Artículo 26. Perros para intervenciones asistidas

Se crea el Registro Nacional de Intervenciones Asistidas con Perros. Los centros de adiestramiento que formen perros para intervenciones terapéuticas y sus manejadores han de estar registrados en el Ministerio de Salud. Los perros para intervenciones terapéuticas y sus manejadores han de estar registrados en el Ministerio de Salud Pública.

Artículo 27. Base de datos de perros para intervenciones asistidas con animales

Tanto el Ministerio de Educación Pública como el Ministerio de Salud compartirán la base de datos del Registro Nacional de Intervenciones Asistidas con Perros, en donde se tendrá una base de datos actualizada de los perros que pueden trabajar en estas intervenciones, así como también de los adiestradores caninos especializados que los trabajan, los centros de adiestramiento y sus manejadores. La información de esta base de datos será pública y podrá ser accedida por diferentes medios, los nombres de las instituciones especializadas en perros para intervenciones asistidas y otra información de interés han de aparecer en la base de datos.

Artículo 28. Perros para intervenciones educativas

Los centros de adiestramiento que formen perros para intervenciones educativas y sus manejadores han de estar registrados en el Ministerio de Educación Pública. Los perros para intervenciones educativas y sus manejadores han de estar registrados en el Ministerio de Educación Pública.

Artículo 29. Servicios amigables con animales de compañía

En caso de transporte público, empresas, establecimientos, supermercados u otros servicios que permitan el ingreso de animales de compañía, ha de priorizarse a los perros de asistencia y sus usuarios. Las especificidades respecto a este tema serán detalladas vía reglamento.

Se debe garantizar espacios seguros para los perros de asistencia y sus usuarios, asegurándose que otros animales que se encuentran en el lugar no sean invasivos con el perro de asistencia ni interrumpan su labor de alguna manera.

Quienes den estos servicios han de capacitarse con las autoridades correspondientes o las organizaciones oficializadas para capacitar en estos temas.

Artículo 30. Adiestradores caninos

Los adiestradores caninos especializados que estén certificados por las autoridades, tendrán los mismos derechos que los usuarios de perros de asistencia mientras estén trabajando con los perros en formación, tomando en cuenta normativa y legislación vigente.

Artículo 31. Responsabilidades de la organización que certifica el binomio

Son responsabilidades de la organización que certifica al binomio:

a) Cumplir con la normativa y legislación vigente en temas de bienestar animal.
b) Realizar un estudio de quien realiza la aplicación para ser usuario de perro de asistencia y verificar si aplica o no aplica su solicitud.
c) Solicitar hoja de delincuencia al aplicante.
d) Solicitar documentos oficiales como certificación de discapacidad o dictamen médico que justifique la solicitud de aplicación para ser usuario de perro de asistencia.
e) Mantener un registro de los binomios certificados.
f) Compartir la información propia y de los binomios con las autoridades correspondientes.
g) Emitir los documentos oficiales de identificación del binomio.
h) Entregar al perro de asistencia castrado.
i) Implementar en los programas de crianza y tenencia de los perros la educación y enriquecimiento ambiental necesarios según la edad del animal.
j) Asistir a al menos una actualización de conocimientos por año, organizada o avalada por las autoridades mencionadas en esta ley, según corresponda.
k) No asignar más de cinco perros en formación por año a cada adiestrador canino especializado que trabaje en la organización.
l) Organizar los procesos de capacitación de los futuros usuarios de perros de asistencia y los responsables asignados por los usuarios.
m) Realizar los monitoreos del binomio a como se describen en el artículo 33 de esta ley.
n) Realizar alianzas con entidades públicas y privadas para amortiguar los costos del adiestramiento y certificación del binomio.
o) Trabajar de forma ética y profesional, realizando buenas prácticas con el perro y el usuario.

Artículo 32. Retiro de labores del perro de asistencia

En general, el animal se retirará de su labor cuando se cumpla alguna o varias de las siguientes condiciones:

a) Cumpla los 10 años de edad.
b) Se le diagnostica con una enfermedad crónica o degenerativa.
c) Sufre un accidente y le es imposible realizar la labor.
d) Padece una enfermedad de la piel.
e) Presenta conductas incompatibles con la labor a realizar.

En caso de que un perro de asistencia muestre un signo de enfermedad, conductas inadecuadas que sean incompatibles con las tareas que debe de realizar, incluyendo mordeduras a personas u otros animales, su usuario tendrá la responsabilidad de retirar al animal de la labor que realiza y trasladarlo a consulta médica, así como informar de la situación a la organización que certificó al perro, tomando en cuenta los protocolos, normativa y legislación vigente.

TRANSITORIO I. Corresponderá al Poder Ejecutivo reglamentar la presente ley en el plazo de seis meses, contados a partir de su publicación.

Katherine Moreira Brown
Presidenta Comisión Permanente Especial de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor

1 vez.—Exonerado.—(IN2024894701).

PROYECTO DE LEY

REFORMA AL ARTÍCULO 131 DE LA LEY DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS, PARA INCORPORAR EL INSTITUTO JURÍDICO DEL ACTO COOPERATIVO

Expediente N.º 24.537

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El cooperativismo en Costa Rica, por casi un siglo, ha sido un importante motor de desarrollo en las diferentes regiones del país; hoy, constituye un fuerte movimiento económico y social con presencia en variadas actividades productivas y de servicios.

A la par de este desarrollo empresarial y social del cooperativismo, se ha generado una relevante producción normativa y jurisprudencial, esencialmente con el fin de regular las múltiples situaciones jurídicas generadas por este modelo asociativo.

Para hacer un breve recuento de la evolución normativa de este modelo asociativo, es inevitable mencionar la constitucionalización del cooperativismo en Costa Rica, mediante su incorporación en el Capítulo de Derechos y Garantías Sociales de la Constitución Política del año 1949, en la cual se estableció lo siguiente:

> "Artículo 64- El Estado fomentará la creación de cooperativas como medio de facilitar mejores condiciones de vida a los trabajadores (...)"

Con posterioridad a este mandato constitucional, se han emitido una serie de leyes, con una marcada tendencia a hacerlo efectivo. Para el objetivo de este proyecto nos enfocamos en la Ley de Asociaciones Cooperativas y creación del INFOCOOP, N.º 4179 de 22 de agosto de 1968, que es la primera ley específica sobre cooperativismo promulgada en nuestro país y la cual se mantiene vigente hasta la fecha, a pesar de las varias reformas que se han aprobado. Cabe resaltar que, en esta ley, se hizo un importante acercamiento al acto cooperativo, porque a pesar de que no lo reguló de manera expresa, sentó importantes bases para su posterior desarrollo jurisprudencial, concretamente, en la siguiente norma:

> "Artículo 131- Los casos no previstos en la presente ley, en la escritura social o en los estatutos de la respectiva asociación, se resolverán de acuerdo con los principios que se deriven de esta ley; en su defecto por los principios generales del Derecho Cooperativo, y finalmente por las regulaciones del Código de Trabajo, del Código de Comercio y del Código Civil que por su naturaleza o similitud, puedan ser aplicables a estas asociaciones, siempre que no contravengan los principios, la doctrina y la filosofía cooperativas."[1]

1 Ley 4179 (2024). Disponible en: h/ttp://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor/2=32655 Recuperado: 05/08/2024

En esta disposición promulgada en nuestro país hace más de 50 años, se incorporan elementos fundamentales del instituto jurídico del acto cooperativo, tales como la prevalencia del Derecho Cooperativo para resolver las situaciones jurídicas relacionadas con las cooperativas. Además, se preceptúa la aplicación supletoria del derecho común, pero respetando la naturaleza, los principios y la filosofía cooperativa. Esta norma ha influido directamente en alguna jurisprudencia administrativa y judicial; no obstante, ha sido insuficiente para garantizar que los operadores jurídicos acudan en primer término al derecho cooperativo y por eso se propone su reforma.

Dicho de otra manera, uno de los efectos fundamentales de este instituto jurídico es garantizar que el operador judicial o administrativo, que resuelva las situaciones jurídicas relacionadas con las cooperativas, respete la particular naturaleza jurídica de estas organizaciones de la Economía Social, de manera que los actos cooperativos queden sometidos, en primer término, al Derecho Cooperativo, y solo supletoriamente se acuda a normas del derecho común, en el tanto sean compatibles con la naturaleza jurídica de las cooperativas. En consecuencia, se establece un orden de prelación para que las situaciones jurídicas que generen las cooperativas en el cumplimiento de su objeto social sean resueltas con la normativa, principios y valores que les son inherentes. Lo cual no se indica de manera clara y expresa en el texto actual.

Siguiendo la establecido en la Ley Marco para las Cooperativas de América Latina[2], así como la posición doctrinal de varios tratadistas, son actos cooperativos los realizados entre las cooperativas y sus asociados o por las cooperativas entre sí en cumplimiento de su objetivo social y quedan sometidos al derecho cooperativo. Entendiéndose por derecho cooperativo el conjunto de normas especiales, jurisprudencia y principios que determinan y regulan la actuación de las organizaciones cooperativas y los sujetos que en ellas participan.

En síntesis, el objetivo fundamental de una adecuada regulación del acto cooperativo consiste en garantizar que el funcionario -judicial o administrativo- que resuelva asuntos en esta materia respete la particular naturaleza jurídica de las cooperativas siguiendo al efecto un orden de prelación para que estas situaciones jurídicas sean resueltas, prioritariamente, con base en la normativa, principios y valores del cooperativismo.

Es inadmisible que el sector cooperativo se encuentre expuesto a los vaivenes de interpretaciones administrativas o judiciales, derivadas precisamente de la inexistencia de una legislación clara y actualizada en la materia. Cada día es posible observar diferentes intentos judiciales y administrativos, por desconocer la naturaleza cooperativa, con el fin de imponerles la normativa propia de las sociedades mercantiles (principalmente en materia tributaria y financiera), sin detenerse a profundizar sobre las particularidades de estas organizaciones asociativas.

Un sector que agrupa a cientos de miles de costarricenses y que por décadas ha sido un motor para el desarrollo económico y social de muchas comunidades de nuestro país, indudablemente, merece contar con un marco jurídico moderno que sea una verdadera herramienta para su desarrollo empresarial y social, sin apartarse de los elementos que integran la naturaleza jurídica cooperativa.

Citando al reconocido jurista Dante Cracogna, se observa que en el Derecho Comparado, el acto cooperativo como instituto fundamental de la legislación de la materia se halla expresamente incorporado varias leyes de la región (Ley 20.337 de Argentina; Ley 5764 de Brasil; Ley 79 de Colombia; Decreto legislativo 65 de Honduras; Ley General de Cooperativas de México de 1994; Ley 17 de Panamá; Ley 50 de Puerto Rico; Ley 438 de Paraguay; Ley de Cooperativas Agropecuarias 15.645 de Uruguay; entre otras).

Se entiende por tal el realizado entre las cooperativas y sus asociados en cumplimiento del objeto social, diferenciándose netamente del acto de comercio o civil, o de cualquier otra naturaleza. Este peculiar acto jurídico queda sometido al Derecho Cooperativo constituido por el conjunto de normas, jurisprudencia, doctrina y prácticas basadas en los principios que determinan y regulan la actuación de las cooperativas. Supletoriamente las cooperativas se regirán por las normas del Derecho Común en cuanto fueran compatibles con su naturaleza en su artículo 6. Con estas disposiciones queda deslindado el campo jurídico que es propio de las cooperativas dentro del marco general del ordenamiento legal de cada país.[3]

Finalmente, no pueden dejarse de lado las recomendaciones de la Asamblea General de la Naciones Unidas y la Organización Internacional del Trabajo para que los países promulguen un marco normativo propicio para el desarrollo del cooperativismo.[4]

Por lo expuesto, someto a consideración de los señores diputados y diputadas el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA AL ARTÍCULO 131 DE LA LEY DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS, PARA INCORPORAR EL INSTITUTO JURÍDICO DEL ACTO COOPERATIVO

ARTÍCULO ÚNICO- Para que se reforme el artículo 131 de la Ley de Asociaciones Cooperativas, Ley N.º 4179, de 22 de agosto de 1968, para que en adelante se lea de la siguiente forma:

Artículo 131- Son actos cooperativos los realizados entre las cooperativas y sus asociados y por aquéllas entre sí en el cumplimiento del objeto social y la consecución de los fines establecidos en su Estatuto Social. También lo son, respecto de las cooperativas, los actos jurídicos que con idéntica finalidad realicen con otras personas físicas o jurídicas. Los actos cooperativos quedan sometidos al derecho cooperativo, entendido como las normas especiales, jurisprudencia y los principios del cooperativismo y solamente

2 Ley Marco para las cooperativas de América Latina (2024) Disponible en: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/http://ciriec-revistajuridica.es/wpcontent/uploads/020-007.pdf Recuperado: 06/08/2024

3 Nueva Ley Marco de Cooperativas para América Latina (2024) Ley Marco para las cooperativas deAméricaLatina(2024)Disponibleen:chromeextension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/http://ciriec-revistajuridica.es/wp-content/uploads/020-007.pdf Recuperado: 05/08/2024

4 Resolución Asamblea General de la ONU, No. 64/136-2009. Las cooperativas en el desarrollo social; la Recomendación N. 193 de la OIT para promover las cooperativas y la Resolución de Asamblea General de la ONU, N°. 77/281/2023 Promoción de la Economía Social y Solidaria para eldesarrollosostenible(2024)Disponibleen:chromeextension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.un.org/esa/socdev/documents/resolutions/2009/ares-64-136-sp.pdf Recuperado: 05-08-2024

de manera supletoria se regirán por las disposiciones del derecho laboral, derecho comercial o derecho civil, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de las cooperativas.

Rige a partir de su publicación.

Olga Lidia Morera Arrieta
Diputada

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—Exonerado.—(IN2024894784).

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

N° MEP-AC-0013-2024

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140 y 146 de la Constitución Política.

ACUERDA

Artículo 1º—Designar a la señora Ana Lorena Orozco Alvarado, cédula de identidad N°4-0148-0814, asesora nacional de educación del Departamento de Salud y Ambiente de la Dirección de Vida Estudiantil, a la señora Eugenia María Rodríguez González, cédula de identidad N°1-0669-0204, asesora nacional de Francés en el Departamento de Tercer Ciclo y Educación Diversificada, de la Dirección de Desarrollo Curricular, al señor José Pablo Zárate Montero, cédula de identidad N° 1-0908-0962, asesor nacional de educación del Departamento de Salud y Ambiente, para que participen en la "Programa definitivo visita de estudio del MEP a Carmejane", a realizarse los días 22 al 27 de mayo 2024, en Marsella, República Francesa.

Artículo 2º—Los gastos por concepto de transporte aéreo de ida y regreso, alojamiento, manutención y transporte interno serán cubiertos por EPL Digne-Carmejane.

El costo por concepto de seguro de viaje será cubierto, de forma personal, por las señoras Orozco Alvarado, Rodríguez González y el señor Zárate Montero.

Artículo 3º—Las señoras Orozco Alvarado, Rodríguez González y el señor Zárate Montero, en un plazo de ocho días naturales contados a partir de su regreso deberán presentar un informe a su superior jerárquico, el cual deberán remitir al viceministerio correspondiente con copia a la Dirección de Asuntos Internacionales y Cooperación, en el que se describan las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la institución y para el país en general.

Artículo 4º—Que durante los días 20 al 28 de mayo del 2024 en que se autoriza la participación de las señoras Orozco Alvarado, Rodríguez González y el señor Zárate Montero, en el "Programa definitivo visita de estudio del MEP a Carmejane", devengará el 100% de su salario.

Artículo 5º—El presente acuerdo rige a partir del 20 al 28 de mayo del 2024.

Dado en el Ministerio de Educación Pública el 30 día del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

Anna Katharina Müller Castro, Ministra de Educación Pública.—1 vez.—O.C. Nº 4600087245.—Solicitud Nº DAIC-08-2024.—(IN2024894401).

N° MEP-AC-0017-2024

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140 y 146 de la Constitución Política.

ACUERDA

Artículo 1º—Designar a la señora Fressy Aguilar Chinchilla, cédula de identidad N° 1-0572-0384, directora de Recursos Tecnológicos en Educación, para que participe en la Reunión de Alto Nivel de los Ministerios de Educación de Centroamérica, Colombia, República Dominicana y México a realizarse los días 16 y 17 de mayo de 2024, en San Salvador, El Salvador.

Artículo 2º—Los gastos por concepto de transporte aéreo de ida y regreso, alojamiento, manutención y traslados internos en El Salvador serán cubiertos por los organizadores del evento. El gasto por concepto de seguro de viaje será cubierto por la señora Aguilar Chinchilla.

Artículo 3º—La señora Aguilar Chinchilla en un plazo de ocho días naturales contados a partir de su regreso deberá presentar un informe a su superior jerárquico, el cual deberá remitir al viceministerio correspondiente con copia a la Dirección de Asuntos Internacionales y Cooperación, en el que se describan las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la institución y para el país en general.

Artículo 4º—Que durante los días del 16 y 17 de mayo del 2024 en que se autoriza la participación de la señora Aguilar Chinchilla en la Reunión de Alto Nivel de los Ministerios de Educación de Centroamérica, Colombia, República Dominicana y México, devengará el 100% de su salario.

Artículo 5º—El presente acuerdo rige a partir del 15 al 18 de mayo del 2024.

Dado en el Ministerio de Educación Pública el día 10 del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

Anna Katharina Müller Castro, Ministra de Educación Pública.—1 vez.—O.C. N° 4600087245.—Solicitud N° DAIC-10-2024.—(IN2024894402).

N° MEP-AC-0018-2024

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140 y 146 de la Constitución Política.

ACUERDA

Artículo 1º—Designar al señor Carlos Manuel Olivas Gómez, cédula de identidad N°7-0110-0474, Asesor Nacional, Capacitación y Desarrollo Educativo, para que participe en la "13va reunión del consejo del Gobierno de Talis" a realizarse los días 3, 4 y 5 de julio de 2024, en Shanghai, República Popular China.

Artículo 2º—Los gastos por concepto de transporte aéreo de ida y regreso y seguro de viaje serán cubiertos por el Programa Presupuestario 553-00 en la subpartida presupuestaria 10503 “Transporte en el exterior”, por un monto de tres mil treinta dólares con cero centavos de dólar ($3,030.00). Los gastos por concepto de alojamiento y manutención serán cubiertos por el Programa Presupuestario 553-00 en la subpartida 10504 “Viáticos en el exterior” por un monto de mil ciento ochenta y un dólares con ochenta y ocho centavos de dólar ($1,181.88).

Artículo 2º—Durante los días del 08 al 19 de julio del 2024, el señor Olivas Gómez se acogerá a su período de vacaciones, autorizadas mediante el oficio IDP-DE-DIDE-0122024 de fecha 17 de mayo 2024.

Artículo 3º—El señor Olivas Gómez en un plazo de ocho días naturales contados a partir de su regreso deberá presentar un informe a su superior jerárquico, el cual deberá remitir al viceministerio correspondiente con copia a la Dirección de Asuntos Internacionales y Cooperación, en el que se describan las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la institución y para el país en general.

Artículo 4º—Que durante los días del 03 al 05 de julio del 2024 en que se autoriza la participación del señor Olivas Gómez en la “13va reunión del consejo del Gobierno de Talis”, devengará el 100% de su salario.

Artículo 5º—El presente acuerdo rige a partir del 30 de junio al 21 de julio del 2024.

Dado en el Ministerio de Educación Pública el día 03 del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

La Ministra de Educación Pública, Anna Katharina Müller Castro.—1 vez.—O.C. N° 4600087245.—Solicitud N° DAIC-11-2024.—(IN2024894403).

N° MEP-AC-0020-2024

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140 y 146 de la Constitución Política.

ACUERDA:

Artículo 1º—Designar a los funcionarios de la Dirección de Educación Técnica y Capacidades Emprendedoras, a la señora **Campos Quirós Rocío, cédula de identidad N° 1-0910-0981**, Jefa Unidad de Planificación y Diseño Curricular, al señor **Campos Castro Marco Vinicio, cédula de identidad N° 1-0791-0154**, Asesor Nacional especialidad Turismo generalista, al señor **Cedeño Vindas Minor, cédula de identidad N° 1-0950-0237**, Asesor Nacional especialidad Agropecuaria generalista, al señor **Mesén Pérez Marlon, cédula de identidad N° 1-1103-0306**, Asesor Nacional especialidad Mecánica generalista, al señor **Díaz López Ronny, cédula de identidad N° 1-0830-0338**, Asesor Nacional especialidad Electrónica, al señor **Vargas Ureña Harol, cédula de identidad N° 1-1075-0305**, Asesor Nacional especialidad Informática generalista, a la señora **Rojas Saborío Silvia, cédula de identidad N° 1-0643-0804**, Asesora Nacional especialidad Coordinación Técnica y con la Empresa, **Calvo Leiva Alberto, cédula de identidad N° 3-0269-0088**, Director de Educación Técnica y Capacidades Emprendedoras; para que participen en la *“Visita técnica de capacitación a Alemania”*, a realizarse los días 21 al 28 de mayo 2024, en la ciudad de Bonn, República Federal de Alemania.

Artículo 2º—Los funcionarios del Ministerio de Educación Pública de Costa Rica cubrirán los gastos relacionados con: boleto aéreo ida y vuelta entre las ciudades de San José y Frankfurt, seguro internacional de viaje y gastos por la alimentación no cubierta en la agenda de trabajo. El Ministerio Federal de Educación e Investigación de la República Federal de Alemania cubrirá los gastos relacionados con: boleto aéreo ida y vuelta entre las ciudades de Frankfurt y Bonn, transporte local, alimentación de las actividades acordadas en la agenda y alojamiento en la ciudad de Bonn.

Artículo 3º—Las señoras **Campos Quirós**, **Rojas Saborío** y los señores **Campos Castro**, **Cedeño Vindas**, **Mesén Pérez**, **Díaz López**, **Vargas Ureña** y **Calvo Leiva**, en un plazo de ocho días naturales contados a partir de su regreso deberán presentar un informe a su superior jerárquico, el cual deberán remitir al viceministerio correspondiente con copia a la Dirección de Asuntos Internacionales y Cooperación, en el que se describan las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la institución y para el país en general.

Artículo 4º—Que durante los días 21 al 28 de mayo del 2024 en que se autoriza la participación de las señoras **Campos Quirós**, **Rojas Saborío** y los señores **Campos Castro**, **Cedeño Vindas**, **Mesén Pérez**, **Díaz López**, **Vargas Ureña** y **Calvo Leiva** en la *“Visita técnica de capacitación a Alemania”*, devengarán el 100% de su salario.

Artículo 5º—El presente acuerdo rige a partir del 18 al 29 de mayo del 2024.

Dado en el Ministerio de Educación Pública, el día catorce del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

Anna Katharina Müller Castro, Ministra de Educación Pública.—1 vez.—O. C. N° 4600087245.—Solicitud N° DAIC-12-2024.—(IN2024894407).

N° MEP-AC-0022-2024

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140 y 146 de la Constitución Política.

ACUERDA:

Artículo 1º—Designar a la señora Sally Sánchez Jiménez, cédula de identidad N° 1-0917-0096, Coordinadora Nacional del Programa de Diploma de Bachillerato Internacional, para que participe en la “Conferencia Iberoamericana IB” a realizarse los días del 13 al 15 de junio 2024, en Bogotá, Colombia.

Artículo 2º—Los gastos por concepto de transporte aéreo de ida y regreso, alojamiento y manutención serán cubiertos por la Fundación IB Compass. El costo por concepto de inscripción será cubierto por la Adenda Uno del Convenio de Cooperación entre la OBI y el MEP. El costo por concepto de seguro de viaje será cubierto, de forma personal, por la señora Sánchez Jiménez.

Artículo 3º—La señora Sánchez Jiménez en un plazo de ocho días naturales contados a partir de su regreso deberá presentar un informe a su superior jerárquico, el cual deberá remitir al viceministerio correspondiente con copia a la Dirección de Asuntos Internacionales y Cooperación, en el que se describan las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la institución y para el país en general.

Artículo 4º—Que durante los días del 13 al 15 de junio del 2024 en que se autoriza la participación de la señora Sánchez Jiménez en la “Conferencia Iberoamericana IB” devengará el 100% de su salario.

Artículo 5º—El presente acuerdo rige a partir del 12 de junio del 2024 y hasta el 16 de junio del 2024.

Dado en el Ministerio de Educación Pública a los once días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

Anna Katharina Müller Castro, Ministra de Educación Pública.—1 vez.—O.C. N° 4600087245.—Solicitud N° DAIC-13-2024.—(IN2024894410).

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 0271-2024

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, y

Considerando:

1º—Que con fundamento en el numeral 20 bis de la Ley N° 7210 y su Reglamento, mediante Acuerdo Ejecutivo N° 100-2021 de fecha 28 de junio del 2021, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 166 del 30 de agosto del 2021, a la empresa **THERAGENICS COSTA RICA LIMITADA**, cédula jurídica número 3-102-676450, se le otorgaron los beneficios e incentivos contemplados por la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y su Reglamento, clasificándola como Industria Procesadora, de conformidad con el inciso f) del artículo 17 de dicha Ley.

2º—Que el señor Alberto Raven Odio, mayor, casado una vez, abogado, portador de la cédula de identidad número 1-0572-0508, vecino de San José, en su condición de apoderado especial con facultades suficientes para estos efectos, de la empresa **THERAGENICS COSTA RICA LIMITADA**, cédula jurídica número 3-102-676450, presentó ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER), solicitud para que se le otorgue el Régimen de Zonas Francas a su representada, con fundamento en el artículo 20 bis de la Ley N° 7210 y su Reglamento.

3º—Que en la solicitud mencionada **THERAGENICS COSTA RICA LIMITADA**, cédula jurídica número 3-102-676450, se comprometió a mantener una inversión de al menos US$ 4.922.189,30 (cuatro millones novecientos veintidós mil ciento ochenta y nueve dólares con treinta centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo; dicho monto supera en un 50,85% el compromiso asumido por la empresa al ingresar al Régimen de Zonas Francas. Asimismo, la empresa se comprometió a realizar una inversión nueva adicional total de US$ 10.001.500,00 (diez millones mil quinientos dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) y un empleo adicional de 41 trabajadores, que representan, por su orden, un aumento de un 306,51% y de un 25%, respecto del compromiso de inversión y de empleo, al que se comprometió la empresa en el indicado Acuerdo Ejecutivo N° 100-2021, según los plazos y en las condiciones establecidas en la solicitud de ingreso al Régimen presentada por la empresa. Lo anterior implica una importante oportunidad para arraigar más a la citada empresa a Costa Rica, aumentar los empleos directos e indirectos, y fomentar el encadenamiento entre las empresas nacionales y compañías pertenecientes al Régimen de Zonas Francas, con la finalidad de aumentar el valor agregado de los productos nacionales.

4º—Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al Acuerdo emitido por la Junta Directiva de la citada Promotora en la Sesión N° 177-2006 del 30 de octubre del 2006, conoció la solicitud de **THERAGENICS COSTA RICA LIMITADA**, cédula jurídica número 3-102-676450, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER número 30-2024, acordó recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento del Régimen de Zonas Francas a la mencionada empresa, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210 y su Reglamento.

5º—Que en razón de lo anterior, el Poder Ejecutivo considera que en la especie resulta aplicable la excepción que contempla el referido artículo 20 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas, en tanto se consolida el monto de inversión real que actualmente reporta la empresa y asume una inversión adicional cuya magnitud, aunada a la ya realizada, conlleva una serie de beneficios, que justifican razonablemente el otorgamiento de los incentivos fiscales establecidos en la Ley N° 7210 y su Reglamento.

6º—Que de conformidad con el Acuerdo N° 116-P de fecha 07 de octubre de 2022, publicado en el Alcance N° 218 a *La Gaceta* N° 194 de fecha 12 de octubre de 2022 y modificado por el Acuerdo N° 181-P del 23 de enero de 2023, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 24 de fecha 09 de febrero de 2023, reformado por el Acuerdo N° 351-P de fecha 20 de setiembre de 2023, publicado en el Alcance N° 196 a *La Gaceta* N° 185 de fecha 09 de octubre de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el considerando V) del acuerdo de cita.

7º—Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley.

Por tanto,

ACUERDAN:

1º—Otorgar el Régimen de Zonas Francas a **THERAGENICS COSTA RICA LIMITADA**, cédula jurídica número 3-102-676450 (en adelante denominada la beneficiaria), clasificándola como Industria Procesadora, de conformidad con el inciso f) del artículo 17 de la Ley N° 7210 y sus reformas.

2º—La actividad de la beneficiaria como industria procesadora, de conformidad con el inciso f) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, se encuentra comprendida dentro de la clasificación CAECR *"3250 Fabricación de instrumentos y suministros médicos y odontológicos"*, con el siguiente detalle: Dispositivos o instrumentos de medicina y cirugía y sus partes. La actividad de la beneficiaria al amparo de la citada categoría f), se encuentra dentro del siguiente sector estratégico: *"Dispositivos, equipos, implantes e insumos médicos, (incluidos ortopedia, ortodoncia, dental y optometría), y sus empaques o envases altamente especializados"*. Lo anterior se visualiza en el siguiente cuadro:

Clasificación	CAECR	Detalle de clasificación CAECR	Detalle de productos
Procesadora f)	3250	Fabricación de instrumentos y suministros médicos y odontológicos	Dispositivos o instrumentos de medicina y cirugía y sus partes

3º—La beneficiaria operará en el parque industrial denominado Zona Franca Coyol S.A., sita en el distrito La Garita, del cantón Alajuela, de la provincia de Alajuela. Tal ubicación se encuentra dentro del Gran Área Metropolitana (GAM).

4º—La beneficiaria gozará de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley N° 7210 y sus reformas, con las limitaciones y condiciones que allí se establecen y con apego a las regulaciones que al respecto establezcan tanto el Poder Ejecutivo como PROCOMER.

Los plazos, términos y condiciones de los beneficios otorgados en virtud de la Ley N° 7210 quedan supeditados a los compromisos asumidos por Costa Rica en los tratados internacionales relativos a la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluyendo, entre otros, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC) y las decisiones de los órganos correspondientes de la OMC al amparo del artículo 27 párrafo 4 del ASMC. En particular, queda establecido que el Estado costarricense no otorgará los beneficios previstos en la Ley N° 7210 que de acuerdo con el ASMC constituyan subvenciones prohibidas, más allá de los plazos para la concesión de las prórrogas previstas en el artículo 27 párrafo 4 del ASMC a determinados países en desarrollo.

Para los efectos de las exenciones otorgadas debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755, del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en lo que resulten aplicables.

Asimismo, la empresa beneficiaria podrá solicitar la aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, si cumple con los requisitos y condiciones establecidos en tal normativa y sin perjuicio de la discrecionalidad que, para tales efectos, asiste al Poder Ejecutivo.

5º—De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 ter inciso e) de la citada Ley de Régimen de Zonas Francas (Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas), a la beneficiaria, al estar ubicada en un sector estratégico dentro de la Gran Área Metropolitana (GAM) y por tratarse de un Megaproyecto, se le aplicarán íntegramente los beneficios indicados en los incisos g) y l) del artículo 20 de la Ley. El cómputo del plazo inicial de este beneficio, se contará a partir de la fecha de inicio de las operaciones productivas de la beneficiaria, siempre que dicha fecha no exceda de tres años a partir de la publicación del Acuerdo de Otorgamiento; una vez vencidos los plazos de exoneración concedidos en el referido Acuerdo, la beneficiaria quedará sujeta al régimen común del Impuesto sobre la Renta.

Las exenciones y los beneficios que de conformidad con la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento le sean aplicables, no estarán supeditados de hecho ni de derecho a los resultados de exportación; en consecuencia, a la beneficiaria no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 22 de dicha Ley, ni ninguna otra referencia a la exportación como requisito para disfrutar del Régimen de Zona Franca. A la beneficiaria se le aplicarán las exenciones y los beneficios establecidos en los incisos a), b), c), ch), d), e), f), g) h), i), j) y l) del artículo 20 de la Ley N° 7210 y sus reformas.

A los bienes que se introduzcan en el mercado nacional le serán aplicables todos los tributos, así como los procedimientos aduaneros propios de cualquier importación similar proveniente del exterior. En el caso de los aranceles, el pago se realizará únicamente sobre los insumos utilizados para su producción, de conformidad con las obligaciones internacionales.

6º—La beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel mínimo de empleo de 205 trabajadores, a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo, así como a realizar y mantener un nivel total de empleo de 246 trabajadores, a partir del 16 de abril del 2027. Asimismo, se obliga a mantener una inversión de al menos US$ 4.922.189,30 (cuatro millones novecientos veintidós mil ciento ochenta y nueve dólares con treinta centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo, así como a realizar y mantener una inversión nueva adicional total en activos fijos nuevos depreciables de al menos US$ 10.001.500,00 (diez millones mil quinientos dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar 16 de abril del 2032 y conforme al plan de inversión presentado en la solicitud de ingreso al Régimen, de los cuales un total de US$ 4.718.250,00 (cuatro millones setecientos dieciocho mil doscientos cincuenta dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), deberán completarse a más tardar el 16 de abril del 2027. Por lo tanto, la beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel de inversión total de al menos US$ 14.923.689,30 (catorce millones novecientos veintitrés mil seiscientos ochenta y nueve dólares con treinta centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América). Además, la beneficiaria tiene la obligación de cumplir con el porcentaje de Valor Agregado Nacional (VAN), en los términos y condiciones dispuestos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Este porcentaje será determinado al final del período fiscal en que inicie operaciones productivas la empresa y conforme con la información suministrada en el Informe anual de operaciones correspondiente, debiendo computarse al menos un período fiscal completo para su cálculo.

PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de inversión antes indicados, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión anteriormente señalados.

7º—Una vez suscrito el Contrato de Operaciones, la empresa se obliga a pagar el canon mensual por derecho de uso del Régimen de Zonas Francas. La fecha prevista para el inicio de las operaciones productivas es el día en que se notifique el presente Acuerdo Ejecutivo. En caso de que por cualquier circunstancia la beneficiaria no inicie dicha etapa de producción en la fecha antes señalada, continuará pagando el referido canon, para lo cual la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica seguirá tomando como referencia para su cálculo las proyecciones de área de techo industrial.

Para efectos de cobro del canon, la empresa deberá informar a PROCOMER de los aumentos realizados en el área de techo industrial. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del canon, a partir de la fecha de la última medición realizada por la citada Promotora, quien tomará como base para realizar el cálculo la nueva medida.

8º—La beneficiaria se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, la beneficiaria se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional disponga para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.

9º—La beneficiaria se obliga a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal. Asimismo, la beneficiaria estará obligada a suministrar a PROCOMER y, en su caso, al Ministerio de Hacienda, toda la información y las facilidades requeridas para la supervisión y control del uso del Régimen de Zonas Francas y de los incentivos recibidos. Asimismo, deberá permitir que funcionarios de la citada Promotora ingresen a sus instalaciones, en el momento que lo consideren oportuno, y sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas y su Reglamento.

10.—En caso de incumplimiento por parte de la beneficiaria de las condiciones de este Acuerdo o de las leyes, reglamentos y directrices que le sean aplicables, el Poder Ejecutivo podrá imponerle multas, suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de la Ley Nº 7210, o revocarle el otorgamiento del Régimen de Zona Franca, sin responsabilidad para el Estado, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento. La eventual imposición de estas sanciones será sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponderle a la beneficiaria o sus personeros.

11.—Una vez comunicado el presente Acuerdo Ejecutivo, la empresa beneficiaria deberá suscribir con PROCOMER un Contrato de Operaciones. En caso de que la empresa no se presente a firmar el Contrato de Operaciones, y no justifique razonablemente esta situación, PROCOMER procederá a confeccionar un Acuerdo Ejecutivo que dejará sin efecto el que le otorgó el Régimen.

Para el inicio de operaciones productivas al amparo del Régimen, la empresa deberá haber sido autorizada por la Dirección General de Aduanas como auxiliar de la función pública aduanera, según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

12.—Las directrices que para la promoción, administración y supervisión del Régimen emita PROCOMER, serán de acatamiento obligatorio para los beneficiarios y las personas que directa o indirectamente tengan relación con ellos o con la citada Promotora.

13.—El uso indebido de los bienes o servicios exonerados será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de tributos exonerados o devueltos y ejerza las demás acciones que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en materia de defraudación fiscal, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley N° 7210 y sus reformas y demás leyes aplicables.

14.—La empresa beneficiaria se obliga a cumplir con todos los requisitos de la Ley N° 7210, sus reformas y reglamentos, así como con las obligaciones propias de su condición de auxiliar de la función pública aduanera.

15.—De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente. La empresa beneficiaria deberá estar inscrita ante la Caja Costarricense de Seguro Social, al momento de iniciar operaciones productivas al amparo del Régimen.

16.—La empresa beneficiaria deberá inscribirse ante la Dirección General de Tributación como contribuyente, previo a iniciar operaciones (fase preoperativa), siendo que no podrá aplicar los beneficios al amparo del Régimen, si no ha cumplido con la inscripción indicada.

17.—El presente Acuerdo Ejecutivo rige a partir de su notificación, y sustituye el Acuerdo Ejecutivo N° 100-2021 de fecha 28 de junio del 2021 y sus reformas, sin alterar los efectos producidos por el mismo durante su vigencia.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los catorce días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.

Jorge Rodríguez Bogle, por RODRIGO CHAVES ROBLES, Presidente de la República.—El Ministro de Comercio Exterior, Manuel Tovar Rivera.—1 vez.—(IN2024894721).

N° 0265-2024

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25 inciso 1, 27 inciso 1 y 28 inciso 2 acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

Considerando:

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 125-2022 de fecha 30 de junio de 2022, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 194 del 12 de octubre de 2022; modificado por el Informe número 243-2023 de fecha 25 de setiembre de 2023, emitido por PROCOMER; a la empresa Swav CR Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número 3-102-845152, se le otorgó el Régimen de Zonas Francas, clasificándola como industria procesadora, de conformidad con el inciso f) del artículo 17 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y su Reglamento.

II.—Que mediante documentos presentados los días 11, 22 y 23 de julio de 2024, en la Dirección de Regímenes Especiales de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, en adelante PROCOMER, la empresa Swav CR Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número 3-102-

845152, solicitó el traslado a la categoría de megaproyecto, por cuanto ha demostrado cumplir con las condiciones contempladas en el numeral 17 del Acuerdo Ejecutivo número 125-2022 de fecha 30 de junio de 2022.

III.—Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al Acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la Sesión N° 177-2006 del 30 de octubre del 2006, conoció la solicitud de la empresa Swav CR Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número 3-102-845152, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER número 214-2024, acordó recomendar al Poder Ejecutivo la respectiva modificación del Acuerdo Ejecutivo, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y su Reglamento.

IV.—Que de conformidad con el acuerdo N° 116-P del 07 de octubre de 2022, publicado en el Alcance N° 218 a *La Gaceta* N° 194 de fecha 12 de octubre de 2022 y modificado por el Acuerdo N° 181-P del 23 de enero de 2023, publicado en *La Gaceta* N° 24 de fecha 9 de febrero de 2023, reformado por Acuerdo N° 351-P de fecha 20 de setiembre de 2023, publicado en el Alcance N° 196 a *La Gaceta* N° 185 de fecha 09 de octubre de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el considerando V) del acuerdo de cita.

V.—Que se han observado los procedimientos de Ley. **Por tanto,**

ACUERDAN:

1º—Modificar el Acuerdo Ejecutivo número 125-2022 de fecha 30 de junio de 2022, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 194 del 12 de octubre de 2022 y sus reformas, para que en el futuro las cláusulas quinta, sexta y sétima se lean de la siguiente manera:

"5. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 ter inciso e) de la citada Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas, a la beneficiaria, al estar ubicada en un sector estratégico dentro de la Gran Área Metropolitana (GAM) y por tratarse de un Megaproyecto, se le aplicarán íntegramente los beneficios indicados en los incisos g) y l) del artículo 20 de la Ley, por el resto del plazo que corresponda a la beneficiaria, según los términos de los citados incisos; en lo que atañe específicamente al beneficio contemplado en el citado numeral 20 inciso g), la exención será de un ciento por ciento (100%) a partir de la notificación del Acuerdo Ejecutivo número 265-2024 y hasta el 18 de agosto del 2032; del 19 de agosto de 2032 y hasta el 19 de agosto de 2036, gozará de una exención del cincuenta por ciento (50%). Una vez vencidos los plazos de exoneración concedidos en el presente Acuerdo Ejecutivo, la beneficiaria quedará sujeta al régimen común del Impuesto sobre la Renta.

Las exenciones y los beneficios que de conformidad con la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento le sean aplicables, no estarán supeditados de hecho ni de derecho a los resultados de exportación; en consecuencia, a la beneficiaria no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 22 de dicha Ley, ni ninguna otra referencia a la exportación como requisito para disfrutar del Régimen de Zona Franca. A la beneficiaria se le aplicarán las exenciones y los beneficios establecidos en los incisos a), b), c), ch), d), e), f), g) h), i), j) y l) del artículo 20 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas.

A los bienes que se introduzcan en el mercado nacional le serán aplicables todos los tributos, así como los procedimientos aduaneros propios de cualquier importación similar proveniente del exterior. En el caso de los aranceles, el pago se realizará únicamente sobre los insumos utilizados para su producción, de conformidad con las obligaciones internacionales.

"6. La beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel mínimo de empleo de 100 trabajadores, a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo, así como a realizar y mantener un nivel mínimo total de empleo de 300 trabajadores, a más tardar el 31 de agosto de 2026. Asimismo, se obliga a mantener una inversión nueva inicial y mínima total en activos fijos nuevos depreciables de al menos US$ 14.147.077,86 (catorce millones ciento cuarenta y siete mil setenta y siete dólares con ochenta y seis centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo y conforme al plan de inversión presentado en la solicitud de conversión a la categoría de Megaproyecto. Además, la beneficiaria tiene la obligación de cumplir con el porcentaje de Valor Agregado Nacional (VAN), en los términos y condiciones dispuestos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Este porcentaje será determinado al final del período fiscal en que inicie operaciones productivas la empresa y conforme con la información suministrada en el Informe anual de operaciones correspondiente, debiendo computarse al menos un período fiscal completo para su cálculo.

PROCOMER vigilará el cumplimiento del nivel de inversión antes indicado, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con el nivel mínimo de inversión anteriormente señalado."

"7. Una vez suscrito el Contrato de Operaciones, la empresa se obliga a pagar el canon mensual por derecho de uso del Régimen de Zonas Francas. La fecha prevista para el inicio de las operaciones productivas es el 19 de agosto de 2024; no obstante, en lo que atañe específicamente al beneficio contemplado en el citado numeral 20 inciso g), al haber demostrado la empresa que cumple con los requisitos para ostentar la categoría de megaproyecto, se reitera que la exención será de un ciento por ciento (100%) a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo número 265-2024 y hasta el 18 de agosto de 2032; del 19 de agosto de 2032 y hasta el 19 de agosto de 2036, gozará de una exención del cincuenta por ciento (50%). En caso de que por cualquier circunstancia la beneficiaria no inicie dicha etapa de producción en la fecha antes señalada, continuará pagando el referido canon.

Para efectos de cobro del canon, la empresa deberá informar a PROCOMER los aumentos realizados en el área de techo industrial. El incumplimiento de esta

obligación provocará el cobro retroactivo del canon, a partir de la fecha de la última medición realizada por la citada Promotora, quien tomará como base para realizar el cálculo la nueva medida."

2º—En todo lo que no ha sido expresamente modificado, se mantiene lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo número 125-2022 de fecha 30 de junio de 2022, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 194 del 12 de octubre de 2022 y sus reformas.

3º—El traslado a la categoría de Megaproyecto, no afectará el periodo de vigencia del beneficio del impuesto sobre la renta que haya disfrutado la empresa ni los pagos que dicha empresa haya realizado por concepto de tal impuesto, de previo a la autorización de tal traslado. Por consiguiente, la empresa no podrá gestionar la devolución del impuesto sobre la renta que hubiese pagado antes de la entrada en vigencia del traslado.

4º—Rige a partir de su notificación.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los catorce días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.

Jorge Rodríguez Bogle, por Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República.—El Ministro de Comercio Exterior, Manuel Tovar Rivera.—1 vez.—(IN2024894723).

DOCUMENTOS VARIOS

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

EDICTOS

DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS

DMV-RGI-R-1037-2024.—La señora Lissette Larissa Ureña Durán, documento de identidad número 1-0694-0902, en calidad de regente veterinario de la compañía Dra Lissette Ureña, con domicilio en San José, Curridabat, Granadilla, Calle Las Rusias, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 3: FPV/FCV/FHV Ag Combo Test kIt, fabricado por Jiangsu Monggo Animal Bio.Medical Technology Co.Ltd., de China, con la composición y componentes: anticuerpos en placas contra panleucopenia, coronavirus y herpesvirus felino y las instrucciones de uso: usando secreciones de ojos, cavidades nasales, ano, heces o vómito de felino proceda a aplicar la prueba según las instrucciones del fabricante para detección de las enfermedades señaladas. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo Nº 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 15 horas del día 16 de septiembre del 2024.—Dra. Miriam Jiménez Mata, Directora.—1 vez.—(IN2024894789).

DMV-RGI-R-1038-2024.—El señor Rafael Ezequiel Salas Cordero, documento de identidad número 1-1514-0682, en calidad de regente veterinario de la compañía Navet Internacional S.A., con domicilio en 100 m este, 50 m norte de la Iglesia Católica de San Miguel de Santo Domingo de Heredia, Abastecedor La Argentina, Quesada Durán, Zapote, San José, casa N° 46, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 3: Iverm-Antel Plus, fabricado por Laboratorios Galmedic División de Biotécnica S.R.L., de Paraguay, con los principios activos: ivermectina 6.8 mg/100 g, pirantel pamoato 16.3 g/100 g y las indicaciones terapéuticas: para el control de la dirofilariasis canina, así como otros parásitos internos sensibles a la asociación ivermectina e ivermectina en perros. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo Nº 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 15 horas del día 16 de septiembre del 2024.—Dra. Miriam Jiménez Mata, Directora.—1 vez.—(IN2024894815).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Solicitud Nº 2024-0006403.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderado especial de Meatpoint B.V. con domicilio en Twentepoort Oost 5, 7609 RG Almelo, Holanda, solicita la inscripción de: **ZWAN** como marca de fábrica y comercio en clase 29. Internacional. Para Proteger y distinguir lo siguiente: Game, aves y caza; extractos de carne; carne en conserva; carne enlatada; carnes para almuerzo; cerdo; carne vacuna; ave corral; carne ahumada; salchichas; salchichas ahumadas; salchichas para perros calientes; salchichas estilo alemán; jamón; jamón cocido; jamón ahumado; salame; chorizo; sucedáneos de la carne; sucedáneos de carne preparada a base de vegetales; comidas preparadas que consisten en carne o sucedáneos de la carne; bocadillos consistentes en carne o sucedáneos de la carne; bocadillos a base de bongos; bongos en conserva; frutas y hortalizas en conserva, secas y cocidas; quesos y productos lácteos; salchichas vegetarianas; aceites y grasas comestibles; ensaladas; caldos; cubos de caldo; concentrados de caldo; sopas; sopa (preparaciones para hacer) Fecha: 16 de julio de 2024. Presentada el 18 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo

compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024893449).

Solicitud Nº 2024-0005080.—Jorge E. Víquez Calderón, casado dos veces, cédula de identidad 105790149 con domicilio en Centro 75 metros este del Banco Popular Edif, Concordia Oficina Nº8, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 34. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: Cigarrillos. Reservas: De los colores: blanco, azul y celeste. Fecha: 5 de septiembre de 2024. Presentada el: 17 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2024893610).

Solicitud Nº 2024-0008620.—Alejandro Echeverría De Céspedes, cédula de identidad 109170841, en calidad de Apoderado Generalísimo, Mario Antonio Cunningham Madrigal, cédula de identidad 105430333, en calidad de Apoderado Generalísimo, Keilor Murillo]Sibaja, cédula de identidad 108000119, en calidad de Apoderado Generalísimo de Innovag Global Group, S. A., cédula jurídica 3101905891 con domicilio en Costa Rica, San José, Montes De Oca, San Pedro, contiguo a las Oficinas Parroquiales, Iglesia Nuestra Señora De Lourdes, San José, Costa Rica , solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 8; 16 y 21. Internacional(es).

Para Proteger y distinguir lo siguiente: en clase 8: Tenedores; Cuchillos; Cucharas; en clase 16: Toallas de Papel; Servilletas de papel; Papel Higiénico; en clase 21: Platos; vasos; bandejas; tazas; bol; plato sopero. Fecha: 23 de agosto de 2024. Presentada el: 20 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2024893615).

Solicitud Nº 2024-0008619.—Mario Antonio Cunningham Madrigal, Cédula de identidad 105430333, en calidad de apoderado generalísimo, Alejandro Echeverría de Céspedes, cédula de identidad 109170841, en calidad de apoderado generalísimo, Keilor Murillo Sibaja, Cédula de identidad 108000119, en calidad de Apoderado Generalísimo de Innova Global Broup, S. A., Cédula jurídica 3101905891 con domicilio en Costa Rica, San José, Montes De Oca, San Pedro, contiguo a las oficinas parroquiales, iglesia nuestra señora de Lourdes, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 8; 16 y 21. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 8: Tenedores; Cuchillos; Cucharas; en clase 16: Toallas de Papel; Servilletas de papel; Papel Higiénico; en clase 21: Platos; vasos; bandejas; tazas; bol; plato sopero. Fecha: 23 de agosto de 2024. Presentada el: 20 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024893616).

Solicitud Nº 2024-0009333.—Monserrat Alfaro Solano, en calidad de apoderado especial de Novartis AG con domicilio en 4002, Basilea., Suiza , solicita la inscripción de: **YIMZONT** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas. Fecha: 10 de setiembre de 2024. Presentada el: 6 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024893622).

Solicitud Nº 2024-0009021.—Alonso Fernandez Vargas, cédula de identidad 115720289, en calidad de apoderado especial de Biznet Soluciones detrás de La Red Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101275466 con domicilio en provincia 01 San Jose, cantón 15 Montes de Oca, San Pedro, Boulevard Dent, frente al Hotel Jade, contiguo al Ministerio de Planificación, edificio con portón eléctrico grande blanco, San José, Costa Rica , solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 9; 35 y 42. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software; en clase 35: Servicios de gestión informática; en clase 42: Diseño y desarrollo de software; servicios de consultoría tecnológica; los servicios tecnológicos e informáticos sobre la seguridad de los datos informáticos; servicios de protección de datos Reservas: No se hacen reservas de colores. Fecha: 10 de septiembre de 2024. Presentada el: 30 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses

siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024893624).

Solicitud Nº 2024-0009318.—José David Vargas Ramírez, cédula de identidad N° 113700220, en calidad de apoderado especial de Save & Serve Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101911950, con domicilio en Heredia, Santo Domingo, Santa Rosa, setenta y cinco metros al sur de extralum, oficinas de grupo rolan, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase: 49. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Es un nombre comercial que se especializa al transporte de comidas rápidas de restaurantes. Ubicado en Heredia, Santo Domingo, Santa Rosa, setenta y cinco metros al sur de Extralum, oficinas de Grupo Rolan. Reservas: Se hace reserva de toda la tipografía y de los colores verde y blanco, tal como se muestran en el signo que se aporta Fecha: 10 de septiembre de 2024. Presentada el 06 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024893632).

Solicitud Nº 2024-0009246.—Jessica Enue Ward Campos, cédula de identidad 1-1303-0101, en calidad de apoderado especial de Yiwu Ackiliss Electric Co., Ltd. con domicilio en habitación 2407-1, bloque A, Futian Ginza, N° 99, financial 6 street, distrito de negocios financieros, Calle Futian, Ciudad Yiwu, Jinhua Zhejiang China, San José, China, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 21. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: vajilla; tablas de lavar; hervidores no eléctricos; utensilios de cocción no eléctricos; parrillas [utensilios de cocina]; planchas [utensilios de cocina] trituradoras no eléctricas para uso culinario; ollas a presión no eléctricas; mezcladores no eléctricos para uso doméstico; sartenes no eléctricas; frascos de vidrio [recipientes]; artículos de porcelana; recipientes para beber; botellas aislantes; termos; cafeteras no eléctricas; ollas no eléctricas; molinillos de café accionados manualmente; cepillos de dientes eléctricos; exprimidores de fruta no eléctricos para uso doméstico; batidoras no eléctricas para uso doméstico. Reservas: Color negro. Fecha: 10 de septiembre de 2024. Presentada el: 6 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024893633).

Solicitud Nº 2024-0009070.—Odyney Yaneth González Arguedas, divorciada dos veces, cédula de identidad N° 601890154, con domicilio en Heredia, San Francisco, Condominios Las Marías casa 24D, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la fabricación, distribución, venta al por mayor y por menor de paños para limpieza y paños para cabello, Distribución al por mayor y por menor de sombrillas. Venta y distribución de productos de limpieza y artículos para el hogar. Ubicado en Heredia, San Francisco, Condominio Las Marías, casa 24 D. Reservas: color azul y verde Fecha: 04 de septiembre de 2024. Presentada el 02 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024893635).

Solicitud Nº 2024-0008685.—Luis Carlos Rodríguez Taylor/ingeniero en sistemas/soltero, cédula de identidad 112540208 con domicilio en Cartago, La Unión, San Juan, del Colegio Saint Peter, 300 mts este calle sin salida, Condominio Vivre, casa FF02, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Chamelo's Grooming Club** como nombre comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Estética Canina; Tienda para mascotas; Clínica Veterinaria; Hospital Veterinario; Guardería para mascotas; Venta de medicamentos para mascotas; Hotel para Mascotas, establecimiento comercial ubicado en Cartago, La Unión, San Juan, del colegio Saint Peter 200 mts este y 150 sur, centro comercial Ayarco Bulevar, local 6. Fecha: 4 de septiembre de 2024. Presentada el: 22 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024893642).

Solicitud N° 2024-0007820.—Beatriz Arguedas Rodríguez, casada una vez, cédula de identidad N° 203390013, con domicilio en costado suroeste del Cementerio, Urb. Don Ricardo, Atenas Centro, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de fábrica y servicios en clase(s): 16 y 41 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: libros; en clase 41: edición de libros. Reservas: del color celeste. Fecha: 1° de agosto de 2024. Presentada el: 30 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1° de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024893651).

Solicitud N° 2024-0007821.—Beatriz Arguedas Rodríguez, casada una vez, cédula de identidad N° 203390013, con domicilio en costado suroeste del cementerio, Urb. Don Ricardo, Atenas Centro, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 16 y 41 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: libros; en clase 41: edición de libros. Fecha: 1° de agosto de 2024. Presentada el: 30 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024893652).

Solicitud N° 2024-0007822.—Beatriz Arguedas Rodríguez, casada una vez, cédula de identidad N° 203390013, con domicilio en Atenas Centro, costado suroeste del cementerio, Urb. Don Ricardo, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de fábrica y servicios en clase(s): 16 y 41 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: libros.; en clase 41: edición de libros. Fecha: 1° de agosto de 2024. Presentada el: 30 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1° de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024893653).

Solicitud N° 2024-0009365.—Pedro Eduardo Díaz Cordero, cédula de identidad: 1-0756-0893, en calidad de apoderado especial de Grupo I E Technology Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3-101-631066, con domicilio en provincia de Heredia, cantón San Rafael, El Palmar, de la Iglesia Católica, 100 metros al sur, 75 al oeste y 50 norte, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de publicidad; servicios de publicidad en punto de compra (POP); servicios de publicidad sobre la línea (Publicidad above the line ATL); servicios de publicidad bajo la línea (Publicidad below the line BTL); servicios de agencia de publicidad Fecha: 10 de septiembre de 2024. Presentada el: 9 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024893658).

Solicitud Nº 2024-0007076.—León Weinstock Mendelewicz, casado, cédula de identidad 112200158, en calidad de Apoderado Especial de CANDI CARE CO con domicilio en 44 West 28th Street, 8th Floor, New York, NY 10001, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PROMONITORING**, como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9 y 42 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software descargable para desarrollar evaluaciones de pacientes y comunicaciones médico-paciente en el ámbito de la odontología; software informático descargable utilizado para proporcionar, rastrear y modificar cursos propuestos de tratamiento de ortodoncia y datos de pacientes relacionados con los mismos; software descargable para la gestión de consultas de ortodoncia; software de aplicación descargable en el campo de odontología y la ortodoncia.; en clase 42: Proporcionar uso temporal de software en línea no descargable para proporcionar servicios de tratamiento dental y de ortodoncia. Prioridad: Se otorga prioridad N° 98348254 de fecha 09/01/2024 de Estados Unidos de América. Fecha: 6 de septiembre de 2024. Presentada el: 5 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no

se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024893671).

Solicitud Nº 2024-0009317.—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de PVCR Travel Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102911341 con domicilio en San José, Escazú, Guachipelín, Condominio Latitud Diez, Apartamento 203, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 9; 35; 39; 42 y 43 internacional(es).

Para Proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software de inteligencia artificial; software interactivo basado en inteligencia artificial; software para la integración de la inteligencia artificial y el aprendizaje automático en el ámbito de los macrodatos; todos los anteriores enfocados en la planeación y reservas de viajes.; en clase 35: Publicidad en el ámbito de los viajes y del turismo; servicios de marketing en materia de viajes.; en clase 39: Consultoría para la planificación de rutas de viajes; servicios de planificación de itinerarios; agencias de reservas de viajes; agentes de organización de viajes; asesoría sobre viajes; facilitación de información asistida por ordenador sobre viajes; reservas de viajes.; en clase 42: Alquiler de software de viajes; diseño y desarrollo de software de planificación de itinerarios.; en clase 43: Reserva de hoteles prestada por agencias de viajes. Reservas: No se hace reserva, y se renuncia de cualquier derecho, de la figura del mapa. Fecha: 10 de septiembre de 2024. Presentada el: 6 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024893672).

Solicitud Nº 2024-0006438.—Jennifer María Mendoza Murillo, casada una vez, cédula de identidad 112860866 con domicilio en entrada Super Caribean 100 mts al este primera entrada mano izquierda, siguiente entrada mano derecha cuarta casa a la izquierda, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 45 internacional(es).

Para Proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: Servicios de seguridad Reservas: Dorado, rojo, blanco y negro Fecha: 20 de junio de 2024. Presentada el: 19 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2024893674).

Solicitud Nº 2024-0008147.—Karla Melissa Mora Espinoza, cédula de identidad 0116920782, en calidad de Apoderado Especial de Grupo Agroindustrial Tres Jotas, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101470784 con domicilio en Ubicación: San José, Pérez Zeledón, San Isidro, 125 metros al oeste de Imprenta Oviedo y Blanco, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): internacional(es).

Para Proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Empresa Agroindustrial dedicada a la producción animal, procesamiento industrial de carnes, distribución mayorista y venta al detalle de alimentos de origen animal. Reservas: No se hacen reservas Fecha: 10 de setiembre de 2024. Presentada el: 7 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024893676).

Solicitud Nº 2024-0007858.—Mauricio Montero Hernández, casado, cédula de identidad 602870523, en calidad de Apoderado Especial de David Rojas Rodriguez, casado una vez, cédula de identidad 112230904 con domicilio en San Rafael, Concepción, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 7 internacional(es).

Para Proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Máquinas cortadoras de lazer y materiales de fabricación, aparatos de corte, perforación, afilados, sopletes de corte de lazer. Fecha: 27 de agosto de 2024. Presentada el: 30 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2024893677).

Solicitud Nº 2024-0009060.—Carlos Corrales Azuola, cédula de identidad 108490717, en calidad de Apoderado Especial de Bali Trading Group Corp con domicilio en Chera Chambers, Road Town, Tortola, Tortola, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 internacional(es).

Para Proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café, té, cacao y sus sucedáneos; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos; hielo. Fecha: 9

de septiembre de 2024. Presentada el: 2 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024893681).

Solicitud Nº 2024-0009340.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 70118461, en calidad de Apoderado Especial de Five Bells Limited con domicilio en Trinity Chambers, Po Box 4301, Road Town, Tortola, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción de: **temu**, como marca de comercio y servicios en clases: 9; 35; 38 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software de aplicaciones descargable para teléfonos inteligentes; Programas informáticos descargables; Aplicaciones informáticas descargables; Monederos electrónicos descargables; Programas informáticos grabados; en clase 35: Publicidad; Presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; Información sobre negocios; Suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; Marketing; Sistematización de información en bases de datos informáticas; Promoción de ventas para terceros; en clase 38: Transmisión de mensajes e imágenes asistida por ordenador; Suministro de acceso de usuario a redes informáticas mundiales; Transmisión de pódcast; Servicios de conexión telemática a una red informática mundial; Suministro de foros en línea; en clase 42: Diseño de software; Actualización de software; Software como servicio [SaaS]; servicios de tecnología de la información [TI], incluidos el diseño de hardware, software y periféricos informáticos y el asesoramiento técnico Fecha: 10 de setiembre de 2024. Presentada el: 6 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024893682).

Solicitud Nº 2024-0006919.—Jaimie Pamela Pardo Mora, cédula de identidad 900960325, en calidad de Apoderado Especial de Round Trip Costa Rica S. A., cédula jurídica 3-101-685133 con domicilio en SAN JOSÉ, Avenida 10, Calle 9, 25 metros norte de Acueductos y Alcantarillados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 39 y 43 internacional(es).

Para Proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Organización de tours; Agencias de reservas de viajes; Servicios de agencia para organización de viajes; Reserva de hoteles prestada por agencias de viajes; Planificación de excursiones; Organización de excursiones; Organización de visitas y excursiones; Organización de excursiones para turistas; Organización de excursiones en autocar; Organización de excursiones en autobús; Organización de cruceros, de excursiones; Organización de excursiones y cruceros; Organización de cruceros y excursiones; Servicio de visitas y excursiones; Organización y reserva de excursiones; Organización de excursiones guiadas educativas; Organización de excursiones, excursiones de un día y visitas guiadas turísticas; Servicios para organizar excursiones para turistas; Servicios de agencia para organizar excursiones; Organización de excursiones de un día; Organización de visitas guiadas turísticas y excursiones; Organización y reserva de excursiones de un día; Organización y reserva de excursiones y visitas turísticas; Facilitación de vehículos para realizar giras turísticas y excursiones; Organización de excursiones como parte de paquetes de vacaciones; Información de viajes; Informaciones de viajes; Asesoría sobre viajes; Reservas de viajes; Consultoría en viajes; Organización de viajes; Servicios de mensajería (Viajes); Organización de viajes aéreos; Servicios de agentes de viajes para organizar viajes; Organización de viajes cortos; Servicios de agencia de viajes para viajes de negocios; Agentes de organización de viajes; Servicios de viajes en avión; Organización de viajes y cruceros; Servicios de planificación de viajes; Servicios de viajes en cruceros; Emisión de billetes de viajes; Servicios de agencia de viajes para organizar viajes de vacaciones; Organización de viajes de vacaciones; Servicios de guías de viajes; Organización de viajes al extranjero; Suministro de información de viajes; Prestación de información sobre viajes; Organización de viajes de negocios; Organización y mediación de viajes; Servicios de reserva de viajes; Servicios de reservas para viajes; Reservas de plazas para viajes; Organización de transporte y viajes; Organización y reserva de viajes; Servicios de agencias de viajes relativos a los viajes en ómnibus; Servicios de una agencia de viajes para la organización de viajes; Organización de viajes y visitas turísticas; Servicios de reservas de viajes turísticos; Servicios de guía de viajes organizados; Servicios financieros relacionados con los viajes; Organización y realización de viajes combinados; Organización y gestión de viajes organizados; Facilitación de información relacionada con viajes; Servicios de información relacionados con viajes; Servicios de información relacionada con viajes; Servicios informatizados de reserva de viajes; Servicios de reserva para viajes organizados; Reserva de asientos para viajes aéreos; Planificación, organización y reserva de viajes; Reserva de viajes y giras vacacionales; Servicios de reservas para viajes por avión; Servicios de reservas para viajes de vacaciones; Prestación de información sobre viajes por ordenador; Servicios de reservas de viajes por mar; Organización de viajes a y desde hoteles; Servicios para facilitar información relativa a viajes; Servicios de información relacionados con los viajes; Suministro de información relativa a los viajes; Servicios de reservas para viajes por tierra; Servicios de asesoramiento sobre itinerarios de viajes; Servicios de reservas de viajes y transporte; Servicios de organización y reserva de viajes; Reserva de asientos para viajes en tren; Reserva de asientos para viajes en autobús; Suministro de información en línea sobre viajes; Suministro de información por Internet sobre viajes; Suministro de información sobre transporte y viajes; Servicios de turoperadores para reservas de viajes; Reserva de billetes para viajes por ferrocarril; Servicios de reservas para viajes en líneas aéreas; Consultoría para la planificación de rutas de viajes; Servicios de agencias para la reserva de viajes; Suministro de información turística en materia de viajes; Organización de viajes al extranjero con fines culturales;

Facilitación de información relacionada con rutas de viajes; Facilitación de información asistida por ordenador sobre viajes; Servicios de reserva de viajes facilitados por agencias; Información relacionada con viajes (Servicios de suministro de -); Información relativa a viajes (servicios para su suministro); Información sobre viajes suministrada mediante redes informáticas mundiales; Suministro de información por Internet sobre viajes turísticos; Prestación de servicios de información turística y de viajes; Servicios de reservas de billetes de viajes y excursiones; Servicios para facilitar información relativa a rutas de viajes; Servicios de tarjeta de descuento a jóvenes para viajes; Facilitación de información sobre cuestiones relacionadas con los viajes; Servicios de información y consultoría en materia de viajes; Reserva de viajes a través de oficinas de turismo; Planificación, organización y reserva de viajes por medios electrónicos; Coordinación de planes de viajes para particulares y para grupos; Servicios de reserva de viajes prestados por agencias de viaje; Servicios de información informatizados relacionados con las reservas de viajes; Servicios de consulta de horarios en relación con los viajes; Servicios para el suministro de información relativa a los viajes; Información de viajes sobre alteraciones debidas a condiciones meteorológicas adversas; Suministro de información por medios electrónicos sobre viajes y transporte; Planificación y reserva por medios electrónicos de viajes y transporte; Suministro de información por medios electrónicos sobre viajes en líneas aéreas; Planificación y reserva por medios electrónicos de viajes en líneas aéreas; Servicios de agencia de viajes, en concreto reservas y contratación de transporte; Organización y reserva de viajes en el marco de paquetes de vacaciones; Suministro de información por Internet sobre la reserva de viajes de negocios; Información sobre transporte y viajes suministrada mediante aparatos y dispositivos móviles de telecomunicación; Organización de viajes como un programa de bonos para clientes de tarjetas de crédito; Suministro de información por medios electrónicos sobre planificación y reserva de viajes y transporte; Suministro de información por medios electrónicos sobre planificación y reserva de viajes en líneas aéreas; Servicios de consultoría en materia de viajes prestados mediante centros de atención telefónica y líneas directas de atención telefónica; Servicios de consultoría en materia de viajes de negocios prestados mediante centros de atención telefónica y líneas directas de atención telefónica; Servicios de reservas para viajes de turismo.; en clase 43: Servicios de reserva de alojamiento prestados por agencias de turismo; Servicios de reserva de alojamiento prestados por agencias de viajes; Servicios de reserva de alojamiento temporal prestados por agencias de viajes; Servicios de reserva de restaurantes prestados por agencias de viajes; Reserva de hoteles prestada por agencias de viajes. Reservas: Reservo los colores: Celeste Cielo, Turquesa y Verde. No reservo la figura de mapa del país de Costa Rica Fecha: 10 de septiembre de 2024. Presentada el: 2 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registrador(a).—(IN2024893683).

Solicitud Nº 2024-0009247.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 70118461, en calidad de Apoderado Especial de Clasado Limited con domicilio en Imperium Building, Imperial Way, Worton Grange, Reading, Berkshire RG2 0TD (GB), Reino Unido, solicita la inscripción de: **BIMUNO**, como marca de comercio y servicios en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones sanitarias para uso médico; alimentos dietéticos y sustancias adaptadas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; alimentos y suplementos dietéticos para personas y animales; suplementos nutricionales en forma de loción/polvo vendidos como componente de productos nutricionales para el cuidado de la piel; suplementos nutricionales y dietéticos; aditivos nutricionales y dietéticos, a saber, un prebiótico para uso en alimentos y suplementos dietéticos para consumo humano; probióticos y prebióticos. Fecha: 10 de setiembre de 2024. Presentada el: 6 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024893684).

Solicitud Nº 2024-0003612.—Luis Guillermo Barquero Paniagua, casado una vez, cédula de identidad N° 205330014, con domicilio en Grecia Centro Ciudadela San Antonio, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 35. Internacional.

LUBARPA ASESORIAS

Para Proteger y distinguir lo siguiente: Asesorías Empresariales. Fecha: 18 de abril de 2024. Presentada el 12 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024893689).

Solicitud N° 2024-0009079.—Héctor Rolando Vargas Sánchez, cédula de identidad N° 401500680, en calidad de apoderado especial de Timy Jesús Valverde Cruz, cédula de identidad N° 401720533, con domicilio en Heredia, Heredia, Mercedes Norte, Residencial Vivi, casa L- 23 / Costa Rica, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial, en clase(s): Internacional(es).

DESPECH

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Establecimiento comercial abierto al público dedicado a la venta de alimentos y bebidas, bar y restaurante. Reservas: colores: negro y rojo. Fecha: 5 de setiembre de 2024. Presentada el: 2 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos

para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024893710).

Solicitud N° 2023-0011594.—Josling Marcela Alpízar Robles, en calidad de apoderado especial de Distribuidora El Armenio S. A., cédula jurídica N° 3101316261, con domicilio en Alajuela, Naranjo, San Juan, costado este del Cementerio de San Juan, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 30. Internacional(es).

PROGRANO ¡ARROZ CON CALIDAD DE OLLA!

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Todo tipo de arroz. Reservas: Para proteger y distinguir dicho logo en todos los colores, formas y tamaños. Fecha: 29 de agosto de 2024. Presentada el: 20 de noviembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wendy López Vindas, Registrador(a).—(IN2024893713).

Solicitud N° 2024-0008535.—Angie Tatiana Moreira González, casada una vez, cédula de identidad N° 206850705, con domicilio en Urbanización Colonias del Río casa número sesenta y dos, Tambor, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase(s): 44. Internacional(es).

VIDA CARE

Para Proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicio de enfermería (aplicación de inyectables, curación de heridas, retiro de suturas quirúrgicas, asesoría en lactancia materna). Fecha: 2 de setiembre de 2024. Presentada el: 19 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024893730).

Solicitud N° 2024-0008808.—Penélope Monserrath Vindas Alfaro, cédula de identidad N° 115230148, en calidad de apoderado especial de Horse Company CR Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-809351, con domicilio en Cartago, Oreamuno, San Rafael, 800 metros este de la Escuela Corazón de Jesús, Cartago, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial, en clase 43. Internacional.

365 BISTRÓ

Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de café, servicios de cafetería, servicios de restaurante y servicios de catering. Fecha: 29 de agosto de 2024. Presentada el 26 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024893738).

Solicitud N° 2024-0009241.—Cinthya Bonilla Romero, casada una vez, cédula de identidad N° 503100098, con domicilio en Costa Rica, Guanacaste, Liberia, Liberia, Barrio Tres Marías, de Repuestos Gigante, 50 metros este, local esquinero, lado derecho, Liberia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase 45. Internacional.

IMPERIUM ABOGADOS El poder del diálogo

Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de abogados; servicios de abogados de litigios; servicios de defensa civil; servicios de abogados de marcas; servicios de consultoría legal; investigaciones sobre asuntos legales; servicios de defensa legal; servicios de defensa jurídica; mediación [servicios jurídicos]; representación y asesoramiento jurídicos; nombres de dominio (registro de -) [servicios jurídicos]; servicios de arbitraje, mediación y resolución de conflictos; ejecución de estudios de diligencia debida [servicios jurídicos]; servicios jurídicos relacionados con negocios comerciales; asesoramiento y asistencia legal en relación con asuntos financieros; investigación jurídica sobre transacciones con bienes inmuebles; servicios de notarios públicos; servicios de registro de empresas; registro de documentos en registros públicos oficiales [servicios jurídicos]; consultoría en materia de auditoría de cumplimiento jurídico. Reservas: No reservas. Fecha: 10 de setiembre de 2024. Presentada el 06 de setiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024893740).

Solicitud Nº 2024-0008809.—Penélope Monserrath Vindas Alfaro, cédula de identidad 115230148, en calidad de Apoderado Especial de Horse Company CR Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-809351, con domicilio en: Cartago, Oreamuno, San Rafael, 800 metros este de la Escuela

Corazón de Jesús, Cartago, 1000 Costa Rica, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como señal de publicidad comercial en clase(s): 43 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: servicios de café, servicios de cafetería, servicios de restaurante y servicios. Relacionado al expediente 2024-5140. Fecha: 5 de setiembre de 2024. Presentada el: 26 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Wálter Alfaro González, Registrador.—(IN2024893742).

Solicitud Nº 2024-0005957.—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, cédula de identidad 113780918, en calidad de apoderado especial de La Superquimica S.A., con domicilio en: Avenida Carrilet 293-299 E-08907 L’Hospitalet de Llobregat-Barcelona, España, España, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 1; 16 y 17 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: adhesivos [pegamentos] para uso industrial y pegamentos para el calzado; en clase 16: adhesivos de uso doméstico, en concreto pegamentos y colas para bricolaje; adhesivos para la papelería, la casa o el bricolaje con efecto instantáneo; pegamentos para uso doméstico o de papelería y en clase 17: resinas sintéticas de reparación; resinas en forma extrudida utilizadas en procesos de fabricación. Fecha: 21 de agosto de 2024. Presentada el:7 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2024893743).

Solicitud Nº 2024-0008888.—Silvia María Garro Tapia, cédula de identidad 116560226, en calidad de apoderado especial de Retailatam Business Solutions S.R.L., cédula jurídica 3102910371, con domicilio en: San José, Curridabat, Sánchez, Pinares, Residencial Hacienda Imperial, casa doce A, Curridabat, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 y 42 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: consultoría; investigación de mercados; marketing; marketing en el marco de la edición de software; actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; sistematización de información en bases de datos informáticas; servicios de agencias de publicidad; análisis del precio de costo; asesoramiento sobre dirección de empresas; publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; administración de programas de fidelización de consumidores; creación de perfiles de consumidores con fines comerciales o de marketing y en clase 42: consultoría sobre tecnología de telecomunicaciones; consultoría sobre tecnología informática; consultoría sobre tecnologías de la información; consultoría sobre seguridad de datos; consultoría sobre seguridad en Internet; consultoría sobre seguridad informática; consultoría sobre software; actualización de software; diseño de sistemas informáticos; diseño de software; instalación de software; mantenimiento de software; alquiler de software; software como servicio [SaaS]; suministro de información en materia de tecnología informática y programación a través de sitios web. Fecha: 10 de septiembre de 2024. Presentada el: 27 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024893793).

Solicitud Nº 2024-0009245.—Yuliana María Leiva Orozco, cédula de identidad 114620593, en calidad de Apoderado Especial de Doris Lidieth Chaves Trejos, divorciada de sus primeras nupcias, cédula de identidad 105650752, con domicilio en: Cartago, La Unión, San Juan, Residencial La Itaba, 600 metros sur de la entrada principal del Colegio Saint Peter, casa 41F., Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 25 y 41 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: prendas de vestir y el calzado para deporte y en clase 41: servicios de entrenamiento deportivo y para el mantenimiento físico. Reservas: no se hace reservas de los colores contemplados en el logo. Fecha: 10 de septiembre de 2024. Presentada el: 6 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2024893801).

Solicitud Nº 2024-0001675.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad 111390272, en calidad de Apoderado Especial de Neft Global Inc., con domicilio en: 251 Little Falls Drive, Wilmington, Delaware 19808, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25 y 33 internacional(es).

NEFT

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: prendas de vestir, artículos de sombrerería, calzado y en clase 33: bebidas alcohólicas, licores, vodka. Fecha: 11 de marzo de 2024. Presentada el: 20 de febrero de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024893806).

Solicitud Nº 2024-0009157.—Carlos Corrales Azuola, cédula de identidad 108490717, en calidad de Apoderado Especial de Compañía Nacional de Chocolates DCR S.A., con domicilio en: San Pablo, 300 metros este de Mabe antigua Atlas, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: chocolates con sabor a brownie. Fecha: 6 de septiembre de 2024. Presentada el: 4 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wálter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024893815).

Solicitud Nº 2024-0009346.—José David Vargas Ramírez, cédula de identidad 113700220, en calidad de Apoderado Especial de Fruta Internacional Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-102953, con domicilio en: Heredia-Flores San Joaquín, trescientos cincuenta metros norte del puente de la Firestone, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 31 y 35 internacional(es).

Fruta internacional

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: productos tales como frutas, verduras, hortalizas y legumbres frescas y en clase 35: servicio de comercialización de frutas y vegetales. Reservas: se hace reserva de toda la tipografía y de los colores rojo, blanco, verde y negro, tal como se muestran en el signo que se aporta. Fecha: 11 de septiembre de 2024. Presentada el: 9 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2024893819).

Solicitud Nº 2024-0009156.—Carlos Corrales Azuola, cédula de identidad 108490717, en calidad de Apoderado Especial de Compañía Nacional de Chocolates DCR S.A., con domicilio en: San Pablo, 300 metros este de Mabe antigua Atlas, Heredia, Costa Rica, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: chocolates con arroz tostado. Fecha: 6 de septiembre de 2024. Presentada el: 4 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wálter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024893822).

Solicitud Nº 2024-0008664.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 70118461, en calidad de Apoderado Especial de Empower Brands LLC, con domicilio en: 3001 Deming Way, Middleton, Wisconsin 53562, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CAFÉCRAFT**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 11 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: cafeteras eléctricas. Prioridad: se otorga prioridad N° 98702381 de fecha 16/08/2024 de Estados Unidos de América. Fecha: 26 de agosto de 2024. Presentada el: 21 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wálter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024893824).

Solicitud Nº 2024-0008604.—Carlos Corrales Azuola, cédula de identidad 108490717, en calidad de Apoderado Especial de Óscar René González Lomelí, soltero, pasaporte N07091197; Joel Estrada Damián, casado una vez, pasaporte G37374286 y Elisa La Luz Zepeda del Río, soltera, pasaporte

G17259664, con domicilio en: Av. Inglaterra Num. Ext. 4800, Guadalajara Technology Park, Zapopan, Jalisco, México, CP 4501, San José, México; Av. Inglaterra Num. Ext. 4800, Guadalajara Technology Park, Zapopan, Jalisco, México, CP 4501., San José, México y Av. Inglaterra Num. Ext. 4800, Guadalajara Technology Park, Zapopan, Jalisco, México, CP 4501, San José, México, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 18 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: cuero e imitaciones de cuero, y productos hechos de estos materiales no comprendidos en otras clases; pieles de animales naturales o sintéticas; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; látigos, arneses y talabartería. Fecha: 11 de septiembre de 2024. Presentada el: 20 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2024893825).

Solicitud Nº 2024-0009335.—Monserrat Alfaro Solano, en calidad de Apoderado Especial de NOVARTIS AG con domicilio en 4002, Basilea, Suiza, solicita la inscripción de: **JUPFRA**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas. Fecha: 9 de septiembre de 2024. Presentada el: 6 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2024893826).

Solicitud Nº 2024-0008848.—Nathalie Andrea Rivera Barrantes, cédula de identidad 112990820, en calidad de Apoderado Especial de PROBELL S. A., cédula jurídica 3-101-791549 con domicilio en San José, Basil de Mora, Ciudad Colón, Residencial Colonia del Prado número 21, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Uniformes Reservas: Gris/ Verde Fecha: 6 de septiembre de 2024. Presentada el: 27 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024893827).

Solicitud Nº 2024-0008063.—Margaret Mora Alfaro, cédula de identidad 114170791, en calidad de Apoderado Generalísimo de Grupo Enfocar Automotriz GA Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101733551 con domicilio en Aserrí, Tarbaca, 350 metros este de la Iglesia Católica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 7 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Arrancadores para motores y sus partes; tornillos, bendix, automático, inducido, portaescobillas, pasadores del arranque, cabezal del arranque, protección del bendix, base de protección del bendix, engranaje de arranque, muelle del dispositivo automático, revestimiento del engranaje, embobinado y tapas. Alternadores y sus partes; tornillos, placas, cojinetes, carcasas, rectificador, cubierta de alternador, polea, rotor, estator, pasadores de alternador, regulador y tapas. Reservas: De los colores: azul y verde. Fecha: 27 de agosto de 2024. Presentada el: 6 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024893851).

Solicitud Nº 2024-0009153.—Miguel Ianotti, casado una vez, Pasaporte 545789713 con domicilio en Belén, La Rivera, del Bar El Guapinol, diagonal, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 12 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Frenos de vehículos y pastillas de frenos para vehículos automotores. Reservas: de los colores: azul, gris claro. Fecha: 10 de septiembre de 2024. Presentada el: 4 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2024893862).

Solicitud Nº 2024-0003067.—Christian Charpentier Morales, casado, cédula de identidad N° 302560887, con domicilio en Goicoechea, Guadalupe, del Hospital La Católica 300 metros sur y 25 metros oeste, Edificio Comercial Capresso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 43. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de restaurante, cafeterías, barras de bocadillos, servicios de suministros o asociados con la operación y la franquicia de restaurantes y de estos establecimientos, con facilidades comprometidas en el suministro de alimentos y bebidas preparadas, Servicios de abastecimiento a empresas y hoteles, servicios de contrastación de alimentos, de preparación y venta de alimentos para llevar afuera del establecimiento, servicios de catering, servicios de venta al por menor de café, té chocolate, productos de pastelería, artículos de cerámica como jarros, vasos y utensilios de cocina, servicios de distribución de los mismos al por mayor. Reservas: Se reservan los colores: Rojo y Negro. Fecha: 23 de abril de 2024. Presentada el 01 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024893889).

Solicitud Nº 2024-0003068.—Christian Charpentier Morales, casado una vez, cédula de identidad 302560887 con domicilio en Goicoechea, Guadalupe, del Hospital La Católica 300 metros sur y 25 metros oeste, Edificio Comercial Capresso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 30 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café y sucedáneos del café; té y chocolate. Reservas: De los colores: rojo y negro. Fecha: 23 de abril de 2024. Presentada el: 1 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024893890).

Solicitud Nº 2024-0008246.—Juan Carlos Cersosimo D’angostino, casado dos veces, cédula de identidad 110800755, en calidad de Apoderado Especial de Mayama Foods Sociedad De Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102892969 con domicilio en Santa Ana, Centro Comercial Ecoplaza, Local Comercial Cuarenta y Uno, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 29 y 30 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Sucedáneos de leche en estado líquido o en polvo, tales como leche de almendras, leche de coco, leche de cacahuete, leche de arroz, leche de marañón, leche de soja; alimentos a base de carne, pescado, fruta o verduras, hortalizas y legumbres, congelados, secos y/o cocidos; snacks a base de coco, frutas secas o confitadas, snacks a base de verduras, hortalizas y legumbres, snacks a base de leche o sucedáneos de la leche, snacks a base de papa, snacks a base de carne, pescado o pollo, snacks a base de frijoles, soja, yuca o mandioca.; en clase 30: Snacks a base de pan crujiente, de maíz, de arroz, de cereales, de harina, de pastas alimenticias, de maíz inflado, productos de confitería, gomitas, cacao, pasta y fideos, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, bollería y confitería, chocolate, helados, sorbetes y otros helados comestibles, salsas y otros condimentos. Fecha: 2 de setiembre de 2024. Presentada el: 9 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024893891).

Solicitud Nº 2024-0005859.—Cynthia Wo Ching Vargas, cédula de identidad 110680678, en calidad de Apoderado Especial de Bush Brothers & Company con domicilio en 1016 East Weisgarber Road, Knoxville, Tennessee 37909, Estados Unidos de América., Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BUSH’S BEST BEAUTIFUL BEAN COMPANY**, como marca de fábrica en clase(s): 29 y 30 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Frijoles procesados; frijoles enlatados; y frijoles y vegetales enlatados que también contienen salsas o condimentos vendidos como una unidad.; en clase 30: Maíz descascarillado. Fecha: 30 de agosto de 2024. Presentada el: 5 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Josué Gutiérrez Rodríguez, Registrador.—(IN2024893893).

Solicitud Nº 2024-0009354.—Marvin Josué Bastos Jara, cédula de identidad 207280106, en calidad de apoderado generalísimo de Prana Club and Wellness Center Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101913043 con domicilio en Alajuela, Grecia, Grecia, 150 metros oeste de Plaza Pinos, Edificio Torre Portel, piso 2, Oficinas de Aura Legal, Grecia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 44 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios de manicurista, servicios de peluquería, servicios de salones de belleza, servicios terapéuticos, servicios sauna, fisioterapia, terapia física y servicios depilación con cera. Reservas: Se reservan los colores: morado, naranja, turquesa y negro. Fecha: 11 de septiembre de 2024. Presentada el: 9 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2024893899).

Solicitud Nº 2024-0008968.—Elías Mauricio Ayarza Simons, divorciado, cédula de residencia 115200047225 con domicilio en Urbanización Vista de Oro, casa número treinta y ocho, San Antonio, Escazú, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 28 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: Aparatos para deportes diversos: Kayaks de mar, tablas de bodyboard, tablas de natación, tablas de surf y tablas de surf de remo (paddleboards). Fecha: 2 de septiembre de 2024. Presentada el: 29 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesen, Registrador(a).—(IN2024893900).

Solicitud Nº 2024-0008157.—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, cédula de identidad 113780918, en calidad de Apoderado Especial de Instituto Técnico VM Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102247242, con domicilio en: provincia 01 San José, cantón 01 San José, La Uruca, Barrio La Peregrina, avenida cuarenta y uno, de Romero Fournier, 100 metros norte y 75 al este, edificio color rojo, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: servicios de educación y formación en general; servicios de formación en pregrado y grado; servicios de academia educativa. Fecha: 11 de septiembre de 2024. Presentada el: 7 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2024893901).

Solicitud Nº 2024-0008287.—Samaría Aguilar Ramírez, casada una vez, cédula de identidad 111430182, con domicilio en: San Pedro de Montes de Oca, 200 noreste de Escuela Dante Alighieri, casa a mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 24 y 40 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 24: almohadones decorativos de tela, servilletas de tela, manteles de tela, tela impresa para bordados, etiquetas de tela, manteles individuales, pañuelos de tela, tela de seda para impresiones, tela de tafetán, fabrica adhesiva para aplicación con calor, etiquetas adhesivas de tela para bolsos y en clase 40: teñido de textiles, impresión en telas, acolchado. Reservas: de los colores rojo, rosado, gris, negro, blanco. Fecha: 9 de septiembre de 2024. Presentada el: 9 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2024893908).

Solicitud Nº 2024-0008284.—Alejandro David Yong Wong, cédula de identidad 110840710, en calidad de Apoderado Generalísimo de Monte Ruma Sociedad De Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102763522 con domicilio en Curridabat, Condominio Gregal, casa número diez, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29 y 30. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Aceite de cocina; en clase 30: Fideos chopsuey, fideos ramen, fideos Lo Mein, fideos Pad Thai, tacos chinos (chips), gyozas (empanadas), Wantán, pan bonete, pan cuadrado, pan hamburguesa, pan para perro caliente, salsa china, salsa agridulce, papas a la francesa, almidón de maíz, glutamato monosódico. Reservas: De los colores: negro, blanco, rojo y azul. Fecha: 4 de septiembre de 2024. Presentada el: 9 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los

elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024893910).

Solicitud Nº 2024-0009159.—Laura María Ulate Alpízar, en calidad de apoderado especial de Adium Pharma, S. A. con domicilio en ruta 8 km 17.500 s/n Zonamérica local 320, Montevideo, Uruguay , solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 44. Internacional(es).

Adium Evolucionando juntos

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios médicos; servicios veterinarios; tratamientos de higiene y belleza para personas o animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura. Reservas: Se hace reserva de la marca mixta solicitada, en el tamaño; tipografía; y colores blanco y negro, tal y como se evidencia en el logo adjunto a la presente solicitud. Fecha: 6 de septiembre de 2024. Presentada el: 4 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024893930).

Solicitud Nº 2024-0009161.—Laura María Ulate Alpízar, en calidad de apoderado especial de Zodiac International Corporation, con domicilio en Panamá, calle 50, Torre Global Plaza, sexto piso, Panamá, solicita la inscripción de: **LINADIAN** como marca de fábrica en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Reservas: Se hace reserva de la marca denominativa LINADIAN, tal y como aparece en la presente solicitud. Fecha: 6 de septiembre de 2024. Presentada el: 4 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024893931).

Solicitud Nº 2024-0009114.—José Pablo Jiménez Castro, casado una vez, cédula de identidad 111960825 con domicilio en Sabanilla, Montes de Oca, 300 m sur de gasolinera la cosecha, casa mano izquierda, San José, Costa Rica , solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 30. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café molido y tostado Reservas: Café, verde, amarillo, blanco, celeste, azul Fecha: 5 de setiembre de 2024. Presentada el: 3 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024893933).

Solicitud Nº 2024-0003951.—Cynthia Mora Saborío, cédula de identidad 108970397, en calidad de apoderado especial de Mundo Finest Brew S.A., cédula jurídica 3101582901 con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, avenida Escazú, edificio AE202, Costa Rica , solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 5; 30; 32; 33 y 35. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: - productos de higiene personal; -pañales para bebés y para la incontinencia; -champús, jabones, lociones y dentífricos medicinales; -suplementos alimenticios destinados a completar una dieta normal o a beneficiar la salud; - sustitutos de comidas y los alimentos y bebidas dietéticos para uso médico o veterinario; en clase 30: bebidas a base de café, cacao, chocolate o té; -cereales preparados para la alimentación humana, -salsas, aderezos - pizzas, las tartas saladas, los sándwiches.; en clase 32: bebidas desalcoholizadas bebidas refrescantes sin alcohol; - bebidas a base de arroz y de soja, que no sean sucedáneos de la leche;-bebidas energéticas, las bebidas isotónicas, las bebidas enriquecidas con proteínas para deportistas.; en clase 33: bebidas alcohólicas; en clase 35: Servicios de venta al por mayor en relación con productos para mascotas. Servicios de venta al por mayor y menor de productos lácteos. Servicios de venta al por mayor de productos alimenticios. Servicios de venta al por mayor de productos veterinarios. Servicios de venta al por mayor de bebidas no alcohólicas. Servicios de venta al por mayor con artículos de limpieza. Servicios de venta al por mayor con productos de tocador. Servicios de venta al por mayor relacionados con bebidas alcohólicas Reservas: Los colores morado, verde, azul, rojo, amarillo, negro, gris y café. Fecha: 11 de setiembre de 2024. Presentada el: 22 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024893936).

Solicitud Nº 2024-0007752.—Cynthia Mora Saborío, cédula de identidad 108970397, en calidad de apoderado especial de Producciones Verdes de Costa Rica Ltda., cédula

jurídica 3-102-793535 con domicilio en Avenida Escazú, Edificio AE202, cuarto piso oficina 404, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 31. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: frutas, verduras y hortalizas no procesadas. Reservas: de los colores blanco, naranja y azul. Fecha: 10 de septiembre de 2024. Presentada el: 26 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024893937).

Solicitud Nº 2024-0008198.—Adriana Calvo Fernández, soltera, cédula de identidad 110140725, en calidad de apoderado especial de WMC Food Cr Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102879362 con domicilio en San Rafael, Edificio Terraforte, Piso 4, San José, Costa Rica , solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a servicios de restaurante de pollo frito, ubicado en San José, Mora Ciudad Colón, Plaza Columbus local 17. Fecha: 21 de agosto de 2024. Presentada el: 8 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024893945).

Solicitud Nº 2024-0009054.—Adriana Calvo Fernández, soltera, cédula de identidad 110140725, en calidad de apoderado especial de Asociación Animales de Asís, cédula jurídica 3002527084, con domicilio en: El Alto del Roble de San Rafael de Heredia, 3 kilómetros al norte del Centro Recreativo Monte de La Cruz, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de publicidad, marketing y promoción, gestión de negocios comerciales, administración comercial y trabajos de oficina, relacionados con la organización y gestión de campañas para recolectar y distribuir donaciones de artículos y alimentos para animales. Fecha: 4 de septiembre de 2024. Presentada el: 2 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024893946).

Solicitud Nº 2024-0009055.—Adriana Calvo Fernández, soltera, cédula de identidad 110140725, en calidad de Apoderado Especial de Asociación Animales de Asís, cédula jurídica 3002527084, con domicilio en: El Alto del Roble de San Rafael de Heredia, tres kilómetros al norte del Centro Recreativo Monte de La Cruz, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TAIL RUNNING**, como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: servicios de entretenimiento y actividades deportivas, relacionadas con una carrera de senderos acompañada por perros. Fecha: 4 de septiembre de 2024. Presentada el: 2 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2024893947).

Solicitud Nº 2024-0008648.—María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de apoderado especial de Kia Corporation, con domicilio en 12, Heolleung-Ro, Seocho-Gu, Seúl 06797, República de Corea, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: automóviles. Prioridad: se otorga prioridad N° 6353318 de fecha 19/03/2024 de India. Fecha: 10 de septiembre de 2024. Presentada el: 21 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024893951).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Solicitud Nº 2024-0008009.—Collette Marie Pierre Headly / soltera, cédula de identidad 701610539, en calidad de apoderado generalísimo de nombre francés sociedad de responsabilidad limitada, cédula jurídica 3102845416 con domicilio en Tibás distrito Llorente Anselmo y Lafuente, 800 metros al norte y 75

metros al oeste del MEIC, Condominio Siena apartamento B 05, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Venta de suplementos para la nutrición, salud y belleza del cuerpo. Fecha: 7 de agosto de 2024. Presentada el: 5 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador.—(IN2024892475).

Solicitud Nº 2024-0008739.—Diego Andrés Gómez Vargas, casado una vez, cédula de identidad 113380462, con domicilio en: Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, Barrio Los Ángeles 100 metros norte y 150 metros oeste del Super Kur., San Carlos, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 11 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias. Fecha: 11 de septiembre de 2024. Presentada el: 23 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2024893967).

Solicitud Nº 2024-0008041.—María Cristina Pedroza Mahecha, divorciada 1 vez, cédula de identidad 801030188, en calidad de apoderado generalísimo de Laboratorio El Maná Productos Naturales S.A., cédula jurídica 3-101-263934, con domicilio en: Central, Ulloa - Calle Las Puntas, Condominio Industrial Ofi Bodegas El Barreal, etapa Nº 2, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos; alimentos y sustancias dietéticas, alimentos para bebés; complementos alimenticios; suplementos y bebidas para personas o animales; productos naturales con propiedades medicinales, jarabes, geles y cremas, todos medicinales. Fecha: 10 de septiembre de 2024. Presentada el: 6 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024893971).

Solicitud Nº 2024-0007568.—Monserrat Alfaro Solano, en calidad de Apoderado Especial de Rainbow Agrosciences (Guatemala) Sociedad Anónima, con domicilio en: 2DA calle 9-54 sector A-1, Zona 8 de Mixco, Int. casa 5, Condominio Villa Colonial, Int. Residenciales Las Orquídeas, San Cristóbal, Mixco, Departamento de Guatemala, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **PEPRALL**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: bioestimulantes para las plantas; preparaciones biológicas que no sean para uso médico ni veterinario; fertilizantes; preparaciones para regular el crecimiento de las plantas. Fecha: 24 de julio de 2024. Presentada el: 19 de julio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2024893976).

Solicitud Nº 2024-0005730.—María de la Cruz Villanea Villegas, en calidad de apoderado especial de Denim Tears, LLC, con domicilio en: 2102 N. Bronson Avenue Los Ángeles, CA 90068 USA, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **DENIM TEARS**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: bandanas [pañuelos para el cuello]; trajes de baño [bañadores]; cinturones [prendas de vestir]; blusas; abrigos; vestidos; guantes [prendas de vestir]; prendas de calcetería; lencería femenina; chaquetas de mezclilla; jerseys [prendas de vestir]; pantalones de mezclilla; camisas; shorts de mezclilla; faldas; calcetines; pantalones de chándal tipo sudadera; chándales; sudaderas; trajes de baño; camisetas [de manga corta]; camisetas de tirantes; pantis; ropa interior; chalecos; cortavientos; puños [prendas de vestir]; botas; sandalias; zapatos; pantuflas; gorras de punto; gorros; sombreros, fulares; viseras. Fecha: 30 de agosto de 2024. Presentada el: 3 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Josué Gutiérrez Rodríguez, Registrador.—(IN2024893980).

Solicitud Nº 2024-0006038.—María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 1-984-695, en calidad de Apoderado Especial de Shandong Pet Worthy Import & Export Co. Ltd., con domicilio en: 301X, Building 1, Shengshihaoting Huijingyuan, N° 1999 Wenhua RD, Kuiwen District, Weifang, Shandong, China, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 21 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 21: abrevaderos; acuarios de interior; terrarios de interior [vivarios]; cajones higiénicos con arena para gatos; jaulas para animales de compañía; adornos para acuarios; peceras; acuario; peines para animales; cepillos de dientes para animales. Fecha: 4 de julio de 2024. Presentada el: 10 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2024893981).

Solicitud Nº 2024-0006535.—María de La Cruz Villanea Villegas, casada una vez, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderado especial de Fertinagro Biotech International S.L., con domicilio en: C/Enebros N° 74, 2° planta Centro Empresarial Galileo 44002 Teruel (Teruel), España, solicita la inscripción de: **ENDURACOTE**, como marca de fábrica y comercio en clase 1 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: fertilizantes; biofertilizantes; adyuvantes químicos para su uso en agricultura productos químicos industriales; productos químicos para su uso en la agricultura; productos químicos utilizados en agricultura, horticultura y silvicultura; preparados biológicos para su uso en la industria y la ciencia; bacterias [que no sean para fines médicos o veterinarios]; sustancias para promover el crecimiento de las plantas; bioestimulantes para plantas; preparados para fortalecer plantas; activadores biológicos; preparados biológicos, excepto para uso médico o veterinario; reactivos para su uso en aparatos científicos para análisis químicos o biológicos; aditivos biológicos para convertir vegetación en piensos de ensilado; aditivos biológicos para convertir cultivos en abono vegetal; tierra vegetal; agentes humectantes para su uso con productos agroquímicos; células madre para investigación o fines científicos; medios para el cultivo de células para su uso en la industria de la biotecnología; tierras raras; suelo artificial para el cultivo de plantas hecho de materias plásticas; adyuvantes químicos para su uso en agricultura; reactivos químicos para uso en biotecnología, que no sean para uso médico o veterinario; reactivos para investigación; preparados de diagnóstico para uso científico o de investigación; productos bioquímicos, en concreto, anticuerpos monoclonales para uso científico o investigación in vitro. Fecha: 03 de septiembre de 2024. Presentada el 21 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024893982).

Solicitud N° 2024-0007541.—María De La Cruz Villanea Villegas, en calidad de apoderada especial de Ningbo Ruyi Joint Stock Co., LTD., con domicilio en 656 Taoyuan North Road, Chengguan, Ninghai 315600 Zhejiang, China, China, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: carretillas elevadoras; carretillas para manipular mercancías; camiones con grúa integrada; coches robóticos; coches autónomos; remolques [vehículos]; tractores; grúas remolque; engranajes para vehículos terrestres; coches. Fecha: 23 de julio de 2024. Presentada el: 19 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024893983).

Solicitud N° 2024-0007589.—María De La Cruz Villanea Villegas, en calidad de apoderada especial de Procaps S. A., con domicilio en Calle 80 No. 78B-201, Barranquilla, Colombia, Colombia, solicita la inscripción de: **PROCAPS DILAVAS**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 24 de julio de 2024. Presentada el: 22 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024893984).

Solicitud N° 2024-0008062.—María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad N° 1-984-695, en calidad de apoderada especial de Almacenes El Rey Limitada, cédula jurídica N° 3-102-615329, con domicilio en Alajuela, Monserrat,

150 metros sur de Molinos de Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: baterías comunes. Fecha: 22 de agosto de 2024. Presentada el: 6 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024893985).

Solicitud N° 2024-0008227.—Diego Alejandro Turcios Lara, cédula de identidad N° 9-0126-0560, en calidad de apoderado especial de Federico Gil Zavagli-Ricciardelli, costarricense, casado una vez, administrador de empresas, cédula de identidad N° 114270604, con domicilio en 800 metros oeste de la POPS, mano izquierda, costado este del Restaurante la Martica o Donde George, portones blancos, La Guácima, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clases 35 y 44 Internacionales.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: comercialización de orquídeas phalaenopsis; en clase 44: producción y comercialización de orquídeas phalaenopsis. Fecha: 06 de setiembre de 2024. Presentada el 08 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024893986).

Solicitud Nº 2024-0008370.—María De La Cruz Villanea Villegas, en calidad de Apoderado Especial de Target Brands, INC. con domicilio en 1000 Nicollet Mall, Minneapolis, Minnesota 55403 United States of América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de tienda por departamentos en línea; servicios de tienda por departamentos al por menor; servicios al por menor y al por mayor en línea. Fecha: 21 de agosto de 2024. Presentada el: 13 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega Registrador(a).—(IN2024893987).

Solicitud Nº 2024-0008375.—María de la Cruz Villanea Villegas, en calidad de apoderado especial de Unidos Mayoreo S.A., cédula jurídica 3101416797, con domicilio en San José, Alajuelita, del Colegio Cedes Don Bosco 300 metros al este, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 8 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 8: herramientas manuales agrícolas. Fecha: 21 de agosto de 2024. Presentada el: 13 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024893988).

Solicitud Nº 2024-0008387.—Melissa Ivana Mora Martin, en calidad de apoderado especial de Circuito Cinco Sociedad Anónima, cédula jurídica **N°** 3-101-032388, con domicilio en Provincia 04 Heredia, Cantón 01 Heredia, costado norte de Atlas Eléctrica, 100 metros oeste y 100 metros sur a mano izquierda, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 35. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de venta de distribución y comercialización como mayorista y al detalle, de soluciones y materiales para los siguientes sistemas incluyendo, pero no limitado a:distribución eléctrica, iluminación, energía de respaldo, puesta a tierra, protección contra sobretensiones (cables eléctricos, tubería y accesorios de PVC, EMT y galvanizadas, tableros eléctricos, disyuntores, tomacorrientes, apagadores, generadores, soportería y fijación, lámparas, reflectores, bombillas, generadores eléctricos, sistemas UPS, baterías, tableros de transferencia automática, barras de tierra, conductores, conectores, aisladores, supresores de sobretensión, pararrayos, dispositivos de protección); cableado estructurado, redes de datos y voz, telecomunicaciones, centros de datos e intercomunicación; alarmas y extinción de incendios, control de acceso, CCTV, vigilancia y monitoreo; climatización HVAC, calefacción, mecánica, refrigeración y extractores; plomería y saneamiento para manejo de agua potable, aguas residuales, drenaje pluvial, riego; instalación, distribución y detección de fugas de gas natural; ascensores, escaleras mecánicas, montacargas; automatización y control como gestión de edificios (BMS) en iluminación, climatización y seguridad; sistema y almacenamiento de energía solar y eólica; puertas

automáticas, ventanas de alta eficiencia energética, cortinas y persianas automatizadas y su sellado y aislamiento; señalización y comunicación de emergencia y equipos de protección personal; materiales ferreteros no limitado a: lijas, tornillos, discos de corte, desgates, pegamentos, clavos, herramientas manuales y eléctricas; servicio de un programa de incentivos por compras con premios, descuentos, rebajas, ofertas de valores agregados y cupones a través del uso del programa de fidelización; diseño y asesoría en temas eléctricos, iluminación, mecánica y aires acondicionados (HVAC). Fecha: 28 de agosto de 2024. Presentada el 13 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley **N°** 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024893989).

Solicitud Nº 2024-0008388.—Melissa Ivana Mora Martin, en calidad de Apoderado Especial de Circuito Cinco Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-032388 con domicilio en Provincia 04 Heredia, Cantón 01 Heredia, costado norte de Atlas Eléctrica, 100 metros oeste y 100 metros sur a mano izquierda, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de venta de distribución y comercialización como mayorista y al detalle, de soluciones y materiales para los siguientes sistemas incluyendo, pero no limitado a:distribución eléctrica, iluminación, energía de respaldo, puesta a tierra, protección contra sobretensiones (cables eléctricos, tubería y accesorios de PVC, EMT y galvanizadas, tableros eléctricos, disyuntores, tomacorrientes, apagadores, generadores, soportería y fijación, lámparas, reflectores, bombillas, generadores eléctricos, sistemas UPS, baterías, tableros de transferencia automática, barras de tierra, conductores, conectores, aisladores, supresores de sobretensión, pararrayos, dispositivos de protección); cableado estructurado, redes de datos y voz, telecomunicaciones, centros de datos e intercomunicación; alarmas y extinción de incendios, control de acceso, CCTV, vigilancia y monitoreo; climatización HVAC, calefacción, mecánica, refrigeración y extractores; plomería y saneamiento para manejo de agua potable, aguas residuales, drenaje pluvial, riego; instalación, distribución y detección de fugas de gas natural; ascensores, escaleras mecánicas, montacargas; automatización y control como gestión de edificios (BMS) en iluminación, climatización y seguridad; sistema y almacenamiento de energía solar y eólica; puertas automáticas, ventanas de alta eficiencia energética, cortinas y persianas automatizadas y su sellado y aislamiento; señalización y comunicación de emergencia y equipos de protección personal; materiales ferreteros no limitado a: lijas, tornillos, discos de corte, desgates, pegamentos, clavos, herramientas manuales y eléctricas; servicio de un programa de incentivos por compras con premios, descuentos, rebajas, ofertas de valores agregados y cupones a través del uso del programa de fidelización; diseño y asesoría en temas eléctricos, iluminación, mecánica y aires acondicionados (HVAC). Fecha: 27 de agosto de 2024. Presentada el: 13 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024893990).

Solicitud Nº 2024-0008489.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 1-984-695, en calidad de Apoderado Especial de Target Brands, INC. con domicilio en 1000 Nicollet Mall, Minneapolis, Minnesota 55403, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9; 14; 18; 25; 26 y 35 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Gafas; gafas de sol; en clase 14: Joyería; en clase 18: Bolsas multifunción; carteras; bolsos; mochilas; bolsas de playa; estuches para artículos de tocador y cosméticos vendidos vacíos; maletines; estuches para llaves y tarjetas de presentación; paraguas; bolsas de joyería no ajustadas.; en clase 25: Ropa y vestimenta, a saber, jeans, camisetas sin mangas, camisetas, blusas y pantalones, vestidos, faldas, chalecos; ropa exterior, a saber, chaquetas, abrigos, guantes, mitones, bufandas como pañuelos para el cuello, orejeras, botas; ropa interior; ropa para dormir; lencería; ropa de estar en casa; ropa de baño; calzado; sombreros; calcetines; cinturones; accesorios para el cuello, a saber, bandanas y bufandas.; en clase 26: Accesorios para el cabello y adornos para el cabello, a saber, sujetadores de cabello elásticos y de coleta, cintas para el cabello, bandas elásticas para el cabello, horquillas, clips para el cabello, cintas para el cabello, lazos para el cabello, gomas elásticas, torcedores, pasadores, broches para usar como adornos para el cabello.; en clase 35: Servicios de tienda departamental en línea; servicios de tienda departamental al por menor; servicios de venta al por menor y al por mayor en línea. Fecha: 3 de septiembre de 2024. Presentada el: 16 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2024893991).

Solicitud Nº 2024-0008491.—María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 1-984-695, en calidad de apoderado especial de Target Brands, INC., con domicilio en 1000 Nicollet Mall, Minneapolis, Minnesota 55403, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 3; 8; 10; 12; 18; 20; 21; 25 y 35 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Cosméticos; brillo labial; brillos corporales; limpiadores de brochas de maquillaje; champú para el cabello; acondicionador para el cabello; preparaciones para desenredar el cabello; preparaciones para el cuidado del cabello; cremas para el cuidado del cabello; lociones para el cuidado del cabello; pomadas para el cabello; productos para el cuidado del cabello, a saber, sprays de protección contra el calor; laca para el cabello; preparaciones no medicinales para el cuidado de la piel, el cabello y el cuero cabelludo; gel de baño; jabones de baño; baño de burbujas; bombas de baño; preparaciones de baño no medicinales; lociones corporales; pastade dientes; enjuague bucal y colutorio no medicinales; preparaciones para el cuidado de las uñas; esmalte de uñas; pegatinas para decoración de uñas; en clase 8: Corta uñas; limas de uñas; pulidores de uñas; recortadores de cutículas; empujadores de cutículas; pinzas; planchas eléctricas para peinar el cabello; rasuradoras; en clase 10: Rodillo facial en forma de aparato de masaje; aparatos e instrumentos de masaje, a saber, herramientas de esculpido facial, rodillos faciales, herramientas de estimulación de la fascia; en clase 12: Bolsas organizadoras para interiores de automóviles, especialmente adaptadas para instalarse en vehículos; en clase 18: Equipaje; etiquetas para equipaje; insertos para equipaje, a saber, cubos de embalaje; paraguas; bolsas de uso general; riñoneras; en clase 20: Almohadas para el cuello; en clase 21: Paquetes de hielo reutilizables para alimentos; cajas bento; cepillos para el cabello; peines para el cabello; pinceles para el cabello; productos para el baño, a saber, esponjas corporales y estropajos; cepillos de dientes; estuches para cepillos de dientes; hilo dental; palillos de hilo dental; esponjas utilizadas para aplicar maquillaje; cepillos para maquillaje; soportes para cepillos de maquillaje; cubiertas para cepillos de maquillaje; portaobjetos para sostener cosméticos, cepillos cosméticos y herramientas, para uso doméstico; en clase 25: Leotardos; mascarillas de tela, siendo un tipo de tocado; mascarillas para dormir; en clase 35: Servicios de tienda al por mayor; servicios de tienda al por mayor en línea Fecha: 21 de agosto de 2024. Presentada el: 16 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024893992).

Solicitud Nº 2024-0008494.—María de La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad N° 1-984-695, en calidad de apoderado especial de Target Brands, INC. con domicilio en 1000 Nicollet Mall, Minneapolis, Minnesota 55403, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 35. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de tiendas departamentales en línea; servicios de tiendas departamentales al por menor; servicios de venta al por menor y al por mayor en línea. Fecha: 21 de agosto de 2024. Presentada el 16 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024893993).

Solicitud Nº 2024-0008496.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 1-984-695, en calidad de Apoderado Especial de Target Brands, INC., cédula de identidad 1-984-695 con domicilio en 1000 Nicollet Mall, Minneapolis, Minnesota 55403 United States Of América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **TARGET**, como marca de fábrica y servicios en clases: 9; 35 y 36 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software para teléfonos móviles y software para dispositivos digitales móviles que permite a los usuarios acceder a cupones, puntos de lealtad de programas de recompensas, ofertas especiales, vales, información sobre ahorros y descuentos; software para teléfonos móviles y software para dispositivos digitales móviles que permite el seguimiento de puntos de recompensas acumulados; software para teléfonos móviles y software para dispositivos digitales móviles que permite a los usuarios acceder y descargar electrónicamente información sobre precios, información de comparación de precios, información de productos y reseñas de productos; software para teléfonos móviles y software para dispositivos digitales móviles que facilita la compra de bienes y servicios, el cumplimiento de pedidos y el envío de bienes de manera regular, semi-regular o puntual, y que permite pagos electrónicos por la compra devienes y servicios.; en clase 35: Servicios de tiendas al por menor; servicios de supermercado, tienda por departamento, hipermercado y tienda de conveniencia; servicios de panadería al por menor; servicios de delicatessen al por menor; servicios de tienda de licores al por menor; servicios ópticos al por menor; servicios de tiendas al por menor en línea; servicios de supermercado, tienda por departamento, hipermercado y tienda de conveniencia en línea; servicios de panadería al por menor en línea; servicios de delicatessen al por menor en línea; servicios de tienda de licores al por menor en línea; servicios ópticos al por menor en línea; servicios de tiendas al por mayor; servicios de tiendas al por mayor en línea; servicios de abastecimiento para negocios, incluidos servicios de gestión empresarial, servicios de adquisiciones para terceros; consultoría de exportación, servicios de consultoría organizacional.; en clase 36: Servicios financieros, a saber, procesamiento de transacciones con tarjetas de crédito y débito, transacciones de efectivo electrónico y procesamiento de pagos con tarjetas de crédito y débito; servicios de tarjetas prepago con valor almacenado, a saber, procesamiento de pagos electrónicos a través de tarjetas prepago; provisión de servicios de pago electrónico que involucran el procesamiento electrónico y la transmisión posterior de datos de pago de facturas para la compra de bienes y servicios en tienda, electrónicamente o a través de Internet, teléfonos móviles o teléfonos inteligentes. Fecha: 21 de agosto de 2024. Presentada el: 16 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera

publicación de este edicto. 21 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024893994).

Solicitud Nº 2024-0008501.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 1-984-695, en calidad de Apoderado Especial de Target Brands, INC. con domicilio en 1000 Nicollet Mall, Minneapolis, Minnesota 55403 United States of América, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9; 35 y 36 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software para teléfonos móviles y software para dispositivos digitales móviles que permite a los usuarios acceder a cupones, puntos de lealtad de programas de recompensas, ofertas especiales, vales, información sobre ahorros y descuentos; software para teléfonos móviles y software para dispositivos digitales móviles que permite el seguimiento de puntos de recompensas acumulados; software para teléfonos móviles y software para dispositivos digitales móviles que permite a los usuarios acceder y descargar electrónicamente información sobreprecios, información de comparación de precios, información de productos y reseñas de productos; software para teléfonos móviles y software para dispositivos digitales móviles que facilita la compra de bienes y servicios, el cumplimiento de pedidos y el envío de bienes de manera regular, semi-regular o puntual, y que permite pagos electrónicos por la compra de bienes y servicios.; en clase 35: Servicios de tiendas al por menor; servicios de supermercado, tienda por departamento, hipermercado y tienda de conveniencia; servicios de panadería al por menor; servicios de delicatessen al por menor; servicios de tienda de licores al por menor; servicios ópticos al por menor; servicios de tiendas al por menor en línea; servicios de supermercado, tienda por departamento, hipermercado y tienda de conveniencia en línea; servicios de panadería al por menor en línea; servicios de delicatessen al por menor en línea; servicios de tienda de licores al por menor en línea; servicios ópticos al por menor en línea; servicios de tiendas al por mayor; servicios de tiendas al por mayor en línea; servicios de abastecimiento para negocios, incluidos servicios de gestión empresarial, servicios de adquisiciones para terceros; consultoría de exportación, servicios de consultoría organizacional.; en clase 36: Servicios financieros, a saber, procesamiento de transacciones con tarjetas de crédito y **débito, transacciones de efectivo electrónico y** procesamiento de pagos con tarjetas de crédito y **débito; servicios de tarjetas prepago con valor almacenado, a** saber, procesamiento de pagos electrónicos a través de tarjetas prepago; provisión de servicios de pago electrónico que involucran el procesamiento electrónico y la transmisión posterior de datos de pago de facturas para la compra de bienes y servicios en tienda, electrónicamente o a través de Internet, teléfonos móviles o teléfonos inteligentes. Fecha: 22 de agosto de 2024. Presentada el: 16 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2024893995).

Solicitud Nº 2024-0008504.—María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 1-984-695, en calidad de apoderado especial de Target Brands, INC. con domicilio en 1000 Nicollet Mall, Minneapolis, Minnesota 55403 United States of América, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9; 35 y 36 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software para teléfonos móviles y software para dispositivos digitales móviles que permite a los usuarios acceder a cupones, puntos de lealtad de programas de recompensas, ofertas especiales, vales, información sobre ahorros y descuentos; software para teléfonos móviles y software para dispositivos digitales móviles que permite el seguimiento de puntos de recompensas acumulados; software para teléfonos móviles y software para dispositivos digitales móviles que permite a los usuarios acceder y descargar electrónicamente información sobreprecios, información de comparación de precios, información de productos y reseñas de productos; software para teléfonos móviles y software para dispositivos digitales móviles que facilita la compra de bienes y servicios, el cumplimiento de pedidos y el envío de bienes de manera regular, semi-regular o puntual, y que permite pagos electrónicos por la compra de bienes y servicios; en clase 35: Servicios de tiendas al por menor; servicios de supermercado, tienda por departamento, hipermercado y tienda de conveniencia; servicios de panadería al por menor; servicios de delicatessen al por menor; servicios de tienda de licores al por menor; servicios ópticos al por menor; servicios de tiendas al por menor en línea; servicios de supermercado, tienda por departamento, hipermercado y tienda de conveniencia en línea; servicios de panadería al por menor en línea; servicios de delicatessen al por menor en línea; servicios de tienda de licores al por menor en línea; servicios ópticos al por menor en línea; servicios de tiendas al por mayor; servicios de tiendas al por mayor en línea; servicios de abastecimiento para negocios, incluidos servicios de gestión empresarial, servicios de adquisiciones para terceros; consultoría de exportación, servicios de consultoría organizacional; en clase 36: Servicios financieros, a saber, procesamiento de transacciones con tarjetas de crédito y débito, transacciones de efectivo electrónico y procesamiento de pagos con tarjetas de crédito y débito; servicios de tarjetas prepago con valor almacenado, a saber, procesamiento de pagos electrónicos a través de tarjetas prepago; provisión de servicios de pago electrónico que involucran el procesamiento electrónico y la transmisión posterior de datos de pago de facturas para la compra de bienes y servicios en tienda, electrónicamente o a través de Internet, teléfonos móviles o teléfonos inteligentes. Fecha: 22 de agosto de 2024. Presentada el: 16 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo

85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024893996).

Solicitud N° 2024-0008561.—María de La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad N° 1-984-695, en calidad de apoderado especial de Ningbo Motor Industrial CO. LTD., con domicilio en 18 N° Tian Long Shan Road, Daqi, Beilun, Ningbo, China, solicita la inscripción de: **MOTORMAN** como marca de fábrica y comercio en clase 7 y 12. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Bujías de encendido para motores de combustión interna; Dispositivos de encendido para motores de combustión interna; Alimentadores de carburador; Bujías de precalentamiento para motores diésel; Carburadores; Bujías de encendido para motores de vehículos; Magnetos de encendido; Bombas de aceite para automóviles; Bombas de agua para automóviles; Bombas de aceite para motores de automobiles; Bombas de gasolina para motores de automóviles; Aerocondensadores; Compresoras [máquinas]; Turbocompresores; Máquinas de aire comprimido; Turbinas que no sean para vehículos terrestres; Válvulas de admisión para motores de combustión interna; Alternadores; Colectores de escape para motores; Radiadores de refrigeración para motores; Depósitos de agua para refrigeración de motores de vehículos; Filtros de aceite [partes de motores]; Filtros de limpieza para sistemas de refrigeración de motores; Cadenas de levas [componentes de sincronización del motor]; Piñones del árbol de levas, como componentes de distribución de motores; Piñones del árbol de levas, como componentes de distribución de motores; Correas de distribución para motores de vehículos terrestres.; en clase 12: Coches; Rodamientos [partes de vehículos]; Máquinas motrices para vehículos terrestres; Capós para motores de vehículos; Chasis de automóviles; Partes de chasis de automóviles; Retrovisores; Parachoques para automóviles; Amortiguadores para automóviles; Pastillas de freno para automóviles; Cadenas de motocicleta; Cubos de ruedas de vehículos; Fundas para volantes de automóviles; Asientos infantiles de seguridad para vehículos; Muelles de suspensión para vehículos; Pantallas contra el sol para su uso en vehículos; Cinturones de seguridad para asientos de automóviles; Llantas para ruedas de automóviles; Instalaciones de prevención de robos para vehículos; Soportes de tazas para su uso en vehículos; Turbinas de aire para vehículos terrestres; Turbinas de gas para vehículos terrestres; Pastillas de frenos para vehículos terrestres; Embellecedor interior de automóviles; Bacas para automóviles. Fecha: 23 de agosto de 2024. Presentada el 19 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024893997).

Solicitud N° 2024-0008799.—María de la Cruz Villanea Villegas, c**édula de identidad** N° 1-984-695, en calidad de apoderado especial de Target Brands Inc., con domicilio en 1000 Nicollet Mall, Minneapolis, Minnesota 55403 United States Of America, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **THRESHOLD** como marca de f**ábrica y** servicios en clase(s): 3; 4; 6; 8; 9; 11; 14; 16; 18; 19; 20; 21; 22; 24; 25; 26; 27; 28 y 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Popurrí, jabón para la piel, lociones para fines cosméticos, aromatizantes de ambiente, recargas de fragancia para dispensadores de ambiente no eléctricos.; en clase 4: Velas.; en clase 6: Estructuras metálicas para jardines y patios, a saber, pérgolas y enrejados; marcos metálicos para invernaderos; cajas decorativas de metal no precioso; colgadores de plantas de metal; estacas de jardín de metal; bañeras de metal; cestas de metales comunes; estatuillas de escritorio de metales no preciosos; herrajes metálicos para baños y cocinas, a saber, tiradores y manijas; ganchos de metal; ganchos para llaves de metal; obras decorativas de hierro forjado; herrajes y accesorios decorativos de metal, a saber, manillas de puertas, ganchos para ropa, tiradores y pomos de cajones, tiradores y pomos de armarios.; en clase 8: Cubiertos, a saber, cuchillos, tenedores y cucharas; herramientas manuales para uso en la cocina, a saber, herramientas de corte, cuchillos; herramientas manuales para jardín y patio, a saber, palas, cultivadores, podadoras, palas de jardinería; peladores de alimentos no eléctricos.; en clase 9: Cubiertas decorativas para interruptores; placas para enchufes eléctricos; básculas digitales; termómetros para el clima no para uso médico; cucharas y tazas medidoras.; en clase 11: Aparatos de iluminación; lámparas; pantallas para lámparas; bases para lámparas; luces decorativas de cadena eléctricas; aparatos de iluminación eléctricos; lámparas y faroles de vela en la naturaleza de aparatos de iluminación; velas eléctricas; velas LED; aparatos de iluminación solar, a saber, unidades y accesorios de iluminación exterior alimentados por energía solar.; en clase 14: Relojes; cajas para joyas y cajas para accesorios de joyería; armarios para joyas.; en clase 16: Soportes para cartas, soportes para libros de recetas; suministros de oficina, a saber, clips para carpetas; pizarras, tableros magnéticos, tableros de corcho; bandejas para archivos de escritorio, organizadores de escritorio; sujeta libros; cajas para archivos para almacenamiento de registros comerciales y personales; cajas para almacenamiento de fotos; globos terráqueos; impresiones, a saber, impresiones de arte gráfico, calendarios impresos, impresiones artísticas en lienzo, impresiones pictóricas; papelería.; en clase 18: Sombrillas; bases para sombrillas; fundas para sombrillas; baúles para almacenamiento; bolsas, a saber, bolsas de mano y bolsas para herramientas vendidas vacías.; en clase 19: Piedra para cerámica; piedras no preciosas para uso en jardinería o uso ornamental; figurillas de arcilla o piedra.; en clase 20: Muebles; muebles para interiores y exteriores, a saber, mesas de café, mesas auxiliares, mesas laterales, mesas de comedor, sillas, sillas de comedor, sillas de movimiento, sillas de salón, otomanas, taburetes, bancos, bancos de trabajo, sofás, couches y chaise lounges; soportes para sombrillas; carritos para té; estanterías; espejos; marcos para fotos; marcos para fotografías; camas, almohadas y cojines; cojines para asiento; herrajes para cortinas, a saber, varillas de tensión, juegos de varillas, varillas de madera, varillas de acero para cortinas, postes, anillos para cortinas, soportes, anillos para cortinas no metálicos; remates decorativos para ventanas; placas decorativas de pared

hechas de yeso, plástico o madera; tableros de exhibición; protectores contra el fuego para uso doméstico; pantallas contra el fuego para uso doméstico; perchas para ropa; ganchos, anillos, varillas, rodillos y postes para cortinas; anillos para cortinas de ducha; varillas para cortinas de ducha; almohadillas para baño; percheros; soportes para toallas; racks para vino; cajas para trinkets hechas de madera; cojines; estatuas y figurillas de yeso, plástico, madera; cajas de almacenamiento no metálicas; cajas decorativas hechas de madera; productos y accesorios para almacenamiento y organización, a saber, estantes de almacenamiento, cajones de almacenamiento, racks de almacenamiento; alacenas; contenedores de almacenamiento no metálicos, a saber, cajas de almacenamiento de madera y plástico; librerías; soportes para libros, escritorios; gabinetes; cómodas; vestidores; centros de entretenimiento; archivos; botiquines; mesas de noche; estacas de jardín no metálicas; estantes para ropa; percheros; estantes para sombreros; almohadillas para rodillas de jardinería; estatuillas de escritorio de madera; tableros de anuncios; casas para pájaros.; en clase 21: Contenedores para plantas, a saber, macetas y tiestos; estatuas de vidrio; jarrones y tiestos, todos ellos de vidrio, cerámica o piedra; guantes de jardinería; regaderas para plantas; bañeras para pájaros; cubos y tamices; candelabros; urnas; recipientes para alimentos y bebidas para uso doméstico; vajilla; copas; utensilios para bebidas; vasos y tazas; tazones para mezclar; platos para mantequilla; soportes para pasteles; jarras; jarrones; juegos de platos para papas fritas y salsas; soportes para plátanos en la naturaleza de utensilios de cocina domésticos; estantes para secar platos; tarros de almacenamiento de alimentos domésticos vendidos vacíos; bandejas para comidas; dispensadores de toallas de papel; anillos para servilletas no de metal preciosos; dispensadores de jabón; platos para jabón; estantes para ducha; dispensadores de bolas de algodón; soportes y dispensadores de papel higiénico y pañuelos faciales; soportes para cepillos de dientes; contenedores para uso doméstico o de cocina; estantes para secar ropa; botes de basura; cestos de basura; macetas decorativas no metálicas; platos y macetas; accesorios decorativos para el hogar, a saber, platos decorativos, candelabros, anillos para velas; estatuillas de escritorio no metálicas, a saber, estatuillas de escritorio hechas de vidrio, esculturas de cerámica, recipientes y cuencos; platos para velas de pilar; utensilios y accesorios de cocina, a saber, frascos para galletas, jarras, soportes para servilletas no metálicos, juegos de posavasos no de papel y no textiles, cajas de pan, juegos de cuencos para ensalada, salseras, molinos de pimienta manuales; sartenes; utensilios para hornear; platos de servicio, a saber, bandejas de varios niveles, juegos de azúcar y crema, saleros y pimenteros; teteras no de metales preciosos; salvamanteles; utensilios domésticos, a saber, espátulas, pinzas, soportes para esponjas, ralladores, coladores, volteadores, batidores no eléctricos; tenedores para servir; caddies para cubiertos; enfriadores de bebidas portátiles; estatuas y figurillas de cerámica; adornos para jardín y césped de vidrio; descansa platos; cepillos para inodoro; soportes para cepillos de inodoro; utensilios y accesorios de cocina, a saber, agitadores de bebidas, estantes para especias; utensilios de cocina, a saber, ollas y sartenes, bandejas para asar; utensilios de cocina, a saber, cestas de alambre; pinchos para cócteles; soportes para bebidas; manoplas para horno; paños para platos; tapones de vidrio para botellas; cestas para ropa para uso doméstico; manteles individuales no textiles ni de papel.; en clase 22: Toldos de materiales textiles o sintéticos; redes no metálicas; toldos de lona; cabinas de tela y hamacas.; en clase 24: Linos, a saber, linos para el hogar, linos para camas, paños de lino, linos para comidas, linos para cocina; cortinas de ducha; ropa de cama, a saber, cobijas, sábanas y juegos de sábanas, fundas para almohadas, fundas para camas, cubrecamas, mantas, cobertores, edredones, colchas y mantas; linos para mesa no de papel, a saber, manteles individuales de tela, servilletas, mantelitos, caminos de mesa de tela; cubiertas de ventana de tela, a saber, cortinas, estores, visillos, valances; toallas; paños de lavar; cubiertas ajustables para la tapa del inodoro hechas de tela.; en clase 25: Delantales; botas de jardinería; sombreros.; en clase 26: Flores artificiales; arreglos de flores artificiales; frutas artificiales; plantas artificiales, coronas artificiales; topiarios artificiales; cintas decorativas no de papel.; en clase 27: Alfombras; alfombras decorativas; felpudos; alfombras de área tejidas; alfombras en forma de correderas de suelo; alfombras de baño; alfombras de tela para bañera.; en clase 28: Adornos y decoraciones para árboles de Navidad; bases y fundas para árboles de Navidad; faldas y calcetines para árboles de Navidad.; en clase 35: Servicios de tienda departamental al por menor y servicios de tienda departamental en línea; servicios de tienda al por mayor; servicios de tienda al por mayor en línea. Fecha: 4 de septiembre de 2024. Presentada el: 26 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024893998).

Solicitud N° 2024-0008802.—María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad N° 1-984-695, en calidad de apoderado especial de Target Brands Inc., con domicilio en 1000 Nicollet Mall, Minneapolis, Minnesota 55403 United States Of America, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y Servicios en clase(s): 3; 4; 6; 8; 9; 11; 14; 16; 18; 19; 20; 21; 22; 24; 25; 26; 27; 28 y 35. Internacional(es).

THRESHOLD
LOOKS LIKE HOME FEELS LIKE YOU

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Popurrí, jabón para la piel, lociones para fines cosméticos, aromatizantes de ambiente, recargas de fragancia para dispensadores de ambiente no eléctricos.; en clase 4: Velas.; en clase 6: Estructuras metálicas para jardines y patios, a saber, pérgolas y enrejados; marcos metálicos para invernaderos; cajas decorativas de metal no precioso; colgadores de plantas de metal; estacas de jardín de metal; bañeras de metal; cestas de metales comunes; estatuillas de escritorio de metales no preciosos; herrajes metálicos para baños y cocinas, a saber, tiradores y manijas; ganchos de metal; ganchos para llaves de metal; obras decorativas de hierro forjado; herrajes y accesorios decorativos de metal, a saber, manillas de puertas, ganchos para ropa, tiradores y pomos de cajones, tiradores y pomos de armarios.; en clase 8: Cubiertos, a saber, cuchillos, tenedores y cucharas; herramientas manuales para uso en la cocina, a saber, herramientas de corte, cuchillos; herramientas

manuales para jardín y patio, a saber, palas, cultivadores, podadoras, palas de jardinería; peladores de alimentos no eléctricos.; en clase 9: Cubiertas decorativas para interruptores; placas para enchufes eléctricos; básculas digitales; termómetros para el clima no para uso médico; cucharas y tazas medidoras.; en clase 11: Aparatos de iluminación; lámparas; pantallas para lámparas; bases para lámparas; luces decorativas de cadena eléctricas; aparatos de iluminación eléctricos; lámparas y faroles de vela en la naturaleza de aparatos de iluminación; velas eléctricas; velas LED; aparatos de iluminación solar, a saber, unidades y accesorios de iluminación exterior alimentados por energía solar.; en clase 14: Relojes; cajas para joyas y cajas para accesorios de joyería; armarios para joyas.; en clase 16: Soportes para cartas, soportes para libros de recetas; suministros de oficina, a saber, clips para carpetas; pizarras, tableros magnéticos, tableros de corcho; bandejas para archivos de escritorio, organizadores de escritorio; sujeta libros; cajas para archivos para almacenamiento de registros comerciales y personales; cajas para almacenamiento de fotos; globos terráqueos; impresiones, a saber, impresiones de arte gráfico, calendarios impresos, impresiones artísticas en lienzo, impresiones pictóricas; papelería.; en clase 18: Sombrillas; bases para sombrillas; fundas para sombrillas; baúles para almacenamiento; bolsas, a saber, bolsas de mano y bolsas para herramientas vendidas vacías.; en clase 19: Piedra para cerámica; piedras no preciosas para uso en jardinería o uso ornamental; figurillas de arcilla o piedra.; en clase 20: Muebles; muebles para interiores y exteriores, a saber, mesas de café, mesas auxiliares, mesas laterales, mesas de comedor, sillas, sillas de comedor, sillas de movimiento, sillas de salón, otomanas, taburetes, bancos, bancos de trabajo, sofás, couches y chaise lounges; soportes para sombrillas; carritos para té; estanterías; espejos; marcos para fotos; marcos para fotografías; camas, almohadas y cojines; cojines para asiento; herrajes para cortinas, a saber, varillas de tensión, juegos de varillas, varillas de madera, varillas de acero para cortinas, postes, anillos para cortinas, soportes, anillos para cortinas no metálicos; remates decorativos para ventanas; placas decorativas de pared hechas de yeso, plástico o madera; tableros de exhibición; protectores contra el fuego para uso doméstico; pantallas contra el fuego para uso doméstico; perchas para ropa; ganchos, anillos, varillas, rodillos y postes para cortinas; anillos para cortinas de ducha; varillas para cortinas de ducha; almohadillas para baño; percheros; soportes para toallas; racks para vino; cajas para trinkets hechas de madera; cojines; estatuas y figurillas de yeso, plástico, madera; cajas de almacenamiento no metálicas; cajas decorativas hechas de madera; productos y accesorios para almacenamiento y organización, a saber, estantes de almacenamiento, cajones de almacenamiento, racks de almacenamiento; alacenas; contenedores de almacenamiento no metálicos, a saber, cajas de almacenamiento de madera y plástico; librerías; soportes para libros, escritorios; gabinetes; cómodas; vestidores; centros de entretenimiento; archivos; botiquines; mesas de noche; estacas de jardín no metálicas; estantes para ropa; percheros; estantes para sombreros; almohadillas para rodillas de jardinería; estatuillas de escritorio de madera; tableros de anuncios; casas para pájaros.; en clase 21: Contenedores para plantas, a saber, macetas y tiestos; estatuas de vidrio; jarrones y tiestos, todos ellos de vidrio, cerámica o piedra; guantes de jardinería; regaderas para plantas; bañeras para pájaros; cubos y tamices; candelabros; urnas; recipientes para alimentos y bebidas para uso doméstico; vajilla; copas; utensilios para bebidas; vasos y tazas; tazones para mezclar; platos para mantequilla; soportes para pasteles; jarras; jarrones; juegos de platos para papas fritas y salsas; soportes para plátanos en la naturaleza de utensilios de cocina domésticos; estantes para secar platos; tarros de almacenamiento de alimentos domésticos vendidos vacíos; bandejas para comidas; dispensadores de toallas de papel; anillos para servilletas no de metal preciosos; dispensadores de jabón; platos para jabón; estantes para ducha; dispensadores de bolas de algodón; soportes y dispensadores de papel higiénico y pañuelos faciales; soportes para cepillos de dientes; contenedores para uso doméstico o de cocina; estantes para secar ropa; botes de basura; cestos de basura; macetas decorativas no metálicas; platos y macetas; accesorios decorativos para el hogar, a saber, platos decorativos, candelabros, anillos para velas; estatuillas de escritorio no metálicas, a saber, estatuillas de escritorio hechas de vidrio, esculturas de cerámica, recipientes y cuencos; platos para velas de pilar; utensilios y accesorios de cocina, a saber, frascos para galletas, jarras, soportes para servilletas no metálicos, juegos de posavasos no de papel y no textiles, cajas de pan, juegos de cuencos para ensalada, salseras, molinos de pimienta manuales; sartenes; utensilios para hornear; platos de servicio, a saber, bandejas de varios niveles, juegos de azúcar y crema, saleros y pimenteros; teteras no de metales preciosos; salvamanteles; utensilios domésticos, a saber, espátulas, pinzas, soportes para esponjas, ralladores, coladores, volteadores, batidores no eléctricos; tenedores para servir; caddies para cubiertos; enfriadores de bebidas portátiles; estatuas y figurillas de cerámica; adornos para jardín y césped de vidrio; descansa platos; cepillos para inodoro; soportes para cepillos de inodoro; utensilios y accesorios de cocina, a saber, agitadores de bebidas, estantes para especias; utensilios de cocina, a saber, ollas y sartenes, bandejas para asar; utensilios de cocina, a saber, cestas de alambre; pinchos para cócteles; soportes para bebidas; manoplas para horno; paños para platos; tapones de vidrio para botellas; cestas para ropa para uso doméstico; manteles individuales no textiles ni de papel.; en clase 22: Toldos de materiales textiles o sintéticos; redes no metálicas; toldos de lona; cabinas de tela y hamacas.; en clase 24: Linos, a saber, linos para el hogar, linos para camas, paños de lino, linos para comidas, linos para cocina; cortinas de ducha; ropa de cama, a saber, cobijas, sábanas y juegos de sábanas, fundas para almohadas, fundas para camas, cubrecamas, mantas, cobertores, edredones, colchas y mantas; linos para mesa no de papel, a saber, manteles individuales de tela, servilletas, mantelitos, caminos de mesa de tela; cubiertas de ventana de tela, a saber, cortinas, estores, visillos, valances; toallas; paños de lavar; cubiertas ajustables para la tapa del inodoro hechas de tela.; en clase 25: Delantales; botas de jardinería; sombreros.; en clase 26: Flores artificiales; arreglos de flores artificiales; frutas artificiales; plantas artificiales, coronas artificiales; topiarios artificiales; cintas decorativas no de papel.; en clase 27: Alfombras; alfombras decorativas; felpudos; alfombras de área tejidas; alfombras en forma de correderas de suelo; alfombras de baño; alfombras de tela para bañera.; en clase 28: Adornos y decoraciones para árboles de Navidad; bases y fundas para árboles de Navidad; faldas y calcetines para árboles de Navidad.; en clase 35: Servicios de tienda departamental al por menor y servicios de tienda departamental en línea; servicios de tienda al por mayor; servicios de tienda al por mayor en

línea. Fecha: 3 de setiembre de 2024. Presentada el: 26 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024893999).

Solicitud N° 2024-0008805.—María de La Cruz Villanea Villegas, c**édula de identidad** N° 1-984-695, en calidad de apoderado especial de Target Brands INC., con domicilio en 1000 Nicollet Mall, Minneapolis, Minnesota 55403 United States Of America, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de f**ábrica y** servicios en clase(s): 3; 4; 6; 8; 9; 11; 14; 16; 18; 19; 20; 21; 22; 24; 25; 26; 27; 28 y 35. Internacional(es).

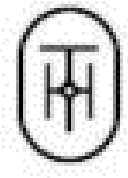

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Popurrí, jabón para la piel, lociones para fines cosméticos, aromatizantes de ambiente, recargas de fragancia para dispensadores de ambiente no eléctricos.; en clase 4: Velas.; en clase 6: Estructuras metálicas para jardines y patios, a saber, pérgolas y enrejados; marcos metálicos para invernaderos; cajas decorativas de metal no precioso; colgadores de plantas de metal; estacas de jardín de metal; bañeras de metal; cestas de metales comunes; estatuillas de escritorio de metales no preciosos; herrajes metálicos para baños y cocinas, a saber, tiradores y manijas; ganchos de metal; ganchos para llaves de metal; obras decorativas de hierro forjado; herrajes y accesorios decorativos de metal, a saber, manillas de puertas, ganchos para ropa, tiradores y pomos de cajones, tiradores y pomos de armarios.; en clase 8: Cubiertos, a saber, cuchillos, tenedores y cucharas; herramientas manuales para uso en la cocina, a saber, herramientas de corte, cuchillos; herramientas manuales para jardín y patio, a saber, palas, cultivadores, podadoras, palas de jardinería; peladores de alimentos no eléctricos.; en clase 9: Cubiertas decorativas para interruptores; placas para enchufes eléctricos; básculas digitales; termómetros para el clima no para uso médico; cucharas y tazas medidoras.; en clase 11: Aparatos de iluminación; lámparas; pantallas para lámparas; bases para lámparas; luces decorativas de cadena eléctricas; aparatos de iluminación eléctricos; lámparas y faroles de vela en la naturaleza de aparatos de iluminación; velas eléctricas; velas LED; aparatos de iluminación solar, a saber, unidades y accesorios de iluminación exterior alimentados por energía solar.; en clase 14: Relojes; cajas para joyas y cajas para accesorios de joyería; armarios para joyas.; en clase 16: Soportes para cartas, soportes para libros de recetas; suministros de oficina, a saber, clips para carpetas; pizarras, tableros magnéticos, tableros de corcho; bandejas para archivos de escritorio, organizadores de escritorio; sujeta libros; cajas para archivos para almacenamiento de registros comerciales y personales; cajas para almacenamiento de fotos; globos terráqueos; impresiones, a saber, impresiones de arte gráfico, calendarios impresos, impresiones artísticas en lienzo, impresiones pictóricas; papelería.; en clase 18: Sombrillas; bases para sombrillas; fundas para sombrillas; baúles para almacenamiento; bolsas, a saber, bolsas de mano y bolsas para herramientas vendidas vacías.; en clase 19: Piedra para cerámica; piedras no preciosas para uso en jardinería o uso ornamental; figurillas de arcilla o piedra.; en clase 20: Muebles; muebles para interiores y exteriores, a saber, mesas de café, mesas auxiliares, mesas laterales, mesas de comedor, sillas, sillas de comedor, sillas de movimiento, sillas de salón, otomanas, taburetes, bancos, bancos de trabajo, sofás, couches y chaiselounges; soportes para sombrillas; carritos para té; estanterías; espejos; marcos para fotos; marcos para fotografías; camas, almohadas y cojines; cojines para asiento; herrajes para cortinas, a saber, varillas de tensión, juegos de varillas, varillas de madera, varillas de acero para cortinas, postes, anillos para cortinas, soportes, anillos para cortinas no metálicos; remates decorativos para ventanas; placas decorativas de pared hechas de yeso, plástico o madera; tableros de exhibición; protectores contra el fuego para uso doméstico; pantallas contra el fuego para uso doméstico; perchas para ropa; ganchos, anillos, varillas, rodillos y postes para cortinas; anillos para cortinas de ducha; varillas para cortinas de ducha; almohadillas para baño; percheros; soportes para toallas; racks para vino; cajas para trinkets hechas de madera; cojines; estatuas y figurillas de yeso, plástico, madera; cajas de almacenamiento no metálicas; cajas decorativas hechas de madera; productos y accesorios para almacenamiento y organización, a saber, estantes de almacenamiento, cajones de almacenamiento, racks de almacenamiento; alacenas; contenedores de almacenamiento no metálicos, a saber, cajas de almacenamiento de madera y plástico; librerías; soportes para libros, escritorios; gabinetes; cómodas; vestidores; centros de entretenimiento; archivos; botiquines; mesas de noche; estacas de jardín no metálicas; estantes para ropa; percheros; estantes para sombreros; almohadillas para rodillas de jardinería; estatuillas de escritorio de madera; tableros de anuncios; casas para pájaros.; en clase 21: Contenedores para plantas, a saber, macetas y tiestos; estatuas de vidrio; jarrones y tiestos, todos ellos de vidrio, cerámica o piedra; guantes de jardinería; regaderas para plantas; bañeras para pájaros; cubos y tamices; candelabros; urnas; recipientes para alimentos y bebidas para uso doméstico; vajilla; copas; utensilios para bebidas; vasos y tazas; tazones para mezclar; platos para mantequilla; soportes para pasteles; jarras; jarrones; juegos de platos para papas fritas y salsas; soportes para plátanos en la naturaleza de utensilios de cocina domésticos; estantes para secar platos; tarros de almacenamiento de alimentos domésticos vendidos vacíos; bandejas para comidas; dispensadores de toallas de papel; anillos para servilletas no de metales preciosos; dispensadores de jabón; platos para jabón; estantes para ducha; dispensadores de bolas de algodón; soportes y dispensadores de papel higiénico y pañuelos faciales; soportes para cepillos de dientes; contenedores para uso doméstico o de cocina; estantes para secar ropa; botes de basura; cestos de basura; macetas decorativas no metálicas; platos y macetas; accesorios decorativos para el hogar, a saber, platos decorativos, candelabros, anillos para velas; estatuillas de escritorio no metálicas, a saber, estatuillas de escritorio hechas de vidrio, esculturas de cerámica, recipientes y cuencos; platos para velas de pilar; utensilios y accesorios de cocina, a saber, frascos para galletas, jarras, soportes para servilletas no metálicos, juegos de posavasos no de papel y no textiles, cajas de pan, juegos de cuencos para ensalada, salseras, molinos de pimienta manuales; sartenes; utensilios para hornear; platos de servicio, a saber, bandejas de varios

niveles, juegos de azúcar y crema, saleros y pimenteros; teteras no de metales preciosos; salvamanteles; utensilios domésticos, a saber, espátulas, pinzas, soportes para esponjas, ralladores, coladores, volteadores, batidores no eléctricos; tenedores para servir; caddies para cubiertos; enfriadores de bebidas portátiles; estatuas y figurillas de cerámica; adornos para jardín y césped de vidrio; descansa platos; cepillos para inodoro; soportes para cepillos de inodoro; utensilios y accesorios de cocina, a saber, agitadores de bebidas, estantes para especias; utensilios de cocina, a saber, ollas y sartenes, bandejas para asar; utensilios de cocina, a saber, cestas de alambre; pinchos para cócteles; soportes para bebidas; manoplas para horno; paños para platos; tapones de vidrio para botellas; cestas para ropa para uso doméstico; manteles individuales no textiles ni de papel.; en clase 22: Toldos de materiales textiles o sintéticos; redes no metálicas; toldos de lona; cabinas de tela y hamacas.; en clase 24: Linos, a saber, linos para el hogar, linos para camas, paños de lino, linos para comidas, linos para cocina; cortinas de ducha; ropa de cama, a saber, cobijas, sábanas y juegos de sábanas, fundas para almohadas, fundas para camas, cubrecamas, mantas, cobertores, edredones, colchas y mantas; linos para mesa no de papel, a saber, manteles individuales de tela, servilletas, mantelitos, caminos de mesa de tela; cubiertas de ventana de tela, a saber, cortinas, estores, visillos, valances; toallas; paños de lavar; cubiertas ajustables para la tapa del inodoro hechas de tela.; en clase 25: Delantales; botas de jardinería; sombreros.; en clase 26: Flores artificiales; arreglos de flores artificiales; frutas artificiales; plantas artificiales, coronas artificiales; topiarios artificiales; cintas decorativas no de papel.; en clase 27: Alfombras; alfombras decorativas; felpudos; alfombras de área tejidas; alfombras en forma de correderas de suelo; alfombras de baño; alfombras de tela para bañera.; en clase 28: Adornos y decoraciones para árboles de Navidad; bases y fundas para árboles de Navidad; faldas y calcetines para árboles de Navidad.; en clase 35: Servicios de tienda departamental al por menor y servicios de tienda departamental en línea; servicios de tienda al por mayor; servicios de tienda al por mayor en línea. Fecha: 29 de agosto de 2024. Presentada el 26 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024894000).

Solicitud N° 2024-0009065.—María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad N° 1-984-695, en calidad de apoderado especial de Eurofarma Guatemala Sociedad Anónima, con domicilio en km.16.5 carretera a El Salvador, cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala., Guatemala, solicita la inscripción de: **CLARUS** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Medicamentos de uso humano. Fecha: 4 de septiembre de 2024. Presentada el: 2 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024894001).

Solicitud N° 2024-0009140.—María de la Cruz Villanea Villegas, c**édula de identidad** N° 1-984-695, en calidad de apoderado especial de Eurofarma Guatemala Sociedad Anónima, con domicilio en km.16.5 carretera a El Salvador, cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala, solicita la inscripción de: **SEFIR** como marca de f**ábrica y** comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Medicamentos de uso humano. Fecha: 5 de septiembre de 2024. Presentada el: 4 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024894002).

Solicitud N° 2024-0007140.—María de la Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderada especial de Rex Adhesivos SpA, con domicilio en Amunátegui N° 232, Oficina 2001, Santiago, Chile, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1; 2 y 17. Internacional(es).

rex

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Adhesivos para uso en la industria de la construcción; adhesivos (pegamentos) para uso industrial; adhesivos de poliuretano; adhesivos para revestimiento y sellado para uso industrial; materiales adhesivos para la industria de la construcción y baldosas; líquidos de silicona; resinas de silicona; siliconas; adhesivos para baldosas de revestimiento; adhesivos con fines industriales; adhesivos para techos; productos químicos para fabricar pinturas; resinas epoxi en bruto.; en clase 2: Colores, barnices, lacas; conservantes contra la herrumbre y el deterioro de la madera; materias tintoreas; mordientes; resinas naturales en estado bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas.; en clase 17: Selladores de poliuretano; selladores de silicona; fragua de silicona (sellador de silicona para el relleno de juntas); materias de relleno de caucho: materiales de relleno de caucho o materias plásticas, soluciones de caucho; espuma de caucho; película de poliuretano para su uso como barrera contra la humedad; cinta para juntas de paneles de yeso; cinta tapajuntas para tubos; cintas adhesiva de reparación; cintas aislantes; cinta de enmascarar; cinta aislantes de electricidad; pinturas aislantes, selladores adhesivos, compuestos adhesivos de calafateo, compuestos para juntas de tubería, caucho de silicona, compuestos de sellado para juntas, fragua de silicona (sellador de silicona para el relleno de juntas), selladores de

juntas, sellador de caucho y de silicona para los propósitos de calafateo y adhesivo, materiales aislantes. Fecha: 1 de agosto de 2024. Presentada el: 8 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024894003).

Solicitud N° 2024-0007636.—María de la Cruz Villanea Villegas, casada una vez, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderado especial de Goorin Bros. Inc., con domicilio en 583 Shotwell St San Francisco, California United States 94110, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **GOORIN** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Calzones de baño; Trajes de baño [bañadores]; Bañadores; Ropa de playa; Gorras de punto; Boinas; Mantas que pueden llevarse puestas; Camisolas; Bodis [ropa interior]; Calzoncillos bóxer; Sostenes; Cubrecorsés; Cinturones [prendas de vestir]; Prendas de vestir que contienen sustancias adelgazantes; Chaquetas; Ropa de cuero de imitación; Ropa de cuero; Abrigos; Conjuntos de vestir; Puños [prendas de vestir]; Guantes de conducir; Orejeras [prendas de vestir]; Prendas de vestir bordadas; Mitones; Calzado; Guantes [prendas de vestir]; Armaduras de sombreros; Sombreros; Artículos de sombrerería; Bandas para la cabeza [prendas de vestir]; Sombreros y gorras; Pañuelos cuadrados para la cabeza; Capuchas; Prendas de calcetería; Jerseys [prendas de vestir]; Jumper [prendas de vestir]; Kimonos; Bragas [ropa interior]; Prendas de punto; Calentadores de piernas; Mallas [leggins; Leotardos; Cinturones monedero [prendas de vestir]; Polainas de cuello; Bufandas de tubo para el cuello; Corbatas; Ropa exterior; Batas [guardapolvos]; Gabanes; Pijamas; Pantalones; Parkas; Pañuelos de bolsillo [prendas de vestir]; Bolsillos de prendas de vestir; Ponchos; Suéteres; Chaquetas impermeables; Ropa de confección; Sarongs [pareos]; Fulares; Sombreros con forma; Chales; Camisas; Zapatos; Shorts; Zapatillas deportivas; Camisas de manga corta; Solideos; Pantuflas; Slips; Calcetines; Chaquetas deportivas; Camisetas de deporte; Camisetas de deporte sin mangas; Chaquetones; Calcetines absorbentes del sudor; Medias absorbentes del sudor; Sudaderas; Prendas interiores absorbente del sudor; Ropa interior absorbente del sudor; Suéteres; Pantalones cortos de baño; Trajes de baño [bañadores]; Pantis; Sombreros de copa; Gabanes; Pantalones; Camisetas [de manga corta]; Turbantes; Ropa interior; Calzoncillos; Ropa interior; Uniformes; Chalecos; Viseras en cuanto artículos de sombrerería; Chalecos; Prendas de vestir impermeables; Chaquetas impermeables. Fecha: 29 de agosto de 2024. Presentada el: 23 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024894005).

Solicitud N° 2024-0008025.—María de la Cruz Villanea Villegas, casada por segunda vez, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderado especial de Ueno Seguros; Ueno Casa de Bolsa; Idl (Impresión y Distribución Logística); 1010; Itti; Mowi; Upay (Red Digital de Procesamiento); Wepa (Red Digital S. A.); Red Uts Paraguay; Vinanzas; Inganta; Kaitel; Place Analyzer; Muv; Grupo H, Grupo M; Pagopar; Office Design y U-Paraguay, con domicilio en Avda. Santa Teresa entre Avda. Aviadores del Chaco y Herminio Maldonado Piso Planta Baja, Piso 1 y Piso 5 Torres del Paseo La Galería, Asunción, Paraguay; Avda. Santa Teresa entre Avda. Aviadores del Chaco y Herminio Maldonado Piso Planta Baja, Piso 1 y Piso 5 Torres del Paseo La Galería, Asunción, Paraguay; Avda. Santa Teresa entre Avda. Aviadores del Chaco y Herminio Maldonado Piso Planta Baja, Piso 1 y Piso 5 Torres del Paseo La Galería, Asunción, Paraguay; Avda. Santa Teresa entre Avda. Aviadores del Chaco y Herminio Maldonado Piso Planta Baja, Piso 1 y Piso 5 Torres del Paseo La Galería, Asunción, Paraguay; Avda. Santa Teresa entre Avda. Aviadores del Chaco y Herminio Maldonado Piso Planta Baja, Piso 1 y Piso 5 Torres del Paseo La Galería, Asunción, Paraguay; Avda. Santa Teresa entre Avda. Aviadores del Chaco y Herminio Maldonado Piso Planta Baja, Piso 1 y Piso 5 Torres del Paseo La Galería, Asunción, Paraguay; Avda. Santa Teresa entre Avda. Aviadores del Chaco y Herminio Maldonado Piso Planta Baja, Piso 1 y Piso 5 Torres del Paseo La Galería, Asunción, Paraguay; Avda. Santa Teresa entre Avda. Aviadores del Chaco y Herminio Maldonado Piso Planta Baja, Piso 1 y Piso 5 Torres del Paseo La Galería, Asunción, Paraguay; Avda. Santa Teresa entre Avda. Aviadores del Chaco y Herminio Maldonado Piso Planta Baja, Piso 1 y Piso 5 Torres del Paseo La Galería, Asunción, Paraguay; Avda. Santa Teresa entre Avda. Aviadores del Chaco y Herminio Maldonado Piso Planta Baja, Piso 1 y Piso 5 Torres del Paseo La Galería, Asunción, Paraguay; Avda. Santa Teresa entre Avda. Aviadores del Chaco y Herminio Maldonado Piso Planta Baja, Piso 1 y Piso 5 Torres del Paseo La Galería, Asunción, Paraguay; Avda. Santa Teresa entre Avda. Aviadores del Chaco y Herminio Maldonado Piso Planta Baja, Piso 1 y Piso 5 Torres del Paseo La Galería, Asunción, Paraguay; Avda. Santa Teresa entre Avda. Aviadores del Chaco y Herminio Maldonado Piso Planta Baja, Piso 1 y Piso 5 Torres del Paseo La Galería, Asunción, Paraguay; Avda. Santa Teresa entre Avda. Aviadores del Chaco y Herminio Maldonado Piso Planta Baja, Piso 1 y Piso 5 Torres del Paseo La Galería, Asunción, Paraguay; Avda. Santa Teresa entre Avda. Aviadores del Chaco y Herminio Maldonado Piso Planta Baja, Piso 1 y Piso 5 Torres del Paseo La Galería, Asunción, Paraguay; Avda. Santa Teresa entre Avda. Aviadores del Chaco y Herminio Maldonado Piso Planta Baja, Piso 1 y Piso 5 Torres del Paseo La Galería, Asunción, Paraguay; Avda. Santa Teresa entre Avda. Aviadores del Chaco y Herminio Maldonado Piso Planta Baja, Piso 1 y Piso 5 Torres del Paseo La Galería, Asunción, Paraguay; Avda. Santa Teresa entre Avda. Aviadores del Chaco y Herminio Maldonado Piso Planta Baja, Piso 1 y Piso 5 Torres del Paseo La Galería, Asunción, Paraguay; Avda. Santa Teresa entre Avda. Aviadores del Chaco y Herminio Maldonado Piso Planta Baja, Piso 1 y Piso 5 Torres del Paseo La Galería, Asunción, Paraguay y Avda. Santa Teresa entre Avda. Aviadores del Chaco y Herminio Maldonado Piso Planta Baja, Piso 1 y Piso 5 Torres del Paseo La Galería, Asunción, Paraguay, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 y 39. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad en línea por una red informática, publicidad por correspondencia, publicidad radiofónica, publicidad televisada.; en clase 39: Servicios de Agencia de Viaje, acompañamiento de viajeros, preparación de visados y documentos de viaje para personas que viajan al extranjero, reservas de plazas de viaje, reservas de viajes, suministro de información sobre itinerarios de viaje, transporte de viajeros. Fecha: 7 de agosto de 2024. Presentada el: 5 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024894006).

Solicitud N° 2024-0008695.—Ana Beatriz Robles Murillo, c**édula de identidad N°** 112330669, en calidad de apoderado generalísimo, Cornelis Edwin Prijs, c**édula de residencia 152800124130, en calidad de** apoderado generalísimo de Robles & Prijs Partners, c**édula jurídica** N° 3101868444, con domicilio en Condominio El Retiro, 400 mts noroeste del Restaurante Chubascos, FF24, San Isidro de Alajuela, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 39. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Asesoramiento, planificación y operación de excursiones en territorio nacional. Traslado de turistas. Fecha: 11 de septiembre de 2024. Presentada el 22 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2024894017).

Solicitud N° 2024-0008331.—Luis Enrique Pal Hegedus, cédula de identidad N° 1-0558-0219, en calidad de apoderado especial de Vini Industrial Co., Ltd., con domicilio en Jinlonghu Industry Región, Beibei District, Chongqing, China, China, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase(s): 35. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Puesta a disposición de un mercado en línea para compradores y vendedores de bienes y servicios; marketing; promoción de ventas para terceros; servicios de aprovisionamiento para terceros [compra de bienes y servicios para otras empresas]; servicios de agencia de importación y exportación; administración comercial de la concesión de licencias de bienes y servicios de terceros; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; suministro de información comercial a través de un sitio web; publicidad; presentación de bienes en medios de comunicación, con fines de venta al por menor; planificación publicitaria; suministro de información comercial y asesoramiento a los consumidores en la elección de productos y servicios; asistencia en gestión empresarial; elaboración de perfiles de consumidores con fines comerciales o de marketing; consultoría en gestión de personal. Fecha: 22 de agosto de 2024. Presentada el: 12 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024894018).

Solicitud N° 2024-0008707.—Monserrat Alfaro Solano, en calidad de apoderado especial de Sociedad Periodística Extra Limitada, cédula jurídica N° 3102038255, con domicilio en San José, Santa Ana, de la Cruz Roja, doscientos metros norte, Plaza Murano, piso tercero, oficinas treinta y cuatro, y treinta y cinco, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Punto Extra** como marca de fábrica y servicios, en clase(s): 6; 9; 19; 35 y 37. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: Vallas metálicas; vallas publicitarias de metal; pilares metálicos para vallas publicitarias; postes en t metálicos para vallas; vallas publicitarias [estructuras] del metal; tableros de anuncios [vallas de metal]; estructuras y construcciones transportables metálicas; señales y expositores de información y publicidad metálicos. Clase 9: Vallas eléctricas; vallas electrificadas. Clase 19: Vallas plásticas; vallas no metálicas; vallas publicitarias no metálicas; postes para vallas (no metálicos); postes en t no metálicos para vallas; tablones publicitarios (vallas que no sean metálicas); estructuras y construcciones transportables, no metálicas; señales y expositores de información y publicidad, no metálicos. Clase 35: Alquiler de vallas [vallas publicitarias]; arrendamiento de vallas publicitarias; publicidad en vallas publicitarias electrónicas; alquiler de vallas publicitarias digitales; servicios promocionales, de marketing y publicidad; prestación y alquiler de espacio, tiempo y medios con fines publicitarios. Clase 37: Instalación de vallas; reparación de vallas. Fecha: 26 de agosto de 2024. Presentada el: 22 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2024894019).

Solicitud N° 2024-0008597.—Braulio Alvarado Salazar, cédula de identidad N° 113780478, en calidad de apoderado especial de Importaciones Cava y Terroir S.R.L., cédula jurídica

N° 3102-777946, con domicilio en provincia 03 Cartago, cantón 01 Cartago, San Francisco, trescientos metros norte de la Escuela Pitahaya, casa esquinera color blanco, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase: 30. Internacional.

ALBERTO CAMPOS

Para proteger y distinguir lo siguiente: Achicoria [sucedáneo del café]; aditivos de gluten para uso culinario; adobos; aglutinantes para salchichas; agua de azahar para uso alimenticio; agua de mar para uso culinario; ajo molido [condimento]; alcaparras; algas [condimentos]; alimentos a base de avena; aliños para ensalada / aderezos para ensalada; almidón para uso alimenticio / fécula para uso alimenticio; anís [semillas]; anís estrellado; aromatizantes alimentarios que no sean aceites esenciales / saborizantes alimentarios que no sean aceites esenciales; aromatizantes de café / saborizantes de café; aromatizantes de vainilla para uso culinario / saborizantes de vainilla para uso culinario; aromatizantes, que no sean aceites esenciales, para bebidas / saborizantes, que no sean aceites esenciales, para bebidas; aromatizantes, que no sean aceites esenciales, para productos de pastelería y repostería / saborizantes, que no sean aceites esenciales, para productos de pastelería y repostería; arroz con leche; arroz instantáneo; arroz preparado enrollado en hojas de algas; arroz; aspartamo para uso culinario; avena molida; avena mondada; azafrán [productos para sazonar]; azúcar candi / azúcar piedra; azúcar de palma; azúcar; baozi; barras de cereales; barritas de cereales ricas en proteínas; barritas de regaliz [productos de confitería]; bebidas a base de cacao; bebidas a base de café; bebidas a base de chocolate; bebidas a base de manzanilla; bebidas a base de té; bebidas de té con leche; bibimbap [arroz mezclado con ternera y verduras]; bicarbonato de soda para uso culinario / bicarbonato de sosa para uso culinario; biscotes; bolas de masa guisada a base de harina; bombones con licor; brioches / bollos; bulgur; burritos mexicanos; cacao; cacao con leche; café; café con leche; café en grano sin tostar; canela [especia]; cápsulas de café, llenas; caramelos blandos; caramelos de menta / dulces de menta; cardamomo [especia]; cebada molida; cebada mondada; cera de abeja comestible; chocolate; chocolate con leche [bebida]; chow-chow [condimento]; chutney [condimento]; clavo [especia]; cocadas / rocas de coco; comidas preparadas a base de fideos; comidas preparadas a base de fideos para niños pequeños; condimentos; copos de avena / hojuelas de avena; copos de cereales secos / hojuelas de cereales secos; copos de maíz / hojuelas de maíz; coulis de frutas [salsas]; crema inglesa; crème brûlée / crema quemada; crémor tártaro para uso culinario; creps [filloas] / panqueques / tortitas; cristales de gelatina aromatizados para hacer productos de confitería de gelatina; cruasanes; cubitos de hielo; cúrcuma; curry [especias]; cuscús; decoraciones de azúcar para pasteles; decoraciones de chocolate para pasteles; doenjang [condimento]; dulce de leche; edulcorantes artificiales para uso culinario; edulcorantes naturales; esencias para alimentos, excepto esencias etéricas y aceites esenciales; espaguetis; especias; espelta pequeña procesada / escanda pequeña procesada; espelta procesada / escanda procesada; espesantes para helados cremosos; espesantes para uso culinario; estabilizantes para nata montada / estabilizantes para crema batida; extractos de malta para uso alimenticio; fermento [levadura]; fermentos para masas para hornear; fideos; fideos soba; fideos udon; fideos vermicelli; frutos secos recubiertos de chocolate; galletas de malta; galletas de mantequilla / galletas [petitsbeurre]; galletas rellenas; galletas saladas [crackers]; galletas saladas de arroz; galletas; germen de trigo para la alimentación humana; glaseados brillantes; glucosa para uso culinario; gluten preparado en forma de producto alimenticio; gochujang; gofres / barquillos / conos [barquillos]; golosinas / caramelos; gomas de mascar para refrescar el aliento; gomas de mascar / chicles; grañones para la alimentación humana; granos de café tostados; halvas; hamburguesas con queso [sándwiches]; harina de cebada; harina de flor / harina de trigo; harina de frutos secos; harina de habas / harina de alubias / harina de frijoles / harina de judías / harina de porotos; harina de maíz; harina de mostaza; harina de patata / harina de papa; harina de soja / harina de soya; harina de tapioca; harina de trigo sarraceno; harinas; harissa [condimento]; helados / nieves [helados]; helados cremosos; hielo; hielo natural o artificial; hielo picado con alubias rojas dulces / hielo picado con frijoles rojos dulces; hierbas aromáticas en conserva [productos para sazonar]; infusiones que no sean para uso médico; jalea real; jarabe de melaza / sirope de melaza; jengibre molido; jiaozi; jugos de carne / salsas de carne [gravies]; kétchup [salsa]; kimbap; kombucha; laksa; levadura para elaborar cerveza; levadura; macarons [pastelería]; macarrones [pastas alimenticias]; maíz molido; maíz tostado; malta para la alimentación humana; maltosa; masa de pastelería; masa para hornear; masa para rebozar / masa para freír; mayonesa; mazapán; melaza; menta para productos de confitería; mezclas para tortitas saladas; mezclas pasteleras; miel; miso; mostaza; mousse de chocolate; muesli; napolitanas de chocolate / chocolatines de hojaldre; nibs de cacao; ñoquis; nuez moscada [especia]; obleas de papel comestible; onigiri; oro comestible para decorar alimentos y bebidas; palomitas de maíz / rosetas de maíz; pan ácimo / pan ázimo; pan de especias / pan de jengibre; pan rallado / pan molido; pan sin gluten; pan; panales comestibles; panecillos; panes planos a base de patata; papel comestible; papel de arroz comestible; papilla de harina de maíz con agua o leche [hominy] / hominy [maíz descascarillado] / maíz descascarillado [hominy]; pasta de almendras; pasta de arroz para uso culinario; pasta de azúcar [producto de confitería]; pasta de azúcar para confitería; pasta de frutas [producto de confitería] / gomitas [productos de confitería]; pasta de jengibre [producto para sazonar]; pastas alimenticias; pastas para untar a base de chocolate; pastas para untar a base de chocolate con frutos secos; pasteles de carne [empanadas de carne] / empanadas de carne [pasteles de carne]; pasteles / tortas [pasteles]; pastelitos de arroz; pastillas [productos de confitería]; pastillas de menta para refrescar el aliento; patatas fritas recubiertas de chocolate / papas fritas recubiertas de chocolate; patés en costra; pelmeni; perritos calientes / perros calientes; pesto; petits fours; picalilli [encurtido]; pimentón [producto para sazonar] / ajíes [productos para sazonar] / chiles [productos para sazonar] / páprika [producto para sazonar]; pimienta; pimienta de Jamaica; pizzas; platos liofilizados cuyo ingrediente principal es el arroz; platos liofilizados cuyo ingrediente principal son las pastas alimenticias; polos y polos flash / bolis y paletas de hielo; polvos de hornear; polvos para hacer helados cremosos; polvos para productos de pastelería y repostería; pralinés / bombones de chocolate / garrapiñadas; preparaciones a base de cereales; preparaciones aromáticas para uso alimenticio; preparaciones para glasear jamón; preparaciones para glasear pasteles; preparaciones vegetales utilizadas

como sucedáneos del café; productos de ablandar carne para uso culinario; productos de confitería / dulces; productos de confitería a base de almendras; productos de confitería a base de cacahuetes / productos de confitería a base de cacahuate / productos de confitería a base de maní; productos de confitería a base de frutas; productos de confitería en forma de mousses; productos de confitería para decorar árboles de Navidad; productos de pastelería; productos de pastelería danesa; productos para sazonar; profiteroles; propóleos; pudines / budines; pudines de leche; quiches; quinoa procesada; ramen; raviolis / ravioles; refrigerios a base de arroz; refrigerios a base de cereales; regaliz [productos de confitería]; relish [condimento] / salsa de pepinillos dulces [relish]; rollitos de primavera / rollitos primavera; sacarina para uso culinario; sagú; sal de apio; sal de cocina; sal para conservar alimentos; salsa de arándanos rojos [condimento]; salsa de manzana; salsa de soja / salsa de soya; salsa de tomate; salsas [condimentos]; salsas para pastas alimenticias; sándwiches / bocadillos y emparedados; semillas de calabaza procesadas [productos para sazonar]; semillas de cáñamo procesadas [productos para sazonar]; semillas de lino para uso culinario [productos para sazonar] / linaza para la alimentación humana [productos para sazonar]; semillas de sésamo [productos para sazonar]; semillas procesadas en cuanto productos para sazonar; sémola; sémola de avena; sémola de maíz descascarillado; sirope de agave [edulcorante natural]; sorbetes [helados]; sucedáneos de cacao; sucedáneos del azúcar para uso culinario; sucedáneos del café; sucedáneos del té; sucedáneos del té a base de flores u hojas; sushi; tabulé; tacos [alimentos]; tamarindo [condimento]; tapioca; tartas; tartas saladas / empanadas; té de algas kombu; té helado; té; tisanas; tortillas de harina o maíz; tortitas de kimchi; tortitas saladas; tostones [pan frito] / crutones / picatostes; trigo sarraceno procesado; turrón; vainillina [sucedáneo de la vainilla]; vinagre de cerveza; vinagres; yogur helado [helado cremoso]; zumo de limón cristalizado [productos para sazonar] Reservas: color: negro. Fecha: 03 de setiembre de 2024. Presentada el 20 de agosto de 2024. San José Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024894021).

Solicitud N° 2024-0008834.—Clementina Mayorga Corea, casada, cédula de identidad N° 801230148, en calidad de apoderado especial de 3101601567 Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101601567, con domicilio en Heredia centro, frente a consulta externa del Hospital de Heredia, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase(s): 44. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios médicos de otorrinolaringólogos pediátrica. Fecha: 9 de setiembre de 2024. Presentada el: 27 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024894022).

Solicitud N° 2024-0008330.—Luis Enrique Pal Hegedus, cédula de identidad N° 1-0558-0219, en calidad de apoderado especial de Vini Industrial Co., Ltd., con domicilio en Jinlonghu Industry Región, Beibei District, Chongqing, China, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 9. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Calibradores de corredera; transductores; reguladores de tensión; gafas protectoras; cascos protectores; auriculares; instalaciones antirrobo, eléctricas; gafas; aparatos de medida, eléctricos; acumuladores, eléctricos, para vehículos; cajas de acumuladores; cargadores de baterías; teléfonos móviles. Fecha: 22 de agosto de 2024. Presentada el: 12 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024894026).

Solicitud Nº 2024-0008328.—Luis Enrique Pal Hegedus, cédula de identidad 1-0558-0219, en calidad de Apoderado Especial de Vini Industrial Co. Ltd., con domicilio en: Jinlonghu Industry Region, Beibei District, Chongqing, China, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 8 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 8: herramientas manuales para bujías de encendido; llaves herramientas manuales; guadañas; instrumentos manuales de jardinería; cortaúñas, eléctricos o no; llaves inglesas [herramientas manuales]; puntas [herramientas manuales]; gatos de elevación manuales; plumas de grabado [herramienta manual]; tijeras; bastones de policía; cubiertos de mesa [cuchillos, tenedores y cucharas]; mangos para herramientas manuales; tenazas; remachadoras [herramientas manuales]. Fecha: 22 de agosto de 2024. Presentada el: 12 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta

y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024894028).

Solicitud Nº 2024-0008327.—Luis Enrique Pal Hegedus, cédula de identidad 1-0558-0219, en calidad de Apoderado Especial de Vini Industrial Co. Ltd., con domicilio en: Jinlonghu Industry Region, Beibei District, Chongqing, China, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 4 internacional(es).

VITRIX

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 4: lubricantes; aceite industrial; aceite para engranajes; aceite lubricante; aceite para motores; aceite lubricante para motores de vehículos de motor; grasa para correas; petróleo en bruto o refinado; gasolina; carbón; cera para correas; cera para alumbrado; preparados desempolvantes; combustible para motores; energía eléctrica. Fecha: 22 de agosto de 2024. Presentada el: 12 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2024894031).

Solicitud Nº 2024-0007710.—Yessenia María Barahona Morales, cédula de identidad 304230255, en calidad de Apoderado Especial de Gonzalo Rodríguez Navarro, cédula de identidad 304960847, con domicilio en: 600 metros oeste de la Escuela de Cooperrosales, Quircot, Cartago, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase: 30 internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: chips de maíz y sus derivados, papas, productos alimenticios de origen vegetal, harinas y preparaciones a base de cereales y sus derivados, productos de pastelería y confitería. Reservas: negro, rojo, amarillo. Fecha: 20 de agosto de 2024. Presentada el: 24 de julio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rándall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024894041).

Solicitud Nº 2024-0004163.—Davis Montenegro Ramírez, cédula de identidad 110620440, en calidad de Apoderado Generalísimo de Corporación Visión de Impacto S.A., cédula jurídica 3101616946, con domicilio en: Desamparados, Dimes 50 al norte y 75 oeste de la Cruz Roja, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.

BRIGADA 1x1

Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a educación, formación cultural y espiritual, capacitaciones, venta de ropa de vestir, camisas, gorras, suéter, jacket, sombreros, seminarios, conciertos. Ubicado en Desamparados, Dimes, de la Cruz Roja 50 al norte, 75 al oeste. Edificio esquinero color terracota y negro. Fecha: 2 de mayo de 2024. Presentada el: 25 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2024894067).

Solicitud Nº 2024-0004778.—Rosa Elena Quirós Pizarro, casada dos veces, cédula de identidad 112230558, con domicilio en: El Guarco, Condominio La Rueda casa 01, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la venta de ropa, para hombre y para mujer, accesorios, sombreros, ropa de vestir, zapatos, pulseras, sombreros, anteojos, accesorios de cadenas, bisutería. Ubicado en Cartago, Cartago, El Guarco, Condominio La Rueda, local 007. Fecha: 25 de junio de 2024. Presentada el: 19 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024894070).

Solicitud N° 2024-0007471.—Davis Roberto Montenegro Ramírez, cédula de identidad N° 110620440, en calidad de apoderado generalísimo de Corporación Visión de Impacto S. A., cédula jurídica N° 3101616946, con domicilio en Curridabat 300 m norte, plaza (ilegible), San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase 49. Internacional.

ESCUELA PROFÉTICA By VDI

Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a Cursos en temas proféticas, venta y comercialización (ilegible), camisetas, agendas, (ilegibles) de lectura, (ilegible), suéter, gorras, llaveros. Tienda general. La Escuela profética esta diseñada para reflejar la esencia de la enseñanza y la inscripción divina, para las personas adultas, los colores encendidos de naranja y amarillo simbolizan la energía, la claridad, la pasión que caracterizan el camino de la (ilegible), ubicado en San José, Desamparados, Damas de la Cruz Roja, 100 al norte, 75 al oeste. Edificio color terracota. Reservas: De los colores:

Naranja y Blanco. Fecha: 19 de julio de 2024. Presentada el 17 de julio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024894072).

Solicitud N° 2024-0008929.—Dennis Belisario Solano Ulloa, en calidad de Apoderado Especial de 3-102-882189 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102882189 con domicilio en Heredia, Heredia, distrito Mercedes, Cubujuqui, de la iglesia Medalla Milagrosa cincuenta metros al norte y cincuenta metros al oeste, casa mano izquierda color crema con muro de piedra, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Organización de eventos y concursos relacionados a mascotas. Fecha: 11 de setiembre de 2024. Presentada el: 28 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024894073).

Solicitud N° 2024-0004164.—Davis Montenegro Ramírez, cédula de identidad 110620440, en calidad de Apoderado Generalísimo de Corporación Visión de Impacto S. A., cédula jurídica 3101616946 con domicilio en Desamparados, Damas de la Cruz Roja 50 metros al norte, 75 m al oeste, edificio esquinero color terracota, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la Educación, Formación Cultural y Espiritual, Capacitaciones, venta de camisas, gorras, ropa, accesorios, lapiceros, cuadernos, globos, suéter, sombreros, seminarios, conciertos, productos de imprenta, ubicado en San José, Desamparados, Damas, de la Cruz Roja 50 metros al norte 75 m al oeste. Edificio esquinero, color terracota con negro. Fecha: 2 de mayo de 2024. Presentada el: 25 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2024894079).

Solicitud N° 2024-0008658.—José David Vargas Ramírez, Cédula de identidad 1-1370-0220, en calidad de Apoderado Especial de Rafael Ángel Calderón Villalobos, divorciado de sus terceras nupcias, Cédula de identidad 107910296 con domicilio en Heredia, San Francisco, Urbanización Monterrosa, casa número diecinueve, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Mira quién Cocina** como señal de publicidad comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Para publicitar: productos de imprentas, artículos de papelería, material de instrucción o material didáctico relacionado al área gastronómica; telecomunicaciones, relacionadas al área de gastronomía; servicios tecnológicos, relacionados al área de la gastronomía; servicios de alimentación, relacionadas al área de la gastronomía; educación, relacionada al área de la gastronomía. Relacionada al expediente 2016-9216. Reservas: Se hace reserva de toda la tipografía y del color negro, tal como se muestran en el signo que se aporta. Fecha: 12 de septiembre de 2024. Presentada el: 21 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio" y el artículo 63 que indica "Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2024894085).

Solicitud N° 2024-0004166.—Davis Montenegro Ramírez, cédula de identidad 110620440, en calidad de Apoderado Generalísimo de Corporación Visión de Impacto S. A., cédula jurídica 3101616946 con domicilio en Desamparados, Damas, 50 norte y 75 oeste de la Cruz Roja, edificio esquinero color terracota y negro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la educación, formación, cultural y espiritual corporación, capacitación venta de ropa de vestir, camisas, gorras, jarras, jacket, lapiceros, sombreros, seminarios; ubicado en San José, Desamparados, Damas de la Cruz Roja, 50 metros norte, 75 metros al oeste, edificio esquinero color terracota y negro. Fecha: 2 de mayo de 2024. Presentada el: 25 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de mayo de 2024. A efectos de

publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2024894092).

Solicitud N° 2024-0004168.—Davis Montenegro Ramírez, cédula de identidad 110620440, en calidad de Apoderado Generalísimo de Corporación Visión de Impacto S. A., cédula jurídica 3101616946 con domicilio en Desamparados Damas 50 norte, 75 oeste de la Cruz Roja, edificio esquinero color terracota y negro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la Formación Cultural y Espiritual, Capacitaciones, seminarios, conciertos, venta de lapiceros, ropa de vestir, gorras, camisas, jarras, jackets, ubicado en Desamparados, Damas, 50 norte, 75 oeste, de la Cruz Roja. Edificio esquinero color terracota con negro. Fecha: 3 de mayo de 2024. Presentada el: 25 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2024894095).

Solicitud N° 2024-0004170.—Davis Montenegro Ramírez, casado una vez, cédula de identidad 110620440, en calidad de Apoderado Generalísimo de Corporación Visión de Impact S. A., cédula jurídica 3101616946 con domicilio en San José, Desamparados, Damas, 50 mts., 75 oeste de la Cruz Roja, edificio esquinero color terracota y negro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a educación formación cultural y espiritual, capacitaciones, seminario, venta de ropa de vestir, camisas, gorras, jarras, Jackets, lápices y sombreros, ubicado en Desamparados, Damas, 50 norte, 75 oeste, de la cruz roja edificio esquinero, color terracota y negro. Fecha: 3 de mayo de 2024. Presentada el: 25 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2024894099).

Solicitud N° 2024-0008856.—Lothar Arturo Volio Volkmer, cédula de identidad 109520932, en calidad de apoderado especial de Yobel Logistics Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101354880, con domicilio en provincia 02 Alajuela, cantón 01 Alajuela, San Antonio, de la rotonda del Coyol de Alajuela, kilómetro y medio al sur, sobre Radial del Coyol, Parque Logístico Latam, bodega número 100, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 y 39. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina; en clase 39: Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes. Reservas: No se hace reserva de los términos "supply chain management". Fecha: 9 de septiembre de 2024. Presentada el: 27 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024894110).

Solicitud No. 2024-0002844.—Marvin Eduardo Roldán Granados, casado, cédula de identidad 105010023, en calidad de Apoderado Especial de Concentrados Almosi Sociedad Anónima, cédula jurídica 310160063 con domicilio en Heredia San Antonio de Belén de Rex Internacional 100 metros sur, edificio mano izquierda, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 31. internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Concentrados para animales Reservas: No hay. Fecha: 18 de junio de 2024. Presentada el: 20 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2024894123).

Solicitud No. 2024-0009222.—Luis Guillermo Solórzano Rojas, soltero, cédula de identidad 204480007, en calidad de Apoderado Generalísimo de Luis Sol Entertaiment Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101911823 con domicilio en Palmares, Zaragoza frente a la plaza de deportes La Cocaleca, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca colectiva en clase(s): 41. internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de educación y esparcimiento en el área de capacitación en actividades de esparcimiento y de competencia, así como organización y realización de festivales deportivos torneos, competencias y actividades lúdicas. Reservas: celeste amarillo verde rosado y naranja. Fecha: 9 de septiembre de 2024. Presentada el: 5 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2024894138).

Solicitud Nº 2024-0009225.—Luis Guillermo Solórzano Rojas, soltero, cédula de identidad 204480007, en calidad de Apoderado Generalísimo de Luis Sol Entertainment Sociedad Anonima, cédula jurídica 3101911823, con domicilio en: Palmares, Zaragoza frente a la plaza de deportes La Cocaleca, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: para proteger y distinguir: servicios de educación y esparcimiento en el área de capacitación en actividades de esparcimiento y de competencia así como organización y realización de festivales deportivos torneos, competencias y actividades lúdicas. Reservas: de los colores rojo, negro y blanco. Fecha: 9 de setiembre de 2024. Presentada el: 5 de setiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rándall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024894139).

Solicitud Nº 2024-0009228.—Luis Guillermo Solórzano Rojas, cédula de identidad N° 204480007, en calidad de apoderado generalísimo de Luis Sol Entertaiment Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101911823, con domicilio en: Palmares, Zaragoza, frente a la plaza de deportes La Cocaleca, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 41. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de educación y esparcimiento en el área de capacitación en actividades de esparcimiento y de competencia, así como organización y realización de festivales deportivos torneos, competencias y actividades lúdicas. Reservas: celeste, amarillo, rojo negro y blanco. Fecha: 09 de septiembre de 2024. Presentada el 05 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024894140).

Solicitud N° 2024-0009238.—Luis Sol Entertainment Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101911823, con domicilio en Palmares, Zaragoza frente a la plaza de deportes La Cocaleca, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 41. Internacional

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de educación y esparcimiento en el área de capacitación en actividades de esparcimiento y de competencia, así como organización y realización de festivales deportivos torneos, competencias y actividades lúdicas. Reservas: de los colores celeste, amarillo, rojo, negro y blanco Fecha: 09 de septiembre de 2024. Presentada el 05 de setiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024894142).

Solicitud Nº 2024-0009239.—Luis Guillermo Solórzano Rojas, cédula de identidad 204480007, en calidad de Apoderado Generalísimo de Luis Sol Entertainment Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101911823, con domicilio en: Palmares, Zaragoza, frente a la plaza de deportes La Cocaleca, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: servicios de educación y esparcimiento en el área de capacitación en actividades de esparcimiento y de competencia, así como organización y realización de festivales deportivos torneos, competencias y actividades lúdicas. Reservas: rojo, blanco y negro. Fecha: 9 de septiembre de 2024. Presentada el: 5 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá

a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rándall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2024894143).

Solicitud N° 2024-0009236.—Luis Guillermo Solorzano Rojas, soltero, cédula de identidad 204480007, en calidad de apoderado generalísimo de Luis Sol Entertainment Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101911823 con domicilio en Alajuela, Palmares, Zaragoza, frente a la plaza de deportes La Cocaleca, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Para proteger y distinguir: Servicios de educación y esparcimiento en el área de capacitación en actividades de esparcimiento y de competencia, así como organización y realización de festivales deportivos torneos, competencias y actividades lúdicas. Reservas: De los colores verde, amarillo, negro, rojo y blanco. Fecha: 9 de septiembre de 2024. Presentada el: 5 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024894141).

Solicitud N° 2024-0005509.—María Isabel Bonilla Herrera, en calidad de Apoderado Especial de BMA Abogados, cédula jurídica 3102812501 con domicilio en Cartago, La Unión, San Diego, Urbanización Omega, 525 metros al sur y 75 metros al oeste, casa 21 L, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41 y 45. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Capacitación, formación en el ámbito de la capacitación profesional en Asociaciones Solidaristas; en clase 45: Servicios de información jurídica, servicios de asistencia jurídica, prestación de opiniones jurídicas especializadas, asistencia jurídica para la redacción de contratos, servicios de defensa jurídica, servicios de vigilancia jurídica, consultoría de expertos en cuestiones jurídicas, todo lo anterior relacionado con Asociaciones Solidaristas. Fecha: 10 de septiembre de 2024. Presentada el: 28 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wendy López Vindas, Registrador(a).—(IN2024894151).

Solicitud Nº 2024-0009412.—Isaac Emmanuel Mena Cedeño, cédula de identidad 118110644, en calidad de apoderado especial de Eduardo José Gutiérrez González, mayor, soltero, comerciante, cédula de identidad 118160917, con domicilio en: Heredia, Belén, San Antonio, Condominios Balcones de La Ribera, casa 13-A, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 30 y 43 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: harinas, preparaciones hechas con cereales, pastas alimenticias, salsas (condimentos), condimentos para pizzas, bases de pizza; en clase 43: servicios de restaurantes y pizzerías, preparación de alimentos y bebidas para consumo en locales de venta. Fecha: 12 de septiembre de 2024. Presentada el: 10 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wálter Alfaro González, Registrador.—(IN2024894158).

Solicitud Nº 2024-0008069.—Joselyn Flores Pérez, cédula de identidad 115870951, en calidad de apoderado generalísimo de Horizontes Flores Pérez Limitada, Cédula jurídica 3102677447 con domicilio en Aserrí, 100 metros este de la estación de Servicio Trova, Costa Rica , solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 14. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: Pulseras, brazaletes. Fecha: 8 de agosto de 2024. Presentada el: 6 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024894171).

Solicitud Nº 2024-0009221.—Laura María Ulate Alpízar, cédula de identidad 4-0210-0667, en calidad de Apoderado Especial de Distribuidora Isleña de Alimentos S.A., con domicilio en: Barreal de Heredia, de la Embotelladora Pepsi, 500 metros noroeste, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 32 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: cervezas; bebidas sin alcohol; aguas minerales y carbonatadas; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas sin alcohol. Reservas: se hace reserva de colores blanco, negro, y gris. Fecha: 10 de septiembre de 2024. Presentada el: 5 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos

para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wálter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024894176).

Solicitud Nº 2024-0009215.—Ana Laura Cubero Rodriguez, mayor, soltera, abogada, cédula de identidad 207000239, en calidad de apoderado especial de Kimberly-Clark Worldwide, INC., con domicilio en 2300 Calle Winchester Neenah Wisconsin 54956, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Pañales para incontinencia, pañales para bebés, pañal-calzoncitos para bebés y prendas para incontinencia para niños; compresas absorbentes desechables para la noche. Reservas: NA. Fecha: 11 de septiembre de 2024. Presentada el: 5 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024894177).

Solicitud N° 2023-0009670.—Stephanie Dyláh Rojas Torres, soltera, cédula de identidad 114950165 con domicilio en Rohmoser, Edificio Vía 14 núnciatura apartado 102, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 16; 28 y 44. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Papel y cartón, productos de imprenta. Material de encuadernación. Artículos de papelería, oficina y adhesivos; en clase 28: Juguetes; en clase 44: Servicio de odontología y ortodoncia. Reservas: De los colores: Verde, Turquesa, Celeste y Lila. Fecha: 4 de octubre de 2023. Presentada el: 28 de septiembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de octubre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Johnny Rodríguez Garita, Registrador(a).—(IN2024894179).

Solicitud Nº 2024-0008847.—María Esther Flores Jarquín, casada una vez, cédula de identidad N° 113920312, con domicilio en Urbanización La Avellana, Apartamento sobre la casa 122, San Antonio de Escazú, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase: 43, Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de preparación de comidas, servicios de restaurantes de comidas para llevar, servicios de elaboración de comidas para llevar, servicios de alimentación. Fecha: 09 de septiembre de 2024. Presentada el: 27 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024894187).

Solicitud N° 2024-0004906.—Óscar Mario Salazar Pérez, soltero, ingeniero mecánico/ígneos, cédula de identidad N° 604030181, en calidad de apoderado generalísimo, David Alejandro Ocampo Gómez, soltero, ingeniero mecánico/ígneos, cédula de identidad N° 402360666, en calidad de apoderado generalísimo de Salazar & Ocampo Ingenieros Ltda., cédula jurídica N° 3102867700, con domicilio en Heredia, Santo Domingo, Santo Tomás, Santo Domingo, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase(s): 4; 9; 37 y 42. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 4: Gas licuado de petróleo. Clase 9: Sistemas de detección de incendios; sistemas de supresión de incendios. Clase 37: Servicios de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación; mantenimiento; asesoría, inspección de edificaciones. Clase 42: Diseño mecánico; diseño electromecánico. Reservas: rojo vino, naranja, amarillo, rojo vivo, azul oscuro, blanco. Fecha: 9 de julio de 2024. Presentada el: 15 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024894194).

Solicitud Nº 2024-0008761.—Maribel Salas Madrigal, cédula de identidad 205670857, en calidad de apoderado especial de Nohelia Rodríguez Villalobos, soltera, cédula de identidad 207180947 con domicilio en Alajuela, San Carlos, Monterrey, dos kilómetros sureste de la escuela del Alta de Monterrey, finca Las Damas, casa azul, Fortuna, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 43 y 44. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.; en clase 44: servicios médicos; servicios veterinarios; tratamiento de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura. Reservas: color blanco y negro Fecha: 12 de septiembre de 2024. Presentada el: 23 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024894206).

Solicitud Nº 2024-0007619.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 70118461, en calidad de apoderado especial de Sistemas Comestibles Sociedad Anónima de Capital Variable, con domicilio en: Santa Tecla, Departamento de La Libertad, El Salvador, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 43 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: servicio de restauración (alimentación) especializado en donas. Hospedaje temporal. Fecha: 11 de septiembre de 2024. Presentada el: 23 de julio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024894239).

Solicitud N° 2024-0009218.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 70118461, en calidad de apoderado especial de Shenzhen Sunlong Technology Co., Ltd., con domicilio en 501, Bohua Technology Park, N° 25, Huohuiluo RD., Zhangkengjing Community, Guanhu Street, Longhua District, Shenzhen, Guangdong Province, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 9. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Pantallas de vídeo; terminales interactivos con pantalla táctil; pilas eléctricas; películas de protección diseñadas para teléfonos inteligentes [smartphones]; estuches para teléfonos inteligentes; cargadores de pilas y baterías; cables eléctricos; cascos auriculares; cargadores portátiles; teléfonos inteligentes [smartphones]; memorias USB; - pie para cámaras; relojes inteligentes; cordones para teléfonos celulares; clavijas eléctricas; aros de luz para autofotos, para teléfonos inteligentes [smartphones]; soportes adaptados para teléfonos móviles y teléfonosinteligentes[smartphones];aparatosdeintercomunicación; flashes para teléfonos inteligentes [smartphones]; anillos para sujetar teléfonos móviles. Fecha: 11 de setiembre de 2024. Presentada el: 5 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024894240).

Solicitud Nº 2024-0009216.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 70118461, en calidad de apoderado especial de Shenzhen Sunlong Technology CO., LTD. con domicilio en 501, Bohua Technology Park, NO. 25, Huohuiluo RD., Zhangkengjing Community, Guanhu Street, Longhua District, Shenzhen, Guangdong Province, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Pantallas de vídeo; terminales interactivos con pantalla táctil; pilas eléctricas; películas de protección diseñadas para teléfonos inteligentes [smartphones]; estuches para teléfonos inteligentes; cargadores de pilas y baterías; cables eléctricos; cascos auriculares; cargadores portátiles; teléfonos inteligentes [smartphones]; memorias USB; - pie para cámaras; relojes inteligentes; cordones para teléfonos celulares; clavijas eléctricas; aros de luz para autofotos, para teléfonos inteligentes [smartphones]; soportes adaptados para teléfonos móviles y teléfonos inteligentes [smartphones]; aparatos de intercomunicación; flashes para teléfonos inteligentes [smartphones]; anillos para sujetar teléfonos móviles. Fecha: 11 de septiembre de 2024. Presentada el: 5 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024894241).

Solicitud Nº 2024-0007524.—Christopher Napoleón Rosales Cordero, cédula de identidad 114970911, en calidad de Apoderado Especial de Funeraria Polini S.A., cédula jurídica 3101004387, con domicilio en: San José, Central, Mata Redonda, del ICE de Sabana Norte, doscientos metros oeste y ciento setenta y cinco metros norte, en edificio de Funeraria Polini, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 45 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: servicios funerarios para personas o animales. Reservas: color azul contenido en el diseño. Fecha: 22 de julio de 2024. Presentada el: 18 de julio de 2024. San José. Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024894242).

Solicitud Nº 2024-0009398.—María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de Apoderado Especial de Beijing Protech Co. Ltd., con domicilio en: 805, floor 8, Building 2, N° 1 Shangdi Information Road, Haidian District, Beijing, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9 internacional(es).

Sudokoo

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: dispositivos periféricos de ordenador; ratón [periférico de ordenador]; procesadores [unidades de procesamiento central]; hardware de ordenador; ordenadores; teclados de ordenador; alfombrillas de ratón; soportes adaptados para ordenadores; almohadillas de enfriamiento para ordenadores portátiles; ventiladores de enfriamiento interno para ordenadores; interfaces para ordenadores; monitores [hardware de ordenador]; monitores [programas de ordenador]; armarios para altavoces; caudalímetros; materiales para redes eléctricas [alambres, cables]; enchufes eléctricos; células galvánicas; baterías solares; indicadores de cantidad; punteros electrónicos luminosos; centros de automatización del hogar; acopladores [equipo de tratamiento de datos]; aparatos transmisores de sonido; cajas de derivación [electricidad]; acumuladores, eléctricos; baterías de ánodo; indicadores de temperatura. Fecha: 12 de septiembre de 2024. Presentada el: 10 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2024894244).

Solicitud Nº 2024-0009404.—María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de apoderado especial de Secar Security Group S.A., con domicilio en: Julián Segundo Agüero 2530, B1605DXL Munro PCIA. de Buenos Aires, Argentina, solicita la inscripción de: **SECURION**, como marca de servicios en clase(s): 45 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: servicios de seguridad para la protección física de bienes materiales y personas; control de seguridad de equipajes; escoltas personales; servicios de detectives; servicios de agencias de vigilancia nocturna; apertura de cerraduras; guardias; consultoría sobre seguridad física; inspección de alarmas antirrobo y de seguridad; sistemas de monitoreo computarizado relacionado con robos; servicios de seguridad computarizada para establecimiento de negocios; servicios de seguridad computarizada para organizaciones privadas; servicios de seguridad computarizada para organizaciones corporativas; servicios de seguridad computarizada para instalación doméstica; servicios de seguridad para aviones; servicios de identificación, a saber identificación de personas; servicios de consultoría e información relacionados con la seguridad y la protección; servicios de asesoramiento relacionados con la seguridad contra incendios; alquiler de alarmas y productos de seguridad; monitoreo de plantas industriales; monitoreo de alarmas en centros de alarma; servicios de seguridad para la protección de bienes y personas; vigilancia; alquiler y arrendamiento de cajas fuertes, alarmas, dispositivos de seguridad y productos de seguridad; servicios de extinción de incendios; alquiler de extintores; alquiler de alarmas de incendio. Fecha: 12 de septiembre de 2024. Presentada el: 10 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024894245).

Solicitud Nº 2024-0009405.—María Del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de Apoderado Especial de Secar Security Group S.A. con domicilio en Julián Segundo Agüero 2530, B1605DXL Munro PCIA. De Buenos Aires, Argentina, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 45. Internacional(es).

Securion

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: Servicios de seguridad para la protección física de bienes materiales y personas; control de seguridad de equipajes; escoltas personales; servicios de detectives; servicios de agencias de vigilancia nocturna; apertura de cerraduras; guardias; consultoría sobre seguridad física; inspección de alarmas antirrobo y de seguridad; sistemas de monitoreo computarizado relacionado con robos; servicios de seguridad computarizada para establecimiento de negocios; servicios de seguridad computarizada para organizaciones privadas; servicios de seguridad computarizada para organizaciones corporativas; servicios de seguridad computarizada para instalación doméstica; servicios de seguridad para aviones; servicios de identificación, a saber identificación de personas; servicios de consultoría e información relacionados con la seguridad y la protección; servicios de asesoramiento relacionados con la seguridad contra incendios; alquiler de alarmas y productos de seguridad; monitoreo de plantas industriales; monitoreo de alarmas en centros de alarma; servicios de seguridad para la protección de bienes y personas; vigilancia; alquiler y arrendamiento de cajas fuertes, alarmas, dispositivos de seguridad y productos de seguridad; servicios de extinción de incendios; alquiler de extintores; alquiler de alarmas de incendio Fecha: 11 de setiembre de 2024. Presentada el: 10 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta

lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024894246).

Solicitud Nº 2024-0009379.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 70118461, en calidad de apoderado especial de Persianas Canet Sociedad Anónima, cédula jurídica 310131420, con domicilio en: de la Iglesia 100 metros sur, 400 metros oeste, y 25 metros al norte, Zapote, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CANET**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 19 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 19: paredes de PVC. Fecha: 11 de septiembre de 2024. Presentada el: 9 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024894247).

Solicitud Nº 2024-0009338.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 70118461, en calidad de Apoderado Especial de Five Bells Limited con domicilio en Trinity Chambers, PO Box 4301, Road Town, Tórtola, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción como Marca de Comercio y Servicios en clases: 9; 35; 38 y 42. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software de aplicaciones descargable para teléfonos inteligentes; Programas informáticos descargables; Aplicaciones informáticas descargables; Monederos electrónicos descargables; Programas informáticos grabados; en clase 35: Publicidad; Presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; Información sobre negocios; Suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; Marketing; Sistematización de información en bases de datos informáticas; Promoción de ventas para terceros; en clase 38: Transmisión de mensajes e imágenes asistida por ordenador; Suministro de acceso de usuario a redes informáticas mundiales; Transmisión de pódcast; Servicios de conexión telemática a una red informática mundial; Suministro de foros en línea; en clase 42: Diseño de software; Actualización de software; Software como servicio [SaaS]; servicios de tecnología de la información [TI], incluidos el diseño de hardware, software y periféricos informáticos y el asesoramiento técnico Fecha: 12 de setiembre de 2024. Presentada el: 6 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024894248).

Solicitud Nº 2023-0012112.—Aarón Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Medtrition, INC. con domicilio en 2733 Lititz Pike Lancaster PA 17601 U.S.A., Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **RESTOSYN,** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Suplementos dietéticos; suplementos nutricionales; mezcla en polvo para bebidas de suplementos nutricionales. Fecha: 12 de setiembre de 2024. Presentada el: 4 de diciembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024894249).

Solicitud Nº 2024-0009417.—Maria Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 70118461, en calidad de Apoderado Especial de Shenzhen Kelixun Electronics Co. Ltd., con domicilio en: N° 401, N° 142-5 Junxin Road., Niu Hu Community, Guanlan Street., Longhua District, Shenzhen, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: pantallas de vídeo; terminales interactivos con pantalla táctil; pilas eléctricas; películas de protección diseñadas para teléfonos inteligentes [smartphones]; estuches para teléfonos inteligentes; cargadores de pilas y baterías; cables eléctricos; cascos auriculares; cargadores portátiles; teléfonos inteligentes [smartphones]; memorias USB; pie para cámaras; relojes inteligentes; cordones para teléfonos celulares; clavijas eléctricas; aros de luz para autofotos, para teléfonos inteligentes [smartphones]; soportes adaptados para teléfonos móviles y teléfonos inteligentes [smartphones]; aparatos de intercomunicación; flashes para teléfonos inteligentes [smartphones]; anillos para sujetar teléfonos móviles. Fecha: 12 de septiembre de 2024. Presentada el: 10 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024894250).

Solicitud Nº 2024-0008449.—Ana Yesenia Navarro Montero, cédula de identidad N° 111690938, en calidad de apoderado especial de Producciones WEBCA Limitada, cédula

jurídica N° 3102255848, con domicilio en Provincia 01 San José, Cantón 07 Mora, Ciudad Colon, frente al Cementerio, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase 41 y 43. Internacionales.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Recorridos guiados en cavernas volcánicas Organización de eventos musicales, deportivos, empresariales, bodas, team building; en clase 43: Servicio de alimentación y bebidas Fecha: 12 de septiembre de 2024. Presentada el 16 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024894252).

Solicitud Nº 2024-0008665.—Gustavo Adolfo Gómez González, casado una vez, cédula de identidad 110110312, con domicilio en: San Rafael, Los Ángeles, Residencial del Monte, del Hotel El Tirol, dos cuadras norte y 75 metros este, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Soul Strings**, como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: servicios de entretenimiento musical. Fecha: 5 de setiembre de 2024. Presentada el: 21 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wálter Alfaro González, Registrador.—(IN2024894253).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Solicitud Nº 2024-0009044.—Shirley Andrea Bejarano Aguilar, cédula de identidad 304350033, en calidad de Apoderado Especial de Inversiones Lazuli S.A. Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-901256, con domicilio en: Heredia, San Joaquín de Flores, doscientos norte y setenta y cinco este de la plaza de deportes, casa mano izquierda color amarillo portón negro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: establecimiento comercial dedicado a prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Fecha: 5 de setiembre de 2024. Presentada el: 30 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rándall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024894254).

Solicitud Nº 2024-0008774.—José Adolfo Rodríguez Salas, cédula de identidad N° 204980619, en calidad de apoderado especial de Sun Products S.A, cédula jurídica N° 3101457609, con domicilio en 200 mts. este de la entrada de La Unión de La Palmera, San Carlos, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase: 1 Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos químicos para la industria de uso en piscinas. Fecha: 09 de septiembre de 2024. Presentada el: 23 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024894271).

Solicitud N° 2024-0006035.—Andrey Dorado Arias, mayor, viudo de sus primeras nupcias, abogado, cédula de identidad N° 205650345, en calidad de apoderado especial de Knight Therapeutics Europe S. A. con domicilio en 70, Route D'Esch, L-1470, Luxemburgo, solicita la inscripción de: **PALBOCIL** como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Medicamentos para uso humano. Fecha: 10 de septiembre de 2024. Presentada el 10 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024894299).

Solicitud N° 2024-0004862.—María Andre Sedano Becerra, divorciada por segunda vez, cédula de identidad 801080642 con domicilio en Pavas, del Banco Nacional 100 mts., este 50 norte casa blanca verjas negras, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SEDANO** como marca de comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Cosméticos que contienen Queratina, Champú capilar, bálsamo capilar y abrillantador capilar. Fecha: 16 de mayo de 2024. Presentada el: 14 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender

sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024894323).

Solicitud Nº 2024-0009402.—Pedro Eduardo Diaz Cordero, cédula de identidad 1-0756-0893, en calidad de apoderado especial de Anthony Paul Cerdas Mora, mayor, soltero, Comerciante, cédula de identidad 2-0698-0217 con domicilio en provincia de Alajuela, cantón San Carlos, distrito Quesada, frente a la plaza de deportes de Dulce Nombre, Ciudad Quesada, Ciudad Quesada, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.

Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento dedicado a heladería, ubicado en la provincia Alajuela, cantón San Carlos, distrito Quesada, Ciudad Quesada, costado sur de la Catedral del Centro de Ciudad Quesada, Diagonal a las Oficinas Centrales de Coocique R.L. Fecha: 12 de septiembre de 2024. Presentada el: 10 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024894361).

Solicitud Nº 2024-0006031.—Pedro Eduardo Díaz Cordero, cédula de identidad 1-0756-0893, en calidad de apoderado especial de Laboratorio de Productos Éticos Comercial e Industrial S.A., con domicilio en: Paraguay, con domicilio en Atilio Galfre N° 151 y calle 1, San Lorenzo, República del Paraguay, Atilio Galfre, Paraguay, solicita la inscripción de: **CITOL FLUOROTE**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos; preparaciones farmacéuticas para uso humano; preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario; alimentos de uso médico para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos; material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales. Fecha: 13 de septiembre de 2024. Presentada el: 10 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2024894362).

Solicitud Nº 2024-0009394.—Catherine Torrijos Quirós, cédula de identidad 901260246, en calidad de apoderado generalísimo de Grupo Agave SRL., Cédula jurídica 3102791548, con domicilio en 200 metros norte del Motel La Fuente San Francisco de 2 Ríos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 29. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Aceite de aguacate extra-virgen (grasas para uso alimenticio). Reservas: de los colores: rosado, amarillo, verde y blanco. Fecha: 12 de septiembre de 2024. Presentada el: 10 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024894366).

Solicitud Nº 2024-0009011.—Licda. Erika Guido Díaz, casada una vez, cédula de identidad 109720605, en calidad de Apoderado Especial de Esther Murillo Fallas, soltera, cédula de identidad 117560305 y Valeria Murillo Fallas, soltera, cédula de identidad 116870470, con domicilio en: Moravia, La Isla, de la Escuela de La Isla, 100 metros oeste, 200 sur, 100 oeste y 25 sur, San José, Costa Rica y Moravia, La Isla, de la Escuela de La Isla, 100 metros oeste, 200 sur, 100 oeste y 25 sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: publicidad de todo tipo de negocios. Reservas: blanco y negro. Fecha: 2 de septiembre de 2024. Presentada el: 30 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2024894367).

Solicitud Nº 2024-0008638.—Esteban Adolfo Fonseca Zúñiga, soltero, cédula de identidad 112180530, en calidad de apoderado generalísimo de Seven Pharma Limitada, cédula jurídica 3- 102-534220 con domicilio en Guadalupe de Goicoechea, Barrio Colonia Del Rio, 100 metros al sur de la entrada principal, San Jose, Costa Rica , solicita la inscripción de: **ALERFEN** como marca de fábrica y comercio en clase(s):

5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebes; suplementos alimenticios para personas o animales. Fecha: 26 de agosto de 2024. Presentada el: 21 de agosto de 2024. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2024894379).

Solicitud Nº 2024-0008636.—Esteban Adolfo Fonseca Zúñiga, soltero, cédula de identidad 112180530, en calidad de Apoderado Generalísimo de Seven Pharma Limitada, cédula jurídica 3-102-534220, con domicilio en: Guadalupe de Goicoechea, Barrio Colona del Río, 100 metros al sur de la entrada principal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **VALCARD-H**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales. Fecha: 26 de agosto de 2024. Presentada el: 21 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024894380).

Solicitud Nº 2024-0007707.—Monserrat Alfaro Solano, en calidad de apoderado especial de 3-101-887179 Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101887179, con domicilio en: provincia 01 San José, cantón 09 Santa Ana, distrito Santa Ana, de la Cruz Roja doscientos metros norte, Plaza Murano, piso tercero, oficinas treinta y cuatro, y treinta y cinco, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado al hospedaje temporal, restauración (alimentación). Ubicado en provincia 01 San José, cantón 09 Santa Ana, distrito Santa Ana, de la Cruz Roja doscientos metros norte, Plaza Murano, piso tercero, oficinas treinta y cuatro, y treinta y cinco. Fecha: 30 de julio de 2024. Presentada el: 26 de julio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024894406).

Solicitud Nº 2024-0007709.—Monserrat Alfaro Solano, en calidad de Apoderado Especial de 3-101-887179 Sociedad Anónima, con domicilio en: provincia 01 San José, cantón 09 Santa Ana, distrito Santa Ana, de la Cruz Roja, doscientos metros norte, Plaza Murano, piso tercero, oficinas treinta y cuatro, y treinta y cinco, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41 y 43 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales a realizarse en un hotel y en clase 43: servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal. Fecha: 31 de julio de 2024. Presentada el: 24 de julio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rándall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2024894409).

Solicitud N° 2024-0005086.—Manfred Rivas Cedeño, cédula de identidad 117540645, en calidad de Apoderado Especial de Solera y Compañía S. A., cédula jurídica 3101001865 con domicilio en del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, un kilómetro al norte sobre la Radial Francisco J. Orlich, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a Distribuidoras de harinas y azúcares, ubicado en Alajuela, Central, del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, un Kilómetro al norte sobre la Radial Francisco J. Orlich. Reservas: De los colores: Amarillo, Café y Azul. Fecha: 21 de mayo de 2024. Presentada el: 17 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024894702).

Solicitud Nº 2024-0009069.—Priscilla Sánchez Conejo, soltera, cédula de identidad N° 111800804, con domicilio en: Torres de Heredia, un kilómetro al este del Real Cariari, Ulloa, 40104, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clases 45. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: servicios jurídicos. Reservas: azul y blanco. Fecha: 03 de setiembre de 2024. Presentada el 02 de setiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024894708).

Solicitud Nº 2024-0004225.—Guillermo Rodriguez Zúñiga, cédula de identidad 13310636, en calidad de Apoderado Especial de Mamamia Food Corp con domicilio en Calle Manzana 11, PH Zona Franca de Las Américas, Galería 13, Corregimiento de Pacora, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 29 internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Jaleas, confituras; aceites y grasas para uso alimenticio. Fecha: 13 de mayo de 2024. Presentada el: 26 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2024894722).

Solicitud N° 2024-0002521.—Guillermo Rodríguez Zúñiga, cédula de identidad 13310636, en calidad de Apoderado Especial de Barraza y Compañía S. A. con domicilio en avenida Transístima, distrito de San Miguelito, Milla 6 al lado del Instituto Rubinao, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos para el cuidado personal y productos de perfumería a saber agua de tocador, refrescante corporal, spray para el cuerpo, aerosol para el cuerpo, exfoliante corporal, baño para el cuerpo, jabón para el cuerpo, espuma para el cuerpo, crema para el cuerpo, loción corporal, aceite para el cuerpo, polvo para el cuerpo, baño de espumas, gel para la ducha, jabón de manos, cremas y loción para las manos, todos los anteriores para uso en la piel. Fecha: 17 de junio de 2024. Presentada el: 12 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2024894724).

Solicitud Nº 2024-0007711.—Monserrat Alfaro Solano, en calidad de Apoderado Especial de 3-101-887179 Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101887179 con domicilio en Provincia 01 San José, Cantón 09 Santa Ana, Distrito Santa Ana, de La Cruz Roja doscientos metros norte, Plaza Murano, piso tercero, Oficinas treinta y cuatro, y treinta y cinco, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Hotel Epicentro,** como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento dedicado al hospedaje temporal, restauración (alimentación). Fecha: 31 de julio de 2024. Presentada el: 24 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024894725).

Solicitud N° 2024-0007464.—Ariana Lizano Soto, cédula de identidad 1133520826, en calidad de Apoderado Especial de Nuevo Carnic S. A. con domicilio en Ciudad de Managua, Nicaragua, ubicada kilómetro 10.5 carretera norte, 1,000 metros al norte, Nicaragua, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Preparaciones de lavandería; aditivos de lavandería; detergentes de lavandería; preparados químicos para lavandería; productos químicos de uso doméstico para avivar los colores [lavandería]; productos blanqueadores [lavandería]; añil de lavandería. Fecha: 22 de julio de 2024. Presentada el: 17 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024894726).

Solicitud Nº 2024-0007604.—Kattia Auxiliadora Hernández Montano, cédula de identidad 205630467, en calidad de Apoderado Generalísimo de Asociación Administradora del

Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Medio Queso distrito primero del cantón catorce de Los Chiles provincia, cédula jurídica 3002337910, con domicilio en: Los Chiles, frente al EBAIS de la Caja Costarricense de Seguro Social en Medio Queso, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 39 internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: servicios de distribución de agua, suministro de agua (distribución), distribución y suministro de agua, servicio público a saber, distribución de agua, servicios de distribución y suministro de agua. Fecha: 9 de septiembre de 2024. Presentada el: 4 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024894728).

Solicitud Nº 2024-0007712.—Monserrat Alfaro Solano, en calidad de Apoderado Especial de 3-101-887179 Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101887179 con domicilio en Provincia 01 San José, Cantón 09 Santa Ana, Distrito Santa Ana, de La Cruz Roja doscientos metros norte, Plaza Murano, piso tercero, Oficinas treinta y cuatro, y treinta y cinco, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Hotel Epicentro,** como marca de servicios en clases 41 y 43 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales a realizarse en un hotel; en clase 43: Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal. Fecha: 31 de julio de 2024. Presentada el: 24 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024894730).

Solicitud N° 2024-0007463.—Ariana Lizano Soto, cédula de identidad N° 113520826, en calidad de apoderado especial de Nuevo Carnic S. A., con domicilio en Ciudad de Managua, Nicaragua, ubicada kilómetro 10.5 carretera norte, 1,000 metros al norte, Nicaragua, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase 3 internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Preparaciones de lavandería; aditivos de lavandería; detergentes de lavandería; preparados químicos para lavandería; productos químicos de uso doméstico para avivar los colores [lavandería]; productos blanqueadores [lavandería]; añil de lavandería. Fecha: 22 de agosto de 2024. Presentada el: 17 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024894732).

Solicitud Nº 2024-0003648.—Guillermo Rodríguez Zúñiga, cédula de identidad 13310636, en calidad de Apoderado Especial de Sigma Alimentos Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 310139749, con domicilio en: El Roble de Alajuela, del Aeropuerto Juan Santamaría, carretera a La Garita, cuatro kilómetros al oeste, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: embutidos. Fecha: 24 de julio de 2024. Presentada el: 16 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2024894734).

Solicitud Nº 2024-0009446.—Mariana Vargas Roghuett, mayor, casada, abogada, cédula de identidad 304260709, en calidad de apoderado especial de Ally Financial Inc., con domicilio en: 500 Woodward Ave Detroit, Michigan United States 48226, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ALLY**, como marca de servicios en clase(s): 36 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: proporcionar información en los campos de divisas extranjeras, mercancías, derivados financieros, productos de tasas de interés y valores a través de sistemas de internet e intranet; proporcionar servicios financieros, a saber, préstamos para vehículos de motor, servicios de financiación, financiación para vehículos de motor, préstamos garantizados por activos, préstamos comerciales basados en flujo de caja, financiación estructurada, servicios de préstamos al consumidor, servicios de préstamos con garantía de título de vehículo y préstamos rotativos; servicios de seguros, a saber, suscripción de seguros y administración de reclamaciones de contratos extendidos de servicio para la reparación y mantenimiento de vehículos de motor; información financiera proporcionada por medios electrónicos y auditivos; proporcionar información de cuentas bancarias de clientes a través de consultas automatizadas controladas por voz; servicios de garantía extendida, a saber, contratos de servicio; servicios hipotecarios inmobiliarios, incluyendo origen, adquisición, servicio, titulización y corretaje de préstamos hipotecarios; origen de préstamos y financiación a través de

una red global de comunicaciones; préstamos sobre el valor de la vivienda; servicios de gestión de patrimonio; servicios de inversión estratégica, a saber, servicios de evaluación de riesgos de inversión estratégica, servicios de asesoría en inversión financiera corporativa estratégica; servicios de capital de riesgo, a saber, servicios de asesoría en capital de riesgo, proporcionar financiación a empresas emergentes y en desarrollo; servicios bancarios y de financiación; servicios bancarios en línea; servicios bancarios en línea accesibles mediante aplicaciones móviles descargables; servicios de tarjetas de débito en línea, a saber, monitoreo de transacciones, saldos de cuentas, gastos y alertas electrónicas relacionadas con el gasto, todo accesible mediante aplicaciones móviles descargables; financiación de inventario para concesionarios de automóviles; financiación de préstamos para concesionarios de automóviles y pequeñas empresas. Fecha: 13 de septiembre de 2024. Presentada el: 11 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024894760).

Solicitud N° 2024-0009337.—Monserrat Alfaro Solano, en calidad de Apoderado Especial de Novartis AG con domicilio en 4002, Basilea, Suiza, solicita la inscripción de: **IMZAF** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas. Fecha: 12 de septiembre de 2024. Presentada el: 6 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024894763).

Solicitud Nº 2024-0007618.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Instamasa Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-065647, con domicilio en: San Rafael 800 metros al oeste del Centro Penitenciario La Reforma, Alajuela, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: preparaciones hechas de cereales. Fecha: 9 de septiembre de 2024. Presentada el: 23 de julio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024894765).

Solicitud N° 2024-0006941.—Gregory Brenes Obando, casado una vez, cédula de identidad 304270397, en calidad de Apoderado Especial de 3-102-907681 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102907681 con domicilio en cantón 09, Santa Ana, Pozos, Centro Empresarial Fórum Uno, edificio B, segundo piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Organización de eventos deportivos. Fecha: 4 de julio de 2024. Presentada el: 2 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2024894775).

Solicitud Nº 2024-0009355.—Luis Eduardo Sibaja Guillén, casado una vez, cédula de identidad 108540897, en calidad de Apoderado Generalísimo de Inversiones Asmat & Siros Limitada, cédula jurídica 3102309302 con domicilio en Escazú, San Rafael, de la salida de Los Laureles hacia Multiplaza, 50 metros noreste, Edificio Terraforte, cuarto piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 45 internacional(es).

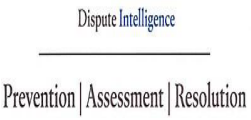

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: Servicios jurídicos; servicios de asesoría empresarial; servicios de arbitraje y mediación. Fecha: 11 de septiembre de 2024. Presentada el: 9 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2024894777).

Solicitud Nº 2024-0008197.—Ofelia Jiménez Hernández, cédula de identidad 105370679, en calidad de apoderado especial de Laureano Antonio Aguilar Tobal, cédula de identidad 115870347, con domicilio en: Heredia, Heredia distrito Ulloa Barreal Cenada Cipamar, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 29 y 43 internacional(es).

Cevinchada

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: ceviche y en clase 43: restauración. Fecha: 13 de septiembre de 2024. Presentada el: 8 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024894778).

Solicitud N° 2024-0008835.—Gonzalo Eduardo Fajardo Lee, casado una vez, cédula de identidad 106860031 con domicilio en Pavas, 100 norte Estación Bomberos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 45. Internacional(es).

LEGÁLITAS

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: Servicios jurídicos Fecha: 10 de setiembre de 2024. Presentada el: 27 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2024894779).

Solicitud N° 2024-0009356.—Luis Eduardo Sibaja Guillén, casado, cédula de identidad 1-08540897, en calidad de Apoderado Generalísimo de Inversiones Asmat & Siros Limitada, cédula jurídica 3102309302 con domicilio en Escazú, San Rafael, de la salida de Los Laureles Hacia Multiplaza, 50 metros noreste, edificio Terraforte, cuarto piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 45. Internacional(es).

Di Dispute Intelligence

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: Servicios jurídicos, servicios de asesoría empresarial, servicios de arbitraje y mediación Fecha: 11 de setiembre de 2024. Presentada el: 9 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2024894780).

Solicitud N° 2024-0009255.—Paola Bermúdez Guerrero, divorciada por primera vez, cédula de identidad N° 110160297, con domicilio en Curridabat, La Itaba Condominio Ayarco Boulevard casa A 44, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase: 35 y 44. Internacionales.

PLANTAS LUZ SILVESTRE

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicio de venta por tienda de viveros; en clase 44: Servicio de viveros. Reservas: De los colores: Verde Agua, Verde Oscuro y Turquesa. Fecha: 10 de setiembre de 2024. Presentada el 06 de setiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar Registrador.—(IN2024894791).

Solicitud N° 2024-0009118.—Luis Fernando Arias Garro, cédula de identidad 206840249, en calidad de apoderado especial de Deal Makers H & Q Brothers Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102889477, con domicilio en Alajuela, Alajuela, La Garita, Residencial El Bosque, casa E22, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).

TAEKWONDO SEO YANG

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Establecimiento que brinda servicios de entrenamiento en actividades deportivas y culturales, con educación y formación en artes marciales, corporal y/o capacitación física. Reservas: No hay. Fecha: 12 de septiembre de 2024. Presentada el: 4 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar Registrador.—(IN2024894806).

Solicitud Nº 2024-0007381.—Luis Diego Cerdas Cortés, casado una vez, cédula de identidad N° 113630625, con domicilio en San Sebastián, Paso Ancho Sur, 350M suroeste de la Terminal de Autobuses CONATRA, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 35. Internacional.

AQUATICO

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Fecha: 01 de agosto de 2024. Presentada el 15 de julio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses

siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 01 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024894807).

Cambio de Nombre N° 167734-B

Que Ariana Lizano Soto, mayor de edad, soltera, abogada, en calidad de Apoderado Especial de Medimmune LLC, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Medimmune Inc. por el de Medimmune LLC, presentada el día 27 de junio del 2024 bajo expediente 167735. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N° 102411 **ETHYOL**. Publicar en *La Gaceta* oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—1 vez.—(IN2024894743).

Marcas de Ganado

Solicitud N° 2024-2217.—Ref: 35/2024/8971.—José Mario Antonio Sánchez Briones, cédula de identidad 5-0158-0406, solicita la inscripción de:

como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Nandayure, Santa Rita, Cacao, de la escuela cuatrocientos metros al suroeste. Presentada el 06 de setiembre del 2024. Según el expediente N° 2024-2217. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2024894344).

Solicitud Nº 2024-2200.—Ref: 35/2024/8853.—Tobías Murillo Castro, cédula de identidad 1-0549-0422, solicita la inscripción de:

.como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Guatuso, San Rafael, Moravia Verde, de la escuela seiscientos metros al oeste y seiscientos metros al norte, camino a Upala. Presentada el 04 de septiembre del 2024. Según el expediente Nº 2024-2200. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2024894389).

Solicitud N° 2024-2103.—Ref.: 35/2024/8445.—Olman Gerardo Valverde Quirós, cédula de identidad N° 110010779, solicita la inscripción de:

como marca de ganado, que usará preferentemente en San José, Puriscal, Chires, Los Pericos de Chires, calle Los Pericos, 2000 metros al sur de la entrada principal a Pueblo Nuevo de La Gloria, en Finca Los Pericos al lado izquierdo. Presentada el 27 de agosto del 2024. Según el expediente N° 2024-2103. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2024894705).

Solicitud Nº 2024-2131.—Ref.: 35/2024/8560. Fernanda Andrea Alfaro Lacayo, cédula de identidad 5-0392-0859 y Alisson Arce Alfaro, cédula de identidad 1-2259-0469, solicita la inscripción de:

como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Puntarenas, Chomes, doscientos metros oeste de Escuela Malinche. Presentada el 29 de agosto del 2024. Según el expediente Nº 2024-2131. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2024894752).

Solicitud Nº 2024-2108.—Ref: 35/2024/8482.—Henry Roberto Villafuerte Baltodano, cédula de identidad 5-0202-0077, solicita la inscripción de:

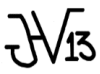

como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Santa Cruz, Santa Cruz, dos kilómetros al suroeste de la plaza de deportes de Lagunilla, camino viejo a Paso Hondo, a mano derecha, finca Agropecuaria Las Trancas. Presentada el 28 de agosto del 2024. Según el expediente Nº 2024-2108. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2024894792).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

EDICTOS

Asociaciones Civiles

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-746297, denominación: Asociación Capítulo Site Centroamérica. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley Nº 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2024, Asiento: 632897.—Registro Nacional, 12 de septiembre de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024894283).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-392771, denominación: Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Matapalo, distrito Juntas, cantón Abangares, provincia Guanacaste. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley Nº 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2024, Asiento: 646638.—Registro Nacional, 12 de septiembre de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024894284).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Santacruceña de Tenis de Mesa Legado, con domicilio en la provincia de: provincia 05 Guanacaste, cantón 03 Santa Cruz, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Desarrollar e incentivar la participación de la comunidad de Santa Cruz, Guanacaste en el deporte del tenis de mesa, en su forma de iniciación, competición y recreación. Cuyo representante, será el presidente: Yanneth Rojas Peña, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939,

y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2024, asiento: 533653.—Registro Nacional, 13 de setiembre de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024894798).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Deportiva de Vecinos de San Marcos de Barú, con domicilio en la provincia de: Provincia 01 San Jose, Cantón 19 Pérez Zeledón. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Mejorar el desarrollo del deporte y el desarrollo integral de la comunidad, procurar el desarrollo integral de sus asociados en lo material, educativo y salud. Adquirir bienes que permiten el desarrollo del deporte en nuestra comunidad. Cuyo representante, será el presidente: Olman Ismael Segura Flores, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley Nº 218 del 08 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: tomo: 2024, asiento: 657492.—Registro Nacional, 13 de septiembre de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024894799).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Deportiva de Football Americano de Heredia ADFAH, con domicilio en la provincia de: provincia 04 Heredia, cantón 02 Barva, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Promover la práctica del deporte y la recreación. fomento y práctica del football americano en sus diferentes ramas y especialidades. Cuyo representante, será el presidente: Rafael Ángel Montero Loria, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2024, asiento: 476670.—Registro Nacional, 13 de setiembre de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024894800).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Taekwondo de Tibás, con domicilio en la provincia de: provincia 01 San José, cantón 13 Tibás, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: promover la práctica del deporte y la recreación. Fomento y práctica del taekwondo en sus diferentes ramas y especialidades conformar equipos del cantón de Tibás representativos de la asociación deportiva para participar en torneos, campeonatos y competencias deportivas organizadas por otras entidades. Cuyo representante, será el presidente: Jaime Roberto Sibaja Campos, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley Nº 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: tomo: 2024, asiento: 638359.—Registro Nacional, 16 de septiembre de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024894801).

Patentes de invención

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El(la) señor(a)(ita) Marianela del Milagro Arias Chacón, en calidad de Apoderada Especial de Faber-Castell Aktiengesellschaft, solicita el Diseño Industrial denominado **LAPICERO FOLD**.

Esta es una solicitud de un diseño nuevo, original y ornamental de un lapicero. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 19-06; cuyo(s) inventor(es) es(son) Wilden, Peter (DE) y Poulheim, André (DE). Prioridad: N° WIPO146413 del 27/03/2024 (WO). La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000340, y fue presentada a las 16:43:46 del 12 de agosto de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. San José, 16 de agosto de 2024. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Oficina de Patentes.—Daniel Marenco Bolaños.—(IN2024893871).

El(la) señor(a)(ita) Marianela Del Milagro Arias Chacón, en calidad de Apoderado Especial de Faber-Castell Aktiengesellschaft, solicita la Diseño Industrial denominada **BOLÍGRAFO BLOOM**. Esta es una solicitud de un diseño nuevo, original y ornamental de un bolígrafo. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 19-06; cuyo(s) inventor(es) es(son) Wilden, Peter (DE); Sommer, Julian (SE) y Poulheim, André (DE). Prioridad: N° Wipo146413 del 27/03/2024 (WO). La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000337, y fue presentada a las 16:09:42 del 12 de agosto de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. San José, 14 de agosto de 2024. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—(IN2024893873).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

La señora María Gabriela Bodden Cordero, en calidad de apoderado especial de Hermsen, Franciscus Johannes, solicita la Patente PCT denominada **UN TOROIDE MAGNÉTICO Y UN DISPOSITIVO DE ACOPLAMIENTO GIRATORIO ACCIONADO MAGNÉTICAMENTE QUE LO COMPRENDE**. La presente invención se refiere a un toroide magnético (100) caracterizado por un toroide similar a Möbius retorcido en un grado, en donde la sección transversal del toroide similar a Möbius tiene una forma cerrada con al menos cuatro lados rectos, en donde cada lado del toroide similar a Möbius está magnetizado ortogonalmente para formar el toroide magnético (100), creando así un campo magnético que tiene polaridad giratoria alrededor del toroide magnético (100) cuando el toroide magnético (100) está girando sobre su línea central. La presente invención también se refiere a un dispositivo de acoplamiento giratorio accionado magnéticamente (200) que comprende un primer toroide magnético (101) y un segundo toroide magnético (102) que están dispuestos adyacentes al primer toroide magnético (101), en donde el primer toroide magnético (101) puede girar sobre su propio eje con respecto al movimiento del segundo toroide magnético (102) cuando porciones de sus respectivos campos magnéticos interactúan entre sí. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: H01F 17/06, H01F 7/14 y H02K 7/09; cuyo(s) inventor(es) es(son) Hermsen, Franciscus Johannes (MY). Prioridad: N° PI2022000412 del 20/01/2022 (MY). Publicación Internacional: WO/2023/140725. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0291, y fue presentada a las 11:47:18

del 18 de julio de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional. San José, 6 de septiembre de 2024. Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2024894243).

El(la) señor(a)(ita) María Gabriela Bodden Cordero, Cédula de identidad 70118461, en calidad de apoderado especial de Fernando Ortiz Monasterio Garza, solicita la Diseño Industrial denominada **Panel de Montaje para Jardín Vertical**.

Diseño ornamental nuevo y original para un panel de montaje para jardín vertical del cual se sigue una descripción, haciendo referencia a las figuras adjuntas que forman parte del mismo. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 25-02; cuyo(s) inventor(es) es(son) Fernando Ortiz Monasterio Garza (MX). La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000154, y fue presentada a las 16:12:56 del 3 de abril de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 5 de septiembre de 2024.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2024894287).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud **de INSCRIPCIÓN y HABILITACIÓN** como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de **HERVIN IVÁN SÁNCHEZ JIMÉNEZ**, con cédula de identidad número **800800624**, carné número **20387**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Expediente **N° 203347**.—San José, 13 de agosto del 2024.—Tattiana Rojas Salgado. Abogada-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2024895749).

HABILITACIÓN DE NOTARIA (O) PÚBLICA (O). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria (o) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **MARÍA JOSÉ ZAMORA DACOSTA**, con cédula de identidad N**°4-0222-0596**, carné **N°30147**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N° **204610**.—San José, 30 de agosto de 2024.—Unidad Legal Notarial.—Kíndily Vílchez Arias, Abogada.—1 vez.—(IN2024895824).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-1101-2024.—Exp. N° 2620.—Cafetalera El Patalillo S. A., solicita concesión de: (1) 9 litros por segundo del Río Tiribí, efectuando la captación en finca de Municipalidad de La Unión en San Diego, La Unión, Cartago, para uso agroindustrial - beneficiado. Coordenadas 209.602 / 537.385 hoja Istaru. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2024895078).

ED-1089-2024.—Exp. N° 25624.—El Bananal de San Josecito S.A, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo de la quebrada, Quebrada Don Lulo, efectuando la captación en finca de Yai Electrónica S.R.L en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas 133.537 / 563.638 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024895097).

ED-1076-2024.—Expediente N° 2363P.—Municipalidad de Belén, solicita concesión de: 5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-336 en finca de su propiedad en San Antonio (Belén), Belén, Heredia, para uso agropecuario - riego - café. Coordenadas 217.300 / 518.300 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—O. C. N° 37358.—Solicitud N° 538402.—(IN2024895410).

ED-1088-2024.—Expediente N° 25623.—Alex Iván Mora Segura, solicita concesión de: 1.5 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Copey, Dota, San José, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 182.911 / 548.533 hoja Vueltas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024895468).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-1109-2024.—Expediente N° 24969P.—Gustavo, Carballo Guevara solicita concesión de: (1) 3 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo NA-1153 en finca del solicitante en Granja, Palmares, Alajuela, para uso consumo humano. Coordenadas 226.829 / 487.260 hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2024895503).

ED-1108-2024.—Exp. 25631.—Inversiones Hermanos Tames Alfaro Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 1.5 litros por segundo de la Quebrada Innomina, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Isidro (El Guarco), El Guarco, Cartago, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 197.181 / 538.602 hoja Tapantí. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo

dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2024895504).

ED-1005-2024. Expediente 25562-A.—Frank, Salazar Gamboa solicita concesión de: (1) 0.5 litros por segundo de la Quebrada Quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de Island Dog Costa Rica SRL en Jacó, Garabito, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 185.691 / 471.831 hoja Tárcoles. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de agosto de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024895506).

ED-1018-2024.—Expediente N° 25564.—Novecientos Once/Cincuenta y Siete Campos de América Meza Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: (1) 3 litros por segundo del Nacimiento Siete Ríos, efectuando la captación en finca de El Estado en Fortuna (San Carlos), San Carlos, Alajuela, para uso comercial, consumo humano y turístico. Coordenadas 268.452 / 462.411 hoja Fortuna. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 29 de agosto de 2024.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2024895568).

ED-1113-2024. Exp. 6687-P.—Consultores Financieros Cofin, solicita concesión de: (1) 6 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BA-355 en finca de su propiedad en Sabana Redonda, Poás, Alajuela, para uso agropecuario - riego - ornamentales. Coordenadas 235.850 / 514.500 hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024895573).

ED-1112-2024.—Exp 25639.—Nidia María Meseguer Monge solicita concesión de: 0.03 litros por segundo de la Quebrada Quebrada Bosque, efectuando la captación en finca de Sociedad Pacaras de Costa Rica S. A. en Dulce Nombre Jesús (Vázquez De Coronado), Vázquez De Coronado, San José, para uso agropecuario granja y consumo humano doméstico. Coordenadas 222.835 / 539.018 hoja Carrillo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024895604).

ED-0898-2024.—Exp. 5144P.—Municipalidad de Alajuela, solicita concesión de: (1)) 4 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BA-97 en finca de su propiedad en San José (Alajuela), Alajuela, Alajuela, para uso consumo humano - poblacional. Coordenadas 221.800 / 511.700 hoja Barva. (2) 4 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BA-98 en finca de su propiedad en San José (Alajuela), Alajuela, Alajuela, para uso consumo humano - poblacional. Coordenadas 221.800 / 511.450 hoja Barva. (3) 4 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BA-300 en finca de su propiedad en San José (Alajuela), Alajuela, Alajuela, para uso consumo humano poblacional. Coordenadas 221,788 / 511,629 hoja Barva. (4) 4 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BA-301 en finca de su propiedad en San Antonio (Alajuela), Alajuela, Alajuela, para uso consumo humano poblacional. Coordenadas 221,787 / 511,363 hoja BARVA. (5) 4 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BA-302 en finca de su propiedad en San José (Alajuela), Alajuela, Alajuela, para uso consumo humano poblacional. Coordenadas 221.787 / 510.788 hoja Barva. (6) 1 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BA-278 en finca de su propiedad en San Antonio (Alajuela), Alajuela, Alajuela, para uso consumo humano-riego. Coordenadas 221.407 / 513.188 hoja Barva. (7) 4 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BA-479 en finca de su propiedad en Desamparados (Alajuela), Alajuela, Alajuela, para uso consumo humano poblacional. Coordenadas 223.200 / 516.920 hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 01 de agosto de 2024 de 2022.—Departamento de Información.—Evangelina Torres Solís.—(IN2024895676).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-1115-2024.—Exp. N° 7397.—Banco Improsa Sociedad Anónima, solicita concesión de: 650 litros por segundo del Río Peñas Blancas, efectuando la captación en finca de su propiedad en General, Pérez Zeledón, San José, para uso agroindustrial y agropecuario riego. Coordenadas: 143.951 / 577.037, hoja Repunta. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024895729).

ED-1114-2024.—Exp. N° 25640.—Los Nacientes de San Rafael V & E Responsabilidad Limitada Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del Nacimiento Vitaliano Vásquez, efectuando la captación en finca de su propiedad en Tigra, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario abrevadero, consumo humano doméstico - piscina y riego. Coordenadas: 258.118 / 470.928, hoja Fortuna. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024895731).

ED-1100-2024.—Exp. N° 25630.—Diocrisfer de San Carlos S. A., solicita concesión de: 0.5 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Iván Sánchez Vargas en Monterrey (San Carlos), San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario abrevadero-granja-acuicultura, consumo humano doméstico, agropecuario- riego y turístico hotel. Coordenadas 281.711 / 461.390 hoja Monterrey. 3 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de Iván Sánchez Vargas en Monterrey (San Carlos), San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario abrevadero-granja*acuicultura, consumo humano doméstico, agropecuario-riego y turístico hotel. Coordenadas 281.680 / 461.360 hoja Monterrey. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024895732).

ED-1102-2024.—Exp 5466-A.—Roger, Rodríguez Méndez, solicita ajuste de concesión de: 2.5 litros por segundo de la Quebrada Quelital, efectuando la captación en finca de Asada Sanitario de Pueblo Nuevo en Palmira (Alfaro Ruiz), Zarcero, Alajuela, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 245.194 / 499.537 hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo

dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024895733).

ED-1118-2024.—Exp. N° 25644.—Multitierras El Coyol S.A, solicita concesión de: 0.2 litros por segundo del Nacimiento Coyol Tres, efectuando la captación en finca de Norma González en Santa Rosa (Oreamuno), Oreamuno, Cartago, para uso consumo humano doméstico y agropecuario - riego. Coordenadas 216.760 / 552.582 hoja Istarú. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024895798).

Edificio central TSE, San José

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

RESOLUCIONES

N° 6611-M-2024.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las nueve horas treinta minutos del once de setiembre de dos mil veinticuatro. Expediente N° 363-2024.

Diligencias de cancelación de credenciales de concejal propietaria del distrito Aserrí, cantón Aserrí, provincia San José, que ostenta la señora Karol Lucía Fallas Mora.

Resultando:

1º—La señora Carolina Patricia Zúñiga Retana, secretaria del Concejo Municipal de Aserrí, en oficio N° SMA-1232-09-2024 del 9 de setiembre de 2024 (recibido en la Secretaría del Despacho ese día), informó que ese órgano, en su sesión ordinaria N° 014 del 5 de agosto del año en curso, conoció la renuncia de la señora Karol Lucía Fallas Mora, concejal propietaria del distrito Aserrí. Junto con el acuerdo, se remitió copia de la carta de dimisión de la interesada (folios 2 y 3).

2º—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta la Magistrada Zamora Chavarría; y,

Considerando:

I.—**Hechos probados**. De interés para la resolución del presente asunto se tienen, como debidamente acreditados, los siguientes: a) que la señora Karol Lucía Fallas Mora, cédula de identidad N° 115310868, fue electa concejal propietaria del distrito Aserrí, Aserrí, provincia San José (ver resolución Nº 2430-E11-2024 de las 9:30 horas del 18 de marzo de 2024, folios 5 a 10); b) que la señora Fallas Mora fue propuesta, en su momento, por el partido Nueva Generación (PNG) (folio 4); c) que la señora Fallas Mora renunció a su cargo (folio 3); d) que el Concejo Municipal de Aserrí, en su sesión ordinaria N° 014 del 5 de agosto de 2024, conoció de la renuncia de la citada funcionaria (folio 2); y, e) que el señor Alvin Antonio Cárdenas Badilla, cédula de identidad N° 109680703, es el candidato a concejal propietario, propuesto por el PNG, que no resultó electo ni ha sido designado por este Tribunal para desempeñar ese puesto (folios 4, 8 vuelto, 11 y 13).

II.—**Sobre la renuncia formulada por la señora Fallas Mora**. El artículo 56 del Código Municipal estipula que, en cualquier momento, las concejalías de distrito podrán renunciar a sus cargos y que corresponderá a este Tribunal realizar la sustitución.

Ante la renuncia de la señora Karol Lucía Fallas Mora a su cargo de concejal propietaria del Concejo de Distrito de Aserrí, Aserrí, provincia San José, lo que corresponde es cancelar su credencial y, según lo que establece el artículo 208 del Código Electoral, sustituir los puestos vacantes.

III.—**Sobre la sustitución de la señora Fallas Mora**. Al cancelarse la credencial de la señora Karol Lucía Fallas Mora se produce una vacante que es necesario suplir, con el siguiente candidato no electo de la nómina propuesta por el PNG para las concejalías propietarias de Aserrí (artículo 208 del Código Electoral).

Por tal motivo y siendo que el señor Alvin Antonio Cárdenas Badilla, cédula de identidad N° 109680703, es quien se encuentra en tal supuesto, se le designa como concejal propietario del referido distrito. **Por tanto,**

Se cancela la credencial de concejal propietaria del Concejo de Distrito de Aserrí, Aserrí, provincia San José, que ostenta la señora Karol Lucía Fallas Mora. En su lugar, se designa al señor Alvin Antonio Cárdenas Badilla, cédula de identidad N° 109680703. Esta designación rige a partir de su juramentación y hasta el treinta de abril de dos mil veintiocho. Notifíquese a la señora Fallas Mora, al señor Cárdenas Badilla, al Concejo Municipal de Aserrí y al Concejo de Distrito de Aserrí. Publíquese en el Diario Oficial.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Zetty María Bou Valverde.—Mary Anne Mannix Arnold.—1 vez.—Exonerado.—(IN2024894804).

EDICTOS

Registro Civil - Departamento Civil

SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Expediente N° 25940-2024.—Registro Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas del cinco de setiembre de dos mil veinticuatro. Procedimiento administrativo de cancelación del asiento de nacimiento de Josefa Juliana Parra Godoy, número setenta y dos, folio treinta y ocho, tomo veinte de la provincia de Puntarenas, por aparecer inscrita como Juliana Parra Godoy en el asiento número ocho mil novecientos treinta y tres, folio doscientos setenta y nueve, tomo diecinueve de la provincia de Puntarenas, de conformidad con el artículo 64 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil. Según lo establecido en el artículo 66 de la precitada ley, practíquese la respectiva anotación de advertencia en el asiento de nacimiento N° 0072. Publíquese el edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se previene a las partes interesadas para que aleguen sus derechos, dentro de los ocho días posteriores a la primera publicación.—Francisco Meléndez Delgado, Jefe a.í.—(IN2024893837).

AVISOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Diana Leonor Guzmán de Cardeñoza, colombiana, cédula de residencia 117001412405, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de

Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 5749-2024.—San José al ser las 10:29 del 12 de septiembre de 2024.—Esteban Gustavino Santamaría, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024894359).

Carla Vanessa Báez Gómez, nicaragüense, cédula de residencia DI155826470708, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6044-2024.—Heredia, al ser la 11:39 del 11 de septiembre de 2024.—Renzo Josué Ávila Rojas, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2024894373).

Jaquelinne de los Ángeles Granados Suárez, nicaragüense, cédula de residencia 155808212106, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 5417-2024.—San José al ser las 2:14 del 13 de septiembre de 2024.—Paul Alejandro Araya Hernández, Asistente Funcional.—1 vez.—(IN2024894405).

Genesís Beatríz de Jesús Pérez Álvarez, venezolana, cédula de residencia 186201883131, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 6026-2024.—San José al ser las 8:32 del 11 de septiembre de 2024.—Edwin Antonio Arce Ramírez, Jefe.—1 vez.—(IN2024894700).

Leonzo Daniel Álvarez Huete, nicaragüense, cédula de residencia 155818812435, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 3011-2023.—San José al ser las 12:47 del 16 de septiembre de 2024.—Edwin Antonio Arce Ramírez, Jefe.—1 vez.—(IN2024894709).

Victoria Alejandra Martínez Vargas, venezolano, cédula de residencia N° DI186201719216, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5905-2024.—Heredia, al ser las 7:55 del 5 de setiembre de 2024.—Renzo Josué Ávila Rojas, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2024894803).

Itamar Neniuve Castro Sánchez, venezolana, cédula de residencia N° 186201349020, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 260-2024.—San José, al ser las 07:00 del 19 de julio de 2024.—Esteban Somarribas Zamora, Profesional Ejecutor.—1 vez.—(IN2024894822).

Wilfredo Josué Olivar Castillo, de nacionalidad nicaragüense, cédula de residencia N° 155825304720, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 7759-2023.—San José, al ser las 11:40 horas del 09 de setiembre de 2024.—Maricel Vargas Jiménez, Oficial Calificador.—1 vez.—(IN2024894827).

Jeymi Virginia Tercero Sánchez, nicaragüense, cédula de residencia N° 155826410727, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5735-2024.—San José, al ser las 10:15 del 11 de setiembre de 2024.—Paola Ureña Morales, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024894843).

Ligia del Socorro Aristizabal Gómez, colombiana, cédula de residencia DI117001925409, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 6149-2024.—Heredia, al ser la 9:43 del 17 de setiembre de 2024.—Mauricio Villalobos Vargas, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2024894861).

Pedro Walter Sequeira, nicaragüense, cédula de residencia 155825830225, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6148-2024.—San José, al ser las 09:39 del 17 de septiembre de 2024.—Laura Bejarano Kien, Jefa.—1 vez.—(IN2024894911).

Erasmo Gutiérrez Olivas, nicaragüense, cédula de residencia 155809633710, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6156-2024.—San José al ser las 11:08 horas del 17 de septiembre de 2024.—Freddy Pizarro Líos, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2024894912).

CONTRATACIÓN PÚBLICA

VARIACIÓN DE PARÁMETROS

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA DE LOGÍSTICA

LABORATORIO DE NORMAS Y CALIDAD DE MEDICAMENTOS

Para efectos informativos y conocimiento, el Laboratorio de Normas y Calidad de Medicamentos de la Dirección de Aprovisionamiento de Bienes y Servicios, comunica a los proveedores de medicamentos de la CCSS, que en el siguiente link https://www.ccss.sa.cr/arc/normativa/709/925a5.pdf de la página Institucional se encuentra el documento titulado **LNCM-DE-203 || Versión 01, Límites de Calidad Aceptables para Inspección por Atributos en Medicamentos**, con los parámetros para la toma de decisiones durante el proceso de evaluación de la conformidad de los medicamentos, el Laboratorio de Normas y Calidad de Medicamentos (LNCM) que se emplea como referencia el listado de defectos detallado en este documento, así como los Límites de Calidad Aceptables (LCA) asignados en cada caso, de igual manera, emplea como referencia la clasificación de los defectos publicada en la Guía para la Verificación de la Calidad de los medicamentos emitida por el Ministerio de Salud de Costa Rica (versión vigente). Estos límites de calidad se aplican a todos los proveedores en los diferentes procedimientos de contratación de medicamentos tramitados por el Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios del nivel central, esto independientemente de la fecha de inicio de la ejecución contractual.

Dirección Técnica de Bienes y Servicios.—Licda. Paula Ballestero Murillo, Directora a. í.—1 vez.—O. C. N° GL-DTBS-0355.—Solicitud N° 538379.—(IN2024895118).

NOTIFICACIONES

AVISOS

REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S. A.

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Refinadora Costarricense de Petróleo Sociedad Anónima.—Órgano Director del Procedimiento Administrativo Ordinario. Expediente N° 22-00065-AJ contra proveedor: **Industria y Desarrollo JMBA S. A.** Contratación Directa N° 2020CD-000139-0016700101 **"Adquisición de Mano de Obra, Materiales de Primera Calidad, Herramientas y Equipo para la Construcción de Vestidores para Operarios de la Terminal Barranca"**.

RESOLUCIÓN GST-0336-2024

Órgano Decisor del Procedimiento Administrativo Ordinario.—San José, oficinas centrales de la Refinadora Costarricense de Petróleo, S.A., en adelante RECOPE, al ser las catorce horas veinte minutos del seis de setiembre de dos mil veinticuatro.

Resultando:

I.—Que la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A. promovió mediante la Solicitud de Pedido SOLPE 202000018 / CA 20200162, la contratación para la "Adquisición de Mano de Obra, Materiales de Primera Calidad, Herramientas y Equipo para la Construcción de Vestidores para Operarios de la Terminal Barranca", misma que se tramitó bajo la modalidad de Escasa Cuantía bajo el número 2020CD-000139-0016700101, (ver apartado [1. Información de solicitud de contratación] del expediente electrónico).

II.—Que mediante acto de adjudicación del 02 de setiembre de 2020, visible bajo el apartado [4. Información de Adjudicación] Acto de adjudicación [Información general], del expediente electrónico, RECOPE adjudicó la Partida 2 del concurso al oferente Industria y Desarrollo JMBA Sociedad Anónima.

III.—Que mediante oficio CBS-DDA-0164-2022 del 05 de octubre del 2022, el Departamento de Contratación de Bienes y Servicios manifiesta a la Dirección de Mantenimiento, lo siguiente: *"El inicio de estos procedimientos administrativos se rige por lo dispuesto en el procedimiento ordinario regulado en el Libro Segundo, Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley General de la Administración Pública, el cual demanda a su vez la designación de un Órgano Director del procedimiento, cuya designación está a cargo del Órgano Decisor del procedimiento, según lo establecido en la Normativa Interna en Contratación Administrativa para la Actividad No Ordinaria en el capítulo 9, inciso 16. Se ha determinado que dentro de los casos pendientes de atender de proveedores que pueden ser acreedores de una eventual sanción, figura la contratación N° 2020CD-000139-0016700101 la cual se promovió para la contratación de mano de obra, materiales de primera calidad, herramientas y equipo necesario para la Construcción de Vestidores para Operarios Terminal Barranca y se adjudicó al proveedor Industria y Desarrollo JMBA S.A., mediante el pedido 2020-001920, para la partida 2, posición 1, con un tiempo de entrega de 140 días naturales. Esta solicitud fue realizada por el antiguo Departamento de Ingeniería. Conforme se extrae de la información contenida en el pedido 2020001920 del Sistema Integrado de Gestión, durante la fase de ejecución del contrato, el contratista incurrió para la partida 2, posición 1, en 57 días naturales de atraso en el tiempo de entrega, según consta en el oficio MRPa-0339-2022. En virtud de lo anterior, y considerando que para este caso se debe iniciar el procedimiento ordinario correspondiente, que permita determinar la eventual falta del oferente, a efecto de establecer la sanción que corresponda con fundamento en los artículos 99 y 100 de la Ley de Contratación Administrativa, se acude a esa Dependencia para que proceda a explicar si con los atrasos que se generaron en el proceso de esta contratación, se generó algún impacto para la administración, bien sea de carácter económico, o en los procesos de la empresa"*. (Ver folios 001 y 002 del expediente del procedimiento administrativo ordinario)

IV.—Que mediante oficio MRPa-0433-2022 del 12 de octubre de 2022, la Dirección de Mantenimiento brinda respuesta a la solicitud planteada por el Departamento de Contratación de Bienes y Servicios e indica lo siguiente: *"En respuesta al oficio CBSDDA-0164-2022 contratación N° 2020CD-000139-00167*

Construcción de Vestidores de Operarios Terminal Barranca, el Departamento de Mantenimiento Región Pacífico le indica que no se dio ningún impacto para administración ni de carácter económico, ni en los procesos de RECOPE en vista de que no se debió incurrir en gastos extra para albergar a los trabajadores de RECOPE durante el desarrollo de la obra, ni tampoco se produjo una paralización o suspensión parcial o total de las ventas y/o carga de combustibles. Este Departamento realizó el trámite para descontar los días de multa que le correspondía por los 57 días de atraso según consta en los oficios MRPa-0339-2022 pago final y MRPa-0343-2022 acta de recepción definitiva. En este momento se trabaja en el expediente del proyecto por lo que se solicitan 3 días de prórroga para la entrega del mismo". (ver folio 003 del expediente del procedimiento administrativo ordinario).

V.—Que mediante oficio CBS-DDA-0200-2022 del 27 de octubre del 2022, la Dirección de Proveeduría, manifiesta a esta Gerencia de Servicios Técnicos que: *"Se ha determinado que dentro de los casos pendientes de atender de proveedores que pueden ser acreedores de una eventual sanción, figura la contratación N° 2020CD-000139-0016700101, la cual se promovió para la contratación de mano de obra, materiales de primera calidad, herramientas y equipo necesario para la Construcción de Vestidores para Operarios Terminal Barranca, la que fue adjudicada al proveedor* ***Industria y Desarrollo JMBA S. A.****, mediante el pedido 2020-001920, para la partida 2, posición 1, con un tiempo de entrega de 140 días naturales. Esta solicitud fue realizada por el antiguo Departamento de Ingeniería. Conforme se extrae de la información contenida en el pedido 2020-001920 del Sistema Integrado de Gestión, durante la fase de ejecución del contrato, el contratista incurrió para la partida 2, posición 1, en 57 días naturales de atraso en el tiempo de entrega, según consta en el oficio MRPa-0339-2022 y MRPa-0343-2022 acta de recepción definitiva. (…) se entrega en su despacho el oficio MRPa-0433-2022 mediante el cual la instancia técnica se refiere a los incumplimientos del contratista; indicando que no se dio ningún impacto para la administración ni de carácter económico, ni en los procesos de RECOPE S.A. También se hace entrega de la certificación y el expediente de ejecución contractual y el enlace al expediente de SICOP; lo anterior para que se sirva valorar con la inmediatez del caso la conformación del Órgano Director del procedimiento administrativo. El proveedor Industria y Desarrollo JMBA S.A. no presenta apercibimientos, ni inhabilitaciones vigentes al día de hoy, según se logra verificar mediante las plataformas de SAP y SICOP"*. (ver folios 004 y 005 del expediente del procedimiento administrativo ordinario).

VI.—Que mediante oficio P-0149-2021 de fecha 15 de febrero del 2021, visible a folio 006 del expediente del procedimiento administrativo ordinario, el señor Alejandro Muñoz Villalobos, en calidad de Presidente de RECOPE, en aquel entonces, designó a la Licda. Eunice Paddyfoot Melone como Órgano Director de todos los procedimientos administrativos ordinarios que se inicien en contra de contratistas que hayan incurrido en incumplimientos durante la etapa de ejecución contractual.

VII.—Que mediante oficio GST-0555-2022 del 18 de noviembre de 2022, esta Gerencia de Servicios Técnicos, conformó el presente Procedimiento Administrativo Ordinario, en contra de la empresa **Industria y Desarrollo JMBA Sociedad Anónima**, designando a la Licda. Eunice Paddyfoot Melone, abogada de esta empresa del Estado. (ver folios 007 y 008 del expediente del procedimiento administrativo ordinario).

VIII.—Que mediante resolución 001-2022 de las catorce horas dos minutos del veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, el Órgano Director solicitó al Lic. Francisco Vallejo Fernández, funcionario de la Asesoría Jurídica de esta empresa, una relación de hechos sobre lo acontecido en la ejecución de la contratación de cita. (ver folio 012 del expediente del procedimiento administrativo ordinario).

IX.—Que mediante oficio AJ-0169-2023 de fecha 16 de febrero de 2023, el Lic. Francisco Vallejo Fernández, funcionario de la Asesoría Jurídica de esta empresa cumplió con lo solicitado mediante resolución 001-2022 de las catorce horas dos minutos del veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés. (ver folios 013 al 019 del expediente del procedimiento administrativo ordinario).

X.—Que mediante oficio AJ-0960-2023 de fecha 17 de julio de 2023, suscrito por la señora María Fernanda Roldán Vives, en calidad de Directora de la Asesoría Jurídica de esta empresa, comunicó a todos los Gerentes de Área de RECOPE que a partir de la fecha mencionada, la Licda. Ligia Umaña Ledezma será la abogada encargada de fungir como órgano director en la instrucción de los procedimientos administrativos sancionatorios y de resolución contractual en materia de contratación administrativa. (ver folio 020 del expediente del procedimiento administrativo ordinario).

XI.—Que mediante oficio AJ-1064-2023 de fecha 09 de agosto de 2023, la Licda. Ligia Umaña Ledezma, en su calidad de abogada encargada de fungir como órgano director en la instrucción de los procedimientos administrativos sancionatorios y de resolución contractual en materia de contratación administrativa, solicitó al señor Alexander Davis Barquero, Gerente de Servicios Técnicos en aquel momento, que dejara sin efecto el oficio GST-0555-2022 del 18 de noviembre de 2022, mediante el cual la Gerencia de Servicio Técnicos designó a la Licda. Eunice Paddyfoot Melone, abogada de esta empresa del Estado como Órgano Director del presente Procedimiento Administrativo Ordinario en contra de la empresa **Industria y Desarrollo JMBA Sociedad Anónima**. (ver folio 021 del expediente del procedimiento administrativo ordinario).

XII.—Que mediante oficio GST-0447-2023 de fecha 27 de setiembre de 2023, la Gerencia de Servicios Técnicos, conformó el presente Procedimiento Administrativo Ordinario, en contra de la empresa **Industria y Desarrollo JMBA Sociedad Anónima**, designando a la Licda. Ligia Umaña Ledezma, abogada de esta empresa del Estado, como Órgano Director (ver folios 024 y 027 del expediente del procedimiento administrativo ordinario).

XIII.—Que mediante resolución 002-2023 de las trece horas treinta minutos del veintiséis de octubre del dos mil veintitrés, el Órgano Director declaró la apertura del procedimiento administrativo ordinario contra la empresa **Industria y Desarrollo JMBA Sociedad Anónima** y realizó el traslado de cargos (ver folios 028 al 035 del expediente del procedimiento administrativo ordinario).

XIV.—Que después de tres intentos infructuosos de tratar de notificar al contratista, conforme lo señala la normativa, se gestionó la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* y resolución fue debidamente notificada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 63, 64 y 65 de fechas 10, 11 y 12 de abril del año 2024, respectivamente, conforme consta a folios 050 al 063 del expediente del procedimiento administrativo ordinario.

XV.—Que a folio 064 del expediente del procedimiento administrativo ordinario consta el Acta de Audiencia Oral y Privada a la que no se apersonó el señor Juan Rafael Hidalgo

Ureña, portador de cédula 107990988, en su condición de representante de la empresa **Industria y Desarrollo JMBA Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-444126.

XVI.—Que mediante resolución 003-2024 de las diez horas quince minutos del dos de setiembre de dos mil veinticuatro, el Órgano Director rinde su Informe Final de Recomendación ante esta Gerencia, como Órgano Decisor.

XVII.—Que en el Capítulo III Transitorio I de la Ley de N° 9986 denominada Ley General de la Contratación Pública, se estableció que todos los procesos que habían iniciado antes de la entrada en vigencia de dicha Ley, debían continuarse con la Ley 7494.

XVIII.—Que el presente procedimiento se realizó con observancia de los artículos 214, 308 y siguientes de la Ley de la Administración Pública, dentro de los términos y plazos que exige dicha ley.

Considerando

1º—**Hechos probados.** De importancia para la resolución del presente asunto, se tienen por probados los siguientes hechos:

1- Que la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A. promovió mediante la Solicitud de Pedido SOLPE 202000018 / CA 20200162, la contratación para la **"Adquisición de Mano de Obra, Materiales de Primera Calidad, Herramientas y Equipo para la Construcción de Vestidores para Operarios de la Terminal Barranca"**, misma que se tramitó bajo la modalidad de Escasa Cuantía bajo el número 2020CD-000139-0016700101, (ver apartado [1. Información de solicitud de contratación] del expediente electrónico).

2- Que mediante acto de adjudicación del 02 de setiembre de 2020, visible bajo el apartado [4. Información de Adjudicación] Acto de adjudicación [Información general], del expediente electrónico, RECOPE adjudicó la Partida 2 del concurso al oferente **Industria y Desarrollo JMBA Sociedad Anónima**.

3- Que la Contratación Directa N° 2020CD-000139-0016700101, promovida para la **"Adquisición de Mano de Obra, Materiales de Primera Calidad, Herramientas y Equipo para la Construcción de Vestidores para Operarios de la Terminal Barranca"**, y adjudicada al proveedor **Industria y Desarrollo JMBA S. A.**, tenía un **tiempo de entrega de 140 días naturales**. Ello conforme se estableció en el contrato de adjudicación y de acuerdo con lo expresado mediante oficio CBS-DDA0164-2022 del 05 de octubre del 2022, suscrito por la Unidad de Desalmacenaje, Documentación y Archivo de esta Empresa del Estado (ver folios 001 y 002 del expediente del procedimiento administrativo ordinario).

4- Que durante la fase de ejecución del contrato, el contratista **Industria y Desarrollo JMBA S. A.**, **incurrió en un atraso de 57 días naturales de atraso en el tiempo de entrega para la partida 2, posición 1**, del Pedido N° 2020001920, según consta en el oficio MRPa-0339-2022 y MRPa-0343-2022 acta de recepción definitiva, de conformidad con lo indicado mediante oficio CBS-DDA0200-2022 del 27 de octubre del 2022.

5- Que a pesar de los atrasos ocurridos en la entrega de los artículos asociados a la Contratación 2021LA-000010-0016700102, la falta del contratista **Industria y Desarrollo JMBA S. A.**, por el incumplimiento, no generó ningún impacto para la Administración o de carácter económico durante el proceso contractual para RECOPE S.A. Ello conforme se informó mediante oficio CBS-DDA-0200-2022 del 27 de octubre del 2022, mencionado supra. (ver folios 004 y 005 del expediente del procedimiento administrativo ordinario).

6- Que el Departamento de Mantenimiento Regional Pacífico realizó el trámite para descontar los días de multa que le correspondía al contratista por los 57 días de atraso, según indica, consta en los oficios MRPa-0339-2022 pago final y MRPa-0343-2022 acta de recepción definitiva. Ello conforme se indica en el oficio MRPa-0433-2022 de fecha 12 de octubre de 2022, visible a folio 003 del expediente del procedimiento ordinario administrativo.

7- Que la empresa **Industria y Desarrollo JMBA Sociedad Anónima**, cédula jurídica número **3-101-444126**, no presenta apercibimientos ni inhabilitaciones vigentes al día de hoy (ver oficio CBS-DDA-0200-2022 del 27 de octubre del 2022 a folios 004 y 005 del expediente del procedimiento administrativo ordinario).

8- Que dentro de la documentación analizada, no consta justa causa o situación de caso fortuito o fuerza mayor o cualquier otra justificación válida que eximan de responsabilidad en los atrasos ocurridos por parte de la empresa **Industria y Desarrollo JMBA Sociedad Anónima**, cédula jurídica número **3-101-444126** dentro de la **Contratación Directa N° 2020CD-000139-0016700101 "Adquisición de Mano de Obra, Materiales de Primera Calidad, Herramientas y Equipo para la Construcción de Vestidores para Operarios de la Terminal Barranca"**.

2º—**Hechos no probados.** Ninguno que afecte la resolución del presente caso.

3º—**Sobre el fondo.**

1- Sobre el incumplimiento de los términos de la **Contratación Directa N° 2020CD-000139-0016700101 "Adquisición de Mano de Obra, Materiales de Primera Calidad, Herramientas y Equipo para la Construcción de Vestidores para Operarios de la Terminal Barranca"**

En el presente proceso, se tuvo por demostrado que la empresa **Industria y Desarrollo JMBA Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-444126, investigada en este proceso, incurrió en el incumplimiento a la luz de lo que se establece en el inciso a) del artículo 99 de la Ley de Contratación Administrativa, vigente a la fecha en que se dio el incumplimiento, debido a que la misma resultó adjudicataria de la Partida 2, de la **Contratación Directa N° 2020CD-000139-0016700101 "Adquisición de Mano de Obra, Materiales de Primera Calidad, Herramientas y Equipo para la Construcción de Vestidores para Operarios de la Terminal Barranca"**, por lo que a través del Pedido N° 2020-001920 se solicitaron bienes **para la posición 1** con un plazo de entrega de 140 días naturales para dicha posición. No obstante, sin que constara una justificación válida o situación de caso fortuito o fuerza mayor, incurrió en un atraso de **57 días naturales de atraso en el tiempo de entrega para la partida 2, posición 1**, del Pedido N° 2020-001920, según consta en el oficio MRPa-0339-2022 y MRPa-0343-2022 acta de recepción definitiva, de conformidad con lo indicado mediante oficio CBS-DDA-0200-2022 del 27 de octubre del 2022, como se señaló en el Considerando Primero.

En este sentido, es importante señalar que, a pesar de haber sido debidamente notificado el acto de traslado de cargos del presente procedimiento, de conformidad con el artículo 241 de

la Ley General de la Administración Pública, la parte investigada no se presentó a la audiencia oral y privada convocada para el día lunes 19 de agosto de 2024, no aportó su defensa por escrito de previo a la celebración de la audiencia ni tampoco presentó argumentos de descargo de ningún tipo. Esta situación obligó al Órgano Director, así como a este Órgano Decisor, a verificar la verdad real de los hechos con los elementos que constan en los expedientes administrativos de la contratación, como únicos elementos probatorios válidamente incorporados al procedimiento, no pudiendo encontrar solicitudes de prórroga por parte de la contratista ni ningún elemento probatorio que justifique la entrega tardía de los supra descrita para la **Contratación Directa N° 2020CD-000139-0016700101 "Adquisición de Mano de Obra, Materiales de Primera Calidad, Herramientas y Equipo para la Construcción de Vestidores para Operarios de la Terminal Barranca"**, por tanto, se debe tener dicho incumplimiento como injustificado, comportamiento que se encuentra tipificado en el numeral 99 inciso a) de la Ley de Contratación Administrativa en concordancia con el numeral 223 del Reglamento de dicha Ley.

Así, en el artículo 99 inciso a) de la Ley de Contratación Administrativa, en lo que interesa se estatuye:

> *"Artículo 99.-Sanción de apercibimiento. Se hará acreedora a la sanción de apercibimiento, por parte de la Administración o la Contraloría General de la República, la persona física o jurídica que, durante el curso de los procedimientos para contratar, incurra en las siguientes conductas:*
>
> ***a) El contratista que sin motivo suficiente, incumpla o cumpla defectuosa o tardíamente con el objeto del contrato; sin perjuicio de la ejecución de las garantías de participación y cumplimiento."***

De la norma transcrita se desprende que en estos casos la Administración haciendo uso de sus potestades, está facultada para imponer una sanción de apercibimiento al proveedor que, sin que existan factores que le eximan de responsabilidad, entregue de forma tardía el objeto contractual, siendo esta situación la que precisamente ocurrió en el caso concreto, ya que la empresa contratista **Industria y Desarrollo JMBA Sociedad Anónima**, cédula jurídica número **3-101-444126**, incurrió en un atraso **de 57 días naturales de atraso en el tiempo de entrega para la partida 2, posición 1**, del Pedido N° 2020-001920, dentro de un plazo de entrega de 140 días naturales, sin que se acreditara que se hubiera presentado la solicitud de prórroga correspondiente dentro de la contratación, o que se hubieran presentado motivos de caso fortuito o fuerza mayor u otro motivo eximente para la **"Adquisición de Mano de Obra, Materiales de Primera Calidad, Herramientas y Equipo para la Construcción de Vestidores para Operarios de la Terminal Barranca"**, que se tramitó bajo la **Contratación Directa N° 2020CD-000139-0016700101.**

Sobre este tema, del artículo 223 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se infiere que la sanción de apercibimiento constituye un instituto del régimen sancionatorio en la contratación administrativa, consistente en una formal amonestación por escrito, a efecto de que los contratistas corrijan su conducta en caso de incumplimiento injustificado de la contratación. La sanción de apercibimiento es la antesala de la sanción de inhabilitación regulada en el artículo 100 de la misma Ley, mediante la cual se excluye a un contratista para participar en uno o todos los procedimientos de contratación por un período de tiempo específico que va de dos a diez años, según la gravedad de la falta. El objetivo de esta sanción es compeler a quienes contratan con la administración, a cumplir a cabalidad con sus obligaciones contractuales, y que en caso, de reincidir injustificadamente en sus conductas, sean excluidos de los futuros procedimientos concursales para contratar con la Administración.

Sobre el cumplimiento de las contrataciones, el Tribunal Contencioso Administrativo Sección Sexta, en Sentencia N° 45 de las nueve horas treinta minutos del doce de enero de dos mil diez en lo conducente señaló:

> *"… Dentro del conjunto de deberes y derechos que surgen entre las partes involucradas dentro de un procedimiento de contratación administrativa, surge como aspecto relevante en este caso, el de ejecución contractual. Este extremo se constituye en un derecho esencial del contratista en tanto supone la incorporación dentro de su situación jurídica de su potestad de llevar a cabo la obra o servicio contratados, a efectos de obtener la retribución pactada, según lo reconoce el numeral 17 de la Ley de Contratación Administrativa. Empero, esa misma ejecución constituye un deber medular para el contratista en tanto supone la obligación de ejecutar el contrato en los términos ofertados y establecidos en el contrato respectivo, tanto cualitativa como cuantitativamente, encontrándose vinculado, incluso, por los excesos planteados en su plica, que formaron parte de la base referencial para establecer su selección. En ese sentido, el numeral 20 de ese mismo cuerpo legal establece respecto de ese deber de cumplimiento: "Los contratistas están obligados a cumplir, cabalmente, con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada, que hayan aportado adicionalmente, en el curso del procedimiento o en la formalización del contrato." Es precisamente la correcta ejecución del contrato el aspecto que permite satisfacer el interés público o administrativo que subyace en la contratación pública, en los términos que previamente se han establecido dentro de las condiciones cartelarias y el contrato."* (ver: "Incumplimiento en la Contratación Administrativa por Parte de los Particulares" https://cijulenlinea.ucr.ac.cr/portal/descargar.php?q=MzU1MQ==)

En esta línea, RECOPE está facultada para sancionar a los contratistas cuando incumplan con sus obligaciones contractuales, a fin de disuadirlos en el futuro de incurrir en conductas similares, o en su caso, de excluirlos de participar en futuros procedimientos de contratación al no corregir tales conductas. Las Administraciones no sólo pueden, sino que deben, aplicar los regímenes sancionatorios a los contratistas a fin de evitar frustrar el interés público que se persigue con la correcta y oportuna ejecución de las contrataciones que ellas promueven.

Así las cosas, resulta procedente imponer a la empresa proveedora **Industria y Desarrollo JMBA Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-444126, una sanción de apercibimiento de conformidad con el artículo 99 inciso a) de la Ley de Contratación Administrativa, en concordancia con el 223 del Reglamento de la mencionada Ley, vigentes al momento de los hechos acaecidos, en relación con lo dispuesto en el Capítulo III: Transitorios: Transitorio I de la Ley General de Contratación Pública N° 9986, por haber incurrido en un atraso **de 57 días naturales de atraso en el tiempo de entrega para la partida 2, posición 1**, del Pedido N° 2020-001920, dentro de un plazo de entrega de 140 días naturales, sin que se acreditara que se hubiera presentado la solicitud de prórroga correspondiente dentro de la contratación o que se hubieran presentado motivos de caso fortuito o fuerza mayor u otro motivo eximente para la **"Adquisición de Mano de Obra, Materiales de Primera Calidad, Herramientas y Equipo para la Construcción de Vestidores para Operarios de la Terminal Barranca"**, que se tramitó bajo la **Contratación Directa N° 2020CD-000139-0016700101**.

2- **Sobre la aplicación de cláusulas penales, multas o cobro de daños y perjuicios:**

Se tiene que en el expediente de la contratación no se han acreditado daños y perjuicios al patrimonio de RECOPE producto de dicho incumplimiento. Asimismo, el Departamento de Mantenimiento Regional Pacífico, como quedó debidamente comprobado, realizó el trámite para descontar los días de la cláusula penal que le correspondían a la empresa **Industria y Desarrollo JMBA Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-444126, por los 57 días de atraso, según indica, consta en los oficios MRPa-0339-2022 pago final y MRPa-0343-2022 acta de recepción definitiva. Ello conforme se indica en el oficio MRPa-0433-2022 de fecha 12 de octubre de 2022, visible a folio 003 del expediente del procedimiento ordinario administrativo. Por ello, resulta improcedente que se ejecuten en este proceso garantías, cláusulas penales o multas adicionales a las ejecutadas.

Por anterior y de conformidad con los resultados y considerandos que preceden, así como el marco jurídico al que se ha hecho referencia, lo procedente es aplicar al contratista **Industria y Desarrollo JMBA Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-444126, una sanción de apercibimiento, estatuida en el numeral 99 inciso a) de la Ley de Contratación Administrativa, en concordancia con el 223 del Reglamento de la mencionada Ley, vigentes al momento de los hechos acaecidos, en relación con lo dispuesto en el Capítulo III: Transitorios: Transitorio I de la Ley General de Contratación Pública N° 9986. **Por tanto;**

De conformidad con los argumentos de hecho y de Derecho expuestos, la **Gerencia de Servicios Técnicos**, en condición de Órgano Decisor del Procedimiento Administrativo Ordinario **Resuelve:**

1º—**Imponer** una sanción de apercibimiento a la empresa **Industria y Desarrollo JMBA Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-444126, representada por el señor Juan Rafael Hidalgo Ureña, portador de cédula 107990988, establecido en el numeral 99 inciso a) de la Ley de Contratación Administrativa en concordancia con el artículo 223 del Reglamento de dicha de Ley, vigentes al momento de los hechos acaecidos, en relación con lo dispuesto en el Capítulo III: Transitorios: Transitorio I de la Ley General de Contratación Pública N° 9986 por haber incurrido en un atraso **de 57 días naturales de atraso en el tiempo de entrega para la partida 2, posición 1**, del Pedido N° 2020-001920, dentro de un plazo de entrega de 140 días naturales, sin que se acreditara que se hubiera presentado la solicitud de prórroga correspondiente dentro de la contratación o que se hubieran presentado motivos de caso fortuito o fuerza mayor u otro motivo eximente para la **"Adquisición de Mano de Obra, Materiales de Primera Calidad, Herramientas y Equipo para la Construcción de Vestidores para Operarios de la Terminal Barranca"**, que se tramitó bajo la **Contratación Directa N° 2020CD-000139-0016700101**.

2º—**Poner en conocimiento** al señor Alexander Méndez Artavia, en su condición de Director de la Dirección de Proveeduría de esta empresa, para lo que de rigor corresponda.

3º—Se hace saber a la empresa **Industria y Desarrollo JMBA Sociedad Anónima**, cédula jurídica número **3-101-444126**, representada por el señor Juan Rafael Hidalgo Ureña, portador de cédula 107990988, que contra esta resolución le asiste el derecho de interponer los Recursos Ordinarios de Revocatoria ante esta Gerencia y de Apelación ante la Gerencia General de RECOPE; los cuales deben ser interpuestos en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta Resolución. El Recurso de Revocatoria deberá ser presentado ante esta Gerencia. El recurso de apelación deberá presentarse ante esta Gerencia, conjuntamente con el de revocatoria o bien por separado, dentro del plazo establecido al efecto; quien lo elevará a la Gerencia General para su conocimiento, análisis y resolución.

Notifíquese: A la empresa **Industria y Desarrollo JMBA Sociedad Anónima**, cédula jurídica número **3-101-444126**, representada por el señor Juan Rafael Hidalgo Ureña, portador de cédula 107990988, mediante la publicación el Diario Oficial *La Gaceta*.

Susan Álvarez Fernández, Gerente.—O.C. N° 2024001528.—Solicitud N° 538383.—(IN2024895129).

REGLAMENTOS

JUSTICIA Y PAZ

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL COMUNICA:

Que mediante Acuerdo N° 4 tomado en sesión ordinaria N° 19, celebrada por el Consejo Superior Notarial el 28 de agosto de 2024; se acordó de manera unánime reformar integralmente los artículos 31 y 35 de los Lineamientos para el ejercicio y control del servicio notarial publicados en el Alcance N° 93 a *La Gaceta* N° 97 del 22 de mayo de 2013 y sus reformas; para que se lean de la siguiente manera:

"Artículo 31. Inventario de papel de seguridad. Corresponde al notario llevar un control estricto del uso de su papel de seguridad notarial, y disponer las medidas necesarias a fin de evitar su manipulación o uso indebido. Deberá eliminar de forma segura los folios de papel de seguridad que no deban ser utilizados, por obsolescencia declarada por la Dirección Nacional de Notariado, por daños que impidan darle un uso efectivo, o por cualquier otra causa que invalide sus mecanismos de seguridad. La destrucción se realizará por los medios a su alcance asegurándose de que no puedan ser reutilizados, para lo cual procederá a inutilizarlos físicamente mediante rasgado minucioso, diversos cortes o su trituración, así como reportarlo ante la Dirección Nacional de Notariado.

Los proveedores encargados de la comercialización y distribución del papel de seguridad, devolverán al fabricante para su destrucción los remanentes de papel de seguridad notarial que queden en su custodia, cuando el notario no haga retiro de ese papel en un plazo máximo de tres meses calendario contado a partir de la fecha en la que se le hubiere notificado que ya se encuentra disponible para su entrega; posterior a lo

cual procederá entonces con su eliminación segura, así como el correspondiente aviso a la Dirección Nacional de Notariado."

[…]

"Artículo 35.-Deber de informar. El Notario deberá informar a la Dirección Nacional de Notariado:

a) Cuando cambie su firma o sellos.
b) Cuando traslade el lugar de su notaría o cambie los medios de contacto.
c) Cuando se destruya, inutilice, o se deteriore el tomo de protocolo.
d) Cuando se extravíe o sea sustraído de su lugar de custodia el tomo de protocolo.
e) Cuando sea sustraída la firma digital del notario.
f) Cuando le sea sustraído papel de seguridad utilizable.

De lo anterior deberá dar cuenta, por escrito, a la Dirección Nacional de Notariado, en un plazo máximo de tres días hábiles siguientes a que el notario conozca de la ocurrencia del hecho. Los reportes se harán mediante el formulario y canales dispuestos por la Dirección Nacional de Notariado, cumpliendo con los requisitos establecidos para cada caso.

De no cumplirse con este requisito, el notario podrá ser sancionado por la Dirección Nacional de Notariado de acuerdo con el artículo 140 del Código Notarial."

Rige a partir de su publicación.

Gastón Ulett Martínez, Presidente.—1 vez.—O.C. N° 1222.—Solicitud N° 537969.—(IN2024894795).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE FONDOS DE CAJA CHICA DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA CANTÓN CENTRAL DE ALAJUELA

El Concejo Municipal del cantón central de Alajuela, de conformidad con lo establecido en los artículos N.º 11, 169 y 170, de la Constitución Pública, artículos N.º 2, 3, 4 párrafo primero e inciso a), 43, 101, 118, 123, 156 inciso a), b), e), d), e), g), j) siguientes y concordantes del Código Municipal vigente, en uso de sus atribuciones, emite el presente "**Reglamento para el Funcionamiento de Fondo de Cajas Chicas de la Municipalidad del cantón central de Alajuela"**, el cual se regirá por las siguientes disposiciones.

CAPÍTULO I
Disposiciones generales

Artículo 1º—**Ámbito de aplicación**: El presente reglamento establece las disposiciones generales que regulan la asignación, operación y el control del Fondo o los fondos de Caja Chica en la Municipalidad de Alajuela. Así como la compra de bienes, servicios y obras por medio de esta que requiera la Municipalidad de Alajuela de conformidad con este reglamento.

Además, regula lo relacionado con el pago de viáticos para los colaboradores de la Municipalidad de Alajuela, considerando que en esta materia rigen complementariamente las disposiciones establecidas en el "Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para colaboradores Públicos dictado por la Contraloría General de la República".

Esta materia está excluida del ámbito de aplicación de la Ley General de Contratación Pública, de conformidad con el artículo Nº3. Inciso g) y artículo 12 del Reglamento de ese mismo cuerpo legal.

Así como también se incluyen las capacitaciones institucionales realizadas por el Proceso de Recursos Humanos y por las diferentes áreas del municipio, ya sean para el personal municipal interno como para atender los diferentes planes y proyectos de cara a la ciudadanía del cantón. Para lo cual se deberán respetar los montos y requisitos previstos en el presente reglamento.

Artículo 2º—**Normativa aplicable**. La operación del Fondo de Caja Chica deberá sujetarse a las disposiciones del presente reglamento, a las normas que regulan los procesos de contratación de bienes y servicios, a la Ley General de la Administración Pública (Nº6227), al Reglamento de Gastos de Viajes y Transporte para funcionarios públicos de la Contraloría General de la República, Ley General de Contratación Pública y su Reglamento, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (Nº7428) Ley de Fortalecimiento de las finanzas públicas, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos (Nº8131) Código Municipal, Ley General de Control Interno y cualquier otra normativa conexa con la materia.

Artículo 3º—**Definiciones**: Cuando en este Reglamento se empleen los términos y definiciones, debe dárseles las aceptaciones que se señalan a continuación:

a) **Arqueo de caja chica**: procedimiento de verificación del cumplimiento de la normativa y reglamentación que rige la caja chica, mediante el cual se constata que los documentos que dan soporte a los egresos concuerdan con los montos de cada uno de los fondos autorizados.
b) **Bienes**: Todo objeto mueble o inmueble, material o inmaterial, que se constituye un insumo para satisfacer las necesidades de la Municipalidad de Alajuela.
c) **Caja chica**: fondo autorizado por el Concejo Municipal, para la adquisición de bienes y/o servicios catalogados como gastos menores, indispensables e impostergable.
d) **Indispensable**: Es aquello que resulta necesario, imprescindible o fundamental para algo o alguien.
e) **Impostergable:** Se emplea para eludir aquello que no puede postergable, por lo tanto, se debe realizar en tiempo y forma.
f) **Concejo Municipal**: Concejo Municipal del cantón central de Alajuela.
g) **Unidad administrativa del bien o servicio**: proceso, subproceso o actividad, que hace uso del sistema de caja chica para cubrir las necesidades de bienes o servicios.
h) **Persona responsable de caja chica**: funcionario/a municipal del Subproceso de Tesoreria designado por el/la Tesorero/a municipal, con la finalidad de que vele por el fiel cumplimiento de este reglamento.
i) **Fondo de caja chica**: Recursos en efectivo o disponibles en cuenta corriente que se asignan a las unidades administrativas o dependencias de la Municipalidad de Alajuela para cubrir las compras de bienes y servicios requeridos para el normal funcionamiento de la institución cuyo valor no excede el diez por ciento (10%) del monto previsto para la licitación reducida correspondiente al régimen ordinario. Sus desembolsos se realizan por medio de adelantos de dinero en efectivo (contingencia) o por medio de transferencias electrónicas.
j) **Fuerza mayor**: Se refiere a una circunstancia imprevista, extraordinaria y ajena al control de los involucrados y que imposibilita o dificulta considerablemente el cumplimiento de las obligaciones.
k) **Liquidación**: rendición de cuentas que efectúa el personal municipal responsable del vale de caja chica, mediante la presentación de los comprobantes originales que sustenten los bienes y/o servicios recibidos en nombre y a cargo de la Municipalidad.

l) **Municipalidad**: La Municipalidad del cantón central de Alajuela.
m) **Reintegro de fondos**: Solicitud de reintegro que efectúa el responsable de caja chica para cubrir los gastos efectuados con cargo a los fondos de caja chica.
n) **Régimen simplificado**: régimen tributario especial autorizado para aquellos comercios (personas físicas y jurídicas), cuyas compras anuales no excedan de los límites y condiciones establecidos por la Dirección General de Tributación Directa. La Administración de impuestos (Tributación Directa) realizará de oficio los estudios pertinentes para establecer los regímenes de tributación simplificada vigentes, en cuanto a la fijación de los límites cuantitativos, se fijarán mediante decreto ejecutivo que deberá emitirse para establecer el régimen de tributación simplificada para el grupo o la rama de actividad correspondiente.
o) **Vale de Caja Chica**: Documento oficial emitido por el responsable de Caja Chica para hacer constar la entrega de los recursos del Fondo Fijo de Caja Chica. El cual se puede expedir de forma física, o por Sistema Tecnológico disponible en la institución.
p) **Fraccionamiento**: Actividad realizada por una persona funcionaria pública en la que fraccione montos u operaciones determinadas con el propósito específico de evadir los procedimientos normales u ordinarios de Contratación Pública.
q) **Persona usuaria del Fondo**: funcionario/a Municipal autorizado por el/la jefe/a, para hacer uso de los recursos de los recursos del fondo fijo de Caja Chica para el cumplimiento de sus funciones.
r) **Factura electrónica**: Comprobante electrónico autorizado por la Administración de impuestos (Tributación Directa) que respalda la venta de bienes y la prestación de servicios, el cual debe ser generado y transmitido en formato electrónico en el mismo acto de la compraventa o prestación del servicio.
s) **No sujeta**: Se concede a los municipios exención de toda clase de impuestos, contribuciones, tasas y cualquier otro beneficio propio de las entidades estatales, con excepción de los impuestos que pague también la Administración Central, sin embargo, los municipios quedan no sujetas del pago de impuesto de ventas.
t) **Viáticos y transportes**: Son los gastos de viaje y transporte en el interior del país que se pagarán mediante este fondo, siempre y cuando no supere el máximo establecido para el vale. Este concepto se regirá conforme se establece en el Reglamento de Gastos de Viaje y transporte para el sector público y sus modificaciones.
u) **Activo Fijo**: Es un elemento que se adquiere con la finalidad de ser usado en el funcionamiento normal del Municipio y que su costo es igual o superior a un 25% de un salario base, dicho porcentaje queda sujeto a cambios. No se incluye en esta definición los artículos que son para repuestos, suministros de diversa índole, así como servicios varios.
v) **Compra Menor**: Es realizar las adquisiciones y contrataciones de Bienes y Servicios bajo un procedimiento simplificado, que permita eficientizar estas sin vulnerar los principios establecidos en la ley.
w) **LGCP:** Ley General de Contratación Pública (Nº9986).
x) **RLGCP**: Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (Decreto Ejecutivo Nº43808-H).
y) **Servicios**: Conjunto de actividades y servicios ofrecidos, que por su naturaleza son intangibles, prestados por personas físicas y jurídicas, que desarrollen actividades definidas por la Dirección General de Tributación Directa.
z) **Transferencia Electrónica**: Envío de dinero de una cuenta bancaria a otra cuenta de un mismo banco o uno diferente por medio del uso de una aplicación o plataforma electrónica.
aa) **Obra Pública**: Actividades referidas a obras o materiales destinadas a construcción, ampliación, remodelación, demolición y mejoras de infraestructura entendida ésta en sentido amplio. También encontramos otras obras materiales que se incorporan a la obra principal y que se podrían denominar secundarias en función de la obra principal, pero que se adhieren a la misma, es decir, actividades tales como reparaciones de techos, ventanas, pintura de los inmuebles, demarcación de vías entre otros.

Artículo 4º—**Utilización de los recursos de Caja Chica**. El fondo de caja chica se utilizará para cubrir los gastos de operación autorizados en el Presupuesto de la Municipalidad de Alajuela; tales como:

- Gastos para traslado, alimentación y hospedaje en el territorio nacional.
- Gastos para la adquisición de materiales, suministros, mobiliario, equipo, herramientas, servicios en general (entre ellos capacitaciones, reparaciones indeterminadas, publicaciones en medios de comunicación etc.) obra pública entre otros, necesarias para la buena marcha de las dependencias institucionales. Cualquier otro pago que por conveniencia eficiencia y oportunidad se considere como la mejor forma de realizarlo.
- El monto máximo para autorizar por concepto de viáticos dentro del país será el equivalente al periodo de la gira viáticos totales con base a la tarifa diaria más alta establecida en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para los funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República. El pago de viáticos debe sujetarse a lo dispuesto por el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para los funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República.
- No se podrá tramitar por medio de caja chica la adquisición de bienes muebles e inmuebles que son objeto de inscripción ante el Registro Público, como es el caso de los vehículos, motos, terrenos, edificios, ni alquileres que se tenga conocimiento desde el inicio que su periodo de contratación excede los 12 meses.
- Todo lo anterior, siempre y cuando se cumpla lo indicado en el artículo 12 del reglamento a la Ley de Contratación Pública.

Artículo 5º—**Responsabilidades de las personas usuarias del Fondo de Caja Chica**. En aplicación de los principios transparencia y probidad (artículo 3 de la Ley Nº 8422, contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública) toda adquisición que se realice utilizando el mecanismo de caja chica deberá estar orientada a la satisfacción del interés público y cumplir con los siguientes lineamientos:

- En aplicación del principio de eficiencia, debe procurar seleccionar a la persona proveedora que ofrezca los bienes y servicios que mejor garanticen el cumplimiento del fin público que se persigue.

- En aplicación del principio de legalidad, deberá conocer y atender las directrices y procedimientos emitidos de la Dirección de Hacienda Municipal en relación con los procesos de adquisición realizados a través del fondo de caja chica.
- En aplicación del principio de eficacia, la persona responsable de la adquisición debe asegurarse que los bienes o servicios que se adquieren son precisamente los que mejor se ajustan a los objetivos, fines y metas que se pretende satisfacer.
- Procurar siempre un uso racional de los recursos invertidos en la adquisición de bienes y servicios de manera que el precio que se paga guarde relación con la calidad que se recibe.
- Evitar el fraccionamiento de las adquisiciones en relación con las necesidades previsibles con el propósito de eludir el procedimiento de contratación que corresponde.
- Deberá demostrar rectitud y buen desempeño en la realización de las adquisiciones, así como asegurarse de que las decisiones que se adopten se ajusten a los principios de economía y eficiencia.
- Realizar los pagos de las adquisiciones con recursos de los Fondos de Caja Chica solamente contra entrega del bien o servicio a entera satisfacción.
- Gestionar los adelantos de Caja Chica antes de realizar las adquisiciones de los bienes y servicios y no utilizar los recursos para un fin distinto del solicitado y en caso de haber un remanente, deberá ser reintegrado y no podrá ser utilizado para otros fines.
- En caso de no concretarse la adquisición por algún motivo, se deberá realizar de forma inmediata el reintegro del dinero recibido para tales efectos, adjuntando una justificación escrita avalada con la firma de la jefatura superior inmediata.

Artículo 6º—**Responsabilidades de la persona encargada del Fondo de Caja Chica**. Serán responsabilidades de la persona encargada del fondo de caja chica las siguientes disposiciones:

a) La persona responsable deberá conocer y atender las directrices y procedimientos emitidos por la Tesorería Municipal y la Dirección de Hacienda Municipal en relación con los procesos de adquisición realizados a través de la caja chica.
b) Permanecer atentos a posibles fraccionamientos en las adquisiciones realizadas a través de la caja chica.
c) No proceder con el pago de las adquisiciones realizadas a través de la caja chica cuando haya motivos suficientes para cuestionar la veracidad de los documentos que no cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento.
d) Garantizar la adecuada administración del Fondo de Caja Chica bajo su responsabilidad, así como asegurar el cumplimiento fiel de las disposiciones del presente Reglamento.
e) Mantener el control y custodia de toda la documentación que respalda el vale de caja chica.
f) Realizar los arqueos de manera periódica, una vez por semana y documentarlos.
g) Registrar las compras de caja chica en el sistema SICOP, dejando constancia de toda la documentación generada en relación con las adquisiciones realizadas según artículo Nº12 del Reglamento de la Ley Nº9986 de Contratación Administrativa y sus actualizaciones.

CAPÍTULO II

Del funcionamiento

Artículo 7º—**Recursos de caja chica**: existirá un solo fondo de caja chica del cual funcionará ya sea mediante dinero en efectivo (contingencia), o en una de las cuentas corrientes del municipio en uno de los bancos comerciales del estado.

La Tesorería mantendrá un fondo de caja chica para compras públicas por un valor igual del 5% del monto fijado para la licitación reducida, conforme lo disponga la normativa vigente, adicionalmente se podrá disponer de un porcentaje igual o mayor para las compras ordinarias correspondientes al 0.5% de la Licitación reducida.

Artículo 8º—**Personas autorizados para tramitar vales y retirar dinero en efectivo**: las personas encargadas de tramitar vales de caja chica ya sea en formato físico o a través de una plataforma tecnológica serán exclusivamente aquellos funcionarios que ocupen el puesto en estado de propiedad.

Artículo 9º—**Vales de Mayor cuantía LGCP**. Se podrán gestionar **Vales de mayor cuantía** de Caja Chica hasta por el cinco por ciento (5%) del monto previsto para la Licitación Reducida correspondiente al régimen ordinario, **para la adquisición de bienes, servicios y obra pública** regulado en el artículo Nº36 de la Ley General de Contratación Administrativa (LGCP) y art 12 del RLGCP. Así también se cumpla lo indicado en el artículo 25 de este cuerpo normativo y las siguientes disposiciones:

a) La solución sea indispensable e impostergable.
b) La adquisición no resulte más onerosa que el procedimiento ordinario de contratación a realizar.
c) Se acredite el costo beneficio para la Administración.
d) No haya fragmentación.

Dentro de los vales de mayor cuantía también se contemplarán las actividades referidas a obra pública, materiales destinados a construcciones, ampliaciones, remodelaciones, demoliciones y mejoras de infraestructura entendida ésta en sentido amplio. También encontramos otras obras materiales que se incorporan a la obra principal y que se podrían denominar secundarias en función de la obra principal, pero que se adhieren a la misma, es decir, actividades tales como reparaciones de techos, ventanas, pintura de los inmuebles, demarcación de vías entre otros.

El orden de aprobaciones respectivas tanto en vales de mayor cuantía LGCP como vales ordinarios estarán sujetas al orden que establece el Organigrama institucional según como corresponde en cada caso.

Artículo 10.—**Trámites de Vales de Mayor Cuantía LGCP**. Los vales de Mayor Cuantía LGCP se tramitarán con los requisitos estipulados en este reglamento y con el siguiente orden de aprobaciones:

Requisitos para solicitar:

- Completar la información del vale en la plataforma digital previsto por la Municipalidad de Alajuela.
- Adjuntar justificación del motivo del vale, la cual tiene que ser firmada por la jefa o el jefe del departamento u unidad.
- Adjuntar Declaración Jurada donde se indica que se hace responsable del uso de los fondos solicitados, así como que no se está infringiendo las disposiciones del artículo Nº9 de este reglamento. Dicho documento será firmado por la jefatura inmediata o en ausencia de este el siguiente en jerarquía, así como anotar el nombre del funcionario que realiza el trámite.

- Adjuntar dos proformas que se justifique el uso de ese proveedor. Se hace la excepción de contar con una sola proforma cuando en el caso de los oferentes únicos (debidamente demostrado mediante carta de la empresa a contratar, siempre y cuando no exista un artículo sucedáneo que se pueda adquirir), así como también aplica a reparaciones indeterminadas, capacitaciones abiertas y publicaciones en medios de comunicación, ya que estos tópicos por su naturaleza no es posible contar con dos proformas, **-ejemplo: cuando de justifica la reparación de un vehículo por indeterminada es porque se desconoce el daño y no es posible llevar a revisar el automotor a más de un taller ya que el desperfecto se puede agravar-**

Todos los requisitos deben ser adjuntados en la plataforma tecnológica en formato digital PDF o física según corresponda el caso.

Orden de aprobaciones en plataforma digital:

DPTO.	MOTIVO / JUSTIFICACIÓN
Jefatura de la unidad solicitante.	Como custodio de los recursos asignados mediante los diferentes presupuestos, velará porque lo expuesto en los documentos del vale sean los adecuados para la búsqueda del cumplimiento de los objetivos igualmente el mecanismo usado para tal fin.
Superior inmediato, Alcaldía o director	Al ser el responsable de área y del departamento que solicita los recursos revisara y de estar todo en cumplimiento con la normativa interna prevista por la Municipalidad, avalara el trámite solicitado, esto revierte de especial importancia tomando en cuenta la cuantía de la solicitud.
Tesorería	Al ser el área que resguardo los recursos económicos, tiene la labor de velar por el buen uso de los mismo y de mantener el orden en los trámites que realiza en esta materia el municipio.
Presupuesto	Al tener la función de la organización de los recursos desde una óptica presupuestaria, velará porque los trámites cumplan entre otras cosas con la correcta clasificación y codificación. Además de verificar la existencia de recursos para el bien o servicio solicitado.
Alcaldía	Como jerarca administrativo del Municipio velara por el correcto uso de los procedimientos y de los recursos.

Entrega del recurso solicitado: el mismo se dará mediante efectivo (contingencia), tarjetas de débito preferiblemente (sistema bancario nacional) o se cancelará directamente al proveedor mediante transferencia electrónica para lo cual el subproceso de Tesorería gestionará el respectivo trámite con el Proceso de Hacienda Municipal mediante nómina de pago.

Artículo 11.—**Vales Ordinarios.** Los vales ordinarios se tramitarán con los mismos requisitos de los vales de mayor cuantía LGCP y con el siguiente orden de aprobaciones:

- Completar la información del vale en la plataforma digital previsto por la Municipalidad de Alajuela.
- Adjuntar justificación del motivo del vale, la cual tiene que ser firmada por la jefa o el jefe del departamento u unidad.
- Adjuntar Declaración Jurada donde se indica que se hace responsable del uso de los fondos solicitados, así como que no se está infringiendo las disposiciones del artículo Nº9 de este reglamento. Dicho documento será firmado por la jefatura inmediata o en ausencia de este el siguiente en jerarquía, así como anotar el nombre del funcionario que realiza el trámite.
- Adjuntar dos proformas que se justifique el uso de ese proveedor. Se hace la excepción de contar con una sola proforma cuando en el caso de los oferentes únicos (debidamente demostrado mediante carta de la empresa a contratar, siempre y cuando no exista un artículo sucedáneo que se pueda adquirir), así como también aplica a reparaciones indeterminadas, capacitaciones abiertas y publicaciones en medios de comunicación, ya que estos tópicos por su naturaleza no es posible contar con dos proformas, **-ejemplo: cuando de justifica la reparación de un vehículo por indeterminada es porque se desconoce el daño y no es posible llevar a revisar el automotor a más de un taller ya que el desperfecto se puede agravar-**
- En el caso de los vales solicitados para la **Revisión Técnica vehicular** estos quedarán exentos de los requisitos de la justificación y declaración jurada.

Todos los requisitos deben ser adjuntados en la plataforma tecnológica en formato digital PDF o física según corresponda el caso.

Orden de aprobaciones en plataforma digital:

DPTO.	MOTIVO / JUSTIFICACIÓN
Jefatura de la unidad solicitante.	Como custodio de los recursos a signados mediante los diferentes presupuestos, velará porque lo expuesto en los documentos del vale sean los adecuados para la búsqueda del cumplimiento de los objetivos igualmente el mecanismo usado para tal fin.
Superior inmediato, Alcaldía o director	Al ser el responsable de área y del departamento que solicita los recursos revisara y de estar todo en cumplimiento con la normativa interna prevista por la Municipalidad, avalara el trámite solicitado, esto revierte de especial importancia tomando en cuenta la cuantía de la solicitud
Tesorería	Al ser el área que resguardo los recursos económicos, tiene la labor de velar por el buen uso de los mismo y de mantener el orden en los trámites que realizar en esta materia el municipio.
Presupuesto	Al tener la función de la organización de los recursos desde una óptica presupuestaria, velara porque los tramites cumplan entre otras cosas con la correcta clasificación y codificación. Además de verificar la existencia de recursos para el bien o servicio solicitado.
Alcaldía	Como jerarca administrativo del Municipio velara por el correcto uso de los procedimientos y de los recursos.

Entrega del recurso solicitado: el mismo se dará mediante efectivo (contingencia), tarjetas de débito preferiblemente (sistema bancario nacional) o se cancelará directamente al proveedor mediante transferencia electrónica para lo cual el subproceso de Tesorería gestionará el respectivo trámite con el Proceso de Hacienda Municipal mediante nómina de pago.

Artículo 12.—**Modalidad del Fondo**. Se establecerán las siguientes modalidades para la operacionalidad del fondo de Caja Chica:

a) Fondo en Efectivo: Fondo de dinero en efectivo custodiado por el personal encargado de caja chica en la Tesorería Municipal. (este medio se utilizará como contingencia en caso de que los otros medios de pago electrónicos fallen).
b) Fondo en Tarjeta Corporativa: Fondo de dinero que se mantiene en la cuenta corriente de la Municipalidad de Alajuela, la cual se le vincula una tarjeta de débito de adquisiciones de caja chica.
c) Transferencia electrónica de fondo: fondo de dinero que se mantiene en la cuenta corriente de la Municipalidad de Alajuela vinculada a pagos directos al proveedor previo autorización de nómina de pago, en todos los casos que así requieran.

Artículo 13.—**Establecimiento del Fondo de Caja Chica y montos máximo de vales**.

La Tesorería de la Municipalidad de Alajuela tendrá un fondo de caja chica compuesto al menos por un 20% del monto previsto para la Licitación Reducida, este se refiere al monto que mantendrá la Tesorería como flujo de efectivo o en cuenta corriente según sea el caso, correspondiente al régimen ordinario para la adquisición de bienes y servicios, para cubrir viáticos, adquisición de bienes y servicios u obra pública autorizadas en el Presupuesto Municipal en que incurran las unidades administrativas a lo interno de la Municipalidad de Alajuela. Según así los disponga la Dirección de Hacienda Municipal de acuerdo con las necesidades institucionales mediante oficio.

De este fondo no podrán excederse en vales de mayor cuantía (LGCP) el 5% del monto dispuesto para la licitación reducida y el 0.5% de la misma para compras de vales ordinarios.

El monto máximo de los vales de caja chica se ajustará al monto indicado en el párrafo anterior.

Estos montos se actualizarán en el mes de diciembre cuando la Contraloría General de la Republica emita los umbrales de las licitaciones para el periodo siguiente y en el mes de enero de cada año se comunicará mediante circular institucional los montos actualizados que regirán para el año en curso.

Artículo 14.—**Composición de los recursos**: La caja chica mantendrá siempre el total del monto asignado al fondo y estará conformado de la siguiente manera: dinero en efectivo (contingencia), en cuenta corriente según corresponda, vales de caja chica (ya sean de forma física o digital) liquidaciones de vales junto con sus respectivos comprobantes de pago, vales pendientes de liquidación y vales en trámite de reintegro. En ningún momento ni por motivo alguno, se podrá sustituir esos valores por otros de naturaleza distinta a los autorizados en este Reglamento y en el caso de que el adelanto se haya entregado en efectivo se recibirán solamente devoluciones de dinero únicamente en efectivo sin excepción de ninguna clase.

Artículo 15.—**Del vale de Caja Chica.** Los vales de caja chica se tramitarán mediante una plataforma tecnológica. Para autorizar la solicitud del vale o liquidaciones bajo esta plataforma es necesario que el funcionario responsable del vale cumpla y adjunte todos los requerimientos establecidos en el respectivo sistema digital e igualmente cumpliendo con todos los procedimientos internos vigentes.

Si por alguna razón de fuerza mayor y fuera de nuestro control tecnológico los sistemas digitales para tramitar vales de caja chica no funcionan, se continuarán dichos trámites de forma física con los mismos requisitos y aprobaciones ya establecidas. De igual forma en estos casos de fuerza mayor los vales se emitirán en original y copia en formularios debidamente pre-numerados en forma consecutiva, los cuales serán suministrados a las dependencias usuarias por la tesorería municipal.

Artículo 16.—**Utilización de los Recursos de Caja Chica por Viáticos**. La suma máxima para autorizar por concepto de viáticos dentro del país será el equivalente al periodo total de la gira de viáticos totales con base en la tarifa diaria más alta establecida en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República.

El pago de viáticos debe sujetarse a los dispuestos en todos sus extremos al Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios Públicos dictados por la CGR.

En lo que corresponde al pago de viáticos, éste no podrá girarse si el funcionario tiene un adelanto de viáticos que no esté debidamente liquidado.

Artículo 17.—**Plaqueo activos fijos**: Todos los activos fijos sujetos a depreciación adquiridos mediante compras por medio de caja chica deberán plaquearse, para lo anterior, se considerará como activos a todas las compras que realice la institución en el rubro de Bienes Duraderos cuyo monto sea superior a un 25% de un salario base (este porcentaje puede variar de acuerdo con lo que dicte el gobierno central y Consejo Nacional de Salarios), según lo indicado en el Manual de prácticas Contables.

El mismo deberá seguirse el procedimiento de entrada en bodega y el registro contable correspondiente; por lo que una vez ingresado a la institución deberá plaquearse. La Proveeduría deberá establecer mecanismos que garanticen el cumplimiento de dicho trámite para efectos de Control Interno.

Artículo 18.—**Trámite de exoneración**: Para el trámite de compra por el fondo de caja chica, el funcionario que lo gestione deberá solicitar ante la Tesorería Municipal, un comprobante de exoneración de pago del IVA impuesto de valor agregado ya sea impresa o de forma digital. No se reconocerá el importe por concepto de impuesto de valor agregado, cuando éste sea cancelado por el usuario del vale, ya que la Municipalidad de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Código Municipal, está exenta del pago de toda clase de tributos.

Artículo 19.—**Devoluciones**: La Caja Chica recibirá devoluciones únicamente en dinero en efectivo si este es el caso correspondiente y mediante moneda nacional de curso.

A excepción en el caso de las liquidaciones por concepto de viáticos se podrán recibir mediante cajas recaudadoras de la Municipalidad de Alajuela o por notas de crédito en las cuentas corrientes pertenecientes al municipio.

CAPÍTULO III
De la liquidación

Artículo 20.—**Plazo**: Los vales de caja chica ordinarios, deberán ser liquidados a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a la solicitud o emisión del vale, salvo aquellos casos que, por razones de caso fortuito o fuerza mayor, el funcionario que lo retira no pueda hacerlo dentro de ese plazo

establecido, en cuyo caso deberá justificar y documentar el motivo que invoca, el cual deberá ser avalado con la firma de la jefatura inmediata o de otro superior jerárquico.

Salvo excepción de aquellos vales que sean solicitados para la Revisión Técnica Vehicular de la flotilla municipal los cuales dependerán de una cita previa o en su defecto una reinspección, no se solicitará justificación por parte de la jefatura en caso de exceder el plazo dispuesto para la liquidación del vale.

En el caso de tramitarse los vales de mayor cuantía LGCP por medio de transferencia electrónica la excepción de la liquidación tendrá una fecha límite de cinco días hábiles después de haber sido aprobado el vale, por cuanto dicho pago al proveedor será tramitado directamente por la Tesorería mediante el procedimiento de nómina de pago una vez autorizada la misma por Hacienda Municipal y Alcaldía.

Además, será requisito por parte del funcionario/a que gestione el vale adjuntar la boleta de datos de transferencia emitida por Hacienda Municipal para matricular la cuenta bancaria del proveedor.

Artículo 21.—**Plazo para viáticos**: Los adelantos para gastos de traslados, alimentación y permanencia se podrán entregar hasta dos días hábiles antes del viaje y deberán ser liquidados hasta siete días hábiles después de la gira. En caso de que no se produzca la gira que originó el adelanto o no se utilice la totalidad del monto, el dinero deberá ser devuelto al fondo respectivo y justificado en el formulario de liquidación establecido por la administración dando expresamente las razones que impidieron su utilización.

Artículo 22.—**Plazo para Liquidar vales de Capacitaciones Institucionales Internas y Externas**. Los vales de caja chica por concepto de capacitaciones se cancelarán con el mismo plazo de tiempo previsto para vales ordinarios regulados en el presente reglamento (artículo Nº20).

En cuanto al visto bueno de la factura se otorgará una excepción por su naturaleza, la cual consiste en que los cursos que superen los 3 días hábiles de duración se permitirán emitir el recibido conforme a satisfacción por parte del funcionario que llevo el curso y su jefatura inmediata a más tardar 2 días hábiles posteriores a la finalización del curso, dichos vistos buenos serán remitidos a la Tesorería Municipal digital o física según corresponda.

Artículo 23.—**Rechazo o anulación del vale**. Cuando por algún motivo el vale no se logra gestionar por razones de errores en la escritura, digitación o por falta de contenido presupuestario u otros, el vale será rechazado por la unidad de análisis correspondiente indicando el motivo por el cual no procede el trámite y el funcionario/a que ha solicitado el vale tendrá que proceder con una nueva solicitud.

Salvo excepción si el vale se tramita de forma física la anulación de este deberá ser respaldada con un documento de justificación por parte de la jefatura o superior jerárquico.

En el caso en que el vale fue tramitado de forma correcta pero la compra no se llevó a cabo se deberá de anular y reintegrar el dinero en efectivo si este fue el caso y de forma inmediata, por los medios indicados en los párrafos Nº1 y Nº2 de este artículo.

Artículo 24.—**Adelantos de Vales no Utilizados.** Cuando por cualquier motivo no se efectúe la compra proyectada el funcionario responsable del adelanto deberá hacer el reintegro del dinero respectivo al responsable del fondo de caja chica de forma inmediata, aportando una justificación escrita o digital (pdf) según corresponda el caso y deberá ser avalada con la firma de la jefatura inmediata o de otro superior jerárquico.

Artículo 25.—**Requisitos y características de los comprobantes electrónicos**: Las facturas, recibos o comprobantes de egresos, que acrediten las adquisiciones efectuadas con recursos de la caja chica, deberán cumplir con los siguientes requisitos que a continuación se detallan según lo estipula el -Reglamento de comprobantes electrónicos para efectos tributarios- artículo Nº13, sin perjuicio de la facultad de la Administración Tributaria para modificarlos.

a) Versión del documento.
b) Identificación del obligado tributario o declarante: nombre completo o razón social, la denominación del negocio o nombre de fantasía si existe, número de cédula de identidad tributaria (NITE), dirección completa del negocio (provincia, cantón, distrito, barrio y otras señas), y dirección de correo electrónico
c) El nombre del tipo de documento, “factura electrónica
d) Numeración consecutiva: El sistema del obligado tributario para la emisión y recepción de comprobantes electrónicos, deberá asignar de forma automática y consecutiva la numeración para cada tipo de documento electrónico, sin ser susceptible de posterior modificación
e) Clave numérica
f) Fecha de emisión del documento electrónico
g) Hora de emisión del documento electrónico
h) Condiciones de la venta o servicio (en este caso seria “al contado”)
i) Medio de pago: Tarjeta, efectivo, cheque, transferencia bancaria o cualquier otra condición que se consigne en la factura.
j) Detalle del bien o servicio prestado: cantidad enviada, precio unitario expresado en moneda nacional o moneda extranjera, separando los sujetos de aquellos que se encuentren exentos
k) El valor de los bienes expresados en monedas nacional o extranjera, separando las gravadas y las exentas
l) Precio neto de venta expresado en moneda nacional o extranjera, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado
m) Valor total de la factura en moneda nacional o extranjera
n) Cualquier otra información adicional que determine la Administración Tributaria, así como la implementación y funcionamiento de los comprobantes electrónicos, se hará mediante resolución general.
o) Las facturas electrónicas no deben contener tachaduras ni borrones, emitidos en favor de la Municipalidad de Alajuela.
p) Especificar claramente el detalle de la compra o servicio recibido, esto debe coincidir con lo indicado en el detalle tanto del vale como en el oficio de justificación, así como también la fecha deberá ser igual o posterior a la fecha en la que se entrega el efectivo del vale.
q) En el caso de los proveedores pertenecientes al régimen simplificado las facturas deberán ser timbradas con la leyenda y número de resolución otorgada por la Dirección General de Tributación Directa deberá indicarse en la respectiva factura el nombre, número de cédula de la persona física o jurídica que suministra el bien o servicio y sus especificaciones además contener el logotipo, nombre y número de cédula del proveedor.
r) Ser firmados al reverso por la jefatura inmediata como medio para acreditar que la adquisición del bien o servicio correspondiente fue recibido a satisfacción.
s) Para la liquidación de viáticos deberá aportarse el formulario completo de liquidación de viáticos dispuesto en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte de la Contraloría General de la República con las firmas correspondientes de previa autorización.

Artículo 26.—**Monto de la compra.** El monto de lo gastado no podrá exceder el monto autorizado en el vale de caja chica. De presentarse esta situación, el funcionario a cuyo nombre se giró el vale, deberá asumir el gasto diferencial resultante, sin que la Municipalidad quede obligada a reintegrarle esa suma.

Artículo 27.—**Prohibición de tramitar otros adelantos.** No se entregará un segundo vale de caja chica, a funcionarios que tengan pendiente la liquidación de uno anterior. No podrá extenderse más de un vale a nombre de un mismo funcionario en forma simultánea.

Artículo 28.—**Formalización de la liquidación.** La liquidación del vale queda formalizada, cuando el responsable de la caja chica revisa todos los requisitos y estampa su sello de recibido conforme en el caso de los vales que se tramitarán físicos y en cuanto a los que se tramitan por la plataforma tecnológica será hasta que el encargado de caja chica proceda aprobar de forma digital la liquidación.

CAPÍTULO IV
De los arqueos

Artículo 29.—**Periodicidad de los arqueos**. El titular del Proceso de Hacienda Municipal, realizará arqueos al fondo de caja chica, en forma sorpresiva por lo menos una vez al mes. Estos arqueos tendrán el propósito de verificar, supervisar y controlar la aplicación de las normas y principios de auditoria vigentes y de las sanas prácticas de administración.

El en caso del funcionario encargado del manejo de caja chica deberá realizar al menos dos aqueos por semana y dejar evidencia de forma escrita o digital, con el fin de verificar, supervisar y controlar el uso de los recursos públicos y velar por la correcta aplicación de las normas y principios de auditoría vigentes y de las sanas prácticas de administración.

Artículo 30.—**Determinación de diferencias.** Si realizado el arqueo se determinará la existencia de alguna diferencia, ésta deberá ser justificada por el responsable del manejo de Caja Chica. Si se trata de un faltante, éste deberá reponer de forma inmediata al fondo correspondiente y si fuera un sobrante, deberá depositarse a la cuenta general de la Municipalidad de Alajuela una vez concluido el arqueo.

Artículo 31.—**Funcionario que deberá presenciar el arqueo**. Todo arqueo de caja chica se realizará en presencia del encargado del manejo de caja chica y tesorero municipal, o del funcionario que aquél designe para tal efecto.

Artículo 32.—**Ausencia del tesorero**: Si por motivos de caso fortuito o fuerza mayor fuere necesaria la utilización de la caja chica y el encargado del manejo de los fondos de caja chica estuviere ausente deberá realizarse previamente un arqueo en presencia del tesorero municipal o a quien él designe (en caso de ausencia del tesorero municipal, deberá participar su jefe inmediato) y dos testigos, haciendo constar mediante un documento firmado, el resultado correspondiente. Igual procedimiento se utilizará una vez que el encargado del fondo se reintegre a su puesto.

CAPÍTULO V
De los reintegros

Artículo 33.—**Procedimiento.** Los egresos que se realicen de caja chica se tramitarán a través del correspondiente reintegro de Caja Chica en original y copia o de forma digital mediante la plataforma digital asignada, el cual será preparado por el encargado del manejo de caja chica, revisado y autorizado por el Tesorero Municipal o por quien él designe. Se procederá el reintegro por medio de un cheque girado a nombre de la persona que desempeña el cargo de Tesorero (a) Municipal, por excepción dicho cheque podrá ser cambiado directamente en las cajas recaudadoras de la Municipalidad de Alajuela, el cual se deberá depositar en la remesa diaria para ser registrado como ingreso en la cuenta corriente. Esto en el caso de utilizar el fondo de caja chica en efectivo.

Artículo 34.—**Periodicidad.** Se confeccionará el reintegro de caja chica cuando se haya gastado más del 85% del total del fondo fijo correspondiente, con el propósito de darle la rotación óptima a los recursos y mantener la liquidez del fondo.

CAPÍTULO VI
De las prohibiciones

Artículo 35.—**Prohibición para adquirir bienes o servicios existentes.** Por ningún motivo se autorizarán compras por caja chica, cuando en bodega municipal mantenga existencias de los artículos solicitados o cuando la administración por medio de sus dependencias se encuentre en capacidad de suministrar el artículo o servicio requerido, así como verificar al momento de la solicitud del vale no exista una contratación en proceso por el mismo concepto.

Será responsabilidad de la Jefatura de cada dependencia usuaria junto con el encargado de Proveeduría verificar que esta situación no se produzca mediante la declaración jurada institucional.

Artículo 36.—**Prohibición de variar el objeto de la compra**. Por ningún motivo se podrá variar el objetivo inicial de una compra; ni se pagarán aquellos bienes y servicios que fueron adquiridos previo a la autorización de un vale de caja chica.

Artículo 37.—**Fraccionamiento ilícito**. Queda prohibido realizar fraccionamiento en las compras de caja chica con el propósito específico de **EVADIR** el procedimiento concursal, esto por falta de planificación o donde se tiene conocimiento que dicho monto se encuentra dentro de un mismo periodo presupuestario y supere el tope de un vale de mayor cuantía. Así mismo no se podrán realizar varios vales de caja chica para pagar la adquisición de un mismo bien, servicio u obra pública, los cuales sumados superen el monto máximo de un vale de mayor cuantía.

Artículo 38.—**Otras prohibiciones.** Sin perjuicio de lo indicado en los artículos precedentes, estará terminantemente prohibido al encargado del manejo de los fondos de caja chica y a los funcionarios municipales lo siguiente:

- Utilizar el fondo de caja chica para el cambio de cheques personales, o para cubrir necesidades distintas a las autorizadas en este Reglamento.
- Guardar documentos, efectivo o cheques de propiedad particular, en los lugares destinados para la custodia del dinero del fondo.
- Mantener en su poder fondos de Caja Chica por más de tres días, con excepción del encargado de custodiar el fondo.
- Pagar por adelantado ningún bien o servicio.
- Mantener en su poder vales físicos o adelantos en efectivo por más de tres días sin ser liquidados. Salvo excepciones en el artículo Nº20 de este reglamento.

CAPÍTULO VII
De las obligaciones y sanciones

Artículo 39.—**Obligación de conocer este Reglamento.** Toda jefatura o funcionario que haga uso de un fondo de caja chica, tiene la obligación de conocer, aplicar y controlar el proceso de compra de acuerdo con el presente Reglamento.

Artículo 40.—**Consecuencias del incumplimiento.** El incumplimiento de este Reglamento o la falta de control en su aplicación, serán considerados falta grave y sancionable

conforme a lo dispuesto en el Código Municipal, el Reglamento Autónomo de Servicios, la Ley de Control Interno y demás legislación conexa.

Artículo 41.—**Aplicación de sanciones.** Las sanciones que correspondan según lo dispuesto en el artículo anterior serán aplicadas por el titular de la Alcaldía Municipal de acuerdo con el Procedimiento establecido en el artículo 150 del Código Municipal.

Artículo 42.—**Incumplimiento y Plazo Disciplinario.** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente Reglamento se comunicará a la jefatura de Recursos Humanos, en un plazo de 5 días hábiles desde que se tuvo conocimiento del hecho, por parte de las autoridades administrativas o la Auditoría Interna, para la aplicación de las medidas disciplinarias correspondientes.

CAPÍTULO VIII
Disposiciones finales

Artículo 43.—**Marco normativo.** Este Reglamento y los funcionarios que involucra, quedan sujetos a las disposiciones de la Ley General de la Administración Pública, Ley de Control Interna, Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, Código Municipal, y cualquiera otra disposición legal o reglamentaria conexa.

Artículo 44.—**Derogatoria.** El presente Reglamento deroga el "**Reglamento para el Funcionamiento de Fondos de Caja Chica de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela**" aprobado por el Concejo Municipal en el artículo 3, capítulo VI, de la sesión ordinaria N° 39-08, publicado en *La Gaceta* Nº 4-2009 del 7 de enero del 2009 y cualquier disposición de la misma naturaleza que se le oponga.

Artículo 45.—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Aprobado por el Concejo Municipal del cantón central de Alajuela, bajo artículo Nº 3, capítulo I, de la sesión extraordinaria Nº 17-2024 del miércoles 28 de agosto del 2024. Rige a partir de su publicación.

Lic. Roberto Hernán Thompson Chacón, Alcalde Municipal.—1 vez.—(IN2024894699).

MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

REFORMA AL REGLAMENTO PARA LA ASIGNACIÓN, CONTROL Y LIQUIDACIÓN DE PARTIDAS MUNICIPALES A LAS JUNTAS DE ESCUELAS

El Concejo Municipal del cantón Central de Heredia, en la Sesión Ordinaria número treinta y uno-dos mil veinticuatro, celebrada el lunes 09 de setiembre del dos mil veinticuatro, en el artículo VI, aprobó la Reforma al Reglamento al artículo 42 del Reglamento para la asignación, control y liquidación de partidas municipales a las Juntas de Escuelas, Juntas Administrativas de Colegios y Asociaciones de Desarrollo Integral o similares otorgadas por la Municipalidad de Heredia, según se indica a continuación:

> Art. 42 En los casos en que las organizaciones tengan partidas pendientes de liquidar no se les girará más recursos hasta tanto no se pongan al día con las liquidaciones pendientes. La anterior prohibición podrá ser levantada por el Concejo Municipal, cuando existan situaciones fortuitas, de fuerza mayor, necesidad, emergencia o situaciones muy especiales que impidan al sujeto beneficiario de la partida la oportuna y efectiva liquidación de la misma; previo aprobarse el levantamiento por cualquiera de las situaciones excepcionales, el Concejo Municipal deberá contar por escrito de un estudio de la Unidad de Gestión de Partidas Comunitarias que detalle el caso concreto. Esta excepción se establece en apego a las Normas de la Contraloría General de la República, según Resolución R-DC-00122-2019, actualizadas mediante Resolución R-DC-0111-2023 del 16 de noviembre de 2023, Norma 4.6. c) y en tanto dicho órgano contralor mantenga vigente la posibilidad de valorar si procede el otorgamiento de nuevos beneficios cuando el sujeto privado beneficiario, no se encuentre al día con la presentación de la información física y financiera que compruebe la correcta utilización y destino de los beneficios otorgados con anterioridad por el mismo. Esta excepción no impide que la Municipalidad establezca las acciones de cobro y recuperación de partidas pendientes conforme a los procedimientos señalados en este Reglamento.

Unidad Financiera-Administrativa.—Enio Vargas Arrieta, Proveedor Municipal, evargas@heredia.go.cr —1 vez.—O.C. N° 65876.—Solicitud N 538038.—(IN2024894830).

AVISOS

COMISIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA CUENCA DEL RÍO GRANDE DE TÁRCOLES

REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA CUENCA DEL RÍO GRANDE DE TÁRCOLES (CGICRGTÁRCOLES)

Considerando:

1º—Que por medio del Decreto Ejecutivo Nº 38071-MINAE, publicado en *La Gaceta* Nº 34 del 18 de febrero del 2014, se crea la Comisión de Gestión Integral de la Cuenca del Río Grande de Tárcoles, como instancia asesora en aspectos de planificación, protección y desarrollo sostenible con el fin de coordinar las competencias de los entes y actores que la integran, para lograr la rehabilitación y manejo integral de la cuenca.

2º—Que mediante el artículo 8 del Decreto Ejecutivo N° 38071-MINAE se concede el plazo de 60 días hábiles a partir del acuerdo de constitución a la CGICRGTárcoles para elaborar el reglamento de funcionamiento interno de ésta.

3º—Que mediante Acuerdo N° 1 de la comisión de la CGICRGTárcoles Asamblea N° XXXIX, de fecha 26 de Junio de 2024, se procedió a aprobar el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA CUENCA DEL RÍO GRANDE DE TÁRCOLES (CGICRGTárcoles)

CAPÍTULO I

Definiciones y abreviaturas

Artículo 1º—**De las abreviaturas**. En el presente Reglamento se emplearán las siguientes abreviaturas con su respectivo significado:

ACC: Área de Conservación Central
ACOPAC: Área de Conservación Pacífico Central
ASADAS: Asociaciones Administradoras de Acueductos
CCSS: Caja Costarricense del Seguro Social
CGICRGTárcoles: Comisión de Gestión Integral de la Cuenca del Río Grande de Tárcoles.
CNE: Comisión Nacional de Emergencias
CNFL: Compañía Nacional de Fuerza y Luz
DHR: Defensoría de los Habitantes

DA: Dirección de Aguas
DIGECA: Dirección de Gestión de la Calidad Ambiental
ESPH: Empresa de Servicios Públicos de Heredia
ICAA: Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados
ICE: Instituto Costarricense de Electricidad
MAG: Ministerio de Agricultura y Ganadería
MI: Municipios involucrados
MIDEPLAN: Ministerio de Planificación Nacional
MINAE: Ministerio del Ambiente y Energía
MS: Ministerio de Salud
OL: Organizaciones locales
ONG: Organización no gubernamental
SC: Sociedad civil
SENARA: Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento
SINAC: Sistema Nacional de Áreas de Conservación
UCR: Universidad de Costa Rica
UNA: Universidad Nacional
UNED: Universidad Nacional de Educación a Distancia
UTN: Universidad Técnica Nacional

Artículo 2º—**De la terminología**. Para los efectos de la aplicación del reglamento a la Comisión de Gestión Integral de la Cuenca del Río Grande de Tárcoles, los términos que se mencionan tendrán los siguientes significados:

Actores y entes integrantes; MINAE, mediante el ACOPAC, ACC, MS, MI, ICAA y la CCSS

Actores y entes coadyuvantes: ASADAS, CCSS, CNE, CNFL, DA, DIGECA, ESPH, ICAA, ICE, MAG, MIDEPLAN, SENARA, UCR, UNA, UNED, UTN, entre otras.

Comisión: conjunto de personas encargadas por la ley, o por una corporación o autoridad, de ejercer unas determinadas competencias permanentes o entender en algún asunto específico

Subcomisión: Grupo de individuos de una comisión que tiene cometido determinado (RAE, 2014). Estas gestionan y coordinan las acciones en una parte de influencia de la cuenca hidrográfica del territorio en cumplimiento del Sentencia de la Sala Constitucional N° 05894 - 2007 y los acuerdos que se toman en comisión general de la CGICRGTárcoles.

Consejo consultivo: ente asesor en las áreas técnicas especializadas en temas específicos para los cuales, esta comisión realizara formal consulta, cuyas recomendaciones podrán o no ser vinculantes a las decisiones de esta comisión. Participarán todas aquellas instituciones que tienen que velar por la conservación, protección y administración del recurso hídrico, cuya finalidad será la de servir de apoyo técnico a la comisión, en la ejecución de sus funciones.

Cuenca Hidrográfica: unidad territorial, con una superficie variable de terreno y delimitada por una divisoria de agua, cuyas aguas drenan hacia una salida común y en la que suceden procesos biofísicos, socioeconómicos y ambientales interrelacionados.

Se denomina cuenca hidrográfica al área territorial de drenaje natural donde todas las aguas pluviales confluyen hacia un colector común de descarga. Los límites de una cuenca están determinados por la línea de «divortium aquarum» o divisoria de aguas. Debemos señalar que no siempre los límites geográficos (superficiales) suelen coincidir con los límites del acuífero (subterráneo), pudiendo existir transferencias de masas líquidas entre una cuenca y otra adyacente o cercana. La línea de «divortium aquarum» se inicia y termina en la cota más baja o de salida de la cuenca. También se define como un ecosistema en el cual interactúan y se interrelacionan variables biofísicas y socioeconómicas que funcionan como un todo, con entradas y salidas, límites definidos, estructura interna de subsistemas jerarquizados. En este sistema ocurren entradas como la energía solar, hídrica, eólica y gases como el CO2, además ingresan insumos como semillas, alimentos, tecnologías y otros, ambos dan origen a procesos como el flujo de energía, ciclo de nutrientes, ciclo hidrológico, erosión y actividades productivas/[1].

Cuenca del Río Grande de Tárcoles: engloba una enorme riqueza para la región Central y Pacífico Central, concentra la mayor proporción de la población nacional, cubre un área de 2.160,67 km^2 equivalente a 4,2 % de la superficie del país, 38 Municipios 253 microcuencas, 15 subcuencas hidrográficas para tres grandes sistemas hidrográficos: río Grande (723.32 km^2), río Virilla (916.27km^2) y río Tárcoles(521.08km^2). Comprende los cantones de la provincia de San José: Vázquez de Coronado, Moravia, Curridabat, Montes de Oca, Goicoechea, Tibás, Aserrí, San José, Escazú, Santa Ana, Desamparados, Alajuelita, Turrubares, Mora y Puriscal; de la provincia de Cartago La Unión, Llano Grande (distrito); de la provincia de Heredia: San Isidro, San Rafael, Santa Bárbara, Flores, Barva, Santo Domingo, Belén, Heredia, San Pablo; de la provincia de Alajuela:, Poás, Grecia, Sarchí, Palmares, San Ramón, Naranjo, Atenas, Orotina, San Mateo y de la provincia de Puntarenas, Esparza, Garabito.

Gestión de Cuencas: es una disciplina que trata del manejo y uso apropiado de los recursos naturales y los recursos generados en función de la intervención humana y sus necesidades, propiciando al mismo tiempo la sostenibilidad, la calidad de vida, el desarrollo y el equilibrio del ambiente /[2].

Plan de gestión integral de la cuenca: es el plan de ordenamiento territorial específico para las cuencas y como tal define la estrategia de acción basada en un proceso iterativo de decisiones y acciones sobre los usos, las modificaciones y la conservación de los recursos naturales de la cuenca hidrográfica, buscando un balance entre equidad, sostenibilidad y desarrollo. Este proceso provee la oportunidad de hacer un balance entre los diferentes usos que se le pueden dar a los recursos naturales y los impactos que éstos tienen en el largo plazo para la sostenibilidad de los recursos. Implica la formulación y desarrollo de actividades que involucran a los recursos naturales y humanos de la cuenca. De ahí que en este proceso se requiera la aplicación de las ciencias sociales, económicas, administrativas y naturales./[3]

1 Adaptado de: Universidad de Costa Rica. Marco conceptual del Programa Institucional de Gestión Ambiental Integral. Programa Institucional de Gestión Ambiental Integral (ProGAI), 2009. En http://www.progai.ucr.ac.cr/documentos/marcoconceptPROGAI.pdf.

2 /Adaptado de: Universidad de Costa Rica. Marco conceptual del Programa Institucional de Gestión Ambiental Integral. Programa Institucional de Gestión Ambiental Integral (ProGAI), 2009. En http://www.progai.ucr.ac.cr/documentos/marcoconceptPROGAI.pdf.

3 /Adaptado de: Universidad de Costa Rica. Marco conceptual del Programa Institucional de Gestión Ambiental Integral. Programa Institucional de Gestión Ambiental Integral (ProGAI), 2009. En http://www.progai.ucr.ac.cr/documentos/marcoconceptPROGAI.pdf.

Plan Regulador: es la herramienta básica de planificación y de desarrollo económico basada en el conocimiento de las características, limitaciones y potencialidades de los suelos. Así como su distribución geográfica, que permite asignar y ordenar los usos óptimos y racionales de un territorio específico en función de las necesidades de su población actual y futura. Considera la conservación de los recursos naturales, vocación de uso de las distintas áreas del territorio, de fragilidad, de expansión urbana, productiva, recreacional y de conservación/preservación de recursos naturales /[4].

Ordenamiento territorial: es la expresión espacial de las políticas sociales, ambientales y económicas. Es también un ejercicio administrativo y una política de Estado, basada en la toma de decisiones coordinadas y articuladas, con el fin de garantizar un desarrollo adecuado de los asentamientos humanos, la gestión integral de los recursos naturales y el desarrollo económico en el territorio. (Política Nacional de Ordenamiento Territorial 2012 a 2040. MIVAH).

CAPÍTULO II

Estructura y organización de la CGICRGTárcoles

Artículo 3º—**De la CGICRGTárcoles**. Es una instancia gestora en aspectos de coordinación, planificación, protección y rehabilitación de la Cuenca del Río Grande de Tárcoles creada por el Poder Ejecutivo con el objetivo de atender y dar cumplimiento a la Sentencia Nº 2007-05894 de la Sala Constitucional que con fundamento en el principio de coordinación ordenó a las instancias que hoy integran la CGICRGTárcoles trabajar en forma conjunta para aunar esfuerzos y evitar duplicaciones y contradicciones en entes y actores de la zona geográfica delimitada.

Artículo 4º—**De la Presidencia de la CGICRGTárcoles**, la cual recaerá en el miembro representante de SINAC de las Áreas de Conservación Central y Pacifico Central, de conformidad con el decreto de creación.

Artículo 5º—**De la estructura administrativa o integración de la CGICRGTárcoles**. La CGICRGTárcoles estará integrada por las siguientes instancias y actores:

a) Presidencia.
b) Secretaria Ejecutiva.
c) Coordinador.
d) Subcomisiones regionales: Abra, Heredia, Rio Grande y Occidente.
e) El consejo consultivo.

Lo anterior según lo establecido en el Decreto Ejecutivo Nº 38071-MINAE, publicado en *La Gaceta* Nº 34 del 18 de febrero del 2014.

SECCIÓN I

De los integrantes de la comisión

Artículo 6º—**De la integración**. Los miembros de la comisión serán los integrantes de la instancia máxima de coordinación la cual, se constituye de los representantes de las instituciones enlistadas en el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nº 38071-MINAE.

Artículo 7º—**De las funciones y acciones de CGICRGTárcoles**. Son Funciones de esta comisión:

a) Elaboración e implementación del plan de manejo integral de la cuenca del río grande de Tárcoles, a través de una subcomisión integrada por: presidencia, secretaria ejecutiva y un representante de cada subcomisión regional, electas en el seno de la CGICRGTárcoles.
b) Seguimiento y monitoreo al plan de manejo integral que se desarrollará en la cuenca del río grande de Tárcoles.
c) El plan de trabajo anual de la comisión será elaborado con anticipación entre los meses de septiembre y diciembre por cada subcomisión regional, y será presentado en la primera Asamblea de cada año.
d) La ejecución del plan de trabajo anual de la Comisión se llevará a cabo entre los meses de enero a diciembre de cada año.
e) La evaluación de dicho plan se realizará en el mes de enero del siguiente año.
f) Cada subcomisión regional determinará las estructuras de trabajo que se requieran para impulsar el plan de trabajo anual, de la comisión a nivel local.
g) Asesoría de acuerdo con las funciones propias de la comisión y recomendaciones sobre estudios y proyectos específicos que existan sobre la gestión de la cuenca del río Grande de Tárcoles.
h) Preparación de los informes anuales dirigidos a la Sala Constitucional.
i) Divulgación para el conocimiento público en las instancias que correspondan.
j) Coordinación con la Dirección de Agua del MINAE, con el fin de gestionar los recursos provenientes del canon de vertidos y de aprovechamiento de aguas en la cuenca del río Grande de Tárcoles, así como con instituciones públicas, cooperación internacional y cualquier otra instancia para el desarrollo de actividades.
k) Promoción de la inclusión de la variable de recuperación de la cuenca del rio Grande de Tárcoles en los planes reguladores de ordenamiento territorial, de cada Municipio recurrido.

Artículo 8º—**De los ejes de trabajo**. La CGICRGTárcoles tendrá los siguientes ejes de trabajo: ordenamiento territorial el cual se divide en las áreas temáticas rehabilitación de la cuenca, áreas de protección y trama verde, educación ambiental y participación ciudadana, recurso hídrico, gestión de residuos ordinarios, gestión del riesgo, así como los que considere necesario desarrollar en el futuro, para la consecución de los fines para los que fue creada.

SECCIÓN II

Nombramiento y ejercicio de la representación en la CGICRGTárcoles

Artículo 9º—**De los representantes Municipales**. Cada Municipalidad involucrada deberá nombrar un representante técnico propietario y uno suplente según se establece en el Código Municipal y conforme a lo que se indica en el Decreto Ejecutivo Nº 38071-MINAE, publicado en *La Gaceta* Nº 34 del 18 de febrero del 2014, dicho nombramiento será por un período de cuatro años.

Tanto el funcionario propietario como el suplente deberán contar con idoneidad técnica.

De cada institución recurrida se cuenta con dos miembros, uno propietario y uno suplente, ambos con voz; no obstante, se contará sólo con un voto de cada institución, en ausencia del propietario votará el miembro suplente.

Artículo 10.—**De los representantes de MINAE**. El procedimiento para nombrar los representantes del MINAE, será a través del nombramiento del inmediato superior de la entidad.

4 / DENGO, J. M. 1990. Comentarios sobre el ordenamiento territorial. Las Catalinas, Santa Bárbara de Heredia, Costa Rica. En I Seminario Social, Democracia y Medio Ambiente. 12 p. (rnimeo).

En el caso del SINAC será a través de la secretaría ejecutiva. Dicho nombramiento se realizará mediante acuerdo tomado en conjunto entre los directores de ACC y ACOPAC, mediante oficio firmado en conjunto por un periodo de cuatro años.

Artículo 11.—**De los representantes de las Universidades**. Los representantes de las universidades públicas serán nombrados mediante aval del rector o ente acreditado por este, cuyo nombramiento será por un periodo de cuatro años.

Artículo 12.—**De los representantes de otros entes**. El procedimiento para nombrar los representantes del resto de las instituciones de conformidad con el decreto de creación de CGICRGTárcoles será el siguiente:

Los miembros representantes del MAG, MS, ICAA, ICE, CNFL, ESPH, deberán ser miembros que tengan algún conocimiento sobre el entorno de la cuenca del río Grande de Tárcoles, que tengan intereses afines a los propósitos de CGICRGTárcoles y su nombramiento se hará mediante una nota del superior jerárquico de cada una de las instituciones indicadas; en el caso de los miembros de la sociedad civil serán convocados a participar por medio de invitación a través de la secretaria ejecutiva. Cuyo nombramiento será por un periodo de cuatro años.

Artículo 13.—**De la estabilidad en la representación**. En todos los casos, deberán nombrar funcionarios que ejerzan funciones atinentes a los objetivos de la CGICRGTárcoles para garantizar la continuidad de la capacitación y especialización de la comisión.

Los jerarcas de las instituciones presentes en la CGICRGTárcoles deberán priorizar la capacitación y profesionalización del personal que conforma la comisión en materia de manejo de cuencas.

Artículo 14.—**De la ratificación de designación**. Una vez que una persona ha sido designada como miembro de la CGICRGTárcoles la secretaría ejecutiva girará documento en el que solicitará confirmar por escrito, a efectos de hacerlo constar en actas, el medio preferido para notificación, mismo que será el que se tendrá como oficial para efectos de convocatoria y comunicaciones.

Artículo 15.—**Del deber de informar a la entidad que representa**. Todos los miembros de la CGICRGTárcoles deben informar periódicamente a su institución representada, los avances y proyectos de la Comisión.

Artículo 16.—**De las ausencias de los miembros**. Se considerará ausente el miembro que no se presente a la sesión de trabajo ordinaria o extraordinaria y que no haya justificado previamente su imposibilidad de asistir a la presidencia de la comisión.

Se considerará ausencia también, el caso en que el miembro llegue después de cuarenta y cinco minutos de la hora convocada.

Artículo 17.—**De la ausencia justificada**. La ausencia se considerará justificada cuando se realice por medio escrito o electrónico, ante el presidente de la comisión con al menos 24 horas de anticipación y con la justificación respectiva, la cual deberá tener la aprobación del jefe inmediato.

Para casos de emergencia en los que, para el mismo día se presente una situación fortuita, se aceptará la justificación del caso, en las 24 horas posteriores a la sesión de trabajo de la comisión.

Artículo 18.—**De la ética y prohibiciones de los representantes**. Queda prohibido a los miembros de esta comisión, durante las sesiones ordinarias, extraordinarias o en cualquier evento donde lo represente, valiéndose de sus cargos, efectuar propaganda político-electoral, así como el debate de asuntos que atenten contra la libertad religiosa o que conduzcan a discriminación racial o de cualquier naturaleza.

Artículo 19.—**De los causales de remoción**. Son motivos de remoción del representante ante la CGICRGTárcoles:

a) El fallecimiento.
b) La renuncia por escrito a la comisión.
c) Violación de la disposición del artículo 17.
d) Dos ausencias consecutivas injustificadas.
e) Tres ausencias alternas injustificadas en un período de doce meses.

En estos casos la secretaria ejecutiva de la CGICRGTárcoles comunicará al Jerarca de la institución que representa, a fin de que proceda a designar el sustituto, en un plazo no mayor de 15 días hábiles.

SECCIÓN III

Facultades y atribuciones de la presidencia y la coordinación

Artículo 20.—**La Presidencia de la CGICRGTárcoles**, la misma recaerá en el miembro representante del SINAC en la figura del director de las Áreas de Conservación Central y Pacifico Central, de conformidad con el decreto de creación y serán sus funciones y atribuciones las siguientes:

a) Acatamiento de las instrucciones emitidas por las autoridades superiores en lo concerniente al Decreto Ejecutivo N°38071-MINAE.
b) Traslado para su cumplimiento, a los miembros de la comisión, las instrucciones emanadas por las autoridades superiores en lo concerniente al Decreto de marras.
c) Debe presidir con todas las facultades necesarias para ello, las reuniones de la comisión.
d) Suspensión de reuniones, en cualquier momento y por causa justificada, previamente notificada a los miembros de la comisión.
e) Fijación de directrices generales e impartir instrucciones en cuanto a los aspectos de forma de las labores de la comisión.
f) Aprobación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas al menos con tres días de antelación.
g) Debe resolver cualquier asunto en caso de empate, para cuyo caso tendrá voto de calidad.
h) Debe velar por el cumplimiento de los acuerdos de la comisión.
i) Convocatorias a sesión extraordinaria en caso de ruptura de quorum durante una sesión ordinaria.
j) Enviar los informes anuales a la Sala Constitucional.

Artículo 21.—**La coordinación de la CGICRGTárcoles**, ésta recaerá en un miembro que será asignado por la comisión general y ratificado en Asamblea, elegido por mayoría simple, de entre los miembros activos y durará un periodo de cuatro años, con posibilidad de reelección. Sus funciones y atribuciones serán:

a) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias.
b) Fungir como presidente en caso de ausencia temporal de este.
c) Coordinar el calendario de fechas para sesiones ordinarias y extraordinarias, así como el de plazos para la ejecución y evaluación del Plan de Gestión Integral de la Cuenca del río Grande de Tárcoles.
d) Elaborar el orden del día, teniendo en cuenta en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas al menos con tres días de antelación.
e) Dar seguimiento a los acuerdos de la comisión en coordinación con la secretaria ejecutiva.
f) Atender consultas relacionadas con la comisión para que sean atendidas en coordinación con la secretaria ejecutiva y la presidencia de la comisión.
g) Coordinación de eventos, cuando la comisión lo requiera.

h) Elaboración de informes de avance semestrales sobre el plan de trabajo, que serán entregados a la presidencia para ser sometidos al conocimiento y aprobación de la CGICRGTárcoles.
i) Formulación de proyectos mismos que deben de ser presentados y avalados en la CGICRGTárcoles para su correspondiente ejecución.
j) Coordinar el consejo consultivo.
k) Las demás funciones que se le asignen por parte de la presidencia.

Artículo 22.—**De la sede oficial**. La comisión tendrá como sede oficial las instalaciones del SINAC, no obstante, por mayoría simple de los miembros presentes y por acuerdo previo, podrá sesionar en un lugar distinto dentro de la jurisdicción de la cuenca, ya sea en sesión ordinaria o extraordinaria siguiente.

SECCIÓN IV

La secretaria ejecutiva

Artículo 23.—**De la secretaria ejecutiva**. La secretaría ejecutiva será asumida por uno de los miembros de la CGICRGTárcoles, elegido por mayoría simple, de entre los miembros activos y durará en su cargo un periodo de cuatro años, con posibilidad de reelección.

El procedimiento para nombrar al representante de la secretaria ejecutiva, según el decreto Nº 38071-MINAE, publicado en *La Gaceta* Nº 34 del 18 de febrero del 2014, será el siguiente:

a) Postulación de los diferentes miembros que conforman la comisión general.
b) Se realiza una votación por los representantes propietarios en el seno de la comisión general.
c) La aprobación se realizará por mayoría simple de la comisión general.
d) La secretaria ejecutiva al ser sustituida enviará la información a la presidencia de la comisión.

Artículo 24.—De las funciones de la Secretaria Ejecutiva. La secretaría ejecutiva tendrá como funciones:

a) Convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias en ausencia de la del coordinador.
b) Archivo de las actas, documentos y demás generados por la CGICRGTárcoles.
c) Recepción y análisis de propuestas de proyectos elaborados por alguno de los miembros de la comisión, mismos que deben de ser presentados y avalados en la CGICRGTárcoles para su correspondiente ejecución en conjunto con la coordinación.
d) Representación de la CGICRGTárcoles en las instancias que se requieran cuando esta lo autorice.
e) Velar por que se realicen oportunamente los nombramientos y que se mantenga su vigencia y la participación de los miembros de la CGICRGTárcoles.
f) Las demás funciones que se le asignen la presidencia.

Artículo 25.—**De las incompatibilidades**. Quien funja en el puesto de secretaria ejecutiva no podrá en ningún caso, asumir o sustituir el rol del coordinador, ni la presidencia. Tampoco en las reuniones ordinarias ni extraordinarias de la CGICRGTárcoles.

SECCIÓN V

Las subcomisiones regionales

Artículo 26.—**De las subcomisiones regionales**. La comisión trabajará en cuatro subcomisiones regionales, una por sector a saber: ABRA, Rio Grande, Heredia y Occidente, en las que se incluirán aquellos entes, actores sociales y espacios geográficos vinculados a lo establecido en la Sentencia N° 2007-05894 de la Sala Constitucional.

Artículo 27.—Estas subcomisiones trabajarán con un coordinador y subcoordinador, que serán electos por mayoría simple entre los miembros nombrados a lo interno de cada subcomisión, quienes estarán a cargo de velar por los lineamientos, propuestas, proyectos y actividades que se gestionen dentro del plan de trabajo, mismos que responderán a lo que estipule el Plan de Gestión Integral suscrito por la CGICRGTárcoles.

Los nombramientos en ambos casos: coordinador y subcoordinador, se realizarán cada cuatro años tomando en cuenta las condiciones antes mencionadas.

Artículo 28.—Estas subcomisiones deberán presentar cada tres meses de manera vinculante a la comisión, los acuerdos de cada sesión de trabajo, las listas de asistencia, justificación por ausencias, actas, entre otras documentaciones que genere cada subcomisión, con el fin de dar el debido seguimiento a éstas y así elaborar el informe anual del avance del cumplimiento de la sentencia ante la CGICRGTárcoles.

Artículo 29.—**De los miembros de las subcomisiones**. Serán convocados al menos con ocho días de antelación a las sesiones de trabajo regionales. En caso de ausencia deberá justificar por escrito ante la coordinación y subordinación los motivos por los cuales, no podrá asistir a dicha sesión. En cuanto a las tardías, aplíquese lo concerniente a la CGICRGTárcoles establecido en el presente reglamento.

SECCIÓN VI

El consejo consultivo

Artículo 30.—**De la integración y funciones**. Se convocará a un consejo consultivo en temas que se consideren necesarios, los cuales serán definidos previamente por la CGICRGTárcoles. La convocatoria podrá incluir a las organizaciones ambientalistas, productoras u otras, indígenas y no indígenas, ONG´s y a instituciones públicas y privadas, por ejemplo: DIGECA, MAG, ICE, SENARA, DA, ESPH, CNFL, DHR, entre otras, incluyendo las de educación superior, como: UNA, UCR, UTN, UNED o cualquier otra instancia que así se considere, a las sesiones de trabajo de la CGICRGTárcoles de acuerdo con los asuntos específicos a tratar.

Artículo 31.—Este consejo consultivo tendrá una integración dinámica definida por la CGICRGTárcoles, el mismo trabajará con el coordinador de la comisión general los cuales, los representantes del consejo consultivo serán electos por mayoría simple por los miembros de la comisión general, estarán a cargo de gestionar la elaboración de un informe técnico vinculante en relación con lo solicitado.

CAPÍTULO III

De las sesiones y el quorum

SECCIÓN I

De las sesiones

Artículo 32.—**De las sesiones ordinarias y extraordinarias**. La comisión CGICRGTárcoles sesionará en forma ordinaria cada tres meses y en forma extraordinaria las veces que sea necesario, convocando para tal fin. La convocatoria de los miembros de CGICRGTárcoles se hará mediante una planificación de reuniones anual que se fijará en la última reunión de cada año, en caso de reuniones ordinarias.

La convocatoria a reuniones extraordinarias se hará por lo menos con diez días hábiles de anticipación, salvo casos de urgencia por medio de oficio enviado vía digital y con confirmación por este mismo medio.

Artículo 33.—**De la apertura de las sesiones**. Las sesiones siempre serán privadas, pero la CGICRGTárcoles podrá acordar por mayoría simple, sesionar de manera

abierta al público por razones de los temas, planes o estudios que estén agendados, concediéndoles o no, el derecho de participar en las deliberaciones con voz, pero sin voto.

Igualmente, la CGICRGTárcoles dispondrá de un espacio durante la sesión para atender en audiencia a quienes lo soliciten para exponer algún tema o situación. En este caso se dejará constancia en el acta del asunto, de lo expuesto y se terminará la audiencia para deliberar en privado sobre el asunto planteado.

No podrá ser objeto de toma de acuerdo cualquier otro asunto que no figure en el orden del día, salvo que la mayoría simple de los miembros de la comisión estén presentes y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de todos ellos.

SECCIÓN II

Del quorum

Artículo 34.—**Del Quorum para sesionar**. La comisión requerirá de un quórum mínimo para sesionar en primera convocatoria de la mayoría simple de los miembros con derecho a voto, de no cumplirse con el quórum, se dará un plazo de treinta minutos para la segunda convocatoria, que iniciará con los miembros presentes con derecho a voto.

Artículo 35.—**Del Quorum para toma de acuerdos**. Para la toma de acuerdos, será necesario contar con el voto afirmativo de la mayoría simple de los miembros de la comisión, pudiendo incluso acordar en el mismo acto la firmeza del acuerdo. Una vez iniciada la sesión ordinaria o extraordinaria, los miembros presentes no podrán ausentarse a menos de que justifique su retiro ante la presidencia de esta. Esto en virtud de mantener el quorum establecido y debe quedar constancia en el acta.

CAPÍTULO IV

Procedimientos

SECCIÓN I

Libros, actas y orden de la sesión

Artículo 36.—**De la firma de las actas**. La presidencia y la secretaria ejecutiva de la CGICRGTárcoles darán fe con su firma de las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias, una vez conocida y aprobada el acta en la sesión siguiente. También firmarán las actas aquellos miembros que hubieren hecho constar su voto disidente con las razones que justifiquen su oposición.

Artículo 37.—**De la utilización de libros oficializados**. Los libros de la CGICRGTárcoles deberán estar legalizados por la Auditoría Interna del SINAC, siguiendo los procedimientos y requerimientos que, para tal fin, determine la Auditoría.

Artículo 38.—**Del contenido del Acta para cada sesión de la CGICRGTárcoles**. De cada sesión se levantará un acta, que contendrá la indicación de las personas asistentes con derecho a voz y voto, así como de las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de la deliberación, la forma y resultado de la votación y el contenido de los acuerdos en firme.

Artículo 39.—**De la firmeza del acta**. Las actas que no sean aprobadas por acuerdo firme en sesión ordinaria se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria, según sea necesario. Antes de esa aprobación carecerán de firmeza los acuerdos tomados en la respectiva sesión, a menos que, los miembros presentes acuerden su firmeza por votación de mayoría simple o de la totalidad de los presentes en la CGICRGTárcoles.

Artículo 40.—**Del voto salvado**. Los miembros de la CGICRGTárcoles podrán hacer constar en el acta su voto afirmativo al acuerdo adoptado, aunque difieran en la argumentación, por lo cual, deberán justificar sus motivos ante la presidencia en el pleno de la sesión.

Artículo 41.—**De la abstención de voto**. Los miembros de la CGICRGTárcoles podrán abstenerse de votar y hacerlo constar en el acta aunado a los motivos que lo justifiquen, quedando en tal caso exentos de las responsabilidades que, para el tema, pudieren derivarse de los acuerdos.

Artículo 42.—**De los mecanismos de impugnación de los acuerdos**. Cualquier miembro podrá interponer ante la presidencia recursos de revisión contra alguno de los acuerdos de la CGICRGTárcoles, exponiendo los motivos por los cuales fundamenta su recurso. En ese caso, el recurso será resuelto al conocerse el acta de la correspondiente sesión, a menos que, por tratarse de un asunto que el presidente juzgue urgente, prefiera conocerlo en sesión extraordinaria.

Previo a la sesión extraordinaria, cada uno de los miembros de la comisión tendrá conocimiento de la impugnación y su justificación, a través del envío vía digital de la misma. Este deberá ser analizado al inicio, para resolverse en la misma sesión, de no ser así, se convocará a una nueva sesión extraordinaria con el objetivo de finiquitar el tema.

Las simples observaciones de forma, relativas a la redacción de los acuerdos, no serán consideradas para efectos del punto anterior, como recursos de revisión.

CAPÍTULO V

Educación informal y participación

SECCIÓN I

Realización de foros

Artículo 43.—Para coordinar las acciones de sostenibilidad y manejo racional de los recursos naturales establecido en el considerando #13 del Decreto Ejecutivo N° 38071-MINAE, CGICRGTárcoles convocará a foros ambientales, talleres, charlas y/o actividades sobre diferentes iniciativas y proyectos que se desarrollaran a nivel de la región en las áreas ambientales y de manejo racional de los recursos ambientales y culturales cuando así lo considere pertinente.

SECCIÓN II

Informes con recomendaciones técnicas

Artículo 44.—La CGICRGTárcoles podrá solicitar informes técnicos fundamentados, que sean requeridos en las Municipalidades, ASADAS, ONG's, OL's, así como a las mismas instituciones representadas en la CGICRGTárcoles y grupos inmersos en la cuenca, cuando así sea solicitado e incluso de oficio, en los siguientes temas:

Manejo de la cuenca, control de la contaminación en todas sus formas, el ordenamiento territorial y uso del suelo, la planificación urbana, la recolección, transporte y el tratamiento final de los residuos sólidos, el aprovechamiento racional de las aguas, los programas de educación ambiental, la prevención y mitigación de los posibles desastres y la protección, rehabilitación de ecosistemas urbanos, corredores biológicos interurbanos y conservación de los recursos naturales. Estos informes se realizarán en coordinación con especialistas en los temas que se consideren pertinentes y visitas de campo.

CAPÍTULO VI

Financiamiento de la CGICRGTárcoles

Artículo 45.—Los representantes ante la CGICRGTárcoles de las instituciones públicas, tramitarán la inclusión en sus presupuestos anuales las partidas, equipos y bienes materiales, recursos humanos y técnicos, así como recursos financieros y económicos, necesarios para el cumplimiento del Decreto de creación de la comisión de acuerdo con la capacidad económica de cada entidad.

Artículo 46.—La comisión por medio del coordinador podrá gestionar la inclusión de proyectos para el cumplimiento de la sentencia, financiados por ONG´s, empresas privadas, asociaciones, organismos internacionales y/o fundaciones.

Artículo 47.—Los recursos de toda índole, que ahí se gestionen y administren serán tutelados por la Ley de Administración Pública.

CAPÍTULO VII

Aspectos generales y transitorios

Artículo 48.—**De las modificaciones que sea necesario realizar al presente reglamento**, se harán por parte de la CGICRGTárcoles y sometidas a votación, que requerirá del voto afirmativo por mayoría simple del quorum en sesión ordinaria o extraordinaria, para lo que proceda.

Artículo 49.—En todo lo no previsto en este reglamento, se tendrá por norma supletoria lo dicho en Ley General de la Administración Pública, con relación a los Órganos Colegiados y demás normativa nacional.

Artículo 50.—Rige a partir del Acuerdo de aprobación en Asamblea de la CGICRGTárcoles y de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Meryll María Arias Quirós.—1 vez.—O.C. N° 4600085755.—Solicitud N° 536833.—(IN2024894878).

REMATES

AVISOS

CARROFACIL DE COSTA RICA, S. A

En la puerta exterior del despacho del suscrito notario ubicado en San Rafael de Escazú, del Centro Comercial Paco ciento cincuenta metros noroeste, edificio Spazio Ejecutivo, tercer nivel, oficina número catorce, con una base de U.S.$7.000,00 siete mil dólares exactos, libre de gravámenes y anotaciones sáquese a remate el vehículo placas: BXC813, marca: Hyundai, estilo: Accent, año modelo: dos mil doce, número de vin: KMHCT4AE0CU183625, color: plateado, tracción: 4x2, numero de motor: no aplica, cilindrada: 1600 c.c, cilindros: cuatro, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las ocho horas del 14 de octubre del dos mil veinticuatro, de no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas del treinta y uno de octubre del dos mil veinticuatro con la base de U.S.$5.250 cinco mil doscientos cincuenta dólares (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas del diecinueve de noviembre del dos mil veinticuatro con la base de U.S.$1.750 mil setecientos cincuenta dólares (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de Carrofácil de Costa Rica S. A. contra Edward Darío Mora Núñez. Expediente 2020-101-CFCRSA.—Nueve horas y veinte minutos del once de setiembre del año dos mil veinticuatro.—Steven Ferris Quesada, Notario Público carné 17993.—(IN2024895641). 2 v. 2.

JACKSON TRINIDAD DE JESÚS ARAYA CHAVES,

En la puerta exterior de mi oficina, en San José, Curridabat, Sanchez, La Itaba lote tres E, sáquese a remate La Garantía Mobiliaria inscrita y ejecutada en el Registro de Garantías Mobiliarias del Registro Público a citas GM-3697-2022. Que se compone de 3 cuotas de ¢ 2.020.000 cada una, para un total de ¢36.060.000 de la sociedad denominada Autotransportes Barrio San José Limitada, cédula jurídica 3-102-016134 y con domicilio en Alajuela, Alajuela, Barrio San José, de la iglesia católica cincuenta metros Oeste. Para tal efecto se señalan las trece horas del siete de noviembre de dos mil veinticuatro. Con una base de cuatrocientos mil dólares americanos (primer remate). De no haber postores, para llevar a cabo el segundo remate se señalan las trece horas del catorce de noviembre de dos mil veinticuatro. Con una base de trescientos mil dólares americanos (rebajada en un 25%). De no apersonarse rematantes, para el tercer remate se señalan las trece horas del veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro. Con una base de cien mil dólares americanos (un 25% de la base original). Se remata por ordenarse así en Proceso de Ejecución de Garantías Mobiliarias de Jackson Trinidad de Jesús Araya Chaves, en contra de Edgar Alcides Camacho Jimenez. Expediente Notarial 006-2024 CEJ. Notario Marco Vinicio Calvo Montero.—San José dieciocho de setiembre de dos mil veinticuatro.—(IN2024895812). 2 v. 1.

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ORI-89-2024.—Aguilar Villamariona Martha Jeannette, R-027-2024, pasaporte B02916236, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Maestría en Psicología Comunitaria, Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, El Salvador. La persona interesada en aportar información del

solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 19 de abril de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024893646).

ORI-305-2024.—García Margiotta Romina Francesca del Valle, R-128-2024-A, pasaporte 169967565, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Odontóloga, Universidad Central de Venezuela, Venezuela. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 10 de setiembre de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024893943).

ORI-219-2024.—Herrera Forbes Kayruzan Marcela, R-149-2024, cédula de identidad: 901150489, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Licenciada en Artes Plásticas, Opción Diseño Gráfico, Universidad de El Salvador, El Salvador. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 11 de julio de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024893944).

ORI-230-2024.—Tigerino Santeliz Álvaro Isaac, R-164-2024, residente temporal condición restringida: 155828815725, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Licenciado en Derecho, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Nicaragua. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 19 de julio de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024895105).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ORI-228-2024.—Chaves Rivera Ericka, R-148-2024, cédula de identidad 1-0917-0654, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal, Instituto de Estudio e Investigación Jurídica, Nicaragua. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 18 de julio de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024894145).

ORI-271-2024.—Vindas Blanco Melissa, R-197-2024, cédula de identidad: 402270228, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Licenciada en Psicología Clínica, Universidad Técnica de Machala, Ecuador. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 12 de agosto de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024894259).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-207-2024.—Morales Rodríguez Jorge Alejandro, R-158-2024, Residente Permanente Libre Condición 148400265907, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Maestro en Administración Empresarial, Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, México. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 08 de julio de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024894500).

ORI-256-2024.—Briceño Sánchez Grecia Gabriela, R-184-2024, Categoría especial libre condición 186201495820, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Licenciada en Psicología, Universidad Bicentenaria de Aragua, Venezuela. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 07 de agosto de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024894707).

ORI-161-2024.—Madueño Manzanares María, R-005-2024, pasaporte: PAQ307967, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Graduada en Odontología, Universidad de Granada, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 17 de mayo de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024894741).

ORI-299-2024.—Solano Chaves Karen Guiselle, R-217-2024, Cédula de identidad: 114140634, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster Universitario en Didáctica de las Matemáticas en Educación Secundaria y Bachillerato, Universidad de La Rioja, España. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 04 de setiembre de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024894787).

ORI-130-2024.—Jiménez Bolaños Jorge, R-111-2024, cédula de identidad 700640812, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor, Universidad de Castilla-La Mancha, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 06 de mayo de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024894857).

ORI-289-2024.—Fundora Ramos Mercedes Iveet, R-213-2024, Pasaporte P165484, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctora en Medicina, Instituto Superior de Ciencias Médicas de La Habana, Cuba. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 20 de agosto de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024894900).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

A el señor Johnny Alejandro Duran Morales se le comunica que por resolución de las ocho horas treinta y dos minutos del día seis de setiembre del año dos mil veinticuatro, el

Patronato Nacional de la Infancia, oficina local de Turrialba, dictó resolución de Orientación, Apoyo y Seguimiento, dentro del expediente OLLU-00152-2019, en favor de la persona R.D.A en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Cdigo de la Niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLLU-00152-2019.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguez Morales, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 537004.—(IN2024893725).

Al señor Jorge Antonio Fernández Portuguez, cédula de identidad 1-1027-0508, se les comunica la resolución de las 06:33 horas del 24 de agosto del año 2024, dictada por Departamento de Atención Inmediata, del Patronato Nacional de la Infancia que corresponde a la resolución mediante la cual, se inicia proceso especial de protección y dicta medida de abrigo temporal en favor de la persona menor de edad D.A.F.S. Se le confiere audiencia al señor Jorge Antonio Fernández Portuguez, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de San José Oeste, ubicada en ubicado en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del Parque de La Merced 150 metros al sur. Así mismo, se le hace saber que deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces. Expediente N° OLSJO-00125-2024.—Oficina Local de San José Oeste.—Lic. Ángel Alberto López Brenes, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 537002.—(IN2024893727).

José Francisco Cortes Cerdas, mayor, portador de la cédula de identidad número cinco-cero doscientos ochenta y siete- cero seiscientos diecinueve, sin domicilio conocido, se comunica la resolución de las 16:00 horas del 4 de setiembre del 2024, mediante la cual se resuelve medida de protección de orientación y apoyo a la familia de proceso especial de protección en sede administrativa, a favor de persona menor de EDAD: P.C.C., con fecha de nacimiento 23 de octubre del 2008. Se le comunica al señor José Francisco Cortes Cerdas, que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se la hace la salvedad que para fotocopias el expediente administrativo se cuenta con las siete horas treinta minutos a las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local ubicada Frente la Escuela Salvador Villar, Barrio Fátima, La Cruz y que en contra de dicha resolución procede únicamente recurso ordinario de Apelación, que deberá interponerse ante esta representación legal dentro de las 48 horas hábiles después de publicado el último edicto. La Cruz, Guanacaste. Expediente N° OLL-00588-2020.—Oficina Local de La Cruz.—Licda. Krissel Chacón Aguilar.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 537000.—(IN2024893729).

A Jorge Ramón Maltez González, se le comunica la resolución de las dieciocho horas quince minutos del diez de setiembre del año dos mil veinticuatro la cual indica medida de abrigo cautelar, proceso especial de protección en sede administrativa, dictada en sede administrativa a favor de la persona menor de edad S.J.M.S. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary. Expediente OLSAR-00062-2021.—Oficina Local de Aguas Zarcas.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 537017.—(IN2024893731).

A José Francisco Rodríguez se le comunica la resolución de las dieciséis horas cuarenta minutos del diez de setiembre del año dos mil veinticuatro la cual indica modificación de medida de abrigo provisional, proceso especial de protección en sede administrativa, dictada en sede administrativa a favor de la persona menor de edad J.J.R.P Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Rio Mary. Expediente OLSAR-000210-2014.—Oficina Local de Aguas Zarcas.—O.C. N°16864-2.—Solicitud N° 537014.—(IN2024893732).

Al señor Sergio Daniel Morales Vilchez, mayor de edad, cédula de identidad número 701780957, sin más datos conocidos en la actualidad, se les comunica la resolución de las quince horas cuarenta y cuatro minutos del diez de setiembre del año dos mil veinticuatro, Resolución de inicio del proceso especial de protección en sede administrativa, dictado de medida de protección cautelar de abrigo temporal, a favor de la persona menor de edad D.D.M,G, bajo expediente administrativo número OLLI-00092-2015. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a

su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Puntarenas, Golfito, Puerto Jiménez, La Palma, contiguo a Super Servicio Las Palmas. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete y treinta minuto a las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisible si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLLI-00092-2015.—Oficina Local de Puerto Jiménez.—Licda. Nancy María Sánchez Padilla, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 537010.—(IN2024893733).

Al señor Deyber Prendas Mc Kenzie, cédula de identidad número 7-0626-0118,sin más datos conocidos, se le comunica la Resolución de las quince horas con diez minutos del seis de setiembre del año dos mil veinticuatro, donde se Inicia Proceso Especial de Protección y se dicta medida cautelar de cuido provisional a favor de las personas menores de edad D.S.P.S y E.A.P.S, bajo expediente administrativo número OLQ-00160-2015 Se le confiere audiencia por cinco días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Quepos, Rancho Grande. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete horas y treinta minutos hasta las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisible si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLQ-00160-2015.—Oficina Local de Quepos.—Licda. María Araya Chavarría, Representante Legal.—O.C. N°16864-2.—Solicitud N° 537007.—(IN2024893736).

Gerson David Araya Espinoza se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia a las catorce horas del diez de setiembre del año en curso, en la se resuelve: I- Mantener la Medida de Protección de Cuido Provisional de las trece horas del nueve de agosto del año dos mil veinticuatro. II- La presente medida rige hasta día 09 de febrero del año 2025. III- El resto de la resolución de las trece horas del nueve de agosto del año dos mil veinticuatro se mantiene incólume. IV- Se le confiere audiencia a las partes para que aporten la prueba que consideren pertinente como descargo de los hechos que en este proceso administrativo se investigan. Podrán las partes aportar la prueba documental o testimonial que consideren apropiada, en el plazo de cinco días hábiles con posterioridad a la notificación de la presente resolución administrativa. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente N° OLGR-00268-2021.—Grecia, 11 de setiembre del 2024.—Oficina Local de Grecia.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 537024.—(IN2024893744).

A la señora Yorlene Ramírez López, se le comunica que por resolución, dictada por el Departamento de Atención Inmediata del Patronato Nacional de la Infancia, de las nueve horas del cuatro de septiembre del dos mil veinticuatro se inició el Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa y se dictó Medida de Protección Cautelar de Cuido Provisional y Cautelar de Guarda, Crianza y Educación en beneficio de las personas menores de edad M.A.P.R, J.O.P.R, A.L.P.R, S.C.R. Asimismo, se le comunica que mediante la Resolución Administrativa de las catorce horas cuarenta y cuatro minutos del diez de septiembre del dos mil veinticuatro se ha ordenado Convocatoria a Audiencia Oral y Privada para que se presente a las diez horas del día dieciséis de septiembre del dos mil veinticuatro en las instalaciones de la Oficina Local de Hatillo. Se le confiere Audiencia a la parte por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en San José, Hatillo Centro, de la Clínica Solón Núñez doscientos metros norte y setenta y cinco oeste. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible. Expediente OLHT-00521-2019.—Oficina Local de Hatillo.—Licda. Helga Muñoz Salazar. Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 537035.—(IN2024893745).

Al señor Geovanny Vásquez Vásquez, se le comunica la resolución de las trece horas del diez de setiembre de dos mil veinticuatro, donde se resuelve: 1.—Dar por iniciado apertura al proceso de fase diagnóstica a favor de la persona menor de edad F.V.C., por un plazo de veinte días. Notificaciones: Se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Audiencia: Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. Garantía de defensa: Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la oficina local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisible si es presentado pasado el plazo indicado. Expediente OLSR-00337-2024.—Oficina local San Ramón.—Lic. José Alan Cordero Quesada, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 537036.—(IN2024893748).

A Yemiri Alexander Esquivel Casasola, progenitor de la persona menor de edad SNEO., se le comunica resolución de orientación apoyo y seguimiento de las nueve horas treinta y cinco minutos del veintitrés de agosto del dos mil veinticuatro. Expediente N° OLSM-00058-2024.—Oficina Local San Miguel, Desamparados.—Licda. Elizabeth Mariel Benavides Sibaja, Representante Legal.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 537044.—(IN2024893753).

A la señora Yamileth Rodríguez Rodríguez, mayor de edad, cédula de identidad número 114810419, sin más datos conocidos en la actualidad, se les comunica la resolución de las siete horas cuarenta y dos minutos del once de setiembre del año dos mil veinticuatro, resolución de inicio del proceso especial de protección en sede administrativa, dictado de medida de protección cautelar de cuido provisional, a favor de las personas menores de edad H.R.R. y H.Y.R.R., bajo expediente administrativo número OLPJ-0084-2024. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Puntarenas, Golfito, Puerto Jiménez, La Palma, contiguo a Super Servicio Las Palmas. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete y treinta minutos a las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisible si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLPJ-00084-2024.—Oficina Local de Puerto Jiménez.—Licda. Nancy María Sánchez Padilla, Representante Legal.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 537046.—(IN2024893754).

A los señores Maricela del Carmen Álvarez Gómez y Deglis Antonio Sequeira Salgado, ambos indocumentados, se les comunica la resolución de las catorce horas y treinta minutos del seis de setiembre del año dos mil veinticuatro, mediante la cual se resuelve resolución de ampliación y confirmación de medida de protección de abrigo temporal a favor de la PME Débora Tatiana Sequeira Álvarez y en esta fecha se dicta abrigo temporal a favor de Dilan Josué Sequeira Álvarez de las personas menores de edad D.T.S.Á. y D.J.S. A. Se le confiere audiencia a los señores Maricela del Carmen Álvarez Gómez y Deglis Antonio Sequeira Salgado por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar el expediente en horas y días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San José, Uruca, de la Rotonda Juan Pablo Segundo, de Omnilife doscientos sur y cincuenta oeste. Expediente N° OLUR-00101-2023.—Oficina Local de La Uruca.—Licda. Ileana Solano Chacón, Representante Legal.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 537047.—(IN2024893755).

Se comunica Mariano de Jesús Herrera, la resolución de las veintiún horas y cincuenta minutos del quince de agosto del dos mil veinticuatro y de las ocho horas y treinta minutos del once de setiembre del dos mil veinticuatro, en la cual se inicia Proceso Especial de Protección con Medida de Cuido Provisional y se convoca a audiencia en el expediente de la PME M.E.H.F. En contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de la Entidad, dentro de un plazo de 48 horas después de notificada. Deberán además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada, Nº OLG-00159-2024.—Oficina Local de Guadalupe, 11 de setiembre de 2024.—Licenciado Luis Ricardo Navarro Orozco, Representante Legal.—O.C. Nº OC 16864-2.—Solicitud Nº 537048.—(IN2024893756).

Se hace saber al progenitor Agustín Rolando Concha Camacho, medida de orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia y revocatoria de Medida de Protección cautelar de cuido provisional de las nueve horas del once de setiembre del dos mil veinticuatro. **Garantía de defensa:** se le hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso de apelación, que se deberá interponer ante esta Representación en un término de cuarenta y ocho horas contadas a partir del día siguiente a la última publicación de este aviso, y que será resuelto en definitiva por la Presidencia Ejecutiva de la Institución, la presentación del mismo no suspende los efectos de la ejecución de la medida

de protección, y si se presenta luego del término señalado se rechazará por extemporáneo, según lo establece el artículo 139 del Código de Niñez y Adolescencia, expediente administrativo OLNA-00272-2016.—Oficina Local de Naranjo.—Licda. Maritza Matarrita Álvarez, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. Nº OC 16864-2.—Solicitud Nº 537051.—(IN2024893757).

Al señor Gabriel Alfredo Vindas Pérez, nacionalidad costarricense, Cédula: 116860528, se desconocen más datos, se le comunica la resolución administrativa de las catorce horas con veinte minutos del once de setiembre del dos mil veinticuatro. Medida de cuido provisional dictada a favor de la persona menor de edad M.R.R, D.V.R, I.A.R, Garantía de defensa: se informa que tiene derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Guanacaste, Cañas, del Banco Popular 250 metros al norte, casa celeste con blanco a mono derecha. Se le advierte que debe señalar lugar conocido para recibir notificaciones o bien, señalar número de facsímile o correo electrónico para recibir sus notificaciones; en el entendido que de no hacerlo o si el lugar fuese impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o bien si el medio fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizaran por edicto. Recursos: se le hace saber además que, contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible. (art, 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido, expediente: OLCA-00116-2023.—Oficina Local Cañas.—Licda. Laurethe Serrano Alcócer, Representante Legal.—O.C. Nº16864-2.—Solicitud Nº 537192.—(IN2024893847).

Oficina Local de Pavas, al señor Michael Stiven Duque López, colombiano, sin más datos, se le comunica la resolución de las ocho horas del nueve de setiembre del dos mil veinticuatro, mediante la cual se dicta medida de cuido en favor de la persona menor de edad NJDR. Se le confiere audiencia al señor por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Pavas, Costa Rica, expediente N°OLSJO-00159-2015.—Oficina Local de Pavas.—MSc. Yuliana Aguilar Sánchez, Representante Legal.—O.C. Nº OC 16864-2.—Solicitud Nº 537188.—(IN2024893850).

Al señor Carlos Oldemar Alvarado Palma, costarricense, cédula 50316028, se desconocen más datos, se le comunica la Resolución administrativa de las catorce horas con veinte minutos del once de setiembre del dos mil veinticuatro. Medida de cuido provisional dictada a favor de la persona menor de edad M.R.R, D.V.R, I.A.R. Garantía de defensa: se informa que tiene derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Guanacaste, Cañas, del Banco Popular 250 metros al norte, casa celeste con blanco a mono derecha. Se le advierte que debe señalar lugar conocido para recibir notificaciones o bien, señalar número de facsímile o correo electrónico para recibir sus notificaciones; en el entendido que de no hacerlo o si el lugar fuese impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o bien si el medio fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizarán por edicto. Recursos: Se le hace saber además que, contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible. (art, 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido, expediente: OLCA-00116-2023.—Oficina Local Cañas.—Licenciada Laurethe Serrano Alcócer, Representante Legal.—O.C. Nº OC 16864-2.—Solicitud Nº 537194.—(IN2024893855).

A la señora Ana Gabriela Calderón Rojas, de nacionalidad costarricense, identificación número 114360501, por cuanto no se logra notificar pese a repetidas llamadas y visita al domicilio indicado, en calidad de progenitora de las personas menores de edad A.V.C.C. se le notifica la siguiente resolución administrativa: de las catorce horas del día veintinueve de agosto del año 2024, de esta Oficina Local de Aserrí. Se le previene a la señora Ana Gabriela Calderón Rojas, qué deberá señalar medio o lugar para recibir notificaciones de las resoluciones que se dicten por la Oficina Local competente. Se le hace saber, además, que contra las citadas resoluciones procede el recurso ordinario de apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina Local dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Publíquese por tres veces consecutivas, expediente Nº OLAS-00005-2016.—Oficina Local de Aserrí.—Lic. Federico Carrera Rivas, Representante Legal.—O.C. Nº OC 16864-2.—Solicitud Nº 537208.—(IN2024893869).

A Frank Alvarado Acuña, cédula: 901230362, y Neiguel Lenard Garvey Ewes, cédula 702690132, se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de K.A.B. y que mediante la resolución de Presidencia Ejecutiva PE-PEP-00290-2024 de las diez horas treinta minutos del dos de setiembre del dos mil veinticuatro se resuelve: primero: se declara sin lugar el recurso de apelación interpuesto por la señora Denisse Pamela Bermúdez Ortiz contra la resolución de las diez horas del veintidós de julio del dos mil veinticuatro, dictada por la Representante Legal de la Oficina Local de La Unión. Se da por agotada la vía administrativa. Segundo: continúe la Oficina Local de La Unión con la ejecución del respectivo Plan de Intervención dentro de las fechas programadas. Se comisiona a la Oficina Local de La Unión que notifique, expediente Nº OLAL-00194-2016.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O.C. Nº OC 16864-2.—Solicitud Nº 537210.—(IN2024893872).

Al señor Luis Fernando Ceciliano Altamirado, mayor de edad, cédula de identidad número 603520301, sin más datos conocidos en la actualidad, se les comunica la resolución de

las ocho horas veinte minutos del doce de setiembre del año dos mil veinticuatro. Resolución de archivo final del proceso especial de protección, a favor de la persona menor de edad J.A.C.V, bajo expediente administrativo número OLGO-00001-2014. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Puntarenas, Golfito, Puerto Jiménez, La Palma, contiguo a Super Servicio Las Palmas. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete y treinta minuto a las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisible si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas, expediente OLGO-00001-2014.—Oficina Local de Puerto Jiménez.—Licda. Nancy María Sánchez Padilla, Representante Legal.—O.C. Nº16864-2.—Solicitud Nº 537212.—(IN2024893874).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

A Adelina Quintero Álvarez, se le comunica que por resolución de las quince horas del doce de septiembre del año dos mil veinticuatro, dictada por el representante legal de la oficina local de Turrialba del Patronato Nacional de la Infancia, se ordenó el inicio de un proceso especial de protección con dictado de medida cautelar de abrigo, todo bajo el expediente número OLTU-00268-2024, a favor de O.R.S.Q. Al ser materialmente imposible notificarles de forma personal, la publicación de este edicto cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLTU-00268-2024.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Luis Alberto Miranda García, Representante Legal.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 537440.—(IN2024894077).

Se le comunica la resolución de las quince horas del doce de setiembre de dos mil veinticuatro, en la que se declara la revocatoria de la resolución de las ocho horas de diez de setiembre de dos mil veinticuatro y se ordena la reubicación de la pme E.M.P. dentro del expediente administrativo rduraihn-01032-2024. Se le confiere audiencia a los señores Eloid Morales Gradis – Marling Pitter Downs por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al Sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461- 0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000- 1000 San José, Costa Rica. Sitio web: http://www.pani.go.cr.—Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 537460.—(IN2024894081).

Beatriz Ramírez Gutiérrez, mayor, costarricense, cédula de identidad: 701960355, se le comunica la resolución de las once horas del veinte de junio del dos mil veinticuatro, mediante la cual se resuelve audiencia de partes por el dictado de declaratoria de adoptabilidad, a favor de la persona menor de edad. J.A.R.G. Se le confiere audiencia a la señora: Beatriz Ramírez Gutiérrez, mayor, costarricense, cédula de identidad: 701960355, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, tiene como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón. Expediente N° OLLI-00388-2019.—Oficina Local de Limón.—Lic. Randolph Foster Hutchison, Representante Legal a. í.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 537461.—(IN2024894089).

Se comunica al señor: Ronald Alberto Matarrita Gómez, mayor de edad, de nacionalidad costarricense, portador de la cédula de identidad número 502720866, casado, de demás calidades desconocidas, la resolución administrativa dictada por esta institución de las doce horas con treinta minutos del nueve de setiembre de dos mil veinticuatro, en la cual se ordena: Medida de protección de abrigo temporal, a favor de las personas menores de edad: M.G.M.L; de 7 años de edad, con fecha de nacimiento 07 de setiembre de 2017, inscrita en el Registro Civil, sección de nacimientos de la provincia de Limón, al tomo 408, asiento 989, hija de los señores Gricelda Del Carmen López Chavarría y Ronald Alberto Matarrita Gómez, quien permanecerá en la Alternativa de Protección Institucional Aldea de Moín. En cuanto al plazo de vencimiento de la medida de protección de abrigo temporal el mismo en tanto no se modifique en vía administrativa o judicial, es hasta el 05 de marzo de 2025. Audiencia: Por un plazo de cinco días hábiles posterior a la tercera publicación del presente edicto, se pone en conocimiento de las partes involucradas, en el presente Proceso Especial de Protección, la investigación llevada a cabo por ésta representación, para que se pronuncien, de igual manera si así lo consideran soliciten la realización de una audiencia oral, sin que ello conlleve la suspensión de las medidas de protección dictadas. Recurso: El de Apelación, señalando lugar para oír notificaciones dentro del perímetro judicial de la Presidencia Ejecutiva en San José, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la tercera publicación de este edicto. Expediente N° OLSI-00098-2016ro.—Oficina Local de Siquirres.—Lic. Randall Quirós Cambronero, Representante Legal.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 537430.—(IN2024894091

A Leonardo Salas Chinchilla, mayor, cédula 115110757, demás calidades desconocidas, se les comunica la resolución de diecisiete horas y veinte minutos del catorce de agosto del año dos mil veinticuatro, ratificada a las once horas del doce de setiembre del año dos mil veinticuatro, mediante la cual se ordena suspender la guarda de la pme D.J.S.P. Contra la indicada resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta representación legal dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles después de notificada la presente resolución, recurso que será resuelto por la presidencia ejecutiva de la entidad. se previene a las partes involucradas en el proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. EXPEDIENTE N° OLSI-00096-2018.—Oficina Local PANI-San Pablo de Heredia.—Licda. Indiahlay Castillo Hurtado, Representante Legal.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 537432.—(IN2024894093).

Al señor Jonthan Antonio Palacios Flores, de calidades desconocidas, se le comunica la resolución dentro del expediente administrativo PANI-OLAL-00377-2018, donde se inicia un proceso especial de protección bajo la medida de cuido, en favor de la persona menor de edad JAPF. Se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada San José, Alajuelita, San Josecito, del Supermercado Acapulco 300 metros oeste y 125 metros sur, calle al Liceo de Alajuelita. Expediente PANIOLAL-00377-2018.—Oficina Local de Alajuelita.—Licda. Kattia Lazo Barrantes, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 537460.—(IN2024894096).

Al señor Víctor Solís quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las quince horas del doce de setiembre de dos mil veinticuatro, mediante la cual se resuelve resolución de orientación, apoyo y seguimiento a la familia a favor de las PME G.J.S.M, D.M, N.N.F.M Se le confiere audiencia al señor Víctor Solís por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente N° OLCH-00203-2024.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 537450.—(IN2024894098).

Wendy Mayela Quesada Martínez, mayor, costarricense, cédula de identidad: 503680155, se le comunica la resolución de las siete horas treinta minutos del veinticinco de junio del dos mil veinticuatro, mediante la cual se resuelve audiencia de partes por el dictado de declaratoria de adoptabilidad, a favor de la persona menor de edad. Y.S.N.Q. Se le confiere audiencia a la señora: Wendy Mayela Quesada Martínez, mayor, costarricense, cédula de identidad: 503680155, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, tiene como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón. Expediente OLLI-00203--2020.—Oficina Local de Limón.—LIC. Randolph Foster Hutchison, Representante Legal a. í.—O.C. Nº OC N° 16864-2.—Solicitud Nº 537600.—(IN2024894217).

A Thelma Cristina Centeno Rodríguez, se le comunica que por resolución de las siete horas treinta y ocho minutos del doce de septiembre del año dos mil veinticuatro, se dictó Archivo al Proceso Especial de Protección, a favor de la PME de apellidos Navarro Centeno. Notifíquese las presentes resoluciones a la parte involucrada. Contra las resoluciones procede Recurso de Apelación, el cual deberá interponerse en esta oficina local dentro de los tres días a partir de su notificación, o de la última publicación del edicto. Será competencia de la Presidencia Ejecutiva de la Institución, resolver dicho recurso. Será inadmisible el interpuesto pasado los tres días señalados. Expediente N° OLHN-00167-2024.—Oficina Local Heredia Norte.—Licda. María Alejandra Romero Méndez, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 537601.—(IN2024894218).

A Carlos Iván Navarro Rodríguez, se le comunica que por resolución de las siete horas treinta y ocho minutos del doce de septiembre del año dos mil veinticuatro, se dictó Archivo al Proceso Especial de Protección, a favor de la PME de apellidos Navarro Centeno. Notifíquese las presentes resoluciones a la parte involucrada. Contra las resoluciones procede Recurso de Apelación, el cual deberá interponerse en esta oficina local dentro de los tres días a partir de su notificación, o de la última publicación del edicto. Será competencia de la Presidencia Ejecutiva de la Institución, resolver dicho recurso. Será inadmisible el interpuesto pasado los tres días señalados. OLHN-00167-2024.—Oficina Local Heredia Norte.—Licda. María Alejandra Romero Méndez, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. Nº OC N° 16864-2.—Solicitud Nº 537606.—(IN2024894224).

Amaury Izquierdo Mansito, de domicilio y demás calidades desconocidas, en calidad de progenitor de la persona menor de edad E.D.I.H, hija de la señora Dalila Elizabeth Hernández Flores, portadora de la cédula de identidad número: 1-1247-0839. Se le comunica las resoluciones administrativas de las tres horas y veinte minutos del día veintidós de agosto del año 2024, del Departamento de Atención Inmediata del Patronato Nacional de la Infancia, que en lo conducente ordenó medida cautelar provisionalísima de cuido provisional en favor de la persona menor de edad indicada y refiere a la Oficina Local de Aserrí para su atención y abordaje, asimismo se le notifica la resolución administrativa número PANI-OLAS-RA-00374-2024, de las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día cuatro de setiembre del año 2024, de esta Oficina Local, que en lo conducente ordenó arrogarse el conocimiento del proceso, amplía plazo de medida y se señala fecha para celebrar audiencia el día veinte de setiembre del año 2024 a las nueve horas, en esta Oficina Local, a la que deberán acudir las partes interesadas. Se le previene al señor Izquierdo Mansito, que debe señalar medio o lugar para recibir notificaciones de las resoluciones que se dicten por la Oficina Local competente dentro del presente Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa. Se les hace saber, además, que contra las citadas resoluciones procede

el recurso ordinario de Apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina Local dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N.º OLAS-00165-2024.—Oficina Local de Aserrí.—Licda. Tatiana Torres López, Representante Legal.—O. C. Nº 16864-2.—Solicitud Nº 537609.—(IN2024894225).

Luis Fernando Ortega Solano, portador de la cédula de identidad número: 3-0341-0324, de domicilio y demás calidades desconocidas, en calidad de progenitor de la persona menor de edad L.A.O.R, hijo de la señora Paula Alejandra Ríos Garro, portadora de la cédula de identidad número: 1-1168-0785. Se le comunica la resolución administrativa número PANI-OLAS-PEP-00343-2024, de las catorce horas del día veintiuno de agosto del año 2024, de esta Oficina Local, que en lo conducente ordenó medida de orientación, apoyo y seguimiento en favor de la persona menor de edad indicada por el plazo de seis meses. Se le previene al señor Ortega Solano, que debe señalar medio o lugar para recibir notificaciones de las resoluciones que se dicten por la Oficina Local competente dentro del presente Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa. Se les hace saber, además, que contra las citadas resoluciones procede el recurso ordinario de apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina Local dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente Nº OLAS-00210-2017.—Oficina Local de Aserrí.—Licda. Tatiana Torres López, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 537613.—(IN2024894262).

Al señor Adrián Arturo Vega Rodríguez, costarricense, soltero, portador de la cédula de identidad número 702060221, sin más datos conocidos, se le comunica las resoluciones de las 13:20 horas del 28/08/2024 resolución de medida de protección de cuido provisional, y de las 13:30 horas del 13/09/2024 resolución para mantener el cuido provisional, a favor de la persona menor de edad R.V.A. Se le confiere audiencia al señor Adrián Arturo Vega Rodríguez por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Barrio San José de Alajuela, 75 metros sur del Restaurante La Princesa Marina, lado derecho, contiguo a Pollos Papi, expediente OLAO-00001-2023.—Oficina Local de Alajuela Oeste.—Licda. Estibalis Elizondo Palacios, Representante Legal.—O.C. Nº OC 16864-2.—Solicitud Nº 537704.—(IN2024894305).

Al señor Gilberto de los Ángeles Araya Pérez, costarricense, cédula 602900509, costarricense, sin más datos, se le comunica la resolución de las 12:32 horas del 13/09/2024, Medida Cautelar de Cuido Provisional en favor de la persona menor de edad T.Y.AJ. Se le confiere audiencia Al señor Gilberto de los Ángeles Araya Pérez por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, Cantón Osa, Distrito Puerto Cortes, sita Ciudad Cortes, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente OLOS-00066-2024.—Oficina Local Osa.—Lic. Olman Méndez Cortez, Representante Legal.—O.C. Nº OC N° 16864-2.—Solicitud Nº 537701.—(IN2024894307).

Notificar al señor José Calvo Fonseca, se le comunica la resolución de las doce horas del trece de setiembre dos mil veinticuatro en cuanto a la ubicación de la(s) persona(s) menor(es) de edad, N.C.R. Notifíquese la anterior resolución a la(s) parte(s) interesada(s), personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible, expediente OLCO-00017-2016.—Oficina Local de Los Santos PANI.—Licda. María Auxiliadora Villanueva Morales, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. Nº OC 16864-2.—Solicitud Nº 537699.—(IN2024894308).

Al señor Jordán Josué Corea Sanchez. Se le comunica la resolución de las 09 horas 30 minutos del 12 de setiembre del 2024, mediante la cual se resuelve la resolución de cuido provisional, en favor de la persona menor de edad D.J.C.M. Se le confiere audiencia al señor Jordán Josué Corea Sanchez por 5 días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Ciudad Quesada, detrás del supermercado compre bien. OLSCA-00230-2021.—Oficina Local de San Carlos.—Lic. Alex Arce Rodríguez, Representante Legal.—O. C. N° OC N°18864-2.—Solicitud N° 537697.—(IN2024894311).

A la señora Débora Aguilar Jiménez se le comunica que por resolución de las once horas veintiún minutos del día treinta de agosto del año dos mil veinticuatro, el Patronato Nacional de la Infancia, oficina local de Turrialba, dictó resolución de archivo, dentro del expediente OLTU-00337-2023, en favor de las personas L.M.A.J y LD.A.J., en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: OLTU-00337-2023.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguéz Morales, Representante Legal.—O. C. Nº 16864-2.—Solicitud Nº 537705.—(IN2024894321).

A la señora Esthephani Francella Chavarría Chavarría, mayor de edad, cédula de identidad número 102680145, sin más datos conocidos en la actualidad, se les comunica la resolución de las ocho horas del nueve de agosto del año dos mil veinticuatro, resolución de archivo final del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, a favor de la persona menores de edad E.V.J.C, bajo expediente administrativo número OLPJ-00078-2023. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Puntarenas, Golfito, Puerto Jiménez, La Palma, contiguo a Super Servicio Las Palmas. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete y treinta minutos a las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisible si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas, expediente OLPJ-00078-2023.—Oficina Local de Puerto Jiménez.—Licda. Nancy María Sánchez Padilla, Representante Legal.—O.C. Nº OC 16864-2.—Solicitud Nº 537710.—(IN2024894322).

A la señora Kelly Pamela Monestel Rivas, cedula 5-0467-0227, se le comunica la resolución de las catorce horas con quince minutos del trece de setiembre del dos mil veinticuatro (medida cautelar de cuido provisional). Se le confiere Audiencia por un plazo de tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar lugar o medio para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se le hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberá interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Expediente N° OLL-00522-2018.—Oficina Local De Upala-Guatuso.—Lic. Luis Emilio Navarrete Ruiz, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. Nº OC N° 16864-2.—Solicitud Nº 537717.—(IN2024894328).

A la señora María Fernanda Mora Quesada se le comunica y notifica la resolución administrativa dictada por la Oficina Local de Cartago de las catorce horas cuarenta minutos del trece de setiembre del año dos mil veinticuatro, donde se ratifica Medida de Cuido, a favor de las personas menores de I.V.M. e I.V.M. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina local de Cartago. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Expediente Administrativo OLC-00454-2021.—Oficina Local de Cartago.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. Nº 16864-2.—Solicitud Nº 537712.—(IN2024894329).

A Yirleny de los Ángeles Portuguéz Campos, progenitora de la persona menor de edad EJRP., se le comunica resolución que dicta medida de cuido de las doce horas del trece de setiembre del dos mil veinticuatro. Expediente N° OLSM-00063-2021.—Oficina Local San Miguel, Desamparados.—Licda. Elizabeth Mariel Benavides Sibaja, Representante Legal.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 537720.—(IN2024894330).

Al señor Marco Vinicio López Fuentes, costarricense, cédula 303580897, costarricense, sin más datos, se le comunica la resolución de las 08:24 horas del 16/09/2024, modificación de Medida de Protección en favor de las personas menores de edad D.L.M. y D.L.M. Se le confiere audiencia al señor Marco Vinicio López Fuentes por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, Cantón Osa, Distrito Puerto Cortes, sita Ciudad Cortes, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas, expediente OLOS-00042-2024.—Oficina Local Osa.—Lic. Olman Méndez Cortés, Representante Legal.—O.C. Nº OC 16864-2.—Solicitud Nº 537744.—(IN2024894334).

A la señora Rocío Castro Méndez, se le comunica la resolución de las dieciséis horas con cuarenta minutos del trece de setiembre de dos mil veinticuatro, en la que se declara la reubicación de la pme K.J.O.U. dentro del expediente administrativo RDURAIHN 01046-2024. Se le confiere audiencia al señor Rocío Castro Méndez por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada, teléfono 2461-0686 / 2461-0656, correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr. Apartado postal 5000-1000 San José, Costa Rica. Sitio web: http://www.pani.go.cr —Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—O.C. Nº OC 16864-2.—Solicitud Nº 537743.—(IN2024894335).

Al señor Domingo Oporta Estrada, se le comunica la resolución de las quince horas del trece de setiembre de dos mil veinticuatro, en la que se declara el cuido provisional de la pme K.J.O.U., dentro del expediente administrativo RDURAIHN 012029-2024. Se le confiere audiencia al señor Domingo Oporta Estrada por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada, teléfono 2461-0686 / 2461-0656, correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000-1000 San José, Costa Rica. Sitio web: http://www.pani.go.cr.—Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—O.C. Nº 16864-2.—Solicitud Nº 537737.—(IN2024894336).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Al señor Berni Antonio Aguirres Jaen, con cédula de identidad: 7-0251-0597, de nacionalidad costarricense, sin más datos, se le comunica la resolución de las 11:30 horas del 28/07/2024 en la cual el DARI Heredia ordena la medida cautelar de protección de cuido provisional y la resolución de audiencia a la parte de las 10:04 horas del 16/09/2024 dictada por esta Oficina Local a favor de la persona menor de edad W.C.A.M. Notifíquese la presente resolución a quien interese mediante la publicación de un edicto, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Podrán presentar los alegatos de su interés, y ofrecer las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnico de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón, Pococí, Guápiles, sita 200 metros norte y 25 metros oeste del Banco Popular y Desarrollo Comunal, expediente: OLPO-00152-2024.—Oficina Local de Pococí.—MSC. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Representante Legal.—O.C. Nº OC 16864-2.—Solicitud Nº 538089.—(IN2024894863).

Al señor Fortunato Isidro Sequeira Cerna de nacionalidad nicaragüense. Se le comunica la resolución de las 10 horas 30 minutos del 25 de junio del 2024, mediante la cual se resuelve la resolución de cuido provisional de la persona menor de edad J.P.S.M. Se le confiere audiencia al señor Fortunato Isidro Sequeira Cerna por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Ciudad Quesada, detrás del supermercado compre bien, OLSCA-00441-2023.—Oficina Local de San Carlos.—Lic. Diego Rojas Kopper, Representante Legal.—1 vez.—O.C. Nº.—Solicitud Nº.—(IN2024894869).

A la señora Kimberly Judith Otárola Mora, con cédula de identidad N° 7-0259-0415, de nacionalidad costarricense, sin más datos, se le comunica la resolución de las 07:00 horas del 09/09/2024, en la cual el DARIHC ordena la medida cautelar de protección de cuido provisional y la resolución de audiencia a la parte de las 12:26 horas del 16/09/2024 dictada por esta Oficina Local a favor de la persona menor de edad K.C.O.M. Notifíquese la presente resolución a quien interese mediante la publicación de un edicto, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Podrán presentar los alegatos de su interés, y ofrecer las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnico de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Limón, Pococí, Guápiles, sita 200 metros norte y 25 metros oeste del Banco Popular y Desarrollo Comunal. Expediente N° OLPO-00133-2017.—Oficina Local de Pococí.—Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Representante Legal.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 538095.—(IN2024894871).

Al señor Rafael Cordero Vega, cédula de identidad número 1-1371-0822, se le notifica la resolución de las 13:30 horas del día 26 de agosto de 2024, dictada por la Oficina Local Cartago del Patronato Nacional de la Infancia, que inicia Proceso Especial de Protección, a favor de la PME KKCM. Notifíquese. Expediente OLC 00377-2024.—Oficina Local Cartago.—Licda. Patricia Sanchez Soto, Representante Legal.—O.C. Nº OC 16864-2.—Solicitud Nº 538097.—(IN2024894872).

Al señor Nathanael Cortés Rojas se le comunica y notifica la resolución dictada por la Oficina Local de Cartago donde se ordena modificación de medida de Cuido Provisional, en favor de la persona menor de edad N.V.S. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina local de Cartago. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Expediente Administrativo OLC-00221-2017.—Oficina Local de Cartago.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 538101.—(IN2024894877).

A la señora Alejandra Martínez Vasquea, se le comunica que se realizó resolución de declaratoria de abandono con fines de adopción, por contarse con sentencia judicial de declaratoria de abandono de la PME IGMV. Se le confiere audiencia por tres días hábiles, para la presentación de recurso de ley, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección. Expediente OLUR-00102-2017.—Oficina Local de Alajuelita.—Licda. Desirée Ramos B, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 538137.—(IN2024894927).

A la señora Dayra Osiris Parrales Ruiz, cédula de residencia 155817710816, demás calidades desconocidas, se le comunica la resolución dentro del expediente administrativo PANI-OLSAR-00195-2017 según la cual se ordena medida de protección de orden de inclusión a organización no gubernamental para tratamiento formativo-educativo, socio terapéutico y psicopedagógico en favor de la persona menor de edad JIMP. Se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada San José, Alajuelita, San Josecito, del Supermercado Acapulco 300 metros oeste y 125 metros sur, calle al Liceo de Alajuelita. Expediente N° PANI-OLSAR-00195-2017.—Oficina Local de Alajuelita.—Licda. Kattia Lazo Barrantes, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 538149.—(IN2024894929).

Al señor Mario Jose García Obando, de calidades desconocidas, se le comunica la resolución dentro del expediente administrativo PANI-OLAL-00027-2024, donde se inicia un proceso especial de protección bajo la medida de cuido, en favor de la persona menor de edad KAGL. Se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada San José, Alajuelita, San Josecito, del Supermercado Acapulco 300 metros oeste y 125 metros sur, calle al Liceo de Alajuelita. Expediente PANI-OLAL-00027-2024.—Oficina Local de Alajuelita.—Licda. Kattia Lazo Barrantes, Representante Legal.—O.C. N°16864-2.—Solicitud N° 538151.—(IN2024894930).

A Emanuel López Loaiza, se le comunica que por resolución de las diez horas del diecisiete de septiembre del año dos mil veinticuatro, dictada por el representante legal de la oficina local de Turrialba del Patronato Nacional de la Infancia, se ordenó el archivo del proceso especial de protección, todo bajo el expediente número OLTU-00375-2021, a favor de E.Y.L.C. y A.E.L.C. Al ser materialmente imposible notificarles de forma personal, la publicación de este edicto cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: OLTU-00375-2021.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Luis Alberto Miranda García, Representante Legal.—O. C. Nº 16864-2.—Solicitud Nº 538155.—(IN2024894932)

A Julián David Bedoya Castrillón, nicaragüense, con documento de identidad desconocido y Evelyn De Los Ángeles Anderson Ramírez, cédula 113290451, se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de T.Y.B.A. y L.Y.B.A. y que mediante la resolución de las doce horas del diecisiete de setiembre del 2024 se resuelve: I.-Dar inicio al Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa. II.- Se procede a poner a disposición de las partes el expediente administrativo, y por el plazo de cinco días hábiles se confiere audiencia, y se pone en conocimiento de los progenitores de las personas menores de edad, señores Julián David Bedoya Castrillón y Evelyn de los Ángeles Anderson Ramírez, el informe, suscrito por la Licda. Mónica Retana Barquero y de las actuaciones constantes en el expediente administrativo. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a las personas menores de edad. III.- Se dicta a fin de proteger el objeto del proceso cautelarmente medida de protección de cuido provisional a favor de las personas menores de edad, en el siguiente recurso de ubicación: en el hogar recurso familiar de la señora Maribel de los Ángeles Ramírez Calderón. IV.- La presente medida rige por UN MES contado a partir del diecisiete de setiembre del 2024, y esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa.-V- -Medida cautelar de interrelación familiar supervisada de la progenitora y del progenitor: -: Siendo la interrelación familiar un derecho de las personas menores de edad, se autoriza el mismo a favor de la progenitora y del progenitor, de forma supervisada, dos veces a la semana, y en común acuerdo con la parte cuidadora -siendo que en el caso de la progenitora, serán dos días a la semana por dos horas cada día. Mientras que en el caso del progenitor será de común acuerdo con la persona cuidadora y podrá realizarse por llamadas o videollamadas mientras se encuentra en Nicaragua, o de común acuerdo con la cuidadora, si retornara a Costa Rica- y siempre y cuando las personas menores de edad quieran, y que no se presenten conflictos durante la interrelación familiar por parte de los progenitores. Dicha interrelación se realizará siempre y cuando no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de las personas menores de edad y que los progenitores, no realicen conflicto mientras se realiza la interrelación familiar respectivamente. La parte cuidadora y encargada de las personas menores de edad bajo su cuidado, deberá velar por la integridad de las personas menores de edad, durante la interrelación familiar. Igualmente dicha interrelación, deberá realizarse respetando los horarios laborales de los progenitores y el horario lectivo y compromisos educativos y de salud de las personas menores de edad, además de los compromisos familiares de la parte cuidadora. En caso de que la respectiva persona cuidadora no pueda realizar la supervisión en forma directa, podrá autorizar a un adulto responsable de su confianza, para que realice

la supervisión de la interrelación familiar de las personas menores de edad con su progenitora y su progenitor. VI.- Medida cautelar: -Se le apercibe a los progenitores que deberán cumplir y coordinar lo respectivo a sus obligaciones parentales con la respectiva persona cuidadora, en cuanto a aportar económicamente para la manutención de las personas menores de edad que están ubicadas en el respectivo sitio de ubicación para su cuido, a fin de garantizar su derecho fundamental de vida y salud, en relación a su alimentación. VII.-Medida cautelar: Se le apercibe a los progenitores, que deberán abstenerse de exponer a las personas menores de edad, a situaciones de riesgo, debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a las personas menores de edad a violencia intrafamiliar, conflictos familiares, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. Igualmente, se les apercibe que deben velar por la salud de las personas menores de edad. VIII.-Medida cautelar de INAMU: Se ordena a la progenitora, insertarse en valoración y tratamiento que al efecto tenga el INAMU, y presentar los comprobantes correspondientes. IX.-medida cautelar educativa: Se ordena a la persona cuidadora provisional nombrada, dar el respectivo seguimiento a la parte educativa de las personas menores de edad, y velar por su asistencia al centro educativo y el cumplimiento de sus deberes escolares. X.-Medida cautelar de salud: Se ordena a la persona cuidadora provisional nombrada, llevar a revisión de salud a las personas menores de edad, dar el respectivo seguimiento a la parte de salud de las personas menores de edad, y velar por su asistencia a citas médicas. XI.- Se les informa a los progenitores para efectos de organización interna, que la eventual profesional de seguimiento sería la Licda. Guisella Sosa, o la persona que la sustituya. Igualmente se les informa, que dicha profesional tiene disponible agenda para citas de seguimiento que se llevarán a cabo en esta Oficina Local, para atender a los progenitores, la persona cuidadora y las personas menores de edad, en las fechas que oportunamente se le indicarán: - XII.- Se señala conforme a agenda disponible el día más cercano para celebrar comparecencia oral y privada, a saber el día 25 de setiembre del 2024, a las 9:00 horas en la Oficina Local de La Unión.- Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, Fax o Correo Electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación no suspende la medida de protección dictada. Expediente Nº OLC-00348-2017.—Oficina Local de la Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O.C. Nº OC N° 16864-2.—Solicitud Nº 538159.—(IN2024894944).

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

AVISO

La Superintendencia de Telecomunicaciones hace saber que la empresa Servicios Femarroca TV S.A. y la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago, han firmado un Contrato de Servicios de Uso Compartido de Infraestructura, el cual podrá ser consultado y reproducido en el expediente J0053-STT-INT-01568-2024 disponible en las oficinas de la SUTEL ubicadas en el Oficentro Multipark, Edificio Tapantí, Escazú, San José, cuyo horario de atención es de lunes a viernes de 08:00 a las 16:00 horas, previa coordinación con el Departamento de Gestión Documental al correo electrónico: gestiondocumental@sutel.go.cr. Lo anterior se comunica de conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones.

San José, 19 de setiembre del 2024.—Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo.—1 vez.—O.C. N° OC-5621-24.—Solicitud N° 538993.—(IN2024895891).

JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL

AVISO

Se hace saber que Ríos Marchena Filimon CC: Alberto, cédula 5-0215-0555; ha presentado solicitud de Pensión por Sucesión bajo el Régimen Transitorio de Reparto, de quien en vida fue Cascante Angulo Mayra cédula 5-0212-0479. Se cita y emplaza a los posibles beneficiarios con igual o mejor derecho, para que dentro del plazo de un mes calendario, contado a partir de la publicación de este aviso, concurran a hacer valer sus derechos a las oficinas centrales, sitas en esta ciudad, calle 21 entre avenidas 8 y 10.

San José, 04 de setiembre del 2024.—Departamento Plataforma de Servicios.—Licda. Laura Alpízar Fallas, Jefe a. í.—O.C. N° 47103.—Solicitud N° 535476.—(IN2024894364)

INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA

AVISO

Se informa a los interesados y al público en general que, en el marco de la mesa de trabajo conformada entre el MINAE, INCOPESCA, MAG y CAPROCAM, se ha procedido con la elaboración del Plan de Manejo para el Aprovechamiento de Recurso Camarón de Cultivo (Litopenaeus vannamei) del Golfo de Nicoya, comprendido en el Área de Conservación Arenal-Tempisque. Dicho instrumento fue aprobado recientemente por el Consejo Nacional de Áreas de Conservación mediante acuerdo número 9 de la Sesión Ordinaria N°05-2024, mismo que fue publicado en *La Gaceta* 119, del 01 de julio del 2024, para lo cual se publica versión actualizada con las respectivas firmas de las Direcciones administrativas correspondientes, mismo que puede ser accedido por medio del link que se detalla a continuación: https://www.incopesca.go.cr/publicaciones/planes%20de%20manejo/Plan_de_Aprovechamiento_Recurso_Camaron_Revisado_y_firmado_23-08-2024.pdf

Puntarenas a los once días del mes de setiembre del dos mil veinticuatro.—Ing. Nelson Peña Navarro, Presidente Ejecutivo.—1 vez.—(IN2024894908).

ENTE COSTARRICENSE DE ACREDITACIÓN

AVISO

2024-010.—El Ente Costarricense de Acreditación (ECA), en cumplimiento de la Ley 10473 Ley del Sistema Nacional de la Calidad, da a conocer la modificación del documento: ECA-MC-PT23: Proceso de transición de la norma 14066 en versión 01. Los documentos descritos anteriormente se encuentran a disposición de los interesados en la página electrónica http://www.eca.or.cr/; así mismo puede solicitar el envío de manera electrónica o solicitar gratuitamente una copia no contralada en la Gestoría de Calidad en las oficinas centrales del ECA ubicadas en San José, Barrio Don Bosco, avenida 02 y calle 32, contiguo a la Embajada de España, en horario de lunes a viernes de 8 h a 16 h.

San José, 11-09-2024.—Responsable, Licda. Cynthia Jiménez Jiménez, cédula 1-1019-0236, Gerente interina.—1 vez.—(IN2024894937).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

El Concejo Municipal del Cantón Central de Heredia, en la Sesión Ordinaria número ***treinta y uno-dos mil veinticuatro****, celebrada, el lunes 09 de setiembre del dos mil veinticuatro, en el artículo VI, aprobó*. La redacción de la reforma del artículo 21 del Reglamento de Becas de la Municipalidad de Heredia. Según se indica a continuación:

Artículo 21.—Deberes de la persona beneficiaria: Una vez otorgada la beca, la persona beneficiaria deberá: Trabajo comunal: La persona que cursa primaria y secundaria, y recibe el beneficio de beca deberá cumplir con 5 horas de trabajo comunal en el centro educativo establecido.

I Objetivo: El trabajo comunal del programa de becas tiene como fin contribuir en la formación en valores de las personas beneficiarias

II equipo, la conciencia social, ambiental, la solidaridad y la prevención de todas las formas de violencia.

III Modalidad del trabajo comunal: el trabajo a realizar estará enmarcado en la metodología de educación entre pares, para lo cual la persona beneficiaria podrá implementar hasta 3 horas reloj en la planificación de un tema formativo que socializará con sus pares sea a nivel comunal o en el centro educativo en el que cursa estudios, por un periodo no mayor a 2 horas.

IV La coordinación del trabajo comunal la ejercerá la persona profesional en Trabajo Social del Programa de Becas, quien se encargará de articular con las instituciones educativas o comunales los espacios para la ejecución de este. iv. Comprobante: la persona beneficiaria deberá presentar a la Oficina de Igualdad, Equidad y Género, a más tardar en el mes de setiembre, un documento que haga constar que realizó el trabajo comunal, firmada por la persona responsable del Centro Educativo.

Unidad Financiera-Administrativa.—Enio Vargas Arrieta, Proveedor Municipal. evargas@heredia.go.cr.—1 vez.—O.C. N° 65876.—Solicitud N° 538033.—(IN2024894824).

MUNICIPALIDAD DE HOJANCHA

De conformidad con lo que dispone los artículos 3 y 12 de la Ley de Impuestos sobre Bienes Inmuebles, N° 7509 y su reformas, la sentencia 1073-2010 del Tribunal Contencioso Administrativo, Sección III, la Resolución de la Sala Constitucional N° 2011-003075 del 9 de marzo del 2011 y el artículo 2 de la Ley N° 9071, Ley de Regulaciones Especiales sobre la aplicación de la Ley 7509, Ley de Impuestos sobre Bienes Inmuebles, de 09 de mayo de 1995 y sus reformas, para Terrenos de Uso Agropecuario, y en aras de dar cumplimiento a su competencia, esta Administración Tributaria procede a publicar la matriz de información de la Plataforma de Valores de Terrenos Agropecuarios del cantón de Hojancha, suministrada por el Órgano de Normalización Técnica, General de Tributación, Ministerio de Hacienda.

MATRIZ DE INFORMACIÓN PLATAFORMA DE VALORES AGROPECUARIOS
PROVINCIA 5 GUANACASTE CANTÓN 11 HOJANCHA

CÓDIGO DE ZONA	511-A01	511-A02	511-A03	511-A04	511-A05	511-A06	511-A07	511-A08
NOMBRE	Matambú	La Libertad-Pilangosta	Cerros Santa Elena-Pochotes-Palmar	Reserva Monte Alto-Tres Quebradas	Huacas	San Isidro-Las Mercedes	Santa Marta-Estrada-Puerto Carrillo	San Rafael -Lajas-Guapinol
COLOR								
VALOR (₡/ha)	1 000 000	4 300 000	1 500 000	1 500 000	3 200 000	3 000 000	2 500 000	2 000 000
ÁREA (ha)	1	1	1	1	1	1	1	1
FRENTE (m)	70	70	70	70	70	70	70	70
REGULARIDAD	0.85	0.85	0.85	0.85	0.85	0.85	0.85	0.85
TIPO DE VÍA	6	6	6	6	6	6	5	8
PENDIENTE (%)	40	10	70	40	20	25	60	56
SERVICIOS 2	11	15	4	4	15	9	15	11
HIDROLOGÍA	4	3	3	4	4	4	4	3
CAP. USO DE LA TIERRA	VI	III	VII	VI	IV	IV	VII	VII

Verónica Campos Barrantes, Alcaldesa.—Valoración de Bienes Inmuebles.—Katia Brais Zúñiga.—1 vez.—(IN2024894689).

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE ORO

SEGUNDA PUBLICACIÓN

Que: al no haber objeciones, ni observaciones, conforme lo establece el Artículo N° 43 del Código Municipal al acuerdo tomado mediante la Sesión Ordinaria N° 14-2024 de fecha 06 de agosto del 2024, acuerdo 13; en relación al cambio de día de dos sesiones ordinaria en el mes de diciembre del 2024; se publica por segunda vez y queda integro tal y como fue publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N°158 de fecha miércoles 28 de agosto del 2024.

Juanita Villalobos Arguedas, Secretaria Municipal.—(IN2024894906). 2 v. 1.

MUNICIPALIDAD DE MATINA

La Municipalidad de Matina, comunica a los estimados vecinos y público en general, el acuerdo tomado por el Concejo Municipal del cantón de Matina, en Sesión Extraordinaria número 236, celebrada el día 14 de marzo del año 2023.

Considerando:

I.—Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 de la Constitución Política "La Administración de los intereses y servicios locales en cada cantón estará a cargo del Gobierno Local integrado por regidores municipales de elección popular..."

II.—Que el artículo 170 de la Carta Magna consagra "Las Corporaciones Municipales son autónomas".

III.—Que el artículo 1 del Código Municipal define el concepto del Municipio así: El municipio está constituido por el conjunto de personas vecinas residentes en un mismo cantón que promueven y administran sus propios intereses, por medio del gobierno local.

IV.—Que el artículo 2 del Código Municipal consagra "La municipalidad es una persona jurídica estatal, con patrimonio propio y personalidad y capacidad jurídica plenas para ejecutar todo tipo de actos y contratos necesarios para cumplir sus fines".

V.—Que el artículo 4 del Código Municipal en sus incisos establece: La municipalidad posee la autonomía política, administrativa y financiera que le confiere la Constitución Política. Dentro de sus atribuciones se incluyen las siguientes: h) Promover un desarrollo local participativo e inclusivo, que contemple la diversidad de las necesidades y los intereses de la población.

VI.—De acuerdo con el expediente RAM-WCS-005-2022 actualmente se tramita un proceso de expropiación en contra del administrado Proyectos Bananeros del Atlántico S.A.

VII.—Que la administración tomando como referencias las necesidades reales y constantes de la comunidad de Estrada del distrito de Carrandí del cantón de Matina, ha decido proceder con la gestión de expropiación a la sociedad PROYECTOS BANANEROS DEL ATLÁNTICO SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula de persona jurídica número tres ciento uno ochenta y tres mil quinientos ocho, sociedad que es dueña de una propiedad que mantiene un área de Once Mil doscientos treinta y cuatro metros con sesenta y tres decímetros cuadrados, conforme al plano catastrado número L- 0994299-2005, el cual forma parte del inmueble inscrito en la Provincia de Limón, Matrícula de Folio Real Número Ciento Quince mil quinientos noventa y cuatro – cero cero cero, sito en distrito tres Carrandi, cantón cinco Matina, con una naturaleza de lote cuatro, terreno para construir, lindante al norte con lote tres de Proyectos Bananeros del Atlántico S.A, sur con Proyectos Bananeros del Atlántico S. A., este y oeste con calle pública.

VIII.—Que según consta en el folio 165 de dicho expediente se encuentra la respuesta de NO aceptación del avalúo Municipal. Sin embargo, el presente proceso se encuentra debidamente motivado según lo indicado en el expediente supra indicado por lo que, de conformidad con los puntos expuestos, los artículos 1,134, 136 de Ley General de Administración Pública, 11,27 y 30 de la Constitución Política de Costa Rica, 1, 18 siguientes y concordantes de la Ley 9286 Ley de Expropiaciones, se debe proceder a suscribir el presente acuerdo según lo indicado por el artículo 27 de la Ley 7495 Inciso A, como requisito del procedimiento administrativo.

Por tanto,

ACUERDO Nº 2

Este Concejo Municipal en ejercicio de sus competencias y por encontrar ajustado a derecho en el ordenamiento jurídico, procede a:

1º— Aprobar el procedimiento realizado bajo número de expediente RAMWCS-005-2022 por estar debidamente motivado y fundamentado en búsqueda del desarrollo cantonal cuyos intereses colectivos priman sobre los particulares.

2º—Autorizar a Señor alcalde Walter Céspedes Salazar, mayor, divorciado de sus primeras nupcias, Licenciado en Ciencias de la Educación con énfasis en Administración Educativa, vecino de Barrio de Ramal Siete, distrito Batán, Cantón Matina cédula de identidad cinco – cero ciento cuarenta y siete – mil doscientos a continuar con la tramitación y firmar las resoluciones necesarias para la correcta tramitación del proceso de expropiación que interesa.

3º—Autorizar a Señor alcalde Walter Céspedes Salazar de calidades indicadas para que proceda con la adquisición del Terreno de interés en el procedimiento RAM-WCS-005-2022.

M.Sc. Walter Céspedes Salazar, Alcalde Municipal.— 1 vez.—(IN2024894355).

AVISOS

CONVOCATORIAS

CONDOMINIO MONSERRAT

La Asociación Administración Vecinos Condominio Montserrat S. A., cédula jurídica 3-101-641699, como administradora del Condominio Montserrat, cédula jurídica 3-109-351517, convoca a **Asamblea Ordinaria del Condominio Montserrat. La primera convocatoria será a las 09 horas y la segunda a las 10 horas del sábado 02 de noviembre de 2024**, y se celebrará en el área de la piscina del Condominio Monserrat, ubicado 75 metros norte del Banco Nacional de Costa Rica, en San Vicente de Moravia. El orden del día de dicha asamblea es: 1. Comprobación de quórum. 2. Nombramiento de presidente y secretario de la Asamblea. 3. Lectura y aprobación del orden del día. 4. Elección del Administrador del Condominio para el periodo del 25 de noviembre 2024 al 24 de noviembre 2025. 5. Discusión y aprobación del informe preparado por la Asociación administradora de Condominio del periodo 2023-2024. 6. Discusión y aprobación del monto de la cuota de administración y mantenimiento. 7. Discusión y aprobación del presupuesto del Condominio para el período del I de diciembre 2024 a noviembre 2025. 8. Discusión y aprobación de una cuota extraordinaria para cubrir los gastos relacionados con la compra y sustitución de un nuevo motor para el portón de ingreso del condominio.9. Discusión y aprobación sobre aspectos mejoras y ornato

del Condominio. Francisco Calderón Córdoba-Presidente. Emilce Balma Fontana-Secretaria.—Silvia Acuña Blanco, Tesorera.—1 vez.—(IN2024895815).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

CONDOMINIO PUERTA DEL SOL FOXSEIS LIMITADA

Ante esta notaría se está realizando el trámite de reposición de libros legales, a saber: Libro de Junta Directiva, libro de Asamblea General de Socios y libro de Registro de Accionistas, de la sociedad Condominio Puerta Del Sol Foxseis Limitada, cédula de persona jurídica número 3-102-392461, domiciliada en Provincia 01 San Jose, Cantón 01 San José, Mata Redonda, Sabana Suroeste, del costado oeste de la Heladería Pops, Edificio Vistas de la Sabana, Tercer Piso, Consorcio Jurídico Metropolitano. Lo anterior por motivo de extravío. Se escucharán oposiciones por un plazo de 10 días ante esta notaría ubicada en San José, Centro Corporativo Avenida Escazú, Torre AE2, 4to piso.—San José, 12 de setiembre del 2024.—Licda. Raquel Cruz Porras.—(IN2024893902).

CONVIVIENDA DESARROLLOS
INMOBILIARIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito Juan Carlos Alfaro Villatoro, mayor, casado una vez, ingeniero civil, vecino de San José, portador de la cédula de identidad número ocho- cero setenta y siete ochocientos cuatro, en calidad de representante con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Convivienda Desarrollos Inmobiliarios, Sociedad Anónima, con cédula jurídica tres- ciento uno- quinientos veintiocho mil seiscientos noventa y siete, hago constar que mi representada ha procedido a la reposición del Libro de Registro de Accionistas. Lo anterior por extravío del mismo.—San José a las trece horas del día doce de setiembre de dos mil veinticuatro.—Juan Carlos Alfaro Villatoro.—(IN2024893973).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

HOTEL MI LINDA TIERRA S. A.

La Sociedad Hotel Mi Linda Tierra S. A., cédula jurídica: 3-101-765021, modifica la cláusula: quinta del capital social. Por medio de escritura número 69 del tomo 32 de la Notaria.—Ciudad Quesada, San Carlos, 12 de Setiembre del año 2024.—Rocío Villalobos Solís, Notaria.—(IN2024894071).

ECOLOGICAL SOLUTIONS DE CENTRO AMÉRICA S. A.

El suscrito notario hace constar que ha solicitado a mi notaría proceso de reposición de libros de Actas de Asamblea de Socios, Registro de Socios y Actas del Consejo de Administración de la compañía: Ecological Solutions de Centro América S. A., cédula jurídica: 3-101-633880, por motivo de extravío de los mismos. Correo de referencia: mxbufete@gmail.com.—San José, 13 de setiembre del 2024.—Máximo Sequeira Alemán, Notario.—(IN2024894129).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

BOUTIQUE GLASSA S. A.

REPOSICIÓN DE CERTIFICADO DE ACCIONES

La señora Angélica María Villa Abaunza, portadora de la cédula N° 0-0110-0065, ha solicitado la reposición del certificado de acciones N°002, de fecha 14 de julio de 2022, por la cantidad de 49 acciones, comunes y nominativas de 100 colones cada una de ellas, de Boutique Glassa S. A., a su nombre por haberse extraviado. Se publica este aviso para efectos del artículo 689 del Código de Comercio.—San José 01 de marzo de 2024.—Angélica María Villa Abaunza.—(IN2024850113).

REPOSICIÓN POR EXTRAVÍO

Vinicio Castillo Serrano, portador de la cédula número siete-cero cero cincuenta-mil doscientos cincuenta, abogado, carné dos mil setecientos setenta y uno, divorciado, vecino de Limón centro, realiza diligencias de reposición, por extravío y ante el Colegio de Abogadas y Abogados de Costa Rica, del título respectivo.—Limón, trece de agosto del dos mil veinticuatro.—Lic. Inés Andrea Castillo Araya.—(IN2024887579).

UNIVERSIDAD DE CIENCIAS MÉDICAS
DE CENTROAMÉRICA

Ante el Departamento de Registro de la Universidad de Ciencias Médicas de Centroamérica, UCIMED, se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Licenciatura en Medicina y Cirugía, emitido el cinco de mayo del dos mil cuatro inscrito en el tomo uno, folio cincuenta y cuatro, asiento doce de la UCIMED, y bajo el tomo cuarenta y uno, folio cuarenta y cuatro, asiento mil ciento dos del CONESUP, a nombre de Evelio Delgado Castro, cédula número uno cero nueve siete cuatro cero ocho seis ocho. Se solicita la reposición del título por pérdida. Se publica este edicto 3 veces para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la publicación en el Diario Oficial.—San José, Campus Universitario UCIMED, 12 de septiembre del 2024.—Ing. Bayron Castillo Romero, Coordinador de Registro.—(IN2024894818).

COSTA RICA YACHT CLUB S. A.

Se informa a los interesados, que se recibió solicitud de Gonzalo Gamboa Fallas, para reponer la acción común número 133, del Costa Rica Yacht Club S. A., que le fue desposeída involuntariamente a su legítimo propietario -extravío-. Por lo tanto, se cita y emplaza a las partes para que se presenten a las oficinas del Club ubicadas en el Cocal de Puntarenas, contiguo a Puerto Azul, dentro del plazo improrrogable de un mes a partir de la fecha de la última de tres publicaciones, para hacer las oposiciones o manifestaciones correspondientes, caso contrario se procederá con la reposición de los títulos. Publíquese por tres veces consecutivas.—Puntarenas, 06 de setiembre del 2024.—Junta Directiva.—Lic. Luis Peraza Burgdorf, Asesor Legal, Tel. 88627462.—(IN2024894793).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

CENTRO VACACIONAL BANCOSTA S. A.

El Centro Vacacional Bancosta S.A., hace constar que, revisado el Libro de Accionistas, consta como socia Carmen María Chavarría Solano, cédula cuatro-cero cero nueve ocho cero ocho nueve dos quien es titular de la acción número ciento once, y a su solicitud, se procederá a reponer el citado título. Eventuales oposiciones a su solicitud se atenderán en el término de los treinta días posteriores a la presente publicación.—San José, diez de agosto del dos mil veinticuatro.—Jorge Soto Mora, Presidente.—1 vez.—(IN2024893169).

EL PLATENSE L Y S SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito, Lucas (nombre) Ciccheti (apellido), de único apellido en razón de su nacionalidad Argentino, mayor, soltero, empresario, ahora titular y portador de la pasaporte actual y

vigente cédula de residencia costarricense número uno cero tres dos cero cero cero tres dos dos uno dos, en mi condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad El Platense L Y S Sociedad Anónima, con número de cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos veintidós mil veinte, procedo a reponer los libros legales de mi representada, correspondientes a los libros de Asamblea General, Registro de Socios y Consejo de Administración números unos, ya que se extraviaron, por ocho días hábiles se escucharán oposiciones, las cuales deberán ser gestionadas en el domicilio social de la compañía. Es todo.—Guanacaste, dieciséis de setiembre del dos mil veinticuatro.—Lucas Ciccheti, Presidente.—1 vez.—(IN2024894688).

PROYECTO EÓLICO CATAPA, SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance General y Estado Final de Liquidación al 27 de agosto de 2024 (colones):

Activo Total	¢ 0
Pasivo Total	¢ 0
Patrimonio Total	¢ 200.000,00
Pasivo y Patrimonio total	¢ 200.000,00

Distribución del haber social:

1. Personna de Costa Rica, Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-093467: ¢ 200.000,00

Publicado de conformidad con el artículo 216 del Código de Comercio. —Víctor Hugo Chaves Rodríguez, cédula N°1-0874-0013, Liquidador..—1 vez.—(IN2024894714).

ALFA DEL OESTE S. A.

Alfa Del Oeste S. A., cédula jurídica 3-101- 175660, da aviso de la reposición por extravío de los libros, Registro de Accionistas, Actas de Junta Directiva y Actas de Asamblea de socios. Para oposiciones en mi notaría, San Pedro, del Higuerón, cuatrocientos metros sur, cien este, cien sur y setenta y cinco este.—San José, diecisiete de setiembre de dos mil veinticuatro.—Ana Graciela Alvarenga Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2024894835).

SARDOU CENTRO AMÉRICA S.A.

Sardou Centro América S. A., cédula jurídica 3-101-311955, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libras de Sociedades Mercantiles, manifiesta que procederá a realizar la reposición por extravío del Libra de Registro de Accionistas, Libra de Asamblea General de Accionistas y Libro de Asambleas de Junta Directiva. número 2 de la Compañía. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición en el término de 8 días hábiles contados a partir de la publicación de este aviso. Las oposiciones podrán ser dirigidas al Bufete Clare Facio Legal en San Jose, Central, Pavas, Rohrmoser, de Prisma Dental, cien metros norte y veinticinco metros oeste, casa esquinera color blanco.—Clare Facio Legal Remire Montjoly, 20 de agosto del 2024.—Julien Jules Douglas, Presidente.—1 vez.—(IN2024894851).

CRISANTEMO SOCIEDAD ANÓNIMA

Por haberse extraviado los libros número uno de Actas de Asamblea General de Accionistas, Actas de Junta Directiva y Registro de Accionistas de la sociedad de esta plaza Crisantemo Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-103517, se realiza reposición de los mismos.—San José, 16 de setiembre del dos mil veinticuatro.—Gloriana López Fuscaldo, Presidente.—1 vez.—(IN2024894864).

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante esta notaría, mediante escritura número 68, visible al folio 67 frente, del tomo uno, a las 10 horas del 11 de setiembre del 2024, se protocoliza el acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de **Besana Business Development Sociedad Anónima**, sociedad debidamente inscrita en el Tomo 575 y el Asiento 6465 del Registro de Personas Jurídicas, con cédula jurídica número 3-101-524174, mediante la cual se acordó reformar la cláusula número quinta del pacto constitutivo a fin de reducir su capital social en la suma de 399000 dólares moneda de los Estados Unidos de América. Se otorga un plazo de tres meses, a partir de esta publicación, para escuchar oposiciones en el correo electrónico notificaciones@gltaxandlegal.com, nuestro despacho GL Tax and Legal ubicado Sabana Norte, esquina entre transversal 56 y avenida 9, a las 10 horas y 30 minutos del día 12 del mes de setiembre del año 2024.—Lic. Luis Fernando González Ledezma, cédula 1-0838-0036, Notario Público.—(IN2024893866).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante esta notaría, el día trece de setiembre del dos mil veinticuatro, a las doce horas, se protocolizó el acta número dos de la asamblea general de socios en asamblea extraordinaria de la sociedad denominada **Ugalde & Ugalde Eléctrico Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos setenta y nueve ciento treinta y tres, celebrada en su domicilio social en San José, Goicoechea, Los Ángeles de Ipís, cien metros sur y setenta y cinco oeste de la Iglesia de los Ángeles de Ipís, el día viernes seis de siembre del dos mil veinticuatro, a las cinco de la tarde, en la cual se reforma su cláusula sexta y se procedió con la realización del nombramiento de la tesorera y del fiscal.—Lic. Billy Quirós Muñoz, Abogado y Notario, carné N° 7455.—(IN2024894230). 2 v. 2.

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Por escritura pública otorgada ante esta notaría, el día de hoy, se protocoliza el acta número uno de asamblea general ordinaria y extraordinaria anual de socios de Turístico Las Brisas de Esterillos Sociedad Anónima, donde se modifican las siguientes cláusulas: a) quinta del capital social; b) sétima de las reuniones.—San José, tres de setiembre del dos mil veinticuatro.—Licda. Rose Mary Carro Bolaños, Notaria.—(IN2024891976).

Protocolización de Acta de Asamblea General de Accionistas de la empresa denominada **Hotel Jenny Sociedad Anónima**, en la cual se acuerda modificar pacto constitutivo en su cláusula séptima de la administración. Ante el notario Natalia Ulloa Arias. Es todo.—San José, quince horas cinco minutos del dieciséis de setiembre del dos mil veinticuatro.—(IN2024894754).

Protocolización de Acta de Asamblea General de Accionistas de la empresa denominada **Construcciones Chan Sociedad Anónima**, en la cual se acuerda modificar pacto constitutivo en su cláusula séptima de la administración. Ante la Notaria, Natalia Ulloa Arias. Es todo.—San José, quince horas del dieciséis de setiembre del dos mil veinticuatro.—(IN2024894756).

Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de la empresa denominada **Waterfalls Real Estate Sociedad Anónima**, en la cual se acuerda modificar pacto constitutivo en

su cláusula primera y clausula segunda. Ante la Notaria Natalia Ulloa Arias. Es todo.—San José, quince horas treinta minutos del dieciséis de noviembre del dos mil veinticuatro.—(IN2024894758).

Por escritura número: 75-7 otorgada ante mí notario Christian Gómez Monge, a las 10 horas cero minutos del 8 de agosto del 2024, se protocoliza el acta número cuatro de la sociedad **Vedefor Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-uno cero uno-dos tres cero cero nueve dos, y se acuerda en virtud de estar disuelta la sociedad y poseer activos que se deben liquidar, nombrar como liquidador a Jorge Enrique Brenes Vega, mayor de edad, costarricense, casado una vez, máster en administración de empresas, portador de la cédula de identidad número dos-cero tres ocho cero-cero ocho cuatro cinco, vecino de Alajuela, San Pedro de Poás, doscientos metros este de la Bomba de La Trinidad.—San José, 17 de setiembre del 2024.—Lic. Christian Gómez Monge, Notario Público.—(IN2024894820). 2 v. 1.

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Mediante escritura pública trescientos quince-cuatro otorgada ante esta notaría, en Santa Cruz, a las once horas del día seis de setiembre del año dos mil veinticuatro, se modificó cláusula sexta de administración de la empresa **Multiservicios CYA del Pacífico Sociedad Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-novecientos trece mil setecientos cincuenta y uno, domiciliada en La Ceiba, Orotina, Alajuela, de la Chicharronera La Choza doscientos metros sur, casa mano derecha color blanca, donde la sociedad será administrada por dos gerentes, a quienes les corresponde la representación judicial y extrajudicial.—Santa Cruz, Guanacaste, dieciséis de setiembre del dos mil veinticuatro.—Lic. Jorge Delgado Carvajal. Abogado y Notario Público.—1 vez.—(IN2024894319).

Mediante escritura 133-12, visible al folio ciento quince frente, del tomo doce, a las 15 horas 40 minutos del 12 de setiembre del año 2024, se protocoliza el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **Salazar y Gamboa Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-168279, con domicilio social en San Isidro de Pérez Zeledón, San José, frente al costado oeste del parque, mediante la cual se presenta informe de liquidador, y la totalidad de los socios acuerdan liquidar de forma definitiva la sociedad, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—San Isidro, Pérez Zeledón, 13 de setiembre del 2024.—Magda Salazar Obando, Notaria Pública. Teléfono 2772-27-44. Correo electrónico: tqm_mairena53@hotmail.com, Notario Público.—1 vez.—(IN2024894378).

Mediante escritura número 31 del tomo 11 de mi protocolo, otorgada a las 11:00 horas del día 16 de setiembre del año 20224, ante esta notaría la señora: Zena Mae (nombres) Thierstein (apellido), en su condición de Secretaria solicitó la reinscripción de su representada la sociedad **Transient Theories S.A.—**Licenciado Giordano Zeffiro Caravaca, Notario Público.—1 vez.—(IN2024894384).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento veintinueve, visible al folio ciento cincuenta y uno frente, del tomo once, a las seis horas del tres de setiembre del dos mil veinticuatro, se protocoliza el acta de asamblea general de socios de la sociedad **Tres- Ciento Dos-Ochocientos Cincuenta y Nueve Mil Doscientos Dieciséis Sociedad de Responsabilidad Limitada**, domiciliada en San José, Tibás, cedula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos cincuenta y nueve mil doscientos dieciséis, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver la sociedad y prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—San José, a las siete horas del tres de setiembre del dos mil veinticuatro.—Licenciado Octavio Alejandro Rivera Jiménez, Notario Público.—1 vez.—(IN2024894385).

Por medio de la escritura número ciento cuarenta y ocho, asentada en el tomo dos de la Notaria Pública Ana Beatriz Guillén Vindas, la sociedad **Picana Veintiséis Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-529653, mediante asamblea general extraordinaria de accionistas acordó modificar la integración de la junta directiva. Es todo.—San José, once horas treinta minutos del dieciséis de setiembre de dos mil veinticuatro.—Licda. Ana Beatriz Guillén Vindas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024894386).

Se hace del conocimiento solicitud de disolución de sociedad **Warmenhoven Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento cuarenta y nueve mil ciento treinta y uno.—Liberia, dieciséis de setiembre del dos mil veinticuatro.—Licda. Ana María Rivas Quesada, Notaria.—1 vez.—(IN2024894390).

Por escritura otorgada a las ocho horas del día dieciséis de setiembre del año dos mil veinticuatro se protocoliza asamblea general de cuotistas de la sociedad **Carso Cabsa SRL.**, reformándose la cláusula primera del nombre, para que de ahora en adelante se lea **Alturas del Prado Once Sociedad de Responsabilidad Limitada**, y reformándose la cláusula tercera del domicilio.—Mariselle Verdesia Meneses, Notario Público.—1 vez.—(IN2024894392).

Se hace constar que mediante escritura número cuarenta y uno, otorgada a las nueve horas del 16 de setiembre del dos mil veinticuatro, ante el notario Josué Monge Campos, se protocoliza el acta de asamblea general de accionistas de la sociedad **Abbott Healthcare Costa Rica, S.A.**, 3-101-352750, mediante la cual se reformó la cláusula de la representación y administración de la sociedad.—San José, 16 de setiembre del año dos mil veinticuatro.—Josué David Monge Campos, Notario Público.—1 vez.—(IN2024894400).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento treinta y uno- quince, visible al folio ciento quince frente, del tomo Quince a las once horas del nueve de setiembre del dos mil veinticuatro, comparece el señor Guillermo Gerardo Echandi Meza, portador de la cédula de identidad número uno-trescientos setenta y cuatro- quinientos dieciséis en su condición de secretario con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad **Echandi Meza, Sociedad Anónima** , cédula jurídica número tres- ciento uno- veintisiete mil treinta y dos, con domicilio en San José, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta por Ley número nuevo mil cuatrocientos veintiocho y solicitud la reinscripción de conformidad con lo dispuesto en la Ley diez mil doscientos cincuenta y cinco.—San José, a las once horas del día dieciséis de setiembre del dos mil veinticuatro.—Adrián Alvarenga Odio, Notario Público.—1 vez.—(IN2024894404).

Por escritura otorgada a las once horas cuarenta y cinco, minutos del día dieciséis de setiembre del año dos mil veinticuatro, se procedió con protocolización de Acta de Asamblea de la sociedad **Inversiones Gupribram, S.A**, con

cédula de persona jurídica tres -ciento uno-ciento setenta y siete mil trescientos ochenta y seis, por medio de la cual se reformó el domicilio social, la cláusula de la administración, se nombró nuevo Presidente, Secretario, Tesorero y Fiscal, se revocó poder y se eliminó la figura del Agente Residente.—Cartago, dieciséis de setiembre del año dos mil veinticuatro.—Licda. Claudia Elena Martínez Odio, Notario Público.—1 vez.—(IN2024894408).

Por instrumento público otorgado ante esta notaría, a las once horas treinta minutos del dieciséis de setiembre del 2024, se protocolizó Actas de Asamblea General de Extraordinaria de la sociedad denominada **Tres- Ciento Uno-Setecientos Cuarenta y Ocho Mil Quinientos Cuarenta y Tres, Sociedad Anónima**, sociedad con cédula jurídica número tres- ciento uno- setecientos cuarenta y ocho mil quinientos cuarenta y tres, en la que se acuerda reformar la cláusula novena (administración) del pacto social.—San José, dieciséis de setiembre del 2024.—Jorge Antonio Escalante Escalante, Notario Público.—1 vez.—(IN2024894411).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 8 horas del 16 de setiembre de 2024, se protocoliza acta de Asamblea general extraordinaria de accionistas de **Tikyjessmua Playa Cocos Frijolar de Marbella S.A**., cédula jurídica N° 3-101-645824, por la cual se acuerda la disolución de la sociedad.—Cabo Velas, 16 de setiembre de 2024.—Lic. José Matías Tristán Montero, Notario Público.—1 vez.—(IN2024894412).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas y treinta minutos del día veinticuatro de agosto del 2024, no existiendo activos ni pasivos se acuerda la liquidación de la sociedad **Constructora Pocho DFP S.A**.—Lic. Mark Beckford Douglas, Notario Público.—1 vez.—(IN2024894413).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 14 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Corporación Las Cinco Reinas Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 1 de agosto del 2024.—Lic. Yeiner Gerardo Araya Salazar, Notario.—1 vez.—CE2024077515.—(IN2024894414).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 24 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Alianzas Ecoagro Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 1 de agosto del 2024.—Lic. Marvin Cubero Martínez, Notario.—1 vez.—CE2024077513.—(IN2024894415).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 30 minutos del 30 de Julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Servicios Especializados Asembis Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 1 de agosto del 2024.—Lic. Josué Jiménez Quirós, Notario.—1 vez.—CE2024077516.—(IN2024894416).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 30 minutos del 01 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Rainbow Mermaid Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 01 de agosto del 2024.—Licda. Karina María Garro Elizondo, Notaria.—1 vez.—CE2024077517.—(IN2024894417).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 30 minutos del 31 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **El Box PZ S&C Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 1 de agosto del 2024.—Lic. Jonathan Montenegro Bonilla, Notario.—1 vez.—CE2024077518.—(IN2024894418).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 30 minutos del 30 de Julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Laboratorios Asembis Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 1 de agosto del 2024.—Lic. Josué Jiménez Quirós, Notario.—1 vez.—CE2024077519.—(IN2024894419).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 40 minutos del 30 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Franquicias Asembis Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 1 de agosto del 2024.—Lic. Josué Jiménez Quirós, Notario.—1 vez.—CE2024077520.—(IN2024894420).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 50 minutos del 30 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Corporación Asembis Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 1 de agosto del 2024.—Lic. Josué Jimenez Quirós, Notario.—1 vez.—CE2024077521.—(IN2024894421).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 29 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Rachi Global Investment And Trading Sociedad Sociedad Anónima**.—San José, 1 de agosto del 2024.—Lic. Alejandro López Martínez, Notario.—1 vez.—CE2024077426.—(IN2024894422).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 10 minutos del 23 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Importadora y Exportadora Zhenglong Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 1 de agosto del 2024.—Lic. Shih Min Lin Chang, Notario.—1 vez.—CE2024077427.—(IN2024894423).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 07 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Eco Residencial Los Pargos Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 1 de agosto del 2024.—Lic. Rebeca Lizano Brenes, Notario.—1 vez.—CE2024077428.—(IN2024894424).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 20 horas 00 minutos del 31 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Yaoge Innovations Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 1 de agosto del 2024.—Lic. Rosa Guillermina Aguilar Ureña, Notario.—1 vez.—CE2024077430.—(IN2024894425).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 30 minutos del 07 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Paraíso del Sol Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 1 de agosto del 2024.—Lic. Rebeca Lizano Brenes, Notario.—1 vez.—CE2024077431.—(IN2024894426).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 00 minutos del 08 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Los Pargos de Avellanas Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 1 de agosto del 2024.—Lic. Rebeca Lizano Brenes, Notario.—1 vez.—CE2024077432.—(IN2024894427).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 08 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Los Pargos Dorados Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 1 de agosto del 2024.—Lic. Rebeca Lizano Brenes, Notario.—1 vez.—CE2024077436.—(IN2024894428).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 31 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Tiquicia Frozen Group Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 01 de agosto del 2024.—Lic. Alonso Jiménez Serrano, Notario.—1 vez.—CE2024077437.—(IN2024894429).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 30 minutos del 31 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **VB Techs Innova Sociedad Anónima**.—San José, 1 de agosto del 2024.—Lic. Tomas Quirós Jiménez, Notario.—1 vez.—CE2024077438.—(IN2024894430).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 29 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Black Gold Shilajit Limitada**.—San José, 1 de agosto del 2024.—Lic. Diana María Vargas Rodríguez, Notaria.—1 vez.—CE2024077439.—(IN2024894431).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 23 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Nutra Cibus Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 1 de agosto del 2024.—Lic. Esteban Aguero Guier, Notario.—1 vez.—CE2024077440.—(IN2024894432).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 31 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **NNC Operations Hotels Sociedad Anónima**.—San José, 01 de agosto del 2024.—Licda. Evelyn Andrea Briceño Pacheco, Notaria.—1 vez.—CE2024077441.—(IN2024894433).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 01 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Theo Feo Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 1 de agosto del 2024.—Lic. María Jesús Hernández Cruz, Notario.—1 vez.—CE2024077442.—(IN2024894434).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 05 minutos del 31 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Insight Realty Investment Holdings LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 1 de agosto del 2024.—Lic. Paola Vargas Castillo, Notaria.—1 vez.—CE2024077443.—(IN2024894435).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 30 minutos del 30 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversión Cosechas Uno Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 1 de agosto del 2024.—Lic. Rosa Mercedes Morales Molina, Notaria.—1 vez.—CE2024077445.—(IN2024894436).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 30 minutos del 29 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Logística para Gasolineras Loggas Sociedad Anónima**.—San José, 1 de agosto del 2024.—Lic. Miguel Chacón Alvarado, Notario.—1 vez.—CE2024077444.—(IN2024894437).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 30 minutos del 31 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Wendover Reserva Conchal Limitada**.—San José, 01 de agosto del 2024.—Lic. Andre Cappella Ramírez, Notario.—1 vez.—CE2024077446.—(IN2024894438).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 26 de septiembre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Espegopa Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 1 de agosto del 2024.—Lic. Mario Alberto Rigioni Álvarez, Notario.—1 vez.—CE2024077448.—(IN2024894439).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 40 minutos del 30 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversión Cosechas Dos Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 1 de agosto del 2024.—Lic. Rosa Mercedes Morales Molina, Notario.—1 vez.—CE2024077449.—(IN2024894440).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 06 horas 00 minutos del 30 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Constructora Cruz y Valverde Sociedad Anónima**.—San José, 1 de agosto del 2024.—Lic. Franklin López Ramírez, Notario.—1 vez.—CE2024077447.—(IN2024894441).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 13 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Saber Mas Crecer Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 1 de agosto del 2024.—Lic. Mario Alberto Rigioni Álvarez, Notario.—1 vez.—CE2024077451.—(IN2024894442).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 04 minutos del 26 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **ECV Limitada**.—San José, 1 de agosto del 2024.—Lic. Jessica María Hernández Quesada, Notario.—1 vez.—CE2024077450.—(IN2024894443).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 31 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Oceana Luxe Real Estate Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 01 de agosto del 2024.—Lic. Mauricio Alvarado Prada, Notario.—1 vez.—CE2024077452.—(IN2024894444).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 31 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Miramar Seafood Sociedad Anónima**.—San José, 1 de agosto del 2024.—Lic. Oscare Sevilla Ureña, Notario.—1 vez.—CE2024077453.—(IN2024894445).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 30 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Corporación Barboza y Bejarano Sociedad Anónima**.—San José, 1 de agosto del 2024.—Lic. Mario Cortés Parrales, Notario.—1 vez.—CE2024077454.—(IN2024894446).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 01 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Italian T Red Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 01 de agosto del 2024.—Lic. María de Los Ángeles Angulo Gómez, Notario.—1 vez.—CE2024077455.—(IN2024894447).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 31 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Talent Booster CR Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 1 de agosto del 2024.—Lic. Jorge Andrés Cordero Leandro, Notario.—1 vez.—CE2024077457.—(IN2024894448).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 01 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **CROTG Holdings Sociedad Anónima**.—San José, 1 de agosto del 2024.—Lic. Mariela Méndez Garita, Notario.—1 vez.—CE2024077456.—(IN2024894449).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 30 minutos del 30 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **DCCCR Inmobiliaria Sociedad Anónima**.—San José, 1 de agosto del 2024.—Lic. Jorge Arturo Gutiérrez Brandt, Notario.—1 vez.—CE2024077458.—(IN2024894450).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 22 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Sociedad Golo Phoenix EAMG Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 1 de agosto del 2024.—Lic. Lorenzo Segura Mata, Notario.—1 vez.—CE2024077459.—(IN2024894451).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 22 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Valjor Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 1 de agosto del 2024.—Lic. Marlen Odiney Saldaña Naranjo, Notario.—1 vez.—CE2024077460.—(IN2024894452).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 26 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Denominara Diamolo Costa Rica Investments Sociedad De Responsabilidad Limitada**.—San José, 1 de agosto del 2024.—Licda. Clara Eugenie Alvarado Jiménez, Notaria.—1 vez.—CE2024077461.—(IN2024894453).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 01 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Las Tres Arcas de Noé Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 1 de agosto del 2024.—Licda. Gabriela Gómez Solera, Notaria.—1 vez.—CE2024077462.—(IN2024894454).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 01 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Nachos de Verbena Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 1 de agosto del 2024.—Licda. Natalia Gómez Aguirre, Notaria.—1 vez.—CE2024077463.—(IN2024894455).

Por escritura pública número 56 de las 14:30 horas del 13 de septiembre de 2024, se protocolizó asamblea general extraordinaria de socios **DYCU Desarrollo y Construcción Uri S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-711430, mediante la cual se nombra como liquidador de la compañía a Alonso Adrián Dobles Navarro, cédula de identidad número 3-0418-0958.—Alajuela, 16 de septiembre de 2024.—Douglas Gerardo Delgado Barboza, Notario Público.—1 vez.—(IN2024894456).

El suscrito notario da fe de que, en esta notaria se protocolizó acta de la constitución de la sociedad **Servicios Administrativos D H V Doscientos Cinco Sociedad Responsabilidad Limitada**. Escritura otorgada en la Unión, a las doce horas del doce de setiembre del año 2024. Es todo.—La Unión, Cartago.—Lic. Jorge Calvo Cascante, Notario Público.—1 vez.—(IN2024894457).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 01 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inmobiliaria Facamari BF Dos Mil Veinticuatro Sociedad De Responsabilidad Limitada**.—San José, 1 de agosto del 2024.—Licda. Beverly Dinorah Palma Brenes, Notaria.—1 vez.—CE2024077465.—(IN2024894458).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 07 horas 00 minutos del 29 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Remas Security Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 1 de agosto del 2024.—Licda. Natalia Gómez Aguirre, Notaria.—1 vez.—CE2024077466.—(IN2024894459).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 15 minutos del 24 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Jungle Beach Construction Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 01 de agosto del 2024.—Licda. Kattia Vanessa Álvarez Rodríguez, Notaria.—1 vez.—CE2024077467.—(IN2024894460).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 20 horas 15 minutos del 31 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Villalobos & Sánchez Business Data Consulting Sociedad Anónima.**—San José, 1 de agosto del 2024.—Lic. Paul Murillo Miranda, Notario.—1 vez.—CE2024077468.—(IN2024894461).

Por escritura ciento veinte, tomo cinco, otorgada en Heredia, a las doce horas del once de setiembre del año dos mil veinticuatro, ante el suscrito notario público, Lic. Carlo Magno Burgos Vargas, y por solicitud de la señora Paola Andrea Arredondo Carmona, autorizada de la sociedad **Faryvet S.A.**, se procede a realizar la publicación respectiva sobre la reforma de la cláusula referente a la representación. Es todo.—Heredia, dieciséis de setiembre del año dos mil veinticuatro.—Lic. Carlo Magno Burgos Vargas, Notario Público.—1 vez.—(IN2024894462).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 31 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Servicios Agrícolas Siglo XXII Sociedad De Responsabilidad Limitada**.—San José, 1 de agosto del 2024.—Lic. Johnny Solís Barrantes, Notario.—1 vez.—CE2024077469.—(IN2024894463).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 30 minutos del 24 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Unambiguity Limitada**.—San José, 1 de agosto del 2024.—Lic. José Juan Sánchez Chavarría, Notario.—1 vez.—CE2024077470.—(IN2024894464).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 01 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Rosalnefri Limitada**.—San José, 1 de agosto del 2024.—Licda. Marisela Araya Araya, Notaria.—1 vez.—CE2024077473.—(IN2024894465).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 00 horas 00 minutos del 19 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Constructora y Remodelaciones Soza Sociedad de Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 1 de agosto del 2024.—Lic. Alexandra Rodríguez Masís, Notario.—1 vez.—CE2024077472.—(IN2024894466).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 30 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Mega Soluciones en Tecnología JRJ Sociedad Anónima**.—San José, 01 de agosto del 2024.—Lic. Orlando Cervantes Vargas, Notario.—1 vez.—CE2024077471.—(IN2024894467).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 08 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Outlet Hermanas Tenorio Sociedad Anónima**.—San José, 1 de agosto del 2024.—Lic. German Vega Ugalde, Notario.—1 vez.—CE2024077474.—(IN2024894468).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 35 minutos del 22 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Four Cats Venture del Sur Sociedad de Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 1 de agosto del 2024.—Lic. Byron ruiz padilla, Notario.—1 vez.—CE2024077475.—(IN2024894469).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 01 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Sánchez KB Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 1 de agosto del 2024.—Lic. Yuliana María Leiva Orozco, Notario.—1 vez.—CE2024077477.—(IN2024894470).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 30 minutos del 26 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Tadasane Limitada**.—San José, 01 de agosto del 2024.—Licda. Sylvia Muñoz García, Notaria.—1 vez.—CE2024077479.—(IN2024894471).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 31 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **El Apartamento de Mami en Attali Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 1 de agosto del 2024.—Lic. Amanda Guadamuz Espinoza, Notario.—1 vez.—CE2024077478.—(IN2024894472).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 01 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **FM Activos Nosara Limitada**.—San José, 1 de agosto del 2024.—Lic. Sylvia Muñoz García, Notario.—1 vez.—CE2024077481.—(IN2024894473).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 10 minutos del 31 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Viviana e Hijos Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 1 de agosto del 2024.—Lic. Ana María Flores Garbanzo, Notaria.—1 vez.—CE2024077482.—(IN2024894474).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 18 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Servicios Frema H&H Limitada**.—San José, 01 de agosto del 2024.—Lic. Luis Jeancarlo Angulo Bonilla, Notario.—1 vez.—CE2024077483.—(IN2024894475).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 22 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Ingeniería y Desarrollo Industrial y Ambiental V&A Sociedad Anónima**.—San José, 1 de agosto del 2024.—Lic. Adriana María Arias Mora, Notario.—1 vez.—CE2024077485.—(IN2024894476).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 24 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **CYT del Atlántico Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 1 de agosto del 2024.—Lic. Ricardo Núñez Estrada, Notario.—1 vez.—CE2024077488.—(IN2024894477).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 01 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **The Trunk Show Sociedad de Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 1 de agosto del 2024.—Lic. Mauren Andrea Ugalde Monge, Notario.—1 vez.—CE2024077490.—(IN2024894478).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 22 horas 00 minutos del 31 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Grupo de Inversión Inmobiliario JGM Sociedad Anónima**.—San José, 1 de agosto del 2024.—Lic. Ingrid Tatiana Reyes Quirós, Notario.—1 vez.—CE2024077491.—(IN2024894479).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 29 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Transportes Leonayi Sociedad Anónima**.—San José, 01 de agosto del 2024.—Lic. Johanny Retana Madriz, Notario.—1 vez.—CE2024077492.—(IN2024894480).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 30 minutos del 25 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **B&G Divers Consult Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 1 de agosto del 2024.—Lic. Anna Spendlingwimmer Salagnac, Notario.—1 vez.—CE2024077493.—(IN2024894481).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 30 minutos del 01 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Horizontes Cortés del Este VM Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 1 de agosto del 2024.—Lic. Kattya Lisseth Mora Sequeira, Notaria.—1 vez.—CE2024077494.—(IN2024894482).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 30 minutos del 01 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Hotelera Escalante Sociedad Anónima**.—San José, 1 de agosto del 2024.—Lic. Eugenia Brenes Rojas, Notario.—1 vez.—CE2024077495.—(IN2024894483).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 30 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Distribuidora Grupo Prime Sociedad**

de Responsabilidad Limitada.—San José, 1 de agosto del 2024.—Lic. Sebastián David Vargas Roldan, Notario.—1 vez.—CE2024077496.—(IN2024894484).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 30 minutos del 01 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Ordinary Shade Limitada**.—San José, 1 de agosto del 2024.—Lic. María Mercedes Vargas Monge, Notaria.—1 vez.—CE2024077498.—(IN2024894485).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 01 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Veinticinco de Mayo Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 1 de agosto del 2024.—Lic. Rosa Guillermina Aguilar Ureña, Notario.—1 vez.—CE2024077499.—(IN2024894486).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 01 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Oren Production Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 1 de agosto del 2024.—Lic. Paola Vargas Castillo, Notario.—1 vez.—CE2024077501.—(IN20248984487).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 01 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Pohe Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 1 de agosto del 2024.—Lic. Guillermo Alonso Calderón Martínez, Notario.—1 vez.—CE2024077500.—(IN2024894488).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 30 minutos del 29 de Julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **LA & CH Abogados Sociedad Anónima**.—San José, 1 de agosto del 2024.—Lic. Alba María Solano Arias, Notario.—1 vez.—CE2024077502.—(IN2024894489).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 30 de Julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Porkoverdera Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 1 de agosto del 2024.—Lic. Juan Diego Elizondo Vargas, Notario.—1 vez.—CE2024077503.—(IN2024894490).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 22 horas 00 minutos del 01 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Electricasa Sociedad De Responsabilidad Limitada**.—San José, 1 de agosto del 2024.—Lic. Gerardo Arturo Badilla Rumoroso, Notario.—1 vez.—CE2024077504.—(IN2024894491).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 01 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **PCMV Academy Limitada**.—San José, 1 de agosto del 2024.—Licda. Ana Patricia Guerrero Murillo, Notaria.—1 vez.—CE2024077507.—(IN2024894492).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 01 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Agro Innovaciones Del Caribe Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 1 de agosto del 2024.—Lic. Josué Piedra Mora, Notario.—1 vez.—CE2024077508.—(IN2024894493).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 30 minutos del 29 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Constructora Grupo DBV Sociedad Anónima**.—San José, 1 de agosto del 2024.—Lic. Gwendy Obando Corella, Notario.—1 vez.—CE2024077510.—(IN2024894494).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 26 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **RYB Emprendimientos El Paso De Monterrey Sociedad Anónima**.—San José, 1 de agosto del 2024.—Lic. Federico Gutiérrez Madrigal, Notario.—1 vez.—CE2024077509.—(IN2024894495).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 30 minutos del 29 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **LRB Group Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 1 de agosto del 2024.—Lic. Zamantha Pamela Cedeño Brenes, Notario.—1 vez.—CE2024077511.—(IN2024894496).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 22 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Rodban SA Sociedad Anónima**.—San José, 1 de agosto del 2024.—Lic. Johnny Hernández González, Notario.—1 vez.—CE2024077512.—(IN2024894497).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 30 minutos del 01 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Cowlitz Land Company Limitada**.—San José, 1 de agosto del 2024.—Lic. Andre Cappella Ramírez, Notario.—1 vez.—CE2024077514.—(IN2024894498).

Por escritura pública número 55 de las 14:00 horas del 13 de septiembre de 2024, se protocolizó asamblea general extraordinaria de socios **Electro Hogar, S.A.,** con cédula jurídica número 3-101-036637, mediante la cual se nombra como liquidador de la compañía a Alonso Adrián Dobles Navarro, cédula de identidad número 3-0418-0958.—Alajuela, 16 de setiembre de 2024.—Douglas Gerardo Delgado Barboza, Notario Público.—1 vez.—(IN2024894499).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 28 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Servicios de Mantenimiento y Construcción López Mena Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 5 de agosto del 2024.—Lic. Cristian Gutiérrez Salas, Notario.—1 vez.—CE2024077527.—(IN2024894501).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 15 minutos del 19 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Arimobel del Cedral Importaciones Sociedad Anónima**.—San José, 5 de agosto del 2024.—Lic. Hugo Antonio Blanco Araya, Notario.—1 vez.—CE2024077529.—(IN2024894502).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 15 minutos del 23 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Vesica Vastu SRL Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 5 de agosto del 2024.—Lic. José Giancarlo Ávila Valverde, Notario.—1 vez.—CE2024077530.—(IN2024894503).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 10 minutos del 23 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Compañía de Importación y Exportación Hongyuan Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 5 de agosto del 2024.—Lic. Shih Min Lin Chang, Notario.—1 vez.—CE2024077531.—(IN2024894504).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 40 minutos del 30 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **T&K Inversiones Dos Cosechas Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 5 de agosto del 2024.—Lic. Rosa Mercedes Morales Molina, Notario.—1 vez.—CE2024077534.—(IN2024894505).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 04 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Art Holdings Sociedad Anónima**.—San José, 5 de agosto del 2024.—Lic. Elizabeth María Campos Solano, Notario.—1 vez.—CE2024077535.—(IN2024894506).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 26 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Mustbekismet INC Limitada**.—San José, 5 de agosto del 2024.—Lic. Marelyn Jiménez Durán, Notario.—1 vez.—CE2024077536.—(IN2024894507).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 05 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **SSJK Limitada**.—San José, 5 de agosto del 2024.—Lic. Helen Adriana Solano Morales, Notario.—1 vez.—CE2024077537.—(IN2024894508).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 15 minutos del 01 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Yule Fintech Sociedad Anónima**.—San José, 5 de agosto del 2024.—Lic. Ana Beatriz Guillén Vindas, Notario.—1 vez.—CE2024077538.—(IN2024894509).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 05 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Sanbur ESP Limitada**.—San José, 5 de agosto del 2024.—Lic. Andre Cappella Ramírez, Notario.—1 vez.—CE2024077540.—(IN2024894510).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 31 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Brisatec Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 5 de agosto del 2024.—Lic. Jessica Rodríguez Jara, Notario.—1 vez.—CE2024077541.—(IN2024894511).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 02 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Hefzi BA BL Limitada**.—San José, 5 de agosto del 2024.—Lic. Allen Jaen Briceño, Notario.—1 vez.—CE2024077542.—(IN2024894512).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 01 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Metropolitan Kitchens Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 5 de agosto del 2024.—Lic. José Fabio Alpízar Campos, Notario.—1 vez.—CE2024077544.—(IN2024894513).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 01 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Solution Garden & Construction Sociedad Anónima**.—San José, 5 de agosto del 2024.—Lic. Pedro José Beirute Rodríguez, Notario.—1 vez.—CE2024077543.—(IN2024894514).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 05 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Hazve Torres Services Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 5 de agosto del 2024.—Lic. Carlos Eduardo Solano Serrano, Notario.—1 vez.—CE2024077545.—(IN2024894515).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 01 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Importaciones Cahu Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 05 de agosto del 2024.—Licda. Rebeca Alvarado Santamaría, Notaria.—1 vez.—CE2024077546.—(IN2024894516).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 02 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones KMF Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 5 de agosto del 2024.—Lic. Susana Méndez Rojas, Notaria.—1 vez.—CE2024077550.—(IN2024894517).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 30 minutos del 24 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Empoderate y Conduce Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 5 de agosto del 2024.—Lic. León Felipe Ramos Santos, Notario.—1 vez.—CE2024077549.—(IN2024894518).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 01 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Novo Ecology Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 5 de agosto del 2024.—Lic. Doris Céspedes Elizondo, Notaria.—1 vez.—CE2024077552.—(IN2024894519).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 15 minutos del 31 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Moonseeker Sociedad de Responsabilidad Limitada**. —San José, 5 de agosto del 2024.—Lic. Gonzalo Gutiérrez Acevedo, Notario.—1 vez.—CE2024077553.—(IN2024894520).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 24 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Hermanas Vargas Sociedad Anónima**. —San José, 5 de agosto del 2024.—Lic. Víctor Hugo Rodríguez Pérez, Notario.—CE2024077554.—1 vez.—(IN2024894521).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 05 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Álvarez Espinoza de Fraijanes Limitada**. —San José, 5 de agosto del 2024. —Lic. Ronald Francisco Ramírez Garita, Notario. —1 vez. —CE2024077555.—(IN2024894522).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 02 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inlula Murabra Sociedad**

de Responsabilidad Limitada. —San José, 5 de agosto del 2024. —Lic. Marcela Padilla Valverde, Notario. —1 vez. —CE2024077556.—(IN2024894523).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 31 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Mandres Sociedad Anónima.** San José, 05 de agosto del 2024.—Lic. Oscar Basilio.—La Touche Argüello, Notario.—1 vez.—CE2024077557.—(IN2024894524).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 30 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **G Five CO Sociedad de Responsabilidad Limitada. —**San José, 5 de agosto del 2024. —Lic. Víctor Hugo Jiménez Villalta, Notario. —1 vez. —CE2024077558.—(IN2024894525).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 30 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Ingenioservicios Sociedad Anónima**. —San José, 5 de agosto del 2024.—Lic. Manrique Rojas Ibarra, Notario.—1 vez.—CE2024077559.—(IN2024894526).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 16 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Groupo NC Solutions Sociedad de Responsabilidad Limitada**. —San José, 5 de agosto del 2024. –Lic. Merida Adela Diaz Viales, Notario. —1 vez. —CE2024077560.—(IN2024894527).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 05 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Eco Gavion Limitada**. —San José, 5 de agosto del 2024.—Lic. Allan Gabriel Diaz Ortiz, Notario.—1 vez.—CE2024077561.—(IN2024894528).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 05 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **The Wine Break Limitada**.—San José, 5 de agosto del 2024.—Lic. Rolando González Calderón, Notario.—1 vez.—CE2024077562.—(IN2024894530).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 23 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Mentes Congruentes SA Sociedad Anónima**.—San José, 5 de agosto del 2024.—Lic. Olga María Rivera Monge, Notario.—1 vez.—CE2024077563.—(IN2024894531).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 30 minutos del 30 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Aroc C & R Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 5 de agosto del 2024.—Lic. Grettel Solano Sánchez, Notario.—1 vez.—CE2024077565.—(IN2024894532).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 20 minutos del 16 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **GE Grupo Esencial Sociedad Anónima**.—San José, 5 de agosto del 2024.—Lic. Vanessa Buitrago Tenorio, Notario.—1 vez.—CE2024077566.—(IN2024894533).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 30 minutos del 31 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Lulus Place Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 5 de agosto del 2024.—Lic. Nubia Esperanza Cunningham Arana, Notario.—1 vez.—CE2024077567.—(IN2024894534).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 56 minutos del 31 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Sedimec & Asociados Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 5 de agosto del 2024.—Lic. Ana Luz Villalobos Chacón, Notario.—1 vez.—CE2024077568.—(IN2024894535).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 20 horas 30 minutos del 01 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Proliven Sociedad Anónima**.—San José, 5 de agosto del 2024.—Lic. Esteban Ricardo Granados Fonseca, Notario.—1 vez.—CE2024077569.—(IN2024894536).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 05 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Ramonique Venture Group Limitada**.—San José, 5 de agosto del 2024.—Lic. Esteban Carranza Kopper, Notario.—1 vez.—CE2024077571.—(IN2024894537).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 20 horas 00 minutos del 19 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Decor Hacks & More Sociedad Anónima**.—San José, 5 de agosto del 2024.—Lic. Karla Santana Vega, Notario.—1 vez.—CE2024077570.—(IN2024894538).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 30 minutos del 24 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Tu Casa Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 5 de agosto del 2024.—Lic. Leonela López Gutiérrez, Notario.—1 vez.—CE2024077572.—(IN2024894539).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 30 minutos del 05 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Arte Construcción CR Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 5 de agosto del 2024.—Lic. Ana Marcela Campos Porras, Notario.—1 vez.—CE2024077574.—(IN2024894540).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 30 minutos del 05 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Marisquería La Jama Sociedad Anónima**.—San José, 5 de agosto del 2024.—Lic. Allan Gabriel Díaz Ortiz, Notario.—1 vez.—CE2024077575.—(IN2024894541).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 45 minutos del 05 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Prospecta Global Limitada**.—San José, 5 de agosto del 2024.—Lic. Sylvia Muñoz García, Notaria.—1 vez.—CE2024077576.—(IN2024894542).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 30 minutos del 05 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Shasta Holdings del Sur Limitada**.—San José, 5 de agosto del 2024.—Lic. Andrea Martín Jiménez, Notario.—1 vez.—CE2024077579.—(IN2024894543).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 30 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Finca Emilio MS del Sur Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 5 de agosto del 2024.—Lic. Nayarit Moreno Vásquez, Notario.—1 vez.—CE2024077580.—(IN2024894544).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 05 minutos del 05 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Total Pago Plus Limitada**.—San José, 5 de agosto del 2024.—Lic. Carlos Alberto Cerdas Rodríguez, Notario.—1 vez.—CE2024077577.—(IN2024894545).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 05 minutos del 17 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Finca Las Loras San Isidro Sociedad De Responsabilidad Limitada**.—San José, 5 de agosto del 2024.—Licda. Leonela López Gutiérrez, Notaria.—1 vez.—CE2024077581.—(IN2024894546).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 04 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Mercantil MK Sociedad Anónima**.—San José, 5 de agosto del 2024.—Lic. Diego Antonio Castellón Arce, Notario.—1 vez.—CE2024077582.—(IN2024894547).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 30 minutos del 05 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Cachete Mocho Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 05 de agosto del 2024.—Licda. Carolina Torres Jiménez, Notaria.—1 vez.—CE2024077583.—(IN2024894548).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 05 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Obras & Mantenimiento E K Sociedad Anónima**.—San José, 5 de agosto del 2024.—Licda. Sandra Moya Serrano, Notaria.—1 vez.—CE2024077584.—(IN2024894549).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 26 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Diamolo Costa Rica Investments Sociedad De Responsabilidad Limitada**.—San José, 5 de agosto del 2024.—Licda. Clara Eugenie Alvarado Jiménez, Notaria.—1 vez.—CE2024077585.—(IN2024894550).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 02 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Energio Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 05 de agosto del 2024.—Licda. Lucía Lucrecia Chacón Méndez, Notaria.—1 vez.—CE2024077586.—(IN2024894551).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 01 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Transportes El Sol Monteverde CR Limitada**.—San José, 5 de agosto del 2024.—Lic. Freddy Mesen Bermúdez, Notario.—1 vez.—CE2024077587.—(IN2024894552).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 30 minutos del 05 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Kabu Inversiones Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 5 de agosto del 2024.—Lic. Mauricio Vargas Barguil, Notario.—1 vez.—CE2024077588.—(IN2024894553).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 45 minutos del 05 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **E Trescientos Nueve Ashera Limitada**.—San José, 5 de agosto del 2024.—Licda. Sylvia Muñoz García, Notaria.—1 vez.—CE2024077590.—(IN2024894554).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 24 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Academia Pocus Sociedad Anónima**.—San José, 5 de agosto del 2024.—Lic. José Pablo Ramírez Acuña, Notario.—1 vez.—CE2024077589.—(IN2024894555).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 30 minutos del 02 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Lucanova Sociedad Anónima**.—San José, 5 de agosto del 2024.—Lic. George de Ford González, Notario.—1 vez.—CE2024077592.—(IN2024894556).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 22 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Reserva One Three Four Car Limitada**.—San José, 05 de agosto del 2024.—Licda. Andrea Hutt Fernández, Notario.—1 vez.—CE2024077593.—(IN2024894557).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 42 minutos del 26 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Auger By La Piña Sociedad Anónima**.—San José, 5 de agosto del 2024.—Lic. Lolita Arias Sánchez, Notario.—1 vez.—CE2024077591.—(IN2024894558).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 01 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Jomm Holdings LLC Limitada**.—San José, 5 de agosto del 2024.—Lic. Silvia Vega Carballo, Notario.—1 vez.—CE2024077596.—(IN2024894559).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 27 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **REUMALABCR Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 5 de agosto del 2024.—Lic. Saulo Andrés Picado Ramírez, Notario.—1 vez.—CE2024077597.—(IN2024894560).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 01 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Calamar Dorado Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 5 de agosto del 2024.—Lic. Federico Ureña Ferrero, Notario.—1 vez.—CE2024077598.—(IN2024894561).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 30 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Scotts Daughter Investments Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 5 de agosto del 2024.—Lic. Carlos Josué Morales Fallas, Notario.—1 vez.—CE2024077601.—(IN2024894562).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 30 minutos del 01 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **La Casa de Lely Limitada**.—San José, 5 de agosto del 2024.—Lic. Evelyn Isabel López Guerrero, Notario.—1 vez.—CE2024077602.—(IN2024894563).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 30 minutos del 17 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **GBEY Industry Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 5 de agosto del 2024.—Lic. Mauricio Bolaños Alvarado, Notario.—1 vez.—CE2024077604.—(IN2024894564).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 01 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Selther Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 5 de agosto del 2024.—Lic. Édgar Odio Rohrmoser, Notario.—1 vez.—CE2024077603.—(IN2024894565).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 05 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **DT Construcción y Obra Civil Limitada**.—San José, 5 de agosto del 2024.—Lic. Daniela Elizondo Díaz, Notaria.—1 vez.—CE2024077607.—(IN2024894566).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 05 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Monte Mar Fortyseven Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 5 de agosto del 2024.—Lic. Andrea Hutt Fernández, Notario.—1 vez.—CE2024077608.—(IN2024894567).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 05 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Divine Beauty & Esthetics DBE Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 5 de agosto del 2024.—Lic. Andrea Hutt Fernández, Notario.—1 vez.—CE2024077609.—(IN2024894568).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 00 minutos del 03 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Rodríguez Paniagua M Y S Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 5 de agosto del 2024.—Lic. Luis Benedicto Villalobos Sequeira, Notario.—1 vez.—CE2024077610.—(IN2024894569).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 01 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Familia X J & M B Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 5 de agosto del 2024.—Lic. Yadira Reyes Wong, Notario.—1 vez.—CE2024077611.—(IN2024894570).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 15 minutos del 02 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Padrón Henríquez Sociedad Anónima**.—San José, 5 de agosto del 2024.—Lic. Randy David Hernández Rodríguez, Notario.—1 vez.—CE2024077612.—(IN2024894571).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 05 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Fresneda CRC Limitada**.—San José, 05 de agosto del 2024.—Lic. Manfred Fischel Robles, Notario.—1 vez.—CE2024077614.—(IN2024894572).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 01 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Marvick Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 5 de agosto del 2024.—Lic. Marianne Haydee Amaya Paniagua, Notario.—1 vez.—CE2024077613.—(IN2024894573).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 15 minutos del 29 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Grupo C & W Sociedad Anónima**.—San José, 5 de agosto del 2024.—Lic. Karolay Dayana Madrigal Álvarez, Notario.—1 vez.—CE2024077615.—(IN2024894574).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 05 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Oftamo Ópticas Sociedad Anónima**.—San José, 5 de agosto del 2024.—Lic. Paul Tacsan Tacsan, Notario.—1 vez.—CE2024077616.—(IN2024894575).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 05 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Gastronómicas Tres L Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 5 de agosto del 2024.—Lic. Paul Tacsan Tacsan, Notario.—1 vez.—CE2024077617.—(IN2024894576).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 05 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Yamai CRC Limitada**.—San José, 5 de agosto del 2024.—Lic. Manfred Fischel Robles, Notario.—1 vez.—CE2024077618.—(IN2024894577).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 05 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Smile Design Studio Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 5 de agosto del 2024.—Lic. Oscar Martín Villalobos Chaves, Notario.—1 vez.—CE2024077619.—(IN2024894578).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 01 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Mahadisa Sociedad Anónima**.—San José, 5 de agosto del 2024.—Lic. Celenia Godínez Prado, Notario.—1 vez.—CE2024077620.—(IN2024894579).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 00 minutos del 24 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **SM Blank Desing CR Sociedad Anónima**.—San José, 5 de agosto del 2024.—Lic. Raúl Guillermo Monge Guillén, Notario.—1 vez.—CE2024077622.—(IN2024894580).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 31 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Construcciones Arquicons Sociedad Anónima**.—San José, 5 de agosto del 2024.—Lic. Ileana Flores Sancho, Notario.—1 vez.—CE2024077623.—(IN2024894581).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 05 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **LAKM del Caribe Sociedad S A Sociedad Anónima**.—San José, 05 de agosto del 2024.—Lic. Rolando Antonio Vargas Ramírez, Notario.—1 vez.—CE2024077624.—(IN2024894582).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 05 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Ovix Sociedad Anónima**.—San José, 5 de agosto del 2024.—Lic. Gabriela Víquez Chaves, Notario.—1 vez.—CE2024077625.—(IN2024894583).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 20 horas 00 minutos del 05 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Fabluc Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 5 de agosto del 2024.—Lic. Steve Miguel Monge González, Notario.—1 vez.—CE2024077626.—(IN2024894584).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 01 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Grooming Avenue Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 06 de agosto del 2024.—Licda. Tatiana María Rodríguez Arroyo, Notaria.—1 vez.—CE2024077628.—(IN2024894586).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 05 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Elegant J & T Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 6 de agosto del 2024.—Lic. Marcos Vinicio Zumbado Mora, Notario.—1 vez.—CE2024077627.—(IN2024894587).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 23 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **UCAN Holdings LLC Limitada**.—San José, 06 de agosto del 2024.—Lic. Leonardo Salazar Villalta, Notario.—1 vez.—CE2024077629.—(IN2024894588).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 30 minutos del 26 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Hermanos García Brenes Sociedad Anónima**.—San José, 06 de agosto del 2024.—Licda. Marianela Solís Rojas, Notaria.—1 vez.—CE2024077630.—(IN2024894589).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 30 minutos del 01 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Importaciones Los Mora Sociedad Anónima**.—San José, 06 de agosto del 2024.—Lic. Oscar Gabriel Cordero Saenz, Notario.—1 vez.—CE2024077631.—(IN2024894590).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 01 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **HSGA Group Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 6 de agosto del 2024.—Lic. Ana Cristina Cordero Blanco, Notario.—1 vez.—CE2024077632.—(IN2024894591).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 03 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **CP Logística Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 6 de agosto del 2024.—Lic. Maximiliano Vargas Hidalgo, Notario.—1 vez.—CE2024077633.—(IN2024894592).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 04 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **DM Legal Consulting Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 6 de agosto del 2024.—Lic. Yuliana María Leiva Orozco, Notaria.—1 vez.—CE2024077634.—(IN2024894593).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 30 minutos del 05 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Pastos y Jardines M Y M Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 6 de agosto del 2024.—Lic. Víctor Solís Castillo, Notario.—1 vez.—CE2024077635.—(IN2024894594).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 48 minutos del 06 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Mirador Equestrian Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 6 de agosto del 2024.—Lic. Franklin Junior Gutiérrez Alvarado, Notario.—1 vez.—CE2024077636.—(IN2024894595).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 30 minutos del 24 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Ticasa Holiday Rentals Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 06 de agosto del 2024.—Licda. Leonela López Gutiérrez, Notario.—1 vez.—CE2024077637.—(IN2024894596).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 30 minutos del 13 de junio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **D Ashdji Limitada**.—San José, 6 de agosto del 2024.—Lic. Leonardo Salazar Villalta, Notario.—1 vez.—CE2024077639.—(IN2024894597).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 06 de Junio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Proveeduría y Servicios Integrales Sociedad Anónima**.—San José, 6 de agosto del 2024.—Lic. Joel Valverde Rodríguez, Notario.—1 vez.—CE2024077638.—(IN2024894598).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 05 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Rincón Verde Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 06 de agosto del 2024.—Licda. María Melissa Rodríguez Vázquez, Notaria.—1 vez.—CE2024077641.—(IN2024894599).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 06 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Adoro Mitico Limitada**.—San José, 6 de agosto del 2024.—Lic. Maisha Sophia Mattis Byfield, Notario.—1 vez.—CE2024077643.—(IN2024894600).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 30 minutos del 01 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Nakamoto Visión International Limitada**.—San José, 6 de agosto del 2024.—Lic. Andrea Martin Jimenez, Notario.—1 vez.—CE2024077645.—(IN2024894601).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 05 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Hidromieles Gato Dorado Sociedad Anónima**.—San José, 6 de agosto del 2024.—Lic. Ayalile Jiménez Céspedes, Notario.—1 vez.—CE2024077644.—(IN2024894602).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 02 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Fulmen Sociedad Anónima**.—San José, 06 de agosto del 2024.—Licda. Emilia María Pacheco Morera, Notario.—1 vez.—CE2024077646.—(IN2024894603).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 15 minutos del 06 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Pandolfi Industrial Service Sociedad Anónima**.—San José, 6 de agosto del 2024.—Lic. José Luis Ureña Díaz, Notario.—1 vez.—CE2024077647.—(IN2024894604).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 20 horas 00 minutos del 05 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Transportes Y&H Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 6 de agosto del 2024.—Lic. Alejandra Rodríguez Moya, Notario.—1 vez.—CE2024077649.—(IN2024894605).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 00 horas 00 minutos del 02 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Fet Navarro Marín Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 6 de agosto del 2024.—Lic. Gerardo Madrigal Acuña, Notario.—1 vez.—CE2024077650.—(IN2024894606).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 13 de Junio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Mike y Alina Ashchi Limitada**.—San José, 6 de agosto del 2024.—Lic. Leonardo Salazar Villalta, Notario.—1 vez.—CE2024077652.—(IN2024894607).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 02 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Sistemas y Materiales Constructivos Renovables de Costa Rica Symacor Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 6 de agosto del 2024.—Lic. Jose Luis Herrera Zúñiga, Notario.—1 vez.—CE2024077653.—(IN2024894608).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 05 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Mac Kay Group Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 6 de agosto del 2024.—Lic. Cristhian Fabian Artavia Gamboa, Notario.—1 vez.—CE2024077656.—(IN2024894609).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 10 minutos del 06 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Rodolfo Aguilar E Hijos Sociedad Anónima**.—San José, 6 de agosto del 2024.—Lic. Luis Alberto Matamoros Suarez, Notario.—1 vez.—CE2024077658.—(IN2024894610).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 30 minutos del 11 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Los Hijos De Mil Sociedad De Responsabilidad Limitada**.—San José, 6 de agosto del 2024.—Lic. Omar Tabash Fonseca, Notario.—1 vez.—CE2024077659.—(IN2024894611).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 31 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Coco Frío A C Sociedad Anónima**.—San José, 6 de agosto del 2024.—Lic. Héctor Chaves Sandoval, Notario.—1 vez.—CE2024077660.—(IN2024894612).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 01 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **K&J Global Farms Sociedad Anónima.**—San José, 06 de agosto del 2024.—Lic. Juan Carlos Martínez Solano, Notario.—1 vez.—CE2024077661.—(IN2024894613).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 30 minutos del 29 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Megautodecordación Sociedad Anónima.**—San José, 06 de agosto del 2024.—Lic. Gabriel Gerardo Valenciano Rojas, Notario.—1 vez.—CE2024077663.—(IN2024894614).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 29 de mayo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Servicios Brego L&L Sociedad Anónima.**—San José, 6 de agosto del 2024.—Licda. Kimberly Calvo Vargas, Notaria.—1 vez.—CE2024077665.—(IN2024894615).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 06 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Better Than Home Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 06 de agosto del 2024.—Lic. Pedro Felipe Facio Pacheco, Notario.—1 vez.—CE2024077664.—(IN2024894616).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 30 minutos del 05 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **FENEC Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 6 de agosto del 2024.—Lic. Sixto Vinicio Rodríguez Gómez, Notario.—1 vez.—CE2024077666.—(IN2024894617).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 05 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Horizonte del Oriente Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 6 de agosto del 2024.—Lic. Rafael Ángel Salazar Fonseca, Notario.—1 vez.—CE2024077667.—(IN2024894618).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 03 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Berny Motos Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 6 de agosto del 2024.—Lic. Susana Méndez Rojas, Notario.—1 vez.—CE2024077668.—(IN2024894619).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 30 minutos del 01 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **INACO Constructora Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 06 de agosto del 2024.—Licda. Yury Marcela Rojas Gamboa, Notaria.—1 vez.—CE2024077669.—(IN2024894620).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 01 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **LAV Services CR Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 06 de agosto del 2024.—Lic. Adrián Echeverría Escalante, Notario.—1 vez.—CE2024077670.—(IN2024894621).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 40 minutos del 12 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Promodesign Sociedad De Responsabilidad Limitada**.—San José, 6 de agosto del 2024.—Licda. Ana María Flores Garbanzo, Notaria.—1 vez.—CE2024077671.—(IN2024894622).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 05 de Agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Movere Salud y Movimiento**

Humano Sociedad De Responsabilidad Limitada.—San José, 6 de agosto del 2024.—Lic. León Felipe Ramos Santos, Notario.—1 vez.—CE2024077672.—(IN2024894624).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 30 minutos del 05 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Imprivata Development Company Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 06 de agosto del 2024.—Lic. Roberto José Araya Lao, Notario.—1 vez.—CE2024077675.—(IN2024894625).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 07 de febrero del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Casa Mejor BS Sociedad De Responsabilidad Limitada.**—San José, 6 de agosto del 2024.—Lic. Johanny Retana Madriz, Notario.—1 vez.—CE2024077676.—(IN2024894626).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 06 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Ommg Sociedad Anónima**.—San José, 6 de agosto del 2024.—Lic. Héctor Daniel Duque Moreno, Notario.—1 vez.—CE2024077678.—(IN2024894627).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 02 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Consultora de Estrategias de Avanzadas CEA Sociedad de Responsabilidad Limitada**. —San José, 6 de agosto del 2024. —Lic. Mario Enrique Acuña Jara, Notario. —1 vez. —CE2024077679.—(IN2024894628).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 05 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Ben S Friends Santa Teresa Limitada**. —San José, 6 de agosto del 2024. —Lic. Francisco José Salas Aguero, Notario. —1 vez. —CE2024077680.—(IN2024894629).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 06 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Procesados Yahshua Sociedad de Responsabilidad Limitada**. —San José, 06 de agosto del 2024.—Lic. Esteban Hernández Álvarez, Notario.—1 vez.—CE2024077681.—(IN2024894630).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 19 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Montañamar Hospitality Group Sociedad de Responsabilidad Limitada**. —San José, 6 de agosto del 2024.—Lic. Gabriela Corrales Fallas, Notario.—1 vez.—CE2024077682.—(IN2024894631).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 01 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Famivar Sociedad de Responsabilidad Limitada. —**San José, 6 de agosto del 2024. —Lic. Denis Mauricio Artavia Cordero, Notario. —1 vez. —CE2024077683.—(IN2024894632).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 10 minutos del 06 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones La Barbarena Sociedad de Responsabilidad Limitada. —**San José, 6 de agosto del 2024.—Lic. Esteban Hernández Álvarez, Notario.—1 vez.—CE2024077684.—(IN2024894633)

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 30 minutos del 05 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Ruddy Holdings del Sur Limitada**. —San José, 6 de agosto del 2024.—Lic. Andrea Martin Jiménez, Notario.—1 vez.—CE2024077686.—(IN2024894634).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 06 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Eskarchaboutique Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 6 de agosto del 2024.—Lic. Ernesto Picado Zúñiga, Notario.—1 vez.—CE2024077687.—(IN2024894635).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 05 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Comercializadora de Productos Perecederos Fresh and Frozen Limitada**.—San José, 06 de agosto del 2024.—Lic. Francisco José Salas Agüero, Notario.—1 vez.—CE2024077688.—(IN2024894636).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 03 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Villarte LVC Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 6 de agosto del 2024.—Lic. Flor Edith Mora Ulloa, Notario.—1 vez.—CE2024077689.—(IN2024894637).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 06 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Fabio del Mar Los Sueños Limitada**.—San José, 6 de agosto del 2024.—Lic. Diana Elke Pinchanski Fachler, Notario.—1 vez.—CE2024077690.—(IN2024894638).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 22 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Bosques de Barva Sociedad Anónima**.—San José, 06 de agosto del 2024.—Licda. Mónica Lizano Zamora, Notaria.—1 vez.—CE2024077691.—(IN2024894639).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 30 minutos del 26 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Hermagarbre Sociedad Anónima**.—San José, 6 de agosto del 2024.—Lic. Marianela Solís Rojas, Notario.—1 vez.—CE2024077693.—(IN2024894640).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 05 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Voltico Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 06 de agosto del 2024.—Lic. Carlos Alberto Gamez Romero, Notario.—1 vez.—CE2024077692.—(IN2024894641).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 20 horas 00 minutos del 01 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Chasis del Caribe Sociedad Anónima**.—San José, 6 de agosto del 2024.—Lic. Joel Valverde Rodríguez, Notario.—1 vez.—CE2024077696.—(IN2024894642).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 02 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Araucarias CLDG Dos Siete Cinco Sociedad Anónima**.—San José, 6 de agosto del 2024.—Lic. Adriana Cordero Muñoz, Notario.—1 vez.—CE2024077697.—(IN2024894643).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 06 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Villas Alma Feliz Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 06 de agosto del 2024.—Licda. Marilyn Carvajal Pérez, Notaria.—1 vez.—CE2024077695.—(IN2024894644).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 45 minutos del 06 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Rezeta Auto Partes Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 6 de agosto del 2024.—Lic. Anthony Zúñiga Montoya, Notario.—1 vez.—CE2024077698.—(IN2024894645).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 01 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Soluciones JB Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 6 de agosto del 2024.—Lic. Vanessa de los Ángeles Vega Chavarría, Notario.—1 vez.—CE2024077699.—(IN2024894646).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 30 minutos del 03 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Moraga Buildings Sociedad Anónima**.—San José, 06 de agosto del 2024.—Licda. Elvira Patricia Ondoy Cantillo, Notaria.—1 vez.—CE2024077700.—(IN2024894647).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 05 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Empresariales Sanagui Sociedad Anónima**.—San José, 6 de agosto del 2024.—Lic. Édgar Antonio Boyd Salas, Notario.—1 vez.—CE2024077702.—(IN2024894648).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 30 minutos del 06 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Optimal Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 6 de agosto del 2024.—Lic. Rosa María Corrales Villalobos, Notario.—1 vez.—CE2024077701.—(IN2024894649).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 06 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Imagination Waves Limitada**.—San José, 06 de agosto del 2024.—Lic. Alonso Miranda Rivera, Notario.—1 vez.—CE2024077704.—(IN2024894650).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 06 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Global NS Technology Limitada**.—San José, 06 de agosto del 2024.—Lic. José Juan Sánchez Chavarría, Notario.—1 vez.—CE2024077703.—(IN2024894651).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 30 minutos del 05 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Proyecto Fenec Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 6 de agosto del 2024.—Lic. Sixto Vinicio Rodríguez Gómez, Notario.—1 vez.—CE2024077706.—(IN2024894652).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 06 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **PVCR Travel Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 06 de agosto del 2024.—Licda. Kattya Marcela Mejías Villalobos, Notaria.—1 vez.—CE2024077707.—(IN2024894653).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 05 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Gastronómicas Tres L Dos Mil Veinticuatro Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 06 de agosto del 2024.—Lic. Paul Tacsan Tacsan, Notario.—1 vez.—CE2024077708.—(IN2024894654).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 22 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Altaforte Constructora Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 06 de agosto del 2024.—Lic. José Alberto Poveda Pacheco, Notario.—1 vez.—CE2024077710.—(IN2024894655).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 06 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Cool Men de Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 06 de agosto del 2024.—Lic. Luis Fernando Fallas Marín, Notario.—1 vez.—CE2024077709.—(IN2024894656).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 31 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Drantiage Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 06 de agosto del 2024.—Lic. Gustavo Adolfo Koutsouris Canales, Notario.—1 vez.—CE2024077711.—(IN2024894657).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 23 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **NAKNAK Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 06 de agosto del 2024.—Licda. Hannia Mayela Cubero Li, Notaria.—1 vez.—CE2024077712.—(IN2024894658).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 06 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Alma M&K Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 06 de agosto del 2024.—Lic. José Joaquín Arias Villalobos, Notario.—1 vez.—CE2024077713.—(IN2024894659).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 06 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **APE Regina Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 06 de agosto del 2024.—Lic. Marilo Jirón Gutiérrez, Notario.—1 vez.—CE2024077715.—(IN2024894660).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 26 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Inversiones Continentales Sasa Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 6 de agosto del 2024.—Lic. Sergio Alberto Valverde Bermúdez, Notario.—1 vez.—CE2024077716.—(IN2024894661).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 30 minutos del 25 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones DDD SM Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 6 de agosto del 2024.—Lic. Zuleika Selva González, Notario.—1 vez.—CE2024077717.—(IN2024894662).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 10 minutos del 03 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Pronto Logistics Sociedad Anónima**.—San José, 6 de agosto del 2024.—Lic. Luis Fernando Fallas Marín, Notario.—1 vez.—CE2024077718.—(IN2024894663).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 50 minutos del 18 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Kelvanie Limitada**.—San José, 6 de agosto del 2024.—Lic. Adrián Hilje Castillo, Notario.—1 vez.—CE2024077719.—(IN2024894664).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 31 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Muscle Designer Gym Dos Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 6 de agosto del 2024.—Lic. Otto José Andre Barrantes, Notario.—1 vez.—CE2024077720.—(IN2024894665).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 03 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Mimme Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 6 de agosto del 2024.—Lic. Luis Fernando Fallas Marín, Notario.—1 vez.—CE2024077721.—(IN2024894666).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 30 minutos del 06 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Alto Coral Pacífico Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 6 de agosto del 2024.—Lic. Andrea Villalobos Sánchez, Notario.—1 vez.—CE2024077722.—(IN2024894667).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 05 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **The Mac Kay Realty Group Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 6 de agosto del 2024.—Lic. Cristhian Fabián Artavia Gamboa, Notario.—1 vez.—CE2024077723.—(IN2024894668).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 06 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **P B & E Kuzcotopia INC Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 6 de agosto del 2024.—Lic. Gonzalo Murillo Álvarez, Notario.—1 vez.—CE2024077725.—(IN2024894669).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 06 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Deux Amis ET Demi Sociedad de Responsabilidad Limitada**. —San José, 6 de agosto del 2024. —Lic. Laura Zumbado Loria, Notario. —1 vez. —CE2024077726.—(IN2024894670).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 30 minutos del 06 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Brisas Cuarenta y Seis Magdalena Limitada**. —San José, 6 de agosto del 2024.—Lic. Juan Carlos Chávez Alvarado, Notario.—1 vez.—CE2024077728.—(IN2024894671).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 06 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Luna Football Group Sociedad Anónima**. —San José, 06 de agosto del 2024.—Lic. Josué Alvarado Zúñiga, Notario.—1 vez.—CE2024077729.—(IN2024894672).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 06 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Katala Limitada**.—San José, 6 de agosto del 2024.—Lic. Christian Fabian López Aguero, Notario.—1 vez.—CE2024077730.—(IN2024894673).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 30 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Comercializadora Fava Sociedad de Responsabilidad Limitada**. —San José, 6 de agosto del 2024.—Lic. Oscar Alejandro Arburola Rojas, Notario.—1 vez.—CE2024077732.—(IN2024894674).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 06 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Los Naranjo Frutas y Verduras Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 6 de agosto del 2024.—Lic. Dirian Sosa Mora, Notario.—1 vez.—CE2024077733.—(IN2024894675).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 20 horas 00 minutos del 05 de agosto del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Transportes Herya Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 6 de agosto del 2024.—Lic. Alejandra Rodríguez Moya, Notario.—1 vez.—CE2024077734.—(IN2024894676).

Mediante escritura de protocolización de acta, expedida por el suscrito notario, a las ocho horas del día trece de septiembre del año dos mil veinticuatro, se protocolizan acuerdos de asamblea de socios de la compañía **Corporación de Transportes Alajuelenses C T A S. A**., cedula de persona jurídica número: 3-101-85213, según los cuales, se revocan los nombramientos de presidente, vicepresidente, secretario, tesorero dentro consejo de administración y se realizan nuevos nombramientos, así mismo se modifica la cláusula de representación, para que la representación de la sociedad sea ejercida por el presidente y el vicepresidente como apoderados generalísimos sin límite de suma actuando conjuntamente o separadamente, se revoca el nombramiento de agente residente y se modifica el domicilio social de la compañía para que el mimo se encuentre en la provincia de Alajuela, cantón de Alajuela, distrito La Garita, El Coyol, cuatrocientos metros al oeste de la primera rotonda del Coyol, calle paralela a la pista contiguo al local de porcerámica. Es Todo.—Alajuela, 13 de septiembre del año 2024.—Lic. Walter Rodríguez Castro, Notario Público.—1 vez.—(IN2024894678).

por medio de la escritura número ciento treinta y siete, otorgada a las diez horas del día trece de setiembre del dos mil veinticuatro, ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad denominada **Clínicas Medicas del Sur HFK Limitada**, por medio de la cual se modifica la cláusula de la administración y representación, se revocan los nombramientos de los gerentes y se nombran nuevos gerentes para estos puestos.—Licenciado José Rolando González Arguello, Notario.—1 vez.—(IN2024894679).

Por escritura pública número 58 de las 13:30 horas del 13 de septiembre de 2024, se protocolizó asamblea general extraordinaria de socios **Gabu, S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-012034, mediante la cual se nombra como liquidador de la compañía a Alonso Adrián Dobles Navarro, cédula de identidad número 3-0418- 0958.—Alajuela, 16 de setiembre de 2024.—Douglas Gerardo Delgado Barboza, Notario.—1 vez.—(IN2024894690).

Por escritura pública número 59 de las 16:00 horas del 13 de septiembre de 2024, se protocolizó asamblea general extraordinaria de socios **Inversiones MLJTAR, S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-320796, mediante la cual se nombra como liquidador de la compañía a Alonso Adrián Dobles Navarro, cédula de identidad número 3- 0418- 0958.—Alajuela, 16 de setiembre de 2024.—Douglas Gerardo Delgado Barboza, Notario Público.—1 vez.—(IN2024894698).

Mediante escritura número cien del día veintinueve de agosto del año dos mil veinticuatro, se modificó la cláusula sexta del pacto constitutivo de la sociedad **Ingeniería Hugo Oviedo Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres ciento uno siete cinco uno cinco uno cinco.—Lic. Ronny Salvador Guevara Mora, Notario Público.—1 vez.—(IN2024894706).

Por escritura ciento noventa y tres- catorce de las doce horas y treinta y dos minutos del dieciséis de septiembre de dos mil veinticuatro se protocolizó acta número dos: Asamblea General Extraordinaria de Socios de la sociedad de esta plaza, **C.AC. Micro Precision Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres – ciento uno – cinco siete tres cuatro cuatro cero; se nombra nuevo secretario.—Alajuela, al ser las trece horas del dieciséis de setiembre de dos mil veinticuatro.—Lic. Pablo Valerio Soto, Notario Público.—1 vez.—(IN2024894710).

Por escritura pública número 57 de las 15:00 horas del 13 de septiembre de 2024, se protocolizó asamblea general extraordinaria de socios **Talmiz, S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-183027, mediante la cual se nombra como liquidador de la compañía a Alonso Adrián Dobles Navarro, cédula de identidad número 3- 0418- 0958.—Alajuela, 16 de septiembre de 2024.—Douglas Gerardo Delgado Barboza, Notario Público.—1 vez.—(IN2024894711).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas del día veintinueve de Agosto del dos mil veinticuatro, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Tres- Ciento Uno-Ochocientos Cuatro Mil Cuatrocientos Catorce, S.A.,** mediante la cual se reforma el domicilio de la compañía, y en consecuencia se reforma la cláusula segunda del pacto social, revocándose los nombramientos de junta directiva y se hacen nuevos nombramientos.—San José, trece horas del dieciséis de setiembre de dos mil veinticuatro.—Msc. Skarlette Fabiola Solano Molina, Notario Público.—1 vez.—(IN2024894712).

Ante mi Carlos Luis Fernández Vásquez la empresa **Academia de Buceo y Servicios Acuáticos SA** protocolizó el acta cuatro de asamblea general extraordinaria de socios del día nueve de setiembre del dos mil veinticuatro, donde se revocó el nombramiento al presidente, secretario y tesorero y se realizaron nuevos nombramientos para dichos cargos. Escritura doscientos ocho del tomo treinta y ocho de las quince horas del once de setiembre del dos mil veinticuatro.—Carlos Luis Fernández Vásquez, Notario Público.—1 vez.—(IN2024894716).

Ante esta notaria mediante escritura otorgada a las trece horas del trece de septiembre del dos mil veinticuatro, se protocolizaron los acuerdos del acta de Asamblea Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **The Coffee Leaf, S.A.** con cédula jurídica número tres - ciento uno – seiscientos setenta y tres mil seiscientos setenta y siete, en la cual se acuerda reformar la cláusula del domicilio.—Licda. Ana Carmen Ruiz Corrales, Notario Público.—1 vez.—(IN2024894717).

Ante esta notaria mediante escritura otorgada a las doce horas treinta minutos del trece de septiembre del dos mil veinticuatro, se protocolizaron los acuerdos del acta de Asamblea Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **El Bambú de Palmares, S.A.** con cédula jurídica número tres - ciento uno - quinientos noventa y un mil seiscientos uno, en la cual se acuerda reformar la cláusula del domicilio.—Licda. Ana Carmen Ruiz Corrales, Notario Público.—1 vez.—(IN2024894718).

Ante esta notaria mediante escritura otorgada a las doce horas del trece de septiembre del dos mil veinticuatro, se protocolizaron los acuerdos del acta de Asamblea Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **Exclusive Coffees, S.A.** con cédula jurídica número tres - ciento uno - quinientos treinta y ocho mil doscientos cincuenta y dos, en la cual se acuerda reformar la cláusula del domicilio.—Licda. Ana Carmen Ruiz Corrales, Notario Público.—1 vez.—(IN2024894719).

Por escritura 181-7, de las 19:00 horas del 15 de septiembre de 2024, ante la Notaría de la Licda. Ana Yancy Fuentes Porras, se constituyó la sociedad denominada **Centro Educativo Kamary LTDA**. Publíquese.—Alajuela, 15 de setiembre de 2024.—Licda. Ana Yancy Fuentes Porras, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024894720).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las quince horas del doce de setiembre del año dos mil veinticuatro, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad **Ten Ten Coffee Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número Tres Ciento Dos Ocho Seis Dos Ocho Cinco Seis, mediante la cual se modifica la cláusula sétima.—A las nueve horas del dieciséis de setiembre del dos mil veinticuatro.—María Gabriela Ugalde Soto, Notario Público.—1 vez.—(IN2024894727).

Por escritura número veintisiete otorgada en San José a las doce horas del dieciséis de setiembre del dos mil veinticuatro ante la suscrita notaria, se modifica la cláusula de administración de la sociedad **Tres Ciento Dos Nueve Uno Uno Ocho Cero Cuatro** la cual se administrará por dos gerentes y se cambió su nombre a **Grupo DMP**. Es todo.—San José, dieciséis de setiembre del dos mil veinticuatro.—Lic. Jazmín Calvo Pacheco, Notario Público.—1 vez.—(IN2024894729).

Mediante escritura número ciento veintitrés-siete, otorgada ante la Notaria Pública Marilyn Carvajal Pérez, a las catorce horas del día dieciséis de setiembre de dos mil veinticuatro, se protocolizó la reunión de cuotistas de la sociedad denominada **Little J Town LLC Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos cuarenta y cuatro mil novecientos noventa y cinco, mediante la cual se acuerda la disolución de la sociedad, y mediante acuerdo de socios se nombra a José Andrés Barrantes Espinoza como liquidador de la sociedad, quien acepta el cargo y jura su fiel cumplimiento.—Guanacaste, Tamarindo, dieciséis de setiembre de dos mil veinticuatro.—Licda. Marilyn Carvajal Pérez Abogada. Carné 23021, Notario Público.—1 vez.—(IN2024894733).

Ante esta notaría, mediante escritura número catorce, visible al folio trece vuelto, del tomo treinta, otorgada a las trece horas del dieciséis de septiembre de dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de reunión de cuotistas de la compañía denominada **Stinson And Co. Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de Persona Jurídica número tres-ciento dos-setecientos cincuenta mil trescientos setenta y cinco, mediante la cual se acordó reformar su pacto social, en cuanto a su clausula denominada "domicilio social", para que en adelante se lea: domicilio social el domicilio de la sociedad será en la Provincia de Guanacaste, Carrillo, Filadelfia, frente Banco de Costa Rica, Local Blanco con verjas negras, Bufete Vargas Moya, sin perjuicio de establecer agencias y sucursales en cualquier parte del territorio nacional y/o fuera del territorio nacional.". Asimismo, se acordó prescindir del nombramiento de la actual agente residente, Marcela Patricia Gurdián Cedeño, por ostentar la Gerente de la Sociedad, Jill Cynthia (nombres) Stinson (apellido), domicilio en Costa Rica. Es todo.—Filadelfia, Guanacaste, a las trece horas treinta minutos del dieciséis de septiembre de dos mil veinticuatro.—Licda. Ana María Vargas Moya. Colegiada dos mil novecientos veintidós, Notario Público.—1 vez.—(IN2024894736).

Ante esta notaria, mediante escritura número cuarenta y siete - dieciséis, visible al folio cincuenta y seis frente, del tomo dieciséis, otorgada a las diez horas del doce de setiembre del dos mil veinticuatro, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Tres- Ciento Uno-seiscientos Ocho Mil Novecientos Ochenta Y Cinco Sociedad Anónima**, cedula de persona jurídica numero 3-101-608985, domiciliada en Cartago, La Unión, San Diego, Tres Ríos, Residencial Omega, casa trece J, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver la sociedad y prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—Cartago, ocho horas del trece de setiembre del dos mil veinticuatro.—Lic. Edwin Ramírez Poveda, Notario Público.—1 vez.—(IN2024894739).

Ante esta notaria, mediante escritura número cuarenta y ocho- dieciséis, visible al folio cincuenta y seis vuelto, del tomo dieciséis, otorgada a las once horas del doce de setiembre del dos mil veinticuatro, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Tres- Ciento Uno- Seiscientos Nueve Mil Setecientos Setenta y Cinco Sociedad Anónima**, cedula de persona jurídica numero 3-101-709775, domiciliada en Cartago, La Unión, San Diego, Tres Ríos, Residencial Omega, casa trece J, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver la sociedad y prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—Cartago, nueve horas del trece de setiembre del dos mil veinticuatro.—Lic. Edwin Ramírez Poveda, Notario Público.—1 vez.—(IN2024894740).

Ganadería Edgar Artavia y Nietos, Sociedad de Responsabilidad Limitada Por escritura pública número 32 otorgada ante mí a las 08:00 horas del 30 de agosto del 2024, se protocolizó el Acta de Asamblea General de Cuotistas de la sociedad **Ganadería Edgar Artavia y Nietos, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número 3–102–895494, por medio de la cual se acuerda modificar la cláusula de la administración del pacto constitutivo de la Compañía. Es todo.—San José, 16 de setiembre del 2024.—Lic. Enrique Loría Brünker. Teléfono N°40520600, Notario Público.—1 vez.—(IN2024894742).

Por Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Socios: **Corporación Tecnológica y Desarrollo Comercial Mairena S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-seis dos nueve nueve nueve siete, modifica la Cláusula Segunda de su Domicilio Social. Es todo.—San José, once horas del once de septiembre del dos mil veinticuatro.—Mayra Tatiana Alfaro Porras. código número 14562, Notario Público.—1 vez.—(IN2024894744).

Ante mi Notaría, a las 13 horas del 16 de setiembre 2024, Escritura 20-9, se protocolizó el acta 21 de la Sociedad Anónima denominada **Compañía Inversionista Palmareña S.A**, donde se nombra nueva Junta Directiva: Presidente: Rodolfo Jorge Orlich Acosta, cédula dos- doscientos veintiséis- quinientos ochenta y tres. Vicepresidenta: Glenda Arlene Morris White, cédula ocho- cero treinta y nueve- cuatrocientos setenta y tres. Secretario: Francisco Echeverría Heigold, cédula uno- ochocientos veintidós- trescientos treinta y siete. Tesorera: Raquel Orlich Morris, cédula uno- ochocientos cincuenta y cinco- quinientos noventa y uno. Fiscal: Javier Díaz Carmona, cédula uno- cuatrocientos cuarenta y tres- doscientos setenta y siete.—San José, 16 setiembre 2024.—Lic. Juan Carlos Castillo Quirós, Notario Público.—1 vez.—(IN2024894746).

Que mediante solicitud Asamblea de Socios de la sociedad **Inversión Automotriz Santa Cruz GTE S.A**, cédula de persona jurídica número 3-101- 599192, solicitó la reforma de la cláusula primera del Pacto Constitutivo Social.—16 de setiembre de 2024.—María Auxiliadora Carrillo Ruíz, cedula 503360722, Notario Público.—1 vez.—(IN2024894747).

Ante esta notaría mediante escritura número dieciséis, visible al folio diez vuelto, del tomo diez, a las diez horas del dieciséis de setiembre del dos mil veinticuatro, se protocoliza el acta de asamblea general de cuotistas de **Tres-Uno Cero Dos-Ocho Uno Uno Dos Cinco Cuatro Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número tres-uno cero dos-ocho uno uno dos cinco cuatro, mediante la cual se acordó reformar la cláusula número quinta del pacto constitutivo, aumentando su capital social en la suma de setenta y siete millones novecientos sesenta y siete mil colones.—Heredia, a las diez horas y treinta minutos del día dieciséis del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro.—Licda. Stephanie Paola Arce Quesada, Notario Público.—1 vez.—(IN2024894748).

Por escritura otorgada a las catorce horas del día dieciséis de setiembre del año dos mil veinticuatro, se procedió con protocolización de Acta de Asamblea de la sociedad **Super Tica, SRL**, con cédula de persona jurídica tres- ciento dos-nueve mil quinientos noventa y nueve, por medio de la cual se acordó la disolución de la sociedad.—Cartago, dieciséis de setiembre del año dos mil veinticuatro.—Lic. José Francisco Acevedo Gutiérrez, Notario Público.—1 vez.—(IN2024894749).

Por escritura número 205, ante la Notaria Pública Nadia Semaan Zúñiga, cédula 304450533, a las 10:00 del día 16 de setiembre del año 2024, se protocoliza Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la sociedad denominada **Tres- Ciento Uno- Seiscientos Ochenta Mil Setecientos Cuarenta y Seis Sociedad Anónima**, entidad con cédula de persona jurídica número 3-101- 680 746, mediante la cual se modifica la cláusula segunda de los estatutos constitutivos.—San José, 16 de setiembre del año 2024.—Nadia Semaan Zúñiga, Notario Público.—1 vez.—(IN2024894750).

Ante esta notaría a las 11:00 horas de hoy, protocolicé acta de disolución de la sociedad **Locaciones Exclusivas de San Antonio L.E.D.A., S.A**, cédula jurídica 3-101-479785.—San José, 16 de setiembre del 2024.—Lic. Ana Victoria Calvo Pacheco, Notario Público.—1 vez.—(IN2024894751).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos sesenta y seis, visible al folio ciento noventa y tres vuelto, del tomo uno, a las trece horas, del dieciséis de once de dos mil veinticuatro, se protocoliza el acta de asamblea general de socios de **Forebitt Capital Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos ochenta y dos mil ciento treinta, mediante la cual se acordó reformar la cláusula primera del pacto constitutivo, a fin de modificar su nombre.—Ciudad de San José, a las catorce horas y cincuenta y cinco minutos del día dieciséis del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro.—MSc. Ismael Bustamante Rojas, Notario Público.—1 vez.—(IN2024894753).

Ante esta notaría pública, mediante escritura número 24-90, visible al folio 83 frente, del tomo 90, a las 10 horas 40 minutos del 06 de setiembre del 2024, se protocoliza acta de Asamblea General Extraordinaria de socios de la sociedad **Desarrollos Comerciales AVIA Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-472088, por la cual se disolvió dicha sociedad mediante acuerdo de socios de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio.—San Isidro de Pérez Zeledón, al ser las quince horas del día dieciséis de setiembre del dos mil veinticuatro.—Licda. Mayrin Mora Mora. Carné: 5423, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024894759).

Mediante acta de asamblea de socios, realizada el día tres de septiembre del dos mil veinticuatro, protocolizada en la escritura número ciento doce del protocolo de la Notaria Mónica María Román Gutiérrez, se acuerda, la disolución de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Cuarenta y Siete Mil Cuatrocientos Veintiuno Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- seiscientos cuarenta y siete mil cuatrocientos veintiuno, en connotaría con Lic. Daniela María Bolaños Rodríguez, Notario Público.—1 vez.—(IN2024894761).

En nuestra notaría, en la escritura número 115, del tomo 12 del protocolo de la suscrita notaria Ana Elena Alvarado Salazar, otorgada a las 12 horas del 16 de septiembre del 2024, protocolizamos en lo conducente acta de Asamblea Extraordinaria número uno de la sociedad denominada **Vallejo Medical Services Sociedad Anónima** cédula jurídica 3-101-880838, donde se modificó la Junta Directiva y se modificó la cláusula Primera: del nombre del Pacto Constitutivo.—Liberia, cuatro de junio del año dos mil dieciocho.—Lic. Carlos Johalmo Alvarado Villalobos y Ana Elena Alvarado Salazar, Notario Público.—1 vez.—(IN2024894762).

Ante esta notaría, se ha protocolizado el acta de asamblea general de la sociedad **Vamonena Limitada**, con cédula jurídica número 3-102- 751559, donde se modifica la cláusula tercera del acta constitutiva.—Puerto Viejo, 16 setiembre de 2024.—Licda. Liza Bertarioni Castillo, Notaria.—1 vez.—(IN2024894764).

Por escritura otorgada ante mí, a las 15:15hrs. del 16 de setiembre del 2024, se reforma la cláusula segunda del pacto constitutivo y se nombra nuevo PRESIDENTE Y TESORERO de la junta Directiva de la sociedad sociedad **Tres – Ciento Uno – Ochocientos Cuarenta y Siete Mil Ciento Veinticinco S. A..—**Ciudad Quesada, 16 de setiembre del 2024.—Licda. Ivannia Barboza Carvajal, Notario Público.—1 vez.—(IN2024894766).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos catorce, visible al folio ciento sesenta vuelto, del tomo uno, a las catorce horas del día dieciséis de setiembre del dos mil veinticuatro, se protocolizó el acta de Asamblea General de Socios número cuatro de **Shoebill Llc Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número 3-102-870560, mediante la cual se acuerda modificar el pacto constitutivo, estableciendo un nuevo domicilio social y se sustituye el agente residente.—Garabito, a las quince horas del día dieciséis de setiembre del año dos mil veinticuatro.—Licda. Laura Isabel Granados Campos, Notario Público.—1 vez.—(IN2024894767).

Por escritura otorgada a las 08:00 horas de hoy, se protocolizaron acuerdos de **Renta Motores Aries, S.A.**, mediante los cuales se disuelve la sociedad y se prescinde del trámite de nombramiento de liquidador y demás trámites de liquidación al no tener bienes que liquidarse.—San José, 16 de setiembre de 2024.—Luis Ricardo Garino Granados, Notario Público.—1 vez.—(IN2024894768).

Mediante escritura número ciento cuarenta y ocho, otorgada ante esta Notaria a las doce horas del once de septiembre de dos mil veinticuatro, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de la sociedad **Tres-Ciento Uno-cuatrocientos Setenta y Nueve Mil Setecientos Ocho, Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos setenta y nueve mil setecientos ocho, mediante la cual se acordó la reforma de las cláusulas primera, segunda, sexta y novena del Pacto Social. Es todo.—Dieciséis de setiembre de dos mil veinticuatro.—Lic. Diana Carolina López Rosales, Notario Público.—1 vez.—(IN2024894769).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las catorce horas del dieciséis de setiembre del dos mil veinticuatro, protocolizo acta de asamblea de la sociedad **Dharani Blessed, Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno–setecientos noventa y ocho mil novecientos veintinueve, donde se acuerda disolver la sociedad.—La Unión, dieciocho de abril del dos mil veinticuatro.—Licda. Lilliana García Barrantes, Notaria.—1 vez.—(IN2024894770).

Ante esta notaría, mediante escritura número 208, visible al folio 129 vuelto, del tomo 3, a las 14 horas con 20 minutos, del 11 de setiembre del año 2024, la señora Lilia Elsa Chacón Chaves, quien fungía como apoderado generalísimo sin límite de suma, de la sociedad **Inversiones Calle Real Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres – ciento uno – cero cuatro ocho cuatro seis tres, domiciliada en Heredia, Heredia, San Francisco, de la Escuela de Cubujuquí, cien metros al oeste y cien metros al norte, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número Nueve mil cuatrocientos veintiocho.—Heredia, a las 19 horas del 16 del mes de setiembre del año 2024.—Licda. Andrea Acosta Quesada, Notario Público.—1 vez.—(IN2024894771).

Por escritura otorgada el día de hoy los accionistas de la empresa **Arrendadora Inmobiliaria San Pedro Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos dieciocho

mil ochocientos treinta y ocho, modifica su pacto social referente al nombre en **Quod Gallery Sociedad Anónima**.—San José, ocho horas cinco minutos del tres de marzo de dos mil veintitrés.—Licda. Xinia Alfaro Mena, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024894773).

Mediante escritura otorgada ante la notaría del MSc. Dagoberto Venegas Barrantes, a las 8:00 horas del 16 de setiembre del 2024, protocolizamos el acta de asamblea general de socios de **Filial Condominio Boulevard del Sol Número Cuatro Catalina Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-332137, mediante la cual se acordó el cambio de la cláusula N° 7 del pacto constitutivo correspondiente a la representación de la sociedad.—Santa Cruz, 18 de setiembre del 2024.—MSc. Dagoberto Venegas Barrantes, Notario Público.—1 vez.—(IN2024894774).

En esta notaría, mediante escritura número 28-5, otorgada a las 18:00 horas de hoy, se protocolizó acta mediante la cual se acordó aprobar la distribución y liquidación de la sociedad **Granitop Internacional Gl Sociedad Anónima**, cédula 3-101-306631 y se revoca nombramiento de liquidador.—San José 14 de setiembre del 2024.—Lizeth Vargas Vargas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024894776).

En esta notaría, mediante escritura número 27-5, otorgada a las 17:00 horas de hoy, se protocolizó acta mediante la cual se acordó aprobar la distribución y liquidación de la sociedad **Inversiones Selva Negra EJ Sociedad Anónima**, cédula N° 3-101-390361, y se revoca nombramiento de liquidador.—San José 14 de setiembre del 2024.—Lizeth Vargas Vargas, Notaria.—1 vez.—(IN2024894781).

Por escritura 225-4 otorgada hoy ante esta notaría, se protocolizó acta mediante la cual se acuerda disolver la sociedad **3-101-845348 Sociedad Anónima**. De conformidad con el artículo 207 del Código de Comercio se avisa que, dentro de los treinta días siguientes a esta publicación, cualquier interesado que se sienta perjudicado en sus derechos podrá oponerse judicialmente a la disolución.—San José, 27 de febrero del 2023.—Lizeth Vargas Vargas, Notaria.—1 vez.—(IN2024894785).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 9 horas del 17 de julio de 2024, se protocolizó el acta de asamblea extraordinaria de socios de **3-101-882960 S.A.**, cédula jurídica 3-101-882960, mediante la cual se remueve de su cargo al vicepresidente y se hace nuevo nombramiento. Es todo.—Grecia, 17 de setiembre de 2024.—Licda. Laura López Salas, Notaria.—1 vez.—(IN2024894790).

Por escritura otorgada ante mí a las diez horas del dieciocho de enero del dos mil veinticuatro protocolicé Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **Senderos Cálidos de Alta Vista Lote Dos Sociedad Anónima**, con número de cédula de persona jurídica tres- ciento uno- trescientos sesenta y cuatro mil ochocientos sesenta y nueve, de las once horas del doce de enero del dos mil veinticuatro, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula del domicilio y se nombra nueva Junta Directiva y Fiscal. Publíquese una vez.—Mariana Isabel Alfaro Salas, Notario Público.—1 vez.—(IN2024894794).

A través de escritura 155 otorgada en esta notaría, a las 07:00 horas del 15 de setiembre 2024, se han protocolizado acuerdos de **Natural Eucalyptus S.A.**, por los cuales se aumenta el capital social y se modifica cláusula de administración social. Se comunica así para los efectos legales correspondientes.—Oscar José Montenegro Fernández, Notario Público.—1 vez.—(IN2024894797).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14:30 horas del 16 de setiembre del 2024, se modificó la cláusula quinta del pacto constitutivo: La Quinta: del capital social. Se aumenta el capital social en la sociedad **Monge Corredora de Seguros S.A.**.—San José, 17 de setiembre del 2024.—Licda. Gabriela Gómez Solera, Notario Público.—1 vez.—(IN2024894808).

Por escritura número ciento veintitrés, de las trece horas del día dieciséis de setiembre del año dos mil veinticuatro, otorgada ante esta notaría, se acuerda modificar la Clausula Segunda del Pacto Constitutivo de la sociedad **Tres- Ciento Dos- Quinientos Noventa y Nueve Mil Doscientos Cincuenta y Seis Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cedula jurídica número tres- ciento dos- quinientos noventa y nueve mil doscientos cincuenta y seis.—San José, dieciséis de setiembre del año dos mil veinticuatro.—Rodolfo Enrique Montero Pacheco. Carné 2563, Notario Público.—1 vez.—(IN2024894810).

Por escritura número trescientos veintitrés-tomo dos, otorgada en mi notaría a las once horas nueve minutos del trece de setiembre de dos mil veinticuatro, la sociedad **Servicios Empresariales SEM Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-setecientos ochenta y seis mil doscientos treinta y cuatro, solicita el cambió el plazo social y nombramiento de los gerentes a noventa y nueve años. Es todo.—San José, nueve horas seis minutos del diecisiete de setiembre de dos mil veinticuatro.—Jaime Alberto Carrera Hidalgo, Notario Público.—1 vez.—(IN2024894811).

Por escritura otorgada hoy ante esta notaría, protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad de esta plaza denominada **Manigu Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-ciento setenta y un mil quinientos ochenta y tres, en la cual se modifican estatutos de la sociedad.—San José, 12 de setiembre del 2024.—Raúl Álvarez Muñoz, Notario Público.—1 vez.—(IN2024894812).

Mediante la escritura número trescientos veintidós- tomo dos, de esta notario, se acuerda la fusión de la sociedades **Inversiones don Manuel Uno MAVH Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos veinte mil trescientos noventa y tres, como compañía prevaleciente y **Rodsavi Consultores Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos treinta y ocho mil doscientos ochenta y seis, como compañía absorbida; prevaleciendo **Inversiones don Manuel Uno MAVH Sociedad Anónima.** Es todo.—San José, nueve horas veintisiete minutos del diecisiete de setiembre de dos mil veinticuatro.—Licenciado Jaime Alberto Carrera Hidalgo, Notario Público.—1 vez.—(IN2024894813).

Ante esta Notaría se otorgó la escritura donde se acordó la disolución de la sociedad **Tres- ciento Uno- Quinientos Cuarenta y Cinco Mil Novecientos Treinta y Ocho, Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres –ciento uno – quinientos cuarenta y cinco mil novecientos treinta y ocho; con domicilio en San José, Cantón noveno Santa Ana,

Pozos, de la plaza del Instituto Nacional de la Vivienda y Urbanismo cien metros al norte, Condominio Residencial Horizontal y Vertical Montesol.—San José, 16 de setiembre del año 2024.—Kimberlyn Rojas De la Torre, Notario Público.—1 vez.—(IN2024894814).

Por escritura 142, otorgada ante esta notaría, a las diez horas del día dieciséis de septiembre del 2024, se acordó el aumento del capital social de la compañía **Eco Vida de Maquenco, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, de cédula jurídica tres – ciento dos – ochocientos noventa y cinco mil quinientos diecisiete.—Guanacaste, 16-09-2024.—Licda. Andrea Hütt Fernández.—1 vez.—(IN2024894819).

El día de hoy, en mi notaría, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Inversiones Primero Jinetes del Este S. A.**, cédula número 3-101-303312, en la que se reforma la cláusula segunda del pacto constitutivo.—San José, diecisiete de setiembre de dos mil veinticuatro.—Rosalío Ortega Hegg, Notario Público.—1 vez.—(IN2024894821).

Por escritura número ciento quince, de las diez horas del dieciséis de setiembre de dos mil veinticuatro, otorgada en el protocolo tres del Notario Público Andrés Corrales Guzmán, se reformó el Pacto Social de **Alto Interior Design, Sociedad Anónima**.—Lic. Andrés Corrales Guzmán.—1 vez.—(IN2024894828).

Por escritura de protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de socios de la empresa **Interconsultoría de Negocios y Comercio I B T, S. A.**, otorgada ante esta notaría, a las 07:00 horas del 12 de setiembre del 2024. Se reforma la cláusula quinta del capital social.—Belén, Heredia, 12 de setiembre del 2024.—Lic. Daniel Murillo Rodríguez.—1 vez.—(IN2024894831).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 9:00 horas de hoy, se protocoliza acta de reunión general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Pura Leyla Sociedad de Responsabilidad Limitada**, por medio de la cual se modifica la cláusula cuarta del pacto constitutivo y se otorga poder generalísimo.—San José, 7 de setiembre de 2024.—Gloria Virginia Vega Chávez, Notaria.—1 vez.—(IN2024894832).

Pamela Solano Lizano y Vivian Lizano Umaña, constituyen **Studio BZT S. A.** Capital: veinte mil colones. Escritura otorgada en la ciudad de San José, a las 12 horas del 01 de setiembre del 2024.—Wagner Chacón Castillo, Notario.—1 vez.—(IN2024894833).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las 14 horas del 11 de setiembre de 2024, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Grupo JGF Siglo XXI SA.**, en virtud de la cual se reformo la cláusula sétima del pacto social.—San Juan de Tibás, 16 de setiembre de 2024.—José Pablo Campos Mora, Notario Público.—1 vez.—(IN2024894836).

Por escritura otorgada ante mí, a las 11 horas del 16 de setiembre de 2024 protocolicé asamblea de cuotistas de la sociedad denominada **Cambridge Building Costa Rica Limitada**, con número de cédula jurídica N° 3-102-413539, de las diez horas del veintinueve de agosto del año dos mil veinticuatro, mediante la cual se reforma la cláusula sexta de los estatutos: Administración.—Hernán Cordero Maduro, Notario Público.—1 vez.—(IN2024894837).

Que, ante la Notaria del suscrito notario Esteban Hernández Álvarez, se tramita la reactivación de la sociedad **Asnerasa S.A**, cédula jurídica número 3- 101- 693757.—Heredia, 16 de setiembre de 2024.—Esteban Hernández Álvarez. 4-0199-0768, Notario Público.—1 vez.—(IN2024894841).

Mediante escritura número doscientos uno del día nueve de setiembre del año dos mil veinticuatro, se modificó la cláusula sexta del pacto constitutivo de la sociedad **Servidaba Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres - ciento dos – setecientos sesenta y dos mil quinientos cuarenta y siete.—Licda. Andrea Acosta Quesada, Notaria.—1 vez.—(IN2024894845).

Por escritura otorgada a las once horas treinta minutos del dieciséis de setiembre del dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de asamblea de la sociedad **TX Bomamisa Cinco Sociedad Anónima**, domiciliada en la ciudad de, cédula jurídica número tres ciento uno-trescientos veintiséis mil seiscientos ochenta, sociedad que se encuentra disuelta por la Ley 9024. Se procede con el nombramiento del liquidador que será asumido por María Lilliana Castro Zúñiga, mayor, soltera, agente de bienes raíces, portadora de la cédula de identidad: nueve-cero cuarenta y cuatro-ochocientos cuarenta y siete, vecina de San José, Tibás, Llorente, quien presente en el acto acepta el cargo.—Msc. Skarlette Fabiola Solano Molina, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024894846).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cuarenta y nueve, visible al folio ciento cuarenta y uno frente del tomo catorce, emitida a las diez horas del diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de Asamblea General de Socios de la sociedad **Vacasa del Pacífico Central de Costa Rica Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos veintiún mil ciento ocho, mediante la cual se acuerda reformar la cláusula del domicilio.—Lic. Marco Antonio Fernández López, Notario Público.—1 vez.—(IN2024894848).

Señores Imprenta Nacional, **Coronas Burgos S.A.**, con cédula jurídica: 3-101-660799, realiza asamblea general extraordinaria, mediante la cual hacen disolución de esta.—San José, 17 de setiembre de 2024.—M.S.c. Ana María Flores Garbanzo, carné 10985, Notario.—1 vez.—(IN2024894849).

Ante el Notario Danilo Villegas Quirós, se modificó la cláusula de la administración en el pacto constitutivo, de la sociedad denominada: **Tres-Ciento Dos- Nueve Cero Seis Nueve Cinco Uno, S.R.L**, a las doce horas cuarenta minutos del trece de setiembre del dos mil veinticuatro, mediante escritura N. 298 del tomo 6 del protocolo del suscrito notario.—Heredia, 17 de setiembre del 2023.—Lic. Danilo Villegas Quirós, carné 26581, cédula 502520454, Notario Público.—1 vez.—(IN2024894850).

Por instrumento público autorizado por mí, a las ocho horas y treinta minutos del dieciséis de septiembre del dos mil veinticuatro, protocolicé acta de **Sword Fern Limitada**, de once horas del dieciséis de septiembre del dos mil veinticuatro, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula del domicilio de la sociedad.—Rolando González Calderón, Notario Público.—1 vez.—(IN2024894852).

Por instrumento público número ciento veintiuno–dieciocho, otorgado en mi Notaría, en San José, al ser ocho horas del día diecisiete de setiembre de dos mil veinticuatro, se

protocolizó la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Nature Life of Costa Rica Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos un mil ciento sesenta, con domicilio social en San José, Santa Ana, Centro Empresarial Forum I, edificio B, segundo piso, oficinas Dentons Muñoz, celebrada en San José, Santa Ana, Pozos, Centro Empresarial Forum Uno, edificio B, segundo piso, al ser las once horas del día ocho de agosto de dos mil veinticuatro, mediante la cual se procedió a disolver la sociedad de conformidad con el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio de la República de Costa Rica, y a nombrar como liquidador a Pamela Contreras Rosario, mayor de edad, casada en primeras nupcias, abogada, portadora de la cédula de identidad número ocho-ocho-ciento treinta y dos -ciento ochenta y cuatro, vecina de Cartago, Quebradilla, Condominio Barcelona. Es todo.—San José, diecisiete de setiembre de dos mil veinticuatro.—Eduardo José Zúñiga Brenes. Carné número 16159, Notario Público.—1 vez.—(IN2024894856).

En esta notaría se protocolizó en fecha 17 de setiembre de 2024, acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **Proyectos Ecológicos Tyndall S.A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-382225, en la cual se modificó el domicilio social.—San José, 17 de setiembre del 2024.—Lic. Esteban Carranza Kopper, Notario.—1 vez.—(IN2024894858).

Ante esta notaría, se ha protocolizado el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la empresa **Compañía de Limpieza Superior R&E Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos- ochocientos ochenta y cinco mil quinientos noventa y siete, donde se acordó disolver la sociedad. —San José, diecisiete de septiembre del dos mil veinticuatro. —Licda. Melania Zamora Rojas.—1 vez.—(IN2024894862).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las dieciséis horas del día dieciséis de agosto del año dos mil veinticuatro, la sociedad de esta plaza "**Global Beverage CR, Sociedad Anónima**", reforma la cláusula sexta de los estatutos y nombra nueva junta directiva.—San José, dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro.—Lic. Antonio López-Calleja Villalobos, Notario.—1 vez.—(IN2024894867).

Por escritura otorgada ante mí, a las diez horas del diecisiete de setiembre de 2024, protocolicé asamblea de cuotistas de la sociedad denominada "**BPG NACS Costa Rica Investments Limitada**", con número de cédula jurídica 3-102-793184, de las nueve horas del diecisiete de setiembre del año dos mil veinticuatro, mediante la cual se reforma la cláusula sexta de los estatutos: Representación.—Notario: Ricardo Cordero Baltodano.—1 vez.—(IN2024894873).

Por escritura veinte-catorce, se protocolizó el acta número cinco de asamblea general extraordinaria de cuotistas, realizada el día nueve de setiembre de dos mil veinticuatro a las ocho horas, mediante la cual se reforma la cláusula sexta, de la administración de **MVE Costa Rica LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-ochocientos cincuenta y cinco mil sesenta y dos. es todo. —San José diecisiete de setiembre de dos mil veinticuatro.—Lic. Kendall David Ruiz Jiménez.—1 vez.—(IN2024894874).

Por instrumento público número ciento veintidós – dieciocho, otorgado en mi notaría, en San José, al ser ocho horas con treinta minutos del día diecisiete de setiembre de dos mil veinticuatro, se protocolizó la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **Guanacaste Landscapes Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres – ciento uno – trescientos noventa y nueve mil quinientos treinta y nueve, con domicilio social en San José, Santa Ana, Pozos, Centro Empresarial Forum I, edificio B, segundo piso, oficinas Dentons Muñoz, celebrada en San José, Santa Ana, Pozos, Centro Empresarial Forum Uno, edificio B, segundo piso, al ser las doce horas del día ocho de agosto de dos mil veinticuatro, mediante la cual se procedió a disolver la sociedad de conformidad con el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio de la República de Costa Rica, y a nombrar como liquidador a Pamela Contreras Rosario, mayor de edad, casada en primeras nupcias, abogada, portadora de la cédula de identidad número ocho – ocho – ciento treinta y dos – ciento ochenta y cuatro, vecina de Cartago, Quebradilla, Condominio Barcelona. es todo. —San José, diecisiete de setiembre de dos mil veinticuatro. —Notario Público Eduardo José Zúñiga Brenes. Carné número 16159.—1 vez. —(IN2024894875).

Por escritura otorgada ante el Notario César Augusto Mora Zahner, se protocolizó acta de **Finca Sueños Rosa SRL**, cédula jurídica 3-102-727231, reformando las cláusulas del capital social, administración y se nombran nuevos apoderados. Notificaciones en Puntarenas, Garabito, Jacó, de la Municipalidad 100 metros al este, edificio esquinero segunda planta.—César Augusto Mora Zahner, Notario Público.—1 vez.—(IN2024894880).

En mi notaría, a las 20:30 horas del 16 de setiembre del 2024 se constituyó **Consultoría Financiera Integral (COFIN) Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**, pudiendo abreviarse esto último E, I, R, L.—La Aurora de Heredia, 17 de setiembre del 2024.—Lic. Dennis Alexander Pineda Soto, Notario Público.—1 vez.—(IN2024894881).

Yo, protocolicé acuerdos de la sociedad **Grupo Fresgo del Guarco, S.A.**, se acuerda reformar su capital social. Es todo.—San José, diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro.—Lic. Eduardo Alfonso Márquez Fernández, Notario Público.—1 vez.—(IN2024894884).

Por escritura otorgada en mi Notaría a las 13 horas del día 05 de Setiembre del 2024, se constituyó la sociedad **Milespluscr Sports Sociedad de Responsabilidad Limitada** Plazo Social: 99 años. Capital social: 9,000 colones. La representación judicial y extrajudicial de la sociedad corresponderá al Gerente uno, Gerente dos y Gerente tres, quienes tendrán facultades de Apoderados Generalísimos sin límite de Suma.—San José, 17 de Setiembre del 2024.—Alejandra Alvarado Alfaro, Notario Público.—1 vez.—(IN2024894885).

Por escritura otorgada a las 12 horas del 17 de setiembre del 2024 ante esta notaria, se protocolizó acta de asamblea de **Crece Trade Services CTS S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-720520, en la que se reforma la cláusula de la representación.—Cartago, 17 de setiembre del 2024.—Licda. Dylana Quirós Jiménez, Notario Público.—1 vez.—(IN2024894886).

A las nueve horas del diecisiete de setiembre de dos mil veinticuatro ante esta notaría se protocolizó acta de Asamblea de socios de la sociedad **Casa Mola Mola SRL** donde se aprueba su disolución.—Mario Eduardo Recio Recio, Notario.—1 vez.—(IN2024894888).

En San José, ante esta notaria, a las trece horas del nueve de setiembre del año dos mil veinticuatro, se protocolizó el acta donde se acuerda modificar la cláusula novena del pacto social de la sociedad **Asesorías Vinícolas S.A**, cédula jurídica número 3 -101-511251.—San José, 17 de setiembre del 2024.—Lic. Juan Carlos Bonilla Portocarrero, Notario Público.—1 vez.—(IN2024894889).

La suscrita Notaria Silvia Arias Ulate, hace constar que mediante acta número cinco que consta en el libro de actas de asamblea y registro de cuotistas de la empresa **Agro Comercial Manuel Valverde Limitada**, con cédula jurídica 3-102-062544, se acordó la disolución de dicha empresa, acta debidamente protocolizada y consta en el folio catorce vuelto del tomo quinto del protocolo de la suscrita notario.—San José, 17 de setiembre 2024.—Silvia Arias Ulate Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024894891).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las doce horas del día dieciséis de setiembre del dos mil veinticuatro, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios la sociedad **Pradera Coyote AV Propiedad Quince S.A**., cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos treinta y un mil cuatrocientos treinta y siete, por medio de la cual los socios la declaran liquidada y solicitan al Registro de Personas Jurídicas la modificación del respectivo estado registral.—Alajuela, a las trece horas dos minutos del diecisiete de setiembre del año dos mil veinticuatro.—Licda. María Fernanda Chavarría Bravo, Notario Público.—1 vez.—(IN2024894895).

Por escritura número 240-45, se protocoliza por el Notario Adolfo Ledezma Vargas, en Las Juntas de Abangares a las 11 horas del 11 de setiembre del 2024, acta de asamblea general extraordinaria, de **Jorge Idali Rodríguez Jiménez E Hijos S.A**, cédula jurídica 3-101-105949, reformando pacto constitutivo, sustituyendo directivos.—Las Juntas de Abangares once de setiembre del 2024.—Adolfo Ledezma Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2024894896).

NOTIFICACIONES

SEGURIDAD PÚBLICA

SUBPROCESO DE COBROS ADMINISTRATIVOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente resolución Nº 0988-2024 AJ-SPCA Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José a las catorce horas veinticinco minutos del veintiocho de agosto del dos mil veinticuatro. Acorde con lo ordenado por los Artículos 214, 320 al 347 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, 01 al 08 del Reglamento General para el Control y Recuperación de Acreditaciones que no Corresponden, N°34574, del 14 de mayo de 2008, 01 al 04 de la Directriz TN-002-2022, de la Tesorería Nacional y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo N°4 inc. 7; 5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro a Vianey Alonso Saint Pere Portuguez, cédula de identidad número 3-0462-0133, por “adeudar a este ministerio el monto de ₡49.756.03, por los siguientes conceptos:

Concepto	Valor en colones
0,52 días de vacaciones disfrutados de más, del periodo 2024 - 2025.	12.312,01
Incapacidad no deducida del periodo del 12 al 14 de abril del 2024, boleta N°A002332240019808.	14.041,51
Incapacidad no deducida del 12 de mayo del 2024, boleta A00230624012843,	4.680,50
Incapacidad no deducida del 08 de junio del 2024, boleta N°A00233224003047,	18.722,01
TOTAL	**49.756,03**

Lo anterior, con fundamento en el oficio N°MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-UR-13968-07-2024, del 22 de julio del 2024, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones de la Dirección de Recursos Humanos (folio 01); Oficio N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DCODC-UAR-3071-2024, del 30 de junio del 2024, del Departamento de Control y Documentación (folio 02); Oficio N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-UR-11647-07-2024, del 05 de julio del 2024, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones de la Dirección de Recursos Humanos (folio 03); Oficio N°MSP-DM-DVURFP-DGFP-DRCH-DPH-RH194-2024, del 04 de marzo del 2024, de la Delegación Policial de Heredia (folio 05 vuelto) y Oficio N°MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DCODC-UAR-3070-2024, del 26 de junio del 2024, de la Unidad de Asistencia y Reubicaciones (folio 06), todos de este Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal Licda. Xinia M. Sandoval Ugalde, teléfono 2600-4284 o 2600-4846, correo electrónico cobros@msp.go.cr. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber a la persona encausada que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al “Liceo Castro Madriz”, en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente de forma escrita. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o puede cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas IBAN N° CR63015201001024247624, del Banco de Costa Rica o la Cuenta IBAN N°CR71015100010012159331, del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente,

de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos, Órgano Director.—Licda. Beatriz López González, Jefe.—O.C. Nº 4600085224.—Solicitud Nº 536909.—(IN2024893750).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en La Gaceta de la siguiente Resolución Nº 0966-2024 AJ-SPCA Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José a las quince horas veinte minutos del veintiséis de agosto del dos mil veinticuatro. Acorde con lo ordenado por los Artículos 214, 320 al 347 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, 01 al 08 del Reglamento General para el Control y Recuperación de Acreditaciones que no Corresponden, N°34574, del 14 de mayo de 2008, 01 al 04 de la Directriz TN-002-2022, de la Tesorería Nacional y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo N°4 inc. 7; 5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el Procedimiento Sumario Administrativo de Cobro a **Maribel Matamoros Camacho**, cédula de identidad número 4-0158-0467, por "ADEUDAR A ESTE MINISTERIO EL MONTO DE **¢65.256.63**, por Ausencias de los días 08, 09, 10, 29, 30 y 31 de mayo del 2023. Lo anterior, con fundamento en Resolución N°2024-2874 DM, del 06 de marzo del 2024 del Despacho del Ministro, (folios 36 al 55), Oficio N°MSP-DM-NOT-0420-2024, del 30 de mayo del 2024, del Departamento de Notificaciones de la Asesoría Jurídica, (folio 01); Oficio N°MSP-DM-DVURFP-DGFP-DRCH-DPCSRAFA-ALFA-0210-2023, del 31 de agosto del 2023, de la Delegación Policial de San Rafael de Heredia, (folios 02 al 05); Consultas sobre incapacidades de la Unidad de Admisibilidad e Investigaciones Preliminares, del Departamento Disciplinario Legal (folios 06 al 20); Resolución N°11-IA-2024-DDL, del 29 de enero del 2024, del Disciplinario Legal, (folios 21 al 30); Oficio N°MSP-DM-DVA-DDL-UIA-171-2024, del 29 de enero del 2024, de la Unidad de Inspección Administrativa, (folios 31 y 32); Oficio N°MSP-DM-DVA-DDL-UIA-211-2024, del 05 de febrero del 2024, de la Unidad de Inspección Administrativa, (folios 33); Comunicado del Tribunal del Servicio Civil, del 14 de febrero del 2024, (folio 34 y 35); Oficio N°MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-0684-2024, del 04 de abril del 2024, de la Dirección de Recursos Humanos, (folios 56 al 62); Oficio N°MSP-DM-AJ-SPCA-1225-2024, del 31 de julio del 2024, del Sub Proceso de Cobros Administrativos, (folio 64); y Oficio N°MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-UR-14501-08-2024, del 01 de agosto del 2024, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, (folio 65), todos de éste Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal Licda. Xinia M. Sandoval Ugalde, teléfono 2600-4284 o 2600-4846, correo electrónico cobros@msp.go.cr. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber a la persona encausada que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al "Liceo Castro Madriz", en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente de forma escrita. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o puede cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas IBAN N°CR63015201001024247624, del Banco de Costa Rica o la Cuenta IBAN N°CR71015100010012159331, del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Órgano Director Licda. Beatriz López González, Jefe.—O. C. N° 4600085224.—Solicitud N° 537009.—(IN2024893751).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente **Resolución Nº 0958-2024 AJ-SPCA** Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José a las ocho horas veinticinco del veintiséis de agosto del dos mil veinticuatro. Acorde con lo ordenado por los Artículos 214, 320 al 347 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, 01 al 08 del Reglamento General para el Control y Recuperación de Acreditaciones que no corresponden, N°34574, del 14 de mayo de 2008, 01 al 04 de la Directriz TN-02-2022, de la Tesorería Nacional y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo N°4 inc. 7; 5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el Procedimiento Sumario Administrativo de Cobro a **Eduardo Mora Solis**, cédula de identidad número 2-0712-0065, por "Adeudar a este Ministerio el monto de **¢35.498.01**, por Sumas Acreditadas que no Corresponden del periodo del 14 al 15 de julio del 2024. Lo anterior, con fundamento en el oficio

N°MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-UR-14504-08-2024, del 20 de agosto del 2024, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones (folio 01) y Oficio N°MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DCODC-UAR-3539-2024, del 19 de julio del 2024, del Departamento de Control y Documentación (folios 02 y 03), ambos de este Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal Licda. Xinia M. Sandoval Ugalde, teléfono 2600-4284 o 2600-4846, correo electrónico cobros@msp.go.cr. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber a la persona encausada que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al "Liceo Castro Madriz", en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente de forma escrita. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o puede cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas IBAN N°CR63015201001024247624, del Banco de Costa Rica o la Cuenta IBAN N°CR71015100010012159331, del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese. Órgano Director.—Licda. Beatriz López González, Jefa.—O.C. N° 4600085224.—Solicitud N° 537018.—(IN2024893752).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Documento admitido traslado al titular

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ref: 30/2024/68551.—Marianela Arias Chacón, en calidad de Apoderada Especial de The Coryn Group II LLC. Documento: cancelación por falta de uso Cancelación por falta de uso nombre comercial RENDEZ VOUS, reg. N° 47760, info@divimark.com Nro. y fecha: Anotación/2-168541 de 13/08/2024. Expediente: N° 47760 RENDEZ VOUS.—Registro de la Propiedad Intelectual, a las 08:22:54 del 3 de septiembre de 2024.

Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por Marianela Arias Chacón, en calidad de Apoderada Especial de The Coryn Group II LLC, contra el signo distintivo RENDEZ VOUS, Registro N° 47760, el cual protege y distingue: sus establecimientos y sus actividades de bar, restaurante y hotel en clase 49 internacional, propiedad de **Yolanda Solís Maroto**, cédula de identidad 1-0301-0780.

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N° 7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a **trasladar** la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular del signo, para que en el plazo de **un mes** contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. Se comunica al titular del signo que una copia de la solicitud se encuentra a su disposición en este Registro.

Se previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran **veinticuatro horas** después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. Es todo. Notifíquese.—Viviana Quesada Morales, Asesoría Legal.—(IN2024893964).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ref.: 30/2024/47435.—**Solo Facturas Solfact Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-713910. Anel Aguilar Sandoval, Apoderada Especial de la empresa **3-102-899034 Sociedad De Responsabilidad Limitada**. Documento: Cancelación por falta de uso picr@blplegal.com Nro y fecha: Anotación/2-167069 de 21105/2024 Expediente: Nº 261589 BC Factoreo Empresarial.

Registro de la Propiedad Intelectual, a las 11:18:23 del 17 de junio de 2024.

Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por la señora Anel Aguilar Sandoval, mayor, soltera, abogada, cédula de identidad N° 1-1359-0010, vecina de Santa Ana, San Antonio de Belén, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **3-102-899034 Sociedad de Responsabilidad Limitada**, contra la marca de servicios BC FACTOREO EMPRESARIAL, **en Clase 36** protege: "*Servicios de operaciones financieras y monetarias, de factoreo, de descuento de facturas y servicios financieros relacionados".* Registro 261589, propiedad de **Solo Facturas Solfact Sociedad Anónima,** cédula jurídica 3-101-713910.

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N° 7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo Nº 30233-J; se procede a **TRASLADAR** la solicitud de **Cancelación por falta de uso** al titular del signo, para que en el plazo de **UN MES** contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material

probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. Se comunica al titular del signo que una copia de la solicitud se encuentra a su disposición en este Registro.

Se previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que, de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran **veinticuatro horas** después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N°8687. Es todo. Notifíquese.—Sylvia Alvarado Medina, Asesoría Legal.—(IN2024894165).

Ref: 30/2024/47367.—Titular: Solo Facturas Solfact Sociedad Anónima, cedula jurídica 3-101-713910. Accionante: Anel Aguilar Sandoval, Apoderado Especial de la empresa 3-102-899034 Sociedad de Responsabilidad Limitada.—Documento: Cancelación por falta de use picr@blplegal.com.—Nro y fecha: Anotación/2-167070 de 21/05/2024.—Expediente: N° 261588 BC Factoreo Empresarial.

Registro de la Propiedad Intelectual, a las 10:00:59 del 17 de junio de 2024.— Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por la señora Anel Aguilar Sandoval, mayor, soltera, abogada, cedula de identidad 1-1359-0010, vecina de Santa Ana, San Antonio de Belén, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **3-102-899034 Sociedad de Responsabilidad Limitada**, contra el nombre comercial BC Factoreo Empresarial, protege: *"Un establecimiento comercial dedicado a ofrecer servicios de operaciones financieras y monetarias, de factoreo, de descuento de facturas y servicios financieros relacionados. Ubicado en San Jose, Merced, Calle 4, entre Avenidas Central y Primera, /rente a la entrada principal del Banco Central, Edificio Plaza La Artillería, Noveno Piso"*, Registro 261588, propiedad de **Solo Facturas Solfact Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-713910.

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N° 7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a **trasladar** la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular del signo, para que en el plazo de **un mes** contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomara en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. Se comunica al titular del signo que una copia de la solicitud se encuentra a su disposición en este Registro. Se previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedara notificado de las resoluciones posteriores con solo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones Ley N° 8687. Es todo. Notifíquese.—Sylvia Alvarado Medina, Asesoría Legal.—(IN2024894167).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ref: 30/2024/60007.—Alimentos del Istmo S.A. S.A. cédula jurídica 3-101-417519. Marcelino Blanco Jiménez y Manuel García Jiménez, comparecen a título personal. Documento: cancelación por falta de uso. Nro. y fecha: Anotación/2-168193 de 24/07/2024. Expediente: N° 207850 KAPRICHITOS.—Registro de la Propiedad Intelectual, a las 14:59:00 del 31 de julio de 2024.

Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por los señores **Marcelino Blanco Jiménez**, divorciado una vez, cédula de residencia 172400005417 y Manuel García Jiménez, soltero, cédula de identidad 107670305 presentaron la solicitud de Cancelación contra la inscripción de la marca de fábrica y comercio **KAPRICHITOS**, en Clase 30 para proteger: *"Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas con cereales, pan, bizcochos, tortas, pastelería y confitería, helados, comestibles; miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza, pimienta, vinagre, salsas, especias, hielo"*, registro 207850 propiedad de **ALIMENTOS DEL ISTMO SA. S.A.** cédula jurídica 3-101-417519.

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N° 7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a **trasladar** la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular del signo, para que en el plazo de **un mes** contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. Se comunica al titular del signo que una copia de la solicitud se encuentra a su disposición en este Registro.

Se previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. Es todo. Notifíquese.—-Sylvia Alvarado Medina, Asesoría Legal.—(IN2024894677).

Ref: 30/2023/85540.—Corteva Agriscience LLC Guillermo Rodríguez Zúñiga, cédula de identidad 1-1331-0636, en calidad de Apoderado Especial de Agrimarketing Costa Rica S.A. Documento: cancelación por falta de uso notificacionesPI_CR@nassarabogados.com Nro. y fecha: Anotación/2-161775 de 23/10/2023. Expediente: N° 208958 GOLDEN POST.—Registro de la Propiedad Intelectual, a las 11:03:00 del 10 de noviembre de 2023.

Conoce este Registro, la solicitud de **cancelación por falta de uso**, promovida por **Guillermo Rodríguez Zúñiga**, cédula de identidad 1-1331-0636, en calidad de **Apoderado Especial** de **Agrimarketing Costa Rica S.A.**, contra el signo distintivo **GOLDEN POST**, Registro N° **208958**, el cual protege

y distingue: Pesticidas, preparaciones para destruir animales dañinos, fungicidas, herbicidas e insecticidas, en clase 5 internacional, propiedad de **CORTEVA AGRISCIENCE LLC**.

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N° 7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a **trasladar** la solicitud de **cancelación por falta de uso** al titular del signo, para que en el plazo de **un mes** contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. Se comunica al titular del signo que una copia de la solicitud se encuentra a su disposición en este Registro.

Se previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran **veinticuatro horas** después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. Es todo. Notifíquese.—Adriana Broutin Espinoza, Asesoría Legal.—(IN2024894931).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

REGISTRO DE BIENES MUEBLES

EDICTOS

Conoce esta Dirección la gestión administrativa presentada por el señor Paulo Vargas Jiménez, cédula de identidad 1-0939-0787, representante de Centriz Costa Rica S.A., cédula jurídica 3-101-036194, indicando que: I).- Constató que se inscribieron los vehículos matrículas BWX982, BXB504, BWX977, BWX978, BWX979, BWX980, BWX981 y BWX983, a favor de Centriz Costa Rica S.A., cédula jurídica 3-101-036194, y gravamen prendario a favor de Scotiabank de Costa Rica S.A., cédula jurídica 3-101-046536, II).- Según consta en la solicitud de anotación de advertencia administrativa, sobre los vehículos indicados, en cuanto al BWX982, se realizó de manera irregular traspaso a favor de un tercero y sobre los demás vehículos cancelación de gravamen prendario, por lo que se interpone la presente gestión administrativa, III).- En razón de lo expuesto por el señor Vargas Jiménez, en su condición dicha y a raíz de las sospechas, presenta una denuncia al Organismo de Investigación Judicial, de lo cual aporta copia, según consta en el expediente, y en cuanto a los vehículos BXB504, BWX977, BWX978, BWX979, BWX980 y BWX981 y BWX983, solicita la medida cautelar de manera preventiva, ante la posibilidad que se traspasen por haberse cancelado de manera irregular el gravamen prendario en el que constan como garantías. Previo a resolver por el fondo la presente diligencia administrativa, en garantía del principio de legalidad, publicidad y seguridad jurídica que informa el procedimiento registral, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Reglamento de Organización del Registro Público de la Propiedad Mueble, se ordena practicar una **nota de advertencia** sobre los automotores matrículas BWX982, BXB504, BWX977, BWX978, BWX979, BWX980, BWX981 y BWX982. Observando el debido proceso y a efecto que dentro del término que se dirá haga valer sus derechos, se notifica y concede audiencia hasta por el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente resolución, a: Édgar Luis Prendas Matarrita, Juan Diego González Montero, Luis Gerardo Sibaja Ureña, Andrea Rojas Rodríguez, Jorge Mauricio Varela Rodríguez, así como cualquier otra persona que resulte interesada en el presente asunto. Se les previene que, dentro del término establecido para la audiencia, deben señalar medio o lugar para oír futuras notificaciones de esta Direccion, bajo apercibimiento que, de no cumplir con lo anterior, las demás resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 124 y siguientes del Reglamento de Organización del Registro Público de la Propiedad Mueble. Notifíquese. Expediente 573-2023.—San José, 21 de agosto de 2024.—M.Sc. Wálter Salazar Chaves, Asesor Legal.—1 vez.—(IN2024894713).

Conoce esta Dirección la gestión administrativa presentada por el señor Mauricio Antonio Gómez Picado, cédula de identidad N° 1-0516-0156, indicando que: I). Constató que se inscribió vehículo matrícula BSR637, a favor de su representada Centriz Costa Rica S. A., cédula jurídica N° 3-101-036194. II). Según consta en la base de datos del Registro Nacional dicho vehículo se intentó traspasar fraudulentamente mediante el traspaso que ocupó las citas de presentación tomo: 2023, asiento: 807625, secuencia: 001, a nombre de la señora Jenifer Paola Varela Murillo, cédula N° 1-1339-0484, al cual se fue cancelada la presentación por falta de pago de los derechos y timbres correspondientes, sin que la sociedad titular de este vehículo haya comparecido en la venta. III). En razón de lo expuesto por el señor Gómez Picado, en su condición dicha y a raíz de las inconsistencias, presenta una denuncia al Organismo de Investigación Judicial, de lo cual aporta copia, según consta en el expediente. Previo a resolver por el fondo la presente diligencia administrativa, en garantía del principio de legalidad, publicidad y seguridad jurídica que informa el procedimiento registral, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Reglamento de Organización del Registro Público de la Propiedad Mueble, se ordena practicar una **Nota de advertencia** sobre el automotor matrícula **BSR637**. Observando el debido proceso y a efecto que dentro del término que se dirá haga valer sus derechos, **se notifica y concede audiencia** hasta por el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente resolución, a: **Luis Gerardo Sibaja Ureña, Jenifer Paola Varela Murillo, así como cualquier interesado en el asunto**. Se les previene que, dentro del término establecido para la audiencia, deben señalar medio o lugar para oír futuras notificaciones de esta Dirección, bajo apercibimiento que, de no cumplir con lo anterior, las demás resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 124 y siguientes del Reglamento de Organización del Registro Público de la Propiedad Mueble. Notifíquese. Expediente N° 598-2023.—M.Sc. Walter Salazar Chaves, Asesor Legal.—1 vez.—(IN2024894715).

COMERCIO EXTERIOR

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Poder Ejecutivo.—RES-DMR-0104-2024.—San José, a las dieciséis horas del día veintiséis de junio del año dos mil veinticuatro.

Se dispone la tramitación de procedimiento administrativo a la empresa Axim Shared Services CR, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-800752,

representada por los señores Peter James Thompson, con pasaporte N° 720086039 e Ingrid Muñoz Pacheco, con cédula de identidad N° 1-1471-0698 en su condición de Apoderados Generalísimos sin Límite de Suma.

Resultando:

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 011-2021 de fecha 28 de agosto de 2021, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 93 del 17 de mayo de 2021; modificado por el Informe Técnico N° 144-2023 de fecha 08 de junio de 2023, emitido por la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, a la empresa Axim Shared Services CR Sociedad de Responsabilidad Limitada, con cédula jurídica N° 3-102-800752, se le otorgaron los beneficios e incentivos contemplados por la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.

II.—Que, a dicha empresa, se le otorgó el Régimen bajo la clasificación de Industria de Servicios, de conformidad con el inciso c) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas. La actividad de la beneficiaria como empresa de servicios, se encuentra comprendida dentro de las clasificaciones CAECR "8211 Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina", con el siguiente detalle: Tesorería, compras, contabilidad, finanzas y recursos humanos, incluyendo la búsqueda, selección, recomendación y colocación de personal (incluso ejecutivo), administración y gestión de planillas, entrenamiento, capacitación y en general desarrollo de nuevas habilidades, técnicas o en idiomas, bajo la modalidad de servicios compartidos; CAECR "8220 Actividades de centros de llamadas", con el siguiente detalle: Sistemas de distribución automática de llamadas, sistemas informatizados de telefonía, sistemas interactivos de respuesta de voz o métodos similares para recibir pedidos, proporcionar información sobre productos, responder a solicitudes de asistencia de los clientes o atender reclamaciones; y CAECR "6201 Actividades de programación informática", con el siguiente detalle: Escritura, modificación y ensayo de programas informáticos; servicios de la nube, incluyendo almacenamiento y seguridad, ciberseguridad, blockchain y sus aplicaciones; así como sus derivaciones en gestión de riesgos; procesamiento y gestión en base de datos, soporte técnico, diseño, desarrollo y prueba productos, servicios o aplicaciones de transformación, reingeniería de procesos tangibles (manufactura, productos, etc.) e intangibles (procesos, estrategias, mercados, aplicaciones, plataformas digitales y software, etc); desarrollo y soporte de aplicaciones; y servicios de infraestructura.

III.—Que mediante oficio PROCOMER-GAF-EXT-045-2024 de fecha 03 de junio de 2024, de la Gerencia Administrativa Financiera de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER), se le comunica al Ministerio de Comercio Exterior (en adelante COMEX), que la empresa Axim Shared Services CR Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-800752, ha incurrido en supuesto incumplimiento al Régimen de Zonas Francas, a saber: a) Atraso de pago del canon de uso del Régimen de Zonas Francas, razón por la que se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo correspondiente.

IV.—Que de conformidad con el Acuerdo N° 116-P de fecha 07 de octubre de 2022, publicado en el Alcance N° 218 a *La Gaceta* N° 194 de fecha 12 de octubre de 2022 y modificado por el Acuerdo N° 181-P del 23 de enero de 2023, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 24 de fecha 09 de febrero de 2023, reformado por el Acuerdo N° 351-P de fecha 20 de setiembre de 2023, publicado en el Alcance N° 196 a *La Gaceta* N° 185 de fecha 09 de octubre de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el considerando V) del acuerdo de cita.

Considerando:

1º—Que en el oficio PROCOMER-GAF-EXT-045-2024 de fecha 03 de junio de 2024, citado en el Resultando III de la presente resolución, se comunica sobre presunto incumplimiento al Régimen de Zonas Francas, por parte de la empresa Axim Shared Services CR Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-800752, el cual se delimitará debidamente en la intimación del hecho que el Órgano Director del Procedimiento Administrativo deberá efectuar conforme a derecho corresponde en el momento procesal oportuno.

2º—Que de lo expuesto en el oficio mencionado, podrían derivarse eventuales responsabilidades, conforme con las disposiciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, por parte de la empresa, Axim Shared Services CR Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-800752, incumplimiento que de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 19 inciso g), 32 inciso f), y 33 de la citada Ley, así como el numeral 62 inciso g) y 68 de su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008, y el inciso h) del artículo 2 de la Ley que Crea el Ministerio de Comercio Exterior y la Promotora de Comercio Exterior, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 218 del 13 de noviembre de 1996, podrían ser sancionados con multa y hasta con la revocatoria del régimen indicado.

3º—Que para verificar la verdad real de los hechos expuestos por PROCOMER, de conformidad con lo esbozado en los artículos 214, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, se impone la necesidad de instaurar un procedimiento administrativo que garantice el derecho fundamental al debido proceso de la empresa Axim Shared Services CR Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-800752, de conformidad con los artículos 308 y siguientes de la Ley de marras y los artículos 39 y 41 de la Constitución Política. **Por tanto,**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR,
RESUELVEN:

Con fundamento en lo expuesto anteriormente y de conformidad con los artículos 19 inciso g), 32 inciso f) y 33 de Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, así como el numeral 62 inciso g) y 68 de su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 20028, el inciso h) del artículo 2 de la Ley que Crea el Ministerio de Comercio Exterior y la Promotora de Comercio Exterior, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 218 del 13 de noviembre de 1996 y los artículos 214, siguientes y concordantes, 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública y los artículos 39 y 41 de la Constitución Política:

a) Designar a la licenciada Melissa María Mora Calvo, cédula de identidad N° 1-1446-0538, funcionaria de la Dirección de Asesoría Legal de este Ministerio, como Órgano Director del Procedimiento Administrativo, a tramitar en contra de la empresa Axim Shared Services CR Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-800752, a efecto de verificar la verdad real del hecho señalado en el oficio PROCOMER-GAF-EXT-045-2024 de fecha 03 de junio de 2024, así como las eventuales responsabilidades que podría acarrearle a la empresa. Asimismo, se nombra a la licenciada Jetty Brizuela Guadamuz, cédula de identidad N° 5-0239-0826, como Órgano Director suplente.
b) En el momento procesal oportuno el Órgano Director abrirá el procedimiento administrativo ordinario, intimará los cargos correspondientes, citará para comparecencia oral y privada y ordenará el recibo de toda la prueba que estime necesaria.
c) Se le previene a la empresa Axim Shared Services CR Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-800752, el deber de señalar dentro del tercer día, casa u oficina en la ciudad de San José, o correo electrónico o número de fax, donde atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo, de ser equívoco, impreciso o inexistente el señalamiento o de tornarse incierto, los actos que se dicten se tendrán por notificados por el sólo transcurso de veinticuatro horas a partir del día siguiente al que se emitieren.

Notifíquese.

Jorge Rodríguez Bogle, por Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República.—La Ministra de Comercio Exterior a.í., Indiana Trejos Gallo.—O.C. N° 082202400270.—Solicitud N° 536974.—(IN2024894227).

Poder Ejecutivo.—RES-DMR-0118-2024.—San José, a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día quince de julio del año dos mil veinticuatro.

Se dispone la tramitación de procedimiento administrativo a la empresa **AXIM Shared Services CR Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-800752, representada por los señores Peter James Thompson, con pasaporte N° 720086039 e Ingrid Muñoz Pacheco, con cédula de identidad N° 1-1471-0698 en su condición de Apoderados Generalísimos sin Límite de Suma.

Resultando:

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 011-2021 de fecha 28 de agosto de 2021, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 93 del 17 de mayo de 2021; modificado por el Informe Técnico N° 144-2023 de fecha 08 de junio de 2023, emitido por la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER), a la empresa **AXIM Shared Services CR Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica N° 3-102-800752, se le otorgaron los beneficios e incentivos contemplados por la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.

II.—Que mediante resolución del Poder Ejecutivo número RES-DMR-0104-2024 de las dieciséis horas del día veintiséis de junio del año dos mil veinticuatro, se dio inicio a un procedimiento administrativo a la referida empresa, a fin de determinar su responsabilidad en los hechos que se le atribuyen, y que fueran denunciados por la Gerencia Administrativa Financiera de PROCOMER, mediante el oficio PROCOMER-GAF-EXT-045-2024 de fecha 03 de junio de 2024, por el incumplimiento al Régimen de Zonas Francas, específicamente por el atraso de pago del canon de uso del Régimen de Zonas Francas.

III.—Que mediante informe PROCOMER-DRE-EXT-0651-2024 de fecha 17 de junio de 2024, de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER, se recomienda al Ministerio de Comercio Exterior, iniciar un nuevo procedimiento a dicha empresa por haber incurrido en presuntos incumplimientos, a saber: ***a) Cese de operaciones o abandono de las instalaciones sin autorización previa, b) Omisión con la Administración Tributaria y c) Inactividad con la Caja Costarricense de Seguro Social.***

IV.—Que de conformidad con el acuerdo N° 116-P del 07 de octubre de 2022, publicado en el Alcance N° 218 a *La Gaceta* N° 194 de fecha 12 de octubre de 2022 y modificado por el Acuerdo N° 181-P del 23 de enero del año en curso, publicado en *La Gaceta* N° 24 de fecha 9 de febrero de 2023, reformado por el acuerdo N° 351-P de fecha 20 de setiembre de 2023, publicado en el Alcance N° 196 a *La Gaceta* N° 185 de fecha 09 de octubre de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el considerando V) del acuerdo de cita.

Considerando:

1º—Que en el oficio remitido por PROCOMER a que se ha hecho referencia en el resultando tercero de la presente Resolución, se informa sobre el presunto incumplimiento de disposiciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas, sus reformas y su Reglamento, el cual se delimitará debidamente en la intimación de los hechos que el Órgano Director del procedimiento administrativo deberá efectuar conforme a derecho, en el momento procesal oportuno.

2º—Que de lo expuesto en el oficio PROCOMER-DRE-EXT-0651-2024 de fecha 17 de junio de 2024, podría derivarse una eventual responsabilidad por la supuesta violación a los artículos 19 inciso g), 32 incisos h) y l) y 33 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, así como lo estipulado en el artículo 62 incisos a) y q) del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social; el artículo 5 del Reglamento al Artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social; los artículos 18 bis y 62 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el inciso h) del artículo 2 de la Ley que crea el Ministerio de Comercio Exterior y la Promotora de Comercio Exterior, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 218 del 13 de noviembre de 1996, por parte de la empresa **AXIM Shared Services CR Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-800752, incumplimiento que de conformidad con las disposiciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas, podrían ser sancionados con multa de uno a trescientos salarios base, suspensión de uno o varios de los incentivos del régimen de zonas francas, o revocatoria del régimen sin responsabilidad para el Estado.

3º—Que para verificar la verdad real de los hechos expuestos por PROCOMER, de conformidad con lo esbozado en el artículo 214 de la Ley General de la Administración Pública, se impone instaurar un procedimiento administrativo,

que garantice a su vez, el derecho fundamental del debido proceso a la beneficiaria, de conformidad con los artículos 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, 39 y 41 de la Constitución Política. En vista de que mediante la resolución RES-DMR-0104-2024 de las dieciséis horas del día veintiséis de junio del año dos mil veinticuatro, se inició un procedimiento administrativo a la referida empresa, y este aún se encuentra en trámite, por razones de economía procesal, lo procedente en la especie es tener por ampliado dicho procedimiento, conforme con los hechos denunciados en el oficio de PROCOMER al que se ha hecho mención en el resultando tercero de la presente resolución. **Por tanto;**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR
RESUELVEN:

De conformidad con los artículos 19 inciso g), 32 incisos h) y l) y 33 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 238 del 14 diciembre de 1990 y sus reformas; el artículo 62 incisos a) y q) del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, Decreto Ejecutivo N°34739-COMEX-H; el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social; el artículo 5 del Reglamento al Artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social; los artículos 18 bis y 62 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el inciso h) del artículo 2 de la Ley que crea el Ministerio de Comercio Exterior y la Promotora de Comercio Exterior, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 218 del 13 de noviembre de 1996 y los artículos 214, siguientes y concordantes; el Acuerdo Ejecutivo N° 0011-2021 de fecha 28 de enero de 2021, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 93 del 17 de mayo de 2021 y sus reformas y el Contrato de Operaciones suscrito por A**XIM Shared Services CR Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-800752 y PROCOMER:

a) Proceder ampliar el procedimiento administrativo seguido a la empresa **AXIM Shared Service CR Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-800752, iniciado mediante resolución RES-DMR-0104-2024 de las dieciséis horas del día veintiséis de junio del año dos mil veinticuatro, a fin de que en el citado procedimiento se investiguen los hechos que fueran denunciados en el oficio indicado en el resultando tercero de la presente resolución.

b) En su oportunidad procesal el Órgano Director, intimará de los cargos correspondientes, citará para comparecencia oral y privada y ordenará el recibo de toda la prueba que estime necesaria.

c) Se previene a la empresa **AXIM Shared Services CR Sociedad de Responsabilidad Limitada,** cédula jurídica N° 3-102-800752, su deber de señalar dentro de tercero día, casa u oficina en la ciudad de San José, o número de fax, donde atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo, de ser equívoco, impreciso o inexistente el señalamiento o de tornarse incierto, los actos que se dicten se tendrán por notificados por el sólo transcurso de veinticuatro horas a partir del día siguiente al que se emitieren.

Notifíquese.—Jorge Rodríguez Bogle por/ Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República.—El Ministro de Comercio Exterior, Manuel Tovar Rivera.—1 vez.—O.C. N° 082202400270.—Solicitud N° 536976.—(IN2024894229).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ministerio de Comercio Exterior.—DAL-RES-ROD-0021-2024-002.—DAL-EXP-PZF-0019-2024.—San José, a las doce horas del día once de setiembre del año dos mil veinticuatro.

De acuerdo con los registros de notificación y según consta en el Acta de Notificación personal N° DALACT-NOT-007-2024 de las 09:50 horas del día 11 de setiembre de 2024, se constata la imposibilidad de notificar la Resolución RES-DMR-0104-2024 de las dieciséis horas del día veintiséis de junio del año dos mil veinticuatro, ampliada por RES-DMR-0118-2024 de las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día quince de julio del año dos mil veinticuatro, referente al nombramiento del Órgano Director, así como la Resolución DAL-RES-ROD-0021-2024-001. DAL-EXP-PZF-0019-2024 de las nueve horas del día seis de setiembre del año dos mil veinticuatro, la cual versa sobre la intimación y traslado de cargos en el presente procedimiento administrativo a la empresa mencionada. Estas notificaciones no pudieron efectuarse ni en la dirección registrada en el expediente de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, ni en sus domicilios sociales, dado que dicha sociedad ya no tiene su sede en dichos lugares, siendo esta la única dirección conocida. Por tanto, al cumplirse con el presupuesto de hecho que establece el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública, se ordena proceder con la publicación de las Resoluciones supra citadas en el Diario Oficial La Gaceta. Dicha publicación se realizará por tres veces consecutivas, según el texto literal que se transcribe a continuación:

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.—DAL-RES-ROD-0021-2024-001. DAL-EXP-PZF-0019-2024.—San José, a las nueve horas del día seis de setiembre del año dos mil veinticuatro.

Apertura del procedimiento administrativo a la empresa **AXIM SHARED SERVICES CR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, cédula jurídica N° 3-102-800752, representada por representada por los señores Peter James Thompson, con pasaporte N° 720086039 e Ingrid Muñoz Pacheco, con cédula de identidad N° 1-1471-0698 en su condición de Apoderados Generalísimos sin Límite de Suma.

Resultando:

I.—Que la empresa **AXIM SHARED SERVICES CR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con cédula jurídica N° 3-102-800752, es beneficiaria del Régimen de Zonas Francas, contemplado en la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 238 del 14 diciembre de 1990 sus reformas y su Reglamento, siendo beneficiaria del Régimen de Zonas Francas (en adelante el "Régimen"), concedido mediante Acuerdo Ejecutivo N° 0011-2021 de fecha 28 de agosto de 2021, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 93 del 17 de mayo de 2021 y sus reformas.

II.—Que a la empresa se le otorgó el Régimen bajo la clasificación de Industria de Servicios, de conformidad con el inciso c) del artículo 17 de la citada Ley de Régimen de Zonas Francas, dedicada a brindar los siguientes servicios: CAECR *"8211 Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina"*, con el siguiente detalle: Tesorería, compras, contabilidad, finanzas y recursos humanos, incluyendo la búsqueda, selección, recomendación y colocación de personal (incluso ejecutivo), administración y gestión de planillas, entrenamiento, capacitación y en general desarrollo de nuevas

habilidades, técnicas o en idiomas, bajo la modalidad de servicios compartidos; CAECR "8220 *Actividades de centros de llamadas",* con el siguiente detalle: Sistemas de distribución automática de llamadas, sistemas informatizados de telefonía, sistemas interactivos de respuesta de voz o métodos similares para recibir pedidos, proporcionar información sobre productos, responder a solicitudes de asistencia de los clientes o atender reclamaciones; y CAECR "6201 *Actividades de programación informática"*, con el siguiente detalle: Escritura, modificación y ensayo de programas informáticos; servicios de la nube, incluyendo almacenamiento y seguridad, ciberseguridad, blockchain y sus aplicaciones; así como sus derivaciones en gestión de riesgos; procesamiento y gestión en base de datos, soporte técnico, diseño, desarrollo y prueba productos, servicios o aplicaciones de transformación, reingeniería de procesos tangibles (manufactura, productos, etc.) e intangibles (procesos, estrategias, mercados, aplicaciones, plataformas digitales y software, etc); desarrollo y soporte de aplicaciones; y servicios de infraestructura.

III.—Que mediante oficios N° PROCOMER-GAF-EXT-045-2024 del 03 de junio de 2024, y PROCOMER-DRE-EXT-0651-2024 del 17 de junio de 2024, la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER), informó al Ministerio de Comercio Exterior (COMEX), sobre presuntos incumplimientos al Régimen de Zona Franca por parte de la empresa **AXIM SHARED SERVICES CR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, cédula jurídica N° 3-102-800752, en particular, se señalan las siguientes presuntas irregularidades: atraso en el pago del canon por uso del Régimen de Zonas Francas, cese de operaciones o abandono de las instalaciones sin autorización previa, omisión de obligaciones con la Administración Tributaria, e inactividad con la Caja Costarricense de Seguro Social. En este contexto, los citados oficios detallan en lo conducente lo siguiente:

Oficio: PROCOMER-GAF-EXT-045-2024

"1. Datos de la empresa y presunto incumplimiento denunciado por la Gerencia Administrativa Financiera

Le informo que, según nuestro sistema, la empresa que se detalla a continuación se encuentra pendiente con el pago del canon por usos del Régimen de Zona Franca:

Nombre de la empresa:	AXIM SHARED SERVICES CR SRL
Número de cédula jurídica:	3-102-800752
Meses pendientes de pago:	ENERO 2024 A MAYO 2024
Monto:	$USD 1,000.00(Mil dólares con 00/100.)

II. <u>Elementos probatorios aportados por la Gerencia Administrativa Financiera</u>

a) Correo de cobro al contacto con fecha 28 de febrero 2024 y 24 de abril 2024, indicando que está pendiente el pago de las facturas de canon.
b) Correo enviado a la persona contacto el día 17 de mayo 2024, con nota formal de cobro en la que se solicita el pago del canon pendiente."

Oficio: PROCOMER-DRE-EXT-0651-2024

"II.—<u>Hechos y presuntos incumplimientos denunciados por la Dirección de Regímenes Especiales</u>.

a) Cese de operaciones o abandono de las instalaciones sin autorización previa:

*A solicitud de la Dirección de Regímenes Especiales, la señora Katherine Castro Herrera, Supervisora de dicha Dirección, el 20 de mayo del 2024 realizó una visita de inspección en la administradora de parque INVERSIONES INMOBILIARIAS BONAVISTA IIBV S.R.L., para verificar si la empresa **AXIM SHARED SERVICES CR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** se encontraba operando en dicha ubicación, pudiendo comprobar que esta compañía cesó sus operaciones sin autorización previa al abandonar sus instalaciones, tal y como se desprende del "Acta revisión especial" adjunta, firmada por la indicada funcionaria de PROCOMER.*

Adicionalmente, mediante oficio IIBV-001-24 de fecha 24 de mayo del 2024, la administradora de parque comunica la situación del abandono de las instalaciones de la empresa a PROCOMER, acorde a lo señalado por la normativa del Régimen de Zonas Francas.

b) Omisión con la Administración Tributaria:

La empresa se encuentra morosa ante la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda en la presentación del impuesto al Valor Agregado de los meses de noviembre del 2023 a abril del 2024.

(…)

c) Inactividad con la Caja Costarricense de Seguro Social:

Mediante verificación realizada el 11 de junio del 2024, en el sistema de consulta de morosidad patronal de la Caja Costarricense del Seguro Social, se refleja que la empresa (…) [sic] se encuentra inactiva al día ante dicha entidad. (…)

III.—<u>Elementos probatorios aportados por la Dirección de Regímenes Especiales</u>.

a) Copia de certificación de personería jurídica de fecha 14 de abril del 2023.
b) Impresión del comprobante de estado de morosidad patronal de la CCSS de fecha 10 de junio del 2024.
c) Impresión del comprobante de estado de morosidad patronal de la ATV de fecha 10 de junio del 2024.
d) Copia de la primera página del Informe Anual de Operaciones al 31 de diciembre del 2022.
e) Copia del Acta de visita realizada por la Supervisora de Regímenes el 20 de mayo del 2024.
f) Copia de la nota IIBV-001-24, enviada por la por la administradora de parque Inversiones INMOBILIARIAS BONAVISTA IIBV S.R.L."

IV.—Que mediante Resolución del Poder Ejecutivo **RES-DMR-0104-2024** de las dieciséis horas del día veintiséis de junio del año dos mil veinticuatro, adicionada por la Resolución **RES-DMR-0118-2024** de las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día quince de julio del año dos mil veinticuatro, se ordenó la apertura del presente procedimiento administrativo y se nombró a la licenciada Melissa Mora Calvo, como Órgano Director del Procedimiento Administrativo y a la suscrita como Órgano Director suplente.

Considerando:

I.—**Relación de hechos**. Que del contenido de la Resolución del Poder Ejecutivo RES-DMR0104-2024 de las dieciséis horas del veintiséis de junio del año dos mil

veinticuatro, adicionada por RES-DMR-0118-2024 de las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día quince de julio del año dos mil veinticuatro, que se ponen en conocimiento de la parte intimada, se indica que la empresa **AXIM SHARED SERVICES CR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, cédula jurídica N° 3-102-800752, ha incurrido en presuntos incumplimientos al Régimen de Zonas Francas de acuerdo con lo expuesto en los Informes PROCOMER-GAF-EXT-045-2024 de fecha 03 de junio de 2024 y PROCOMER-DRE-EXT-0651-2024 de fecha 17 de junio de 2024, según los hechos que se proceden a detallar:

a) **Sobre el presunto incumplimiento de pago del canon de uso del Régimen de Zonas Francas**: La empresa actualmente tiene pendiente el pago del canon por el uso del Régimen de Zonas Francas, correspondiente a un monto de $1,000 (mil dólares). Según información proporcionada por PROCOMER, los pagos atrasados corresponden a los meses de enero a mayo de 2024. Se enviaron recordatorios de pago al contacto de la empresa los días 28 de febrero y 24 de abril de 2024; sin embargo, no se ha recibido una respuesta positiva por parte de la beneficiaria.

b) **Sobre el cese de operaciones o abandono de las instalaciones sin autorización previa**: La empresa presuntamente cesó operaciones o abandonó sus instalaciones sin la autorización previa requerida por la Ley del Régimen de Zonas Francas. Esta situación fue confirmada por la señora Katherine Castro Herrera, Supervisora de PROCOMER, quien, a solicitud de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER, realizó una inspección el 20 de mayo de 2024 en las instalaciones de la administradora del parque Inversiones Inmobiliarias Bonavista IIBV S.R.L. Durante la visita, se constató que la empresa había cesado sus operaciones sin la debida autorización, lo que implicó el abandono de sus instalaciones. Para documentar estos hechos, se levantó un "Acta de Revisión Especial" que se adjunta al presente procedimiento. Además, mediante oficio IIBV001-24 del 24 de mayo de 2024, la administradora del parque informó a PROCOMER sobre el abandono de las instalaciones por parte de la empresa.

c) **Sobre la omisión con la Administración Tributaria**: La empresa se encuentra morosa ante la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda por la no presentación del impuesto al valor agregado, correspondiente a los meses de noviembre de 2023 al mes de abril de 2024, el detalle de esta omisión se ha adjuntado al expediente del presente procedimiento administrativo.

d) **Sobre la inactividad con la Caja Costarricense de Seguro Social**: La empresa se encuentra inactiva ante la Caja Costarricense del Seguro Social, lo anterior se visualiza en el sistema de consultas de morosidad patronal de dicha entidad, donde se refleja que la empresa se encuentra inactiva al día, información que se anexa como respaldo en el presente procedimiento administrativo.

Que las normas que resultan aplicables a los hechos que se investigan en este procedimiento son los artículos 19 inciso g), 32 inciso f), h) y l) y 33 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley Nº 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, así como lo dispuesto en los artículos 62 incisos a), g) y q) y 68 de su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008, así como lo estipulado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social; artículo 5 del Reglamento al Artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social y los artículos 18 bis y 62 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el inciso h) del artículo 2 de la Ley que crea el Ministerio de Comercio Exterior y la Promotora de Comercio Exterior, Ley N°7638 del 30 de octubre de 1996; publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 218 del 13 de noviembre de 1996; contemplan como obligaciones para los beneficiarios del régimen las siguientes:

"Artículo 19.—Los beneficiarios del Régimen de Zona Franca tendrán las siguientes obligaciones:

(…)

g*) Cumplir con las demás obligaciones y condiciones que se les impongan a los beneficiarios, en el Acuerdo Ejecutivo de otorgamiento del Régimen de Zona Franca, los reglamentos a esta ley y los Contratos de Operación que firmen con la Corporación.*

(…)"

"Artículo 32.—El Ministerio de Comercio Exterior podrá imponer una multa hasta de trescientas veces el salario base, de acuerdo con la definición del artículo 2 de la Ley N° 7337, de 5 de mayo de 1993, podrá suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de esta ley, o podrá revocar el Régimen de Zonas Francas sin responsabilidad para el Estado, a las empresas beneficiarias que incurran en alguna de las siguientes infracciones:

(...)

f) Pagar a destiempo el derecho por el uso del Régimen.

h) Cesar operaciones o abandonar sus instalaciones sin haber obtenido autorización previa, en la forma que indique el reglamento de esta ley.

l) Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones que les correspondan según la ley, los reglamentos y los contratos de operaciones.

Artículo 33.—El Poder Ejecutivo, al tener conocimiento de alguna de las infracciones a que se refiere el artículo 32, levantará la información correspondiente y luego dará audiencia por tres días hábiles a la empresa infractora, a fin de que ofrezca la prueba de descargo, que se evacuará dentro de los ocho días hábiles siguientes. El Ministro resolverá dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de la prueba.

El acuerdo que imponga la revocatoria se notificará al infractor, quien podrá interponer, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación, un recurso de reconsideración ante el Ministro, quien resolverá dentro de los ocho días hábiles después de presentado.

Resuelto el recurso, se tendrá por agotada la vía administrativa y deberá procederse a la publicación del Acuerdo Ejecutivo que revoca la concesión".

Por su parte el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas dispone:

"*Artículo 62.—Obligaciones de los beneficiarios del Régimen. Son obligaciones de los beneficiarios del Régimen las siguientes*:

a) Cumplir con los requerimientos de PROCOMER y las autoridades tributarias y aduaneras para el ejercicio de sus funciones de control.

(…)

g) Cancelar puntualmente los derechos por el uso del Régimen.

(…)

q) Las demás que se establezcan en la Ley N°7210 y sus reformas, este Reglamento y las demás leyes y reglamentos aplicables, así como el acuerdo de otorgamiento del Régimen y en el contrato de operaciones."

"Artículo 68.—Incumplimiento en el pago del canon:

Cuando un beneficiario se atrase en el pago de las contribuciones legales obligatorias por el uso del Régimen por un período igual o superior a los 15 días naturales, PROCOMER lo hará de su conocimiento. Cuando el atraso sea mayor de 45 días naturales PROCOMER remitirá nota al representante legal indicándole el adeudo respectivo y se le requerirá el pago dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación. En dicha nota se le advertirá que, en caso de no realizar el pago, PROCOMER remitirá a la empresa a procedimiento administrativo ante el Ministerio de Comercio Exterior para la imposición de las sanciones respectivas y se le suspenderá automáticamente, de forma precautoria, todo trámite ante PROCOMER, hasta tanto se ponga al día en el pago de la citada contribución.

Cuando el atraso sea igual o superior a 60 días naturales, PROCOMER podrá descontar del depósito de garantía el monto correspondiente a las contribuciones legales obligatorias adeudadas. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación del beneficiario de cumplir con lo dispuesto en el inciso f) del artículo 62 del presente Reglamento. Bajo el supuesto que el saldo del depósito de garantía ya no permita el cobro de las contribuciones legales obligatorias, se suspenderá automáticamente, de forma precautoria, todos los beneficios del Régimen, así como los cargos por el uso del mismo. PROCOMER deberá notificar dicha situación, de forma inmediata, a COMEX, a la Dirección y a la Aduana de Control, para que se suspendan de igual forma todos los trámites y beneficios del Régimen, tales como tránsito o trasiego de materias y mercancías, exoneraciones y demás operaciones en el Régimen, hasta tanto no se regularice tal situación."

Así mismo la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, establece:

"*Artículo 74.—Los patronos y las personas que realicen total o parcialmente actividades independientes o no asalariadas, deberán estar al día en el pago de sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), así como con otras contribuciones sociales que recaude esta Institución conforme a la ley. Para realizar los siguientes trámites administrativos, será requisito estar inscrito como patrono, trabajador independiente o en ambas modalidades, según corresponda, y al día en el pago de las obligaciones, de conformidad con los artículos 31 y 51 de esta Ley*.

(*Así reformado el párrafo anterior por el artículo único de la ley N° 8909 del 8 de febrero de 2011)*

1.*-La admisibilidad de cualquier solicitud administrativa de autorizaciones que se presente a la Administración Pública y esta deba acordar en el ejercicio de las funciones públicas de fiscalización y tutela o cuando se trate de solicitudes de permisos, exoneraciones, concesiones o licencias.*

Para efectos de este artículo, se entiende a la Administración Pública en los términos señalados en el artículo 1 tanto de la Ley General de la Administración Pública como de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

(…)

5. *El disfrute de cualquier régimen de exoneración e incentivos fiscales. Será causa de pérdida de las exoneraciones y los incentivos fiscales acordados, el incumplimiento de las obligaciones con la seguridad social, el cual será determinado dentro de un debido proceso seguido al efecto.*

La verificación del cumplimiento de la obligación fijada en este artículo será competencia de cada una de las instancias administrativas en las que debe efectuarse el trámite respectivo; para ello, la Caja deberá suministrar mensualmente la información necesaria. El incumplimiento de esta obligación por parte de la Caja no impedirá ni entorpecerá el trámite respectivo. De igual forma, mediante convenios con cada una de esas instancias administrativas, la Caja Costarricense de Seguro Social podrá establecer bases de datos conjuntas y sistemas de control y verificación que faciliten el control del cumplimiento del pago de las obligaciones con la seguridad social."

En lo que respecta al artículo 5 del Reglamento al Artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, se dispone:

"Artículo 5º—La Administración Pública únicamente podrá oponerse a la realización de un trámite, por no estar al día el solicitante en el pago de obligaciones de seguridad social, cuando este hecho conste así en los reportes mensuales de la Caja (…)".

Por otro lado, los artículos 18 bis y 62 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, establecen lo siguiente:

Artículo 18 bis.- Gestión de trámites estatales

Toda persona física o jurídica que desee obtener o tramitar cualquier régimen de exoneración o incentivo fiscal, cualquier proceso de contratación pública, cualquier concesión, permiso o autorización para explotar bienes o servicios públicos, ante la Administración central o entes descentralizados, deberá encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias materiales y formales, así como en la presentación de las declaraciones tributarias a las que estuviera obligada ante las dependencias del Ministerio de Hacienda.

El Estado deberá verificar que los profesionales, al momento de ser contratados bajo cualquier condición o modalidad de empleo, se encuentren al día en sus obligaciones tributarias materiales y formales a las que estuvieran obligados.

Para estos efectos, el Ministerio de Hacienda deberá disponer de un acceso de consulta pública, con el listado de morosos y omisos, en el que los funcionarios públicos deberán verificar la condición tributaria de los sujetos pasivos, sin que estos tengan la obligación de demostrarlo mediante certificaciones. Este acceso deberá ser implementado vía Internet, en la página web institucional.

El acceso de consulta pública contendrá la información referida al nombre de los sujetos pasivos, impuestos, períodos y montos de las deudas respecto

de las cuales haya vencido el plazo legal, para el pago de la obligación tributaria sin que haya cumplido esta obligación, así como el nombre de aquellos que hayan omitido la presentación de las declaraciones, una vez vencidos los plazos establecidos por ley.

En el caso de los sujetos morosos, los nombres y montos podrán ser suministrados por el Ministerio de Hacienda, siempre que las deudas se encuentren firmes en sede administrativa y que estos no hayan acudido a la jurisdicción contencioso-administrativa, en el ejercicio del derecho a la tutela judicial efectiva, en cuyo caso el contribuyente estará en la obligación de informar a la Administración Tributaria de esto último, a más tardar tres días hábiles luego de haber interpuesto la acción judicial correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando el contribuyente moroso cumpla con su obligación tributaria o el que encontrándose al día, en cualquiera de ambos casos, así lo informe a la Administración, esta deberá garantizar, en un plazo no mayor de tres días hábiles, la verificación de este hecho y la exclusión del sujeto pasivo del listado de omisos y morosos.

En caso de que no lo pueda hacer en ese plazo, retirará temporalmente al contribuyente de la lista de morosos, sin perjuicio de volverlo a incluir, si una vez terminado el estudio se concluye que tiene alguna deuda en mora."

*"Artículo 62.—**Condiciones y requisitos exigidos***

La ley que contemple exenciones debe especificar las condiciones y los requisitos fijados para otorgarlas, los beneficiarios, las mercancías, los tributos que comprende, si es total o parcial, el plazo de su duración y si al final o en el transcurso de dicho período se pueden liberar las mercancías o si deben liquidar los impuestos, o bien, si se puede autorizar el traspaso a terceros y en qué condiciones.

Serán nulos los contratos, las resoluciones o los acuerdos emitidos por las instituciones públicas a favor de las personas físicas o jurídicas, que les concedan beneficios fiscales o exenciones tributarias sin especificar que estas quedan sujetas a lo dispuesto en el artículo 64 de la presente ley.

En todos los casos, las personas físicas o jurídicas que soliciten exenciones deberán estar al día con todas las obligaciones tributarias administradas por el Ministerio de Hacienda y deberán estar al día con las obligaciones ante la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley N.°17, Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, de 22 de octubre de 1943, como condición para su otorgamiento.

El incumplimiento, determinado dentro de un debido proceso seguido al efecto, de cualquier obligación tributaria administrada por el Ministerio de Hacienda o de cualquier obligación con la Caja Costarricense de Seguro Social será causa de pérdida de cualquier exención que haya sido otorgada."

Por su parte, en materia de procedimiento administrativo, la Ley que crea el Ministerio de Comercio Exterior y la Promotora de Comercio Exterior, de aplicación supletoria en el caso, dispone lo siguiente:

"Artículo 2º—Atribuciones

Las atribuciones del Ministerio de Comercio Exterior serán:

(…)

h) Otorgar el régimen de zonas francas, los contratos de exportación y el régimen de admisión temporal o perfeccionamiento activo y, cuando corresponda, revocarlos; según lo dispuesto en esta y en otras leyes o reglamentos aplicables."

II.—**Imputación de cargos y posibles consecuencias jurídicas**. En relación con los hechos descritos en el Considerando precedente, la empresa mencionada podría eventualmente enfrentar imputaciones de responsabilidad administrativa, con base en los siguientes cargos: incumplimiento del pago del canon por uso del Régimen de Zonas Francas, cese de operaciones o abandono de instalaciones sin la autorización previa correspondiente, omisión ante la administración tributaria, y estado de inactividad ante la Caja Costarricense del Seguro Social.

Que de acuerdo con lo señalado en la Resolución del Poder Ejecutivo RES-DMR-0104-2024 de las dieciséis horas del veintiséis de junio del año dos mil veinticuatro, adicionada por RES-DMR-0118-2024 de las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día quince de julio del año dos mil veinticuatro, la empresa **AXIM SHARED SERVICES CR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, cédula jurídica número 3-102-800752, ha incurrido en supuestos incumplimientos al Régimen de Zona Franca, presuntamente por incumplir con el pago del canon de uso del Régimen de Zonas Francas, por el cese de operaciones o abandono de las instalaciones sin autorización previa, por la omisión con la Administración Tributaria y la inactividad con la Caja Costarricense de Seguro Social, lo cual podría haber infringido las disposiciones contenidas según lo dispuesto en los artículos 19 inciso g), 32 incisos f) h) y l) y 33 de la Ley N° 7210 y sus reformas, el artículo 62 incisos a) g) y q) y 68 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas y el inciso h) del artículo 2 de la Ley que crea el Ministerio de Comercio Exterior y la Promotora del Comercio Exterior, Ley N°7638 del 30 de octubre de 1996; publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 218 del 13 de noviembre de 1996.

De comprobarse las presuntas faltas imputadas a la empresa **AXIM SHARED SERVICES CR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, cédula jurídica número 3-102-800752, se configuraría los incumplimientos indicados supra, con lo cual podría ser sancionada con multa de uno a trescientos salarios base, supresión temporal de uno o varios incentivos contemplados por el artículo 20 de la Ley de Régimen de Zonas Francas o revocatoria del régimen, de conformidad con la normativa expuesta.

III.—Que este procedimiento, por su naturaleza, se rige también por lo estipulado en el Libro II de la Ley General de la Administración Pública, a efectos de garantizar la consecución de la verdad real de los hechos y el derecho de defensa del administrado. Al respecto, el artículo 309 de dicho cuerpo legal, en lo que interesa dispone:

"*El procedimiento ordinario se tramitará mediante una comparecencia oral y privada, ante la Administración, en la cual se admitirá y recibirá toda la prueba y alegatos de las partes que fueren pertinentes.*

Podrán realizarse antes de la comparecencia las inspecciones oculares y periciales."

IV.—Que conforme a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley General de la Administración Pública, la empresa está facultada para presentar en la comparecencia las pruebas que estime necesarias para su efectiva defensa, en los términos y condiciones indicados en esa. **Por tanto**,

EL ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO,

RESUELVE**:**

a) Iniciar el presente procedimiento administrativo a la empresa **AXIM SHARED SERVICES CR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, cédula jurídica N° 3-102-800752, representada por los señores Peter James Thompson, con pasaporte N° 720086039 e Ingrid Muñoz Pacheco, con cédula de identidad N° 1-1471-0698 en su condición de Apoderados Generalísimos sin Límite de Suma.

b) Los hechos y los cargos que se le imputan y sobre los cuales queda debidamente intimada, se detallan en los Considerandos **"Primero"** y **"Segundo"** de la presente Resolución, conforme con lo señalado por PROCOMER en los Informes PROCOMER-GAF-EXT-045-2024 de fecha 03 de junio de 2024 y PROCOMER-DRE-EXT-0651-2024 de fecha 17 de junio de 2024, y lo dispuesto en la Resolución del Poder Ejecutivo RES-DMR-0104-2024 de las dieciséis horas del veintiséis de junio del año dos mil veinticuatro, adicionada por RES-DMR-0118-2024 de las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día quince de julio del año dos mil veinticuatro.

c) El acto final que se dicte podría conllevar la imposición de una eventual responsabilidad administrativa para la empresa **AXIM SHARED SERVICES CR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, sancionable de verificarse ésta, con multa de uno a trescientos salarios base, supresión temporal de uno o varios incentivos contemplados por el artículo 20 de la Ley de Régimen de Zonas Francas o revocatoria del régimen, según sea determinada la gravedad de la falta y el grado de culpa de la empresa.

d) Se convoca a la empresa **AXIM SHARED ERVICES CR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, cédula jurídica número 3-102-800752, a una **comparecencia oral y privada**, a realizarse en la sede del Órgano Director ubicada en la Sala de Comparecencias de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio Exterior, ubicada en el tercer piso del Edificio Plaza Tempo, contiguo al Hospital CIMA, sobre Autopista Próspero Fernández, Escazú; el día **30 de octubre de 2024 a las 10:00 horas**. A dicha comparecencia podrá presentarse personalmente o por medio de apoderado presentando al efecto los documentos que acrediten el poder y en ella podrá aportar todos los alegatos y pruebas que estime pertinentes. Igualmente, podrá asistir con un profesional en Derecho, si así lo estima necesario.

La comparecencia se podrá realizar mediante el uso de medios electrónicos **(audiencia virtual)**, de conformidad con la *"Política para la realización de audiencias orales por medios tecnológicos para Procedimientos Administrativos Sancionatorios"* DAL-POL-AOT, oficializada por el Ministerio de Comercio Exterior mediante Circular DM-CIR-ENV-0009-2023 (DM-00841-23-S) Octubre, 2023, para lo cual es necesario contar con la **anuencia expresa del representante legal de la empresa**, a través de un documento suscrito con firma digital, lo puede dirigir al correo electrónico del Órgano Director Suplente del Procedimiento Administrativo yetty.brizuela@comex.go.cr. La empresa al manifestar su anuencia a realizar la audiencia virtual deberá aportar los siguientes datos y documentación indispensables para la identificación de los representantes legales, abogados y apoderados según corresponda:

1. Poder que acredite que es el representante de la empresa.
2. Copia de la cédula de identidad, por ambos lados.
3. Certificación de la personería jurídica vigente.
4. Número de teléfono celular o teléfono fijo (el cual debe estar disponible durante la realización de la audiencia para efectos de su contacto inmediato por parte del funcionario, en caso de interrupción de esta por problemas técnicos).
5. Correo electrónico (se podrá usar la dirección de correo electrónico de preferencial, siempre y cuando se encuentre en funcionamiento).

En el caso de los testigos ofrecidos, deberá remitirse únicamente la información señalada en los puntos 2) y 5).

Una vez que se cuente con el consentimiento de la empresa, el Órgano Director, dará trámite a la audiencia virtual el día y hora señalados y procederá a remitir la convocatoria a las direcciones de correo electrónico señaladas, en la cual se indicará el enlace o hipervínculo al que deberán acceder todos los participantes.

indispensables para la identificación de los representantes legales, abogados y apoderados según corresponda:

1. Poder que acredite que es el representante de la empresa.
2. Copia de la cédula de identidad, por ambos lados.
3. Certificación de la personería jurídica vigente.
4. Número de teléfono celular o teléfono fijo (el cual debe estar disponible durante la realización de la audiencia para efectos de su contacto inmediato por parte del funcionario, en caso de interrupción de esta por problemas técnicos).
5. Correo electrónico (se podrá usar la dirección de correo electrónico de preferencial, siempre y cuando se encuentre en funcionamiento).

En el caso de los testigos ofrecidos, deberá remitirse únicamente la información señalada en los puntos 2) y 5).

Una vez que se cuente con el consentimiento de la empresa, el Órgano Director, dará trámite a la audiencia virtual el día y hora señalados y procederá a remitir la convocatoria a las direcciones de correo electrónico que señale la empresa, en la cual se indicará el enlace o hipervínculo al que deberán acceder todos los participantes.

Los requerimientos técnicos básicos necesarios con los que deberán contar son: Una computadora portátil o de escritorio que cuenten con conexión a internet con un mínimo de cinco megas de velocidad, micrófono y cámara digital. Se deberá considerar, durante la audiencia, la velocidad del internet, esta se podría afectar en caso de tener simultáneamente otros dispositivos conectados a la misma red, en el uso de

aplicaciones de correo electrónico, videos o juegos en línea, entre otros. Se podrán utilizar celulares o tabletas mientras cuenten con la aplicación Teams descargada, a costa de la persona interesada. En todos los casos, quienes participen en la audiencia deberán acondicionar el lugar físico idóneo donde se vayan a encontrar, con buena luminosidad, aislados de ruidos y distracciones externas, el fondo que se observará en pantalla deberá ser preferiblemente una pared lisa de color claro, sin fondos creados electrónicamente por la aplicación. Correo electrónico: Si alguna de las personas que van a asistir a la audiencia y si así lo desea, podrán indicarle al Órgano Director un correo electrónico donde se le remitirá un recordatorio de la actividad con un día de antelación. Prueba previa de conectividad, audio, vídeo y demás aspectos: Las personas que participarán, se deberán conectar al sistema Teams quince minutos antes de la hora de inicio de la comparecencia, con la finalidad de realizar una prueba de conectividad, así como los demás aspectos necesarios para la debida realización de la respectiva comparecencia.

e) Se apercibe a la empresa **AXIM SHARED SERVICES CR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que, de no comparecer el día y hora señalada, sin que mediare justa causa para ello debidamente comunicada a este Órgano Director, se continuará con el procedimiento y se resolverá el caso con los elementos de juicio existentes.

f) Se pone a disposición de la empresa el expediente completo de este procedimiento, en la citada sede del Órgano Director, asimismo, tiene derecho de ofrecer prueba antes o a más tardar durante la audiencia, si lo desea a la siguiente dirección de correo electrónico correspondiente al órgano director suplente: yetty.brizuela@comex.go.cr

g) Conferir a la empresa **AXIM SHARED SERVICES CR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, cédula jurídica número 3-102-800752, **el plazo de tres días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución, para que ofrezca la prueba de descargo, según dispone el numeral 33 de la Ley del Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 238 del 14 diciembre de 1990 y sus reformas, sin perjuicio de la posibilidad de ofrecer y aportar toda la prueba que estime pertinente en la hora y fecha señalada para la comparecencia, de conformidad con el texto de la Ley General de la Administración Pública.

h) Comunicar la presente resolución al Ministerio de Hacienda y a PROCOMER para lo que su cargo.

i) Contra la presente resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, los cuales deberán de ser interpuestos dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de esta Resolución, ante este Órgano Director tratándose de la revocatoria, o ante el Despacho del Ministro de Comercio Exterior si solo se opta por plantear la apelación.

Notifíquese.

Licda. Jetty Brizuela Guadamuz, Órgano Director Suplente del Procedimiento Administrativo.—O.C. Nº 082202400270.—Solicitud Nº 536979.—(IN2024894231).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

DIRECCION DE INSPECCIÓN

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del patrono Karla Angulo Sibaja, número patronal 0-109520853-002-001, la Subárea de Industria notifica Traslado de Cargos 1239-2024-01332, por eventuales omisiones salariales, por un monto de ¢554,371,00 en cuotas obreras y patronales. Consulta expediente en San José C.7 y 9 Av. 2 Edif. Hierro piso 2. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 16 de setiembre del 2024.—Margot Fonseca Espinoza, Jefe.—1 vez.—O.C. N° 082202411030.—Solicitud N° 537871.—(IN2024894731).

DIRECCIÓN REGIONAL DE SUCURSALES CHOROTEGA

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes, por ignorarse el domicilio actual del patrono UGABAL Sociedad Anónima, número patronal 2-03101390597-002-001, la Subárea de Inspección y Cobros de la Dirección Regional de Sucursales Chorotega, notifica Traslado de Cargos caso 1460-2024-01320 por Planilla Adicional, por un monto en salarios de ¢32,485,423.00, por concepto de cuotas en el régimen de enfermedad y maternidad, e invalidez vejez y muerte un monto de ¢7,952,827.00, y aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador por el monto de ¢1,867,912.00. Consulta expediente: en esta oficina, Puntarenas, Central, del Liceo José Martí 175 metros al Sur, frente a Cabinas La Central. Se les confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 07 de agosto del 2024.—Licda. Carolina Agüero Sánchez.—1 vez.—O. C. N° 082202411030.—Solicitud N° 537696.—(IN2024894735).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes, por ignorarse el domicilio actual del patrono Aizea Sociedad Anónima, número patronal 2-03101682957-001-001, la Subárea de Inspección y Cobros de la Dirección Regional de Sucursales Chorotega, notifica Traslado de Cargos caso 1460-2024-01364 por planilla adicional, por un monto en salarios de ¢510,000.00, por concepto de cuotas en el régimen de enfermedad y maternidad, e invalidez vejez y muerte un monto de ¢75,503.00, y aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador por el monto de ¢29,325.00. Consulta expediente: en esta oficina, Puntarenas, Central, del Liceo José Martí

175 metros al sur, frente a Cabinas La Central. Se les confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese. Publíquese.—San José, 04 de setiembre del 2024.—Licda. Carolina Agüero Sánchez.—1 vez.—O.C. N° 082202411030.—Solicitud N° 537706.—(IN2024894737).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes, por ignorarse el domicilio actual del patrono Inversiones M A Marsher Sociedad Anónima número patronal 2-3101735943-001-002, la Subárea de Inspección y Cobros de la Dirección Regional de Sucursales Chorotega, notifica Traslado de Cargos caso 1460-2024-1455, por planilla adicional, por un monto total de salarios de ¢19,106,902.00, por concepto de cuotas en el régimen de Enfermedad y Maternidad, e Invalidez Vejez y Muerte ¢5,570,496.00, y aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador por el monto de ¢1,098,647.00 Consulta expediente: en esta oficina, Puntarenas, Central, del Liceo José Martín 175 metros al Sur, frente a Cabinas La Central. Se les confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 11 de septiembre del 2024.—Licda. Carolina Agüero Sánchez.—1 vez.—O.C. N° 082202411030.—Solicitud N° 537709.—(IN2024894738).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA

GOBIERNO LOCAL DE SANTA ANA

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

A LOS PROPIETARIOS Y POSEEDORES OMISOS
EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES
ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 84
DEL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY 7794

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El Gobierno Local de Santa Ana; de conformidad con las potestades que confiere el artículo 85ter del Código Municipal, Ley 7794; y por ser desconocido el domicilio de los contribuyentes, por este medio notifica a los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados en la jurisdicción del cantón de Santa Ana; sobre la omisión en que han incurrido en el cumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 84 del Código Municipal. Se les advierte que deberán realizar la obra o labor en el plazo indicado en la columna de “Plazo días hábiles”; de lo contrario, a partir del vencimiento de este, se cargada a su cuenta de servicios urbanos la multa indicada en la columna “multa trimestral”, la cual se repetirá trimestralmente durante el tiempo en que perdure la omisión.

FOLIO REAL	PROPIETARIO	IDENTIFICACIÓN	MOTIVO	PLAZO días hábiles	MULTA TRIMESTRAL
1-621470-000	ELIAS ALBERTO ROJAS HERRERA	301770709	Limpiar vegetación	10	¢ 55.800,00
1-580310-000	DUCADOS DE VILERRERA SOCIEDAD ANONIMA	114660444	Limpiar vegetación	10	¢ 55.800,00
1-551755-000	MONTE BELLO, S. A.	3101052228	Limpiar vegetación	10	¢ 117.900,00
1-260229-001	GUILLERMO LEONARDO BONILLA ARIAS	108890949	Limpiar vegetación	10	¢ 4.500,00
1-260229-003	MARIANO ALBERTO BONILLA ARIAS	110160165	Limpiar vegetación	10	¢ 4.500,00
1-260231-001	GUILLERMO LEONARDO BONILLA ARIAS	108890949	Limpiar vegetación	10	¢ 4.500,00
1-260231-003	MARIANO ALBERTO BONILLA ARIAS	110160165	Limpiar vegetación	10	¢ 4.500,00
1-593451-000	3101517185 SOCIEDAD ANONIMA	3101517185	Limpiar vegetación	10	¢ 138.600,00
1-260281-000	JOSE MANUEL CISNEROS GALLO	800800663	Limpiar vegetación	10	¢ 82.800,00
1-260283-000	JOSE MANUEL CISNEROS GALLO	800800663	Limpiar vegetación	10	¢ 27.000,00
1-260265-000	ALIÑO SAN JOSE TRES S.A.	3101215368	Limpiar vegetación	10	¢ 25.900,00
1-260267-000	KA KING KEVIN NG CHEUNG	801250656	Limpiar vegetación	10	¢ 27.000,00
1-260263-000	RONNY JOSE DURAN UMAÑA	106390134	Limpiar vegetación	10	¢ 27.000,00
1-602346-000	HUBERTH ALONSO ARIAS ZAMORA	204500251	Limpiar vegetación	10	¢ 13.500,00
1-260297-000	ANDRES ROMERO ZUÑIGA	117760489	Limpiar vegetación	10	¢ 13.500,00
1-260299-000	GERMAN FREER HERNANDEZ	104120410	Limpiar vegetación	10	¢ 27.900,00
1-425848-000	TITANI DE TORREON SOCIEDAD ANONIMA	3101499894	Limpiar vegetación	10	¢ 16.200,00
1-260329-000	RIO HINOJO SAN JOSE SOCIEDAD ANONIMA	3101295369	Limpiar vegetación	10	¢ 42.300,00
1-260327-000	PABLO ANDRES COSTE MURILLO	113010349	Limpiar vegetación	10	¢ 36.000,00

FOLIO REAL	PROPIETARIO	IDENTIFICACIÓN	MOTIVO	PLAZO días hábiles	MULTA TRIMESTRAL
1-482104-000	SANDRA ESTER SALAS RUIZ	107340526	Limpiar vegetación	10	¢ 31.500,00
1-621726-000	PROPIEDADES MECHUS DE CARTAGO LIMITADA	3102628439	Limpiar vegetación	10	¢ 79.200,00
1-2594-000	STLA TRUST SERVICES SOCIEDAD ANONIMA	3101777015	Limpiar vegetación	10	¢ 42.300,00
1-437713-000	GINNIE SOCIEDAD ANONIMA	3101198390	Limpiar vegetación	10	¢ 20.700,00
1-331081-000	LEONARDO KIKUT CALVO	301690161	Limpiar vegetación	10	¢ 18.000,00
1-324032-000	RAFAEL ANGEL INCERA SOCIEDAD ANONIMA	3101024972	Limpiar vegetación	10	¢ 16.200,00
1-332342-004	PRIMERA HIPOTECA SOCIEDAD ANONIMA	3101424599	Limpiar vegetación	10	¢ 9.000,00
1-333959-000	PRIMERA HIPOTECA SOCIEDAD ANONIMA	3101424599	Limpiar vegetación	10	¢ 9.000,00
1-586752-003	FELIX DEL BARCO HERRERA	108920730	Limpiar vegetación	10	¢ 13.500,00
1-586752-004	FELIX DEL BARCO HERRERA	108920730	Limpiar vegetación	10	¢ 13.500,00
1-287832-000	PATRONATO NACIONAL DE REHABILITACION	3007045134	Limpiar vegetación	10	¢ 415.800,00
1-275465-001	JULIO CESAR CALDERON HERNANDEZ	103790264	Limpiar vegetación	10	¢ 6.750,00
1-275465-002	RODOLFO ARAYA VILLARREAL	103990421	Limpiar vegetación	10	¢ 6.750,00
1-460126-000	ACTIFUND SOCIEDAD ANONIMA	3101090380	Limpiar vegetación	10	¢ 81.900,00
1-248614-000	ACTIFUND SOCIEDAD ANONIMA	3101090380	Limpiar vegetación	10	¢ 226.800,00
1-652411-000	DOBLE R PROPIEDADES SOCIEDAD ANONIMA	3101288163	Limpiar vegetación	10	¢ 71.100,00
1-703741-000	TERESA JESUS SOTO GORDON	4476033	Limpiar vegetación	10	¢ 33.300,00
1-573086-001	MARCELA ZUÑIGA FERNANDEZ	105130701	Limpiar vegetación	10	¢ 5.700,00
1-573086-002	GIOCONDA ISABEL ZUÑIGA FERNANDEZ	104280581	Limpiar vegetación	10	¢ 5.700,00
1-573086-003	SHIRLEY MARIA ZUÑIGA FERNANDEZ	105130700	Limpiar vegetación	10	¢ 5.700,00
1-186245-000	PLASTICOS T K S A	3101109861	Limpiar vegetación	10	¢ 144.900,00
1-212653-000	RICHARD ANDREW WONG CHANG	104021496	Limpiar vegetación	10	¢ 41.400,00
1-212473-000	CERRULO S A	3101249486	Limpiar vegetación	10	¢ 35.100,00
1-508546-000	VACATION HOME COSTA RICA SOCIEDAD A	3101687982	Limpiar vegetación	10	¢ 58.500,00
1-232206-000	EDWARD RENTEL DRAGUN	9102802043	Limpiar vegetación	10	¢ 85.500,00
1-232204-000	EDWARD RENTEL DRAGUN	9102802043	Limpiar vegetación	10	¢ 23.400,00
1-508499-000	PARAISO SOLAR DE PAZ SOCIEDAD ANONIMA	3101360311	Limpiar vegetación	10	¢ 7.200,00
1-508498-000	LUIS PABLO ROJAS GRIJALBA	113140821	Limpiar vegetación	10	¢ 7.200,00
1-508497-000	JORGE GERARDO PALMA PORRAS	105980801	Limpiar vegetación	10	¢ 7.200,00
1-508413-000	CARMEN SOTO VALVERDE	112520523	Limpiar vegetación	10	¢ 7.200,00
1-508477-001	GLORIA MARIA CARVAJAL DELGADO	103450610	Limpiar vegetación	10	¢ 7.200,00
1-508477-002	FABIAN ALONSO CARVAJAL DELGADO	111890133	Limpiar vegetación	10	¢ 7.200,00
1-508612-000	ARCONFOUR SOCIEDAD ANONIMA	3101814006	Limpiar vegetación	10	¢ 7.200,00
1-232170-000	ASOCIADOS EN COMUNICACION DE DATOS S A	3101151557	Limpiar vegetación	10	¢ 76.500,00
1-232180-000	INMOBILIARIA MASOL SOCIEDAD ANONIMA	3101032427	Limpiar vegetación	10	¢ 64.800,00
1-501499-000	ERICK ALONSO RIOS RODRIGUEZ	106560952	Limpiar vegetación	10	¢ 7.200,00
1-212641-001	CHENG LEE CHING CHI	800620492	Limpiar vegetación	10	¢ 19.800,00
1-212641-002	YEN TING CHENG CHING	800620493	Limpiar vegetación	10	¢ 19.800,00
1-212537-001	CHENG LEE CHING CHI	800620492	Limpiar vegetación	10	¢ 18.000,00
1-212537-002	ESTEBAN CHENG CHING	503090086	Limpiar vegetación	10	¢ 18.000,00

Fecha en que se tiene por realizada la presente notificación. La presente notificación se tendrá por realizada al día hábil siguiente de la tercera publicación conforme al artículo 241 de la Ley 6227.

Recursos: Contra la presente notificación caben, potestativamente, los recursos ordinarios de revocatoria ante el Encargado de Control Urbano y/o el de apelación ante el Alcalde, deberán ser interpuestos en el Palacio Municipal, en horario de oficina, en el plazo de cinco días hábiles, conforme al artículo 171 del Código Municipal.

El presente procedimiento y las especificaciones técnicas de las labores a realizar están regulados en el Reglamento para el cobro de multas y construcción de obras y servicios realizados por la municipalidad, como consecuencia de la omisión a los deberes de los propietarios o poseedores de inmuebles, localizados en el cantón de Santa Ana. Cuyo texto fue publicado en *La Gaceta* 240 del 21 de noviembre de 2007, ratificado en *La Gaceta* 224 del 13 de diciembre de 2007 y reformado en *La Gaceta* 176 del 11 de setiembre de 2008. Publíquese.—Santa Ana, 09 de setiembre de 2024.—Técnico Carlos Manuel Obando Azofeifa, Inspector Notificador de Procesos, Control Urbano.—(IN2024893935).

Benemérita Imprenta Nacional Costa Rica

LUIS MARIANO CALDERON MORALES (FIRMA)